

libro
de .comu-
nicacio-
nes



XIX CONGRESO de HISTORIA de la Corona de Aragón



El Compromiso

de Caspe

(1412),

cambios

dinásticos y

Constitucionalismo

en la Corona de Aragón

XIX CONGRESO de HISTORIA de la

Corona de Aragón

26-30 junio 2012 / Caspe, Alcañiz y Zaragoza /

Luisa Fernanda Rudi Úbeda

PRESIDENTA DE ARAGÓN

Dolores Serrat Moré

CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

Javier Callizo Soneiro

DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Eva Alquézar Yáñez

JEFA DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Edita:

Gobierno de Aragón

Diseño de cubierta

Isidro Ferrer

Maquetación e impresión

Tipolínea

ISBN:

978-84-8380-309-7

Depósito legal:

Z-1.427-2012

~COMITÉ DE HONOR~

PRESIDENCIA DE HONOR

Sus Majestades los Reyes de España

VOCALES

Presidente del Gobierno de España

Presidenta de Aragón

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Presidente de la Generalidad Valenciana

Presidente de las Islas Baleares

Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación

Ministro de Educación, Cultura y Deporte

Presidente de las Cortes de Aragón

Alcalde de Zaragoza

Justicia de Aragón

Arzobispo de Zaragoza

Alcalde de Caspe

Alcalde de Alcañiz

Consejera de Educación, Universidad, Cultura
y Deporte del Gobierno de Aragón

Presidente de la Diputación de Zaragoza

Presidenta de la Diputación de Teruel

Rector de la Universidad de Zaragoza

Presidente de la Comarca del Bajo Aragón - Caspe

Presidenta de la Comarca del Bajo Aragón

Presidente de Ibercaja

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS CONGRESOS DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN

Salvador Claramunt i Rodríguez,
Presidente
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Carlos López Rodríguez,
Secretario
ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

VOCALES

Por Aragón:

María Isabel Falcón Pérez
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

María de los Desamparados
Cabanes Pecourt
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Por Baleares:

Pau Cateura Bennasser
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARES

Josep Juan Vidal
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARES

Por Cataluña:

Salvador Claramunt i Rodríguez
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Maria Teresa Ferrer i Mallol
C.S.I.C. INSTITUCIÓ MILÀ I FONTANALS

Por Valencia:

Paulino Iradiel Murugarren
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Rafael Narbona Vizcaíno
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Por Cerdeña:

Olivetta Schena
UNIVERSIDAD DE CAGLIARI

Antonello Mattone
UNIVERSIDAD DE SASSARI

Por Nápoles:

Guido D'Agostino
UNIVERSIDAD FEDERICO II DE NÁPOLES

Cosimo Domeniano Fonseca
UNIVERSIDAD DE BARI

Por Sicilia:

Pietro Corrao
UNIVERSIDAD DE PALERMO

Salvatore Fodale
UNIVERSIDAD DE PALERMO

Por Castilla:

Vicente Ángel Álvarez
Palenzuela
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Por Navarra:

Juan Carrasco Pérez
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Por Francia:

Christian Guillère
UNIVERSIDAD DE SAVOIE-CHAMBERY

Por Portugal:

Luis Alberto Adao de Fonseca
UNIVERSIDAD DE OPORTO

COMITÉ CIENTÍFICO

David Abulafia
CAMBRIDGE UNIVERSITY

Guido D'Agostino
UNIVERSIDAD FEDERICO II DE NÁPOLES

Mario Ascheri
UNIVERSITÀ DI ROMA TRE

Agustín Bermúdez
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

María de los Desamparados Cabanes
Pecourt
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Salvador Claramunt i Rodríguez
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

María Isabel Falcón Pérez
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Ricardo García Cárcel
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Christian Guillère
UNIVERSIDAD DE SAVOIE-CHAMBERY

M^a Teresa Iranzo Muñío
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Miguel Ángel Ladero Quesada
REAL ACADEMIA DE HISTORIA

José Manuel Latorre Ciria
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Tomás de Montagut
UNIVERSIDAD POMPEU Y FABRA

Esteban Sarasa Sánchez
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Eliseo Serrano Martín
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

COMISIÓN ORGANIZADORA

María Isabel Falcón Pérez
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Sergio Castillo Espinosa
GOBIERNO DE ARAGÓN

María de los Desamparados Cabanes
Pecourt
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Esteban Sarasa Sánchez
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Miguel Ángel Pardillos
GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

Viajes El Corte Inglés

INSTITUCIONES COLABORADORAS

Cortes de Aragón

Universidad de Zaragoza

Ayuntamiento de Zaragoza

Ayuntamiento de Caspe

Ayuntamiento de Alcañiz

PROGRAMA DEL XIX CONGRESO HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGON

ZARAGOZA-CASPE-ALCAÑIZ, 26-30 DE JUNIO DE 2012

MARTES 26 DE JUNIO

16-18 HORAS. Edificio Paraninfo. Antesala del Aula Magna

Entrega de documentación y credenciales

18 HORAS. Sala de la Corona de Aragón. Edificio Pignatelli

Acto inaugural

Ponencia Inaugural

PONENTE: Prof. Salvador Claramunt. Universitat de Barcelona

EUROPA Y EL MEDITERRANEO A COMIENZOS DEL SIGLO XV

20 HORAS. Vino Español ofrecido por el Gobierno de Aragón

MIÉRCOLES 27 DE JUNIO

Centro de Historias

9-10 HORAS. Ponencia I-2

PRESIDE: Prof. Salvatore Fodale. Università di Sicilia

PONENTE: Prof. Guido d'Agostino. Università di Napoli

**LA COYUNTURA DE LA EPOCA DEL COMPROMISO DE CASPE
EN LA CORONA DE ARAGÓN**

10-11 HORAS. Ponencia I-3

PRESIDE: Prof. Rafael Narbona. Universitat de Valencia

PONENTE: Prof. Christian Guilleré. Université de Savoie-Chambery

LA COYUNTURA DE CASPE EN EL AMBITO EUROPEO

11 HORAS. Café

11.30-12.30 HORAS: Ponencia I-4

PRESIDE: Prof. Paulino Iradiel. Universitat de Valencia

PONENTE: Prof. Ricardo García Cárcel. Universitat Autònoma de Barcelona

LA MEMORIA DEL COMPROMISO DE CASPE

13.30 HORAS Recepción ofrecida por el Ayuntamiento de Zaragoza

16.30-20 HORAS: Edificio Paraninfo. Sala Pilar Sinués

Comunicaciones a la ponencia I-1 (2 horas y cuarto)

PRESIDE: Prof. Pau Cateura. Universitat de les Illes Balears

COMUNICANTES:

- María del Mar Agudo Romeo.** Universidad de Zaragoza. *El Compromiso de Caspe en la «Crónica Actitatorum temporibus Benedicto Pape XIII»*
- Joaquín Aparici Martí.** Universitat Jaume I de Castellón. *Federico, Conde de Luna, candidato desestimado al trono de la Corona de Aragón. Su libro de Escribanía (1419-1425)*
- Ovidio Cuella Esteban.** Arzobispado de Zaragoza. *La sucesión del rey Martín I en el Bulario de Benedicto XIII*
- Josep David Garrido i Valls.** *La mort del rei Martí*
- Francisco M. Gimeno Blay.** Universitat de Valencia. *25 de junio de 1412. Acta de la sentencia de Caspe. Redacción del original y tradición manuscrita*
- Emilia Iñesta Pastor.** Universitat de Alicante. *La legislación penal de la Corona de Aragón en vísperas del Compromiso de Caspe*
- Raquel Madrid Souto.** Universitat de Valencia. *Gastos realizados a causa de la investigación y elección del sucesor del rey Martín el Humano y su reclamación por parte de los estamentos valencianos*
- Sergio Martínez García.** Universidad de Zaragoza. *De García López de Sesé a Berenguer de Bardají. El antes y el después de un señorío tras el Compromiso de Caspe*
- Germán Navarro Espinac.** Universidad de Zaragoza. *La Edición de las Actas de las Cortes aragonesas de los reinados de Martín I y Fernando I*
- Carlos Pérez González.** Universidad de Burgos. *Significado e importancia del Compromiso de Caspe en la producción hagiográfica latina relativa a San Vicente Ferrer*
- Guillermo Tomás Faci.** Universidad de Zaragoza. *Los orígenes de Berenguer de Bardají. La formación de la elite política en el Aragón Bajomedieval*
- Sandra de la Torre Gonzalo.** Universidad de Zaragoza. *Mercaderes y políticos: Ramón de Casaldáguila, ciudadano de Zaragoza y el Compromiso de Caspe*

–**Concepción Villanueva Morte.** Universidad de Zaragoza. *Teruel en tiempos del Interregno y del Compromiso de Caspe, según los manuales de Actos del Concejo (1410-1412)*

16.30-20 HORAS: Aula Magna

Comunicaciones a la ponencia I-2, primer grupo (dos horas y media)

PRESIDE: Prof^a Olivetta Schena. Università di Cagliari

COMUNICANTES:

–**Juan Abella Samitier y Mario Lafuente Gómez.** Universidad de Zaragoza. *La baja nobleza aragonesa después del Compromiso de Caspe: fluctuaciones sociales y estrategias políticas (1412.1436)*

–**Ana Barbeta Márquez.** Universitat de Valencia. «*Europeana Regia*»: un proyecto cooperativo de digitalización de manuscritos regioes en la Europa medieval y renacentista

–**Asunción Blasco Martínez.** Universidad de Zaragoza. *Los judíos de Aragón en el Interregno: el caso de la Aljama de Ejea de los Caballeros*

–**Francisco de Paula Cañas Gálvez.** Universidad Complutense. Madrid. *Itinerario de Fernando I en los años de su reinado (1412.1416)*

–**Mateu Colom Palmer.** Universitat de les Illes Balears. *Judíos y conversos en la Mallorca de la primera mitad del siglo XV*

–**Luisa d'Arienzo.** Università di Cagliari. *La Sardegna all'epoca del Compromiso de Caspe.*

–**Salvador Ferrando Palomares.** Universitat de Valencia. *La nobleza valenciana entre los reinados de Pedro IV y Martín I: características y definición.*

–**Silvana Fossati Raiteri.** Università di Genova. *Genova e la Corona d'Aragona tra Fernando e Alfonso (1413-1417)*

–**J. Antoni Iglesias.** Universitat Autònoma de Barcelona. *1412, un any de llibres, biblioteques, arxius i documents*

–**Jorge Maiz Chacón y Lluís Tudela Villalonga.** CA. UNED Illes Balears. *La evolución de la comunidad judía mallorquina en la primera mitad del siglo XV: la acción de la administración en el reino de Mallorca (1391-1435).*

–**Alejandro Martínez Giralt.** Universitat de Girona. *Bernat IV de Cabrera frente a la cuestión sucesoria de la Corona de Aragón*

- Magdalena Martínez Altamira.** Universitat de Alicante .*Los mudéjares del Reino de Valencia: una comunidad privilegiada durante los siglos XIV y XV*
- Miguel Ángel Motis Dolader.** Universidad San Jorge de Zaragoza. *Transformaciones sociales de la aljama judía de Teruel bajo el reinado de Fernando I de Antequera (1412-1416)*
- Rosa Muñoz Pomer.** Universitat de Valencia. *La consolidación de la Generalidad valenciana: elites y deuda pública (1390-1412)*
- Maria Nieves Munsuri Rosado.** Universitat de Valencia. *Transcendencia del Interregno en las ordenaciones clericales (1410-1412)*

18.30 HORAS: descanso

19-20.30 HORAS: Sala Joaquín Costa

Comunicaciones a la Ponencia I-3 (20 minutos)

PRESIDE: **Prof^a. Amparo Cabanes.** Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES:

- Peter Rycraft.** York University. *Caspe vista desde Inglaterra.*
- Momcilo Spremic.** Universidad de Belgrado. *Le relazioni tra i Paesi d'ella Corona d'Aragona e i Balcani nella prima metà del XV secolo*

Comunicaciones a la Ponencia I-4 (20 minutos)

COMUNICANTES:

- Anna Maria Oliva.** C.N.R. di Italia. Sassari. *Percezioni del Compromesso di Caspe e del cambio dinastico nelle Cronache e nella letteratura umanistica di area italiana.*
- Luciano Jose Vianna.** Universitat Autònoma de Barcelona. *Una manifestació valenciana contrària al Compromís de Casp. La cronologia del ms. Y-III-5 de la Biblioteca de El Escorial*

A continuación: Comunicaciones a la Ponencia II-1 (1 hora 30 minutos)

PRESIDE: **Prof. José Manuel Latorre Ciria.** Facultad de Humanidades de Teruel

COMUNICANTES:

- Máximo Diago Hernando.** CSIC. Madrid. *Los efectos de las guerras entre los Trastámara castellanos y aragoneses sobre las comarcas de frontera durante el siglo XV*
- Santiago González Sánchez.** Universidad de Cádiz. *La trayectoria política del infante don Fernando, su ascenso y consolidación en el trono de la Corona de Aragón (1410-1416).*

- Susana Llorens Ortuño.** Arxiu Municipal de Alicante. *Documentos de un monarca. Fernando I de Antequera en el Libro de Privilegios de Orihuela*
- Victor Muñoz Gómez.** Universidad de La Laguna, Islas Canarias. *Una aproximación a la presencia castellana en el gobierno de la Corona de Aragón durante el reinado de Fernando I*
- César Olivera Serrano.** CSIC. Madrid. *La crisis dinástica portuguesa de 1385 y el Compromiso de Caspe: la experiencia histórica familiar de Fernando de Antequera*
- Ana Maria Seabra de Almeida Rodrigues.** Universidad de Lisboa. *La reina doña Leonor de Aragón (1433-14409 y la influencia de los Trastamaras aragoneses en Portugal*
- Covadonga Valdaliso.** Universidad de Coimbra. *Los fundamentos de la dinastía Trastamara: instrumentos propagandísticos y programas legitimadores en los años de formación (1366-1388)*
- Francisca Vilella Vila.** Zaragoza. *El castillo de Mequinenza durante el interregno (1410-1412): lugar de reunión y sede parlamentaria de los urgelistas, disconformes con el Parlamento de Alcañiz*

JUEVES 28 DE JUNIO

Edificio Paraninfo

9-10 HORAS: Aula Magna

Ponencia II-2

PRESIDE: Prof. García Cárcel. Universitat Autònoma de Barcelona

PONENTE: Prof. Eliseo Serrano. Universidad de Zaragoza

AUSTRIAS Y BORBONES. CAMBIOS DINÁSTICOS EN LA ESPAÑA MODERNA

10-11 HORAS: Aula Magna

Ponencia II-3

PRESIDE: Domeniano Fonseca. Università di Napoli

PONENTE: Prof. Tomás de Montagut. Universitat Pompeu Fabra de Barcelona

POLITICA Y CONSTITUCIONALISMO EN LA CORONA DE ARAGÓN

11 HORAS: Café

11.30-13.30 HORAS: Aula Magna

Comunicaciones a la ponencia I-2, segundo grupo (dos horas y media)

PRESIDE: Prof^a. Asunción Blasco Martínez. Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES:

- Caterina Orlando**. Università di Palermo. *La città contesa: Bianca di Navarra e la lotta per il dominio governo di Siracusa durante il regno di Ferdinando I Trastámara*
- Oscar Perea Rodríguez**. Texas University. *La política sobre judíos y conversos de Fernando I de Aragón después del Compromiso de Caspe*
- Raimondo Pinna y Corrado Zedda**. Università di Cagliari. *Benedetto XIII e la Sardegna tra Cisma d'Occidente e Compromesso di Caspe*
- Carles Rabassa Vaquer**. Universitat Jaume I. Castellón. *Conflictivitat política a les comarques septentrionals valencianes durant l'Interregne de Casp*
- Montserrat Richou i Llimona**. Universitat de Barcelona. *Barcelona i la circulació de blats en temps del rei Martí*
- Antoni Riera Melis**. Universitat de Barcelona. *Politiques públiques d'abastament frumentari a les grans ciutats catalanes (1406-1415)*
- Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia**. Universidad de Cantabria. *La confiscación de bienes aragoneses hecha al conde de Urgel: los castillos y villas del Grado, Osso de Cinca, Castelflorite y la Almolda (1414)*
- Miguel Sánchez i Signes**. Universitat de Valencia. *El tráfico del Rafol D'Alfandech y la economía del azúcar en el reino de Valencia entre el Cuatrocientos y el Quinientos*
- Daniela Santoro**. Università di Palermo. Palermo nel riflesso de Caspe. Tra barricate e dispersione, una città in guerra.
- Patrizia Sardina**. Università di Palermo. *L'effetto Caspe in Sicilia (1412-1415)*
- Olivetta Schena**. Università di Cagliari. *Il Regno di Sardegna all'epoca del Compromesso di Caspe: le fonti, la storia*
- Lucia Siddi y Gabriele Tola**. Università di Cagliari. *Le sedi istituzionali nel regno di Sardegna all'indomani del Compromesso di Caspe. Politica, società e cultura*

- Giuseppe Spiga.** Università di Cagliari. *Il Regnum Sardiniae et Corsicae dal Compromesso di Caspe al Parlamento di Castell di Caller*
- Cecilia Tasca.** Università di Cagliari. *Fernando I de Antequera e il Regno di Sardegna. Primi riflessi di una nuova politica nei confronti degli ebrei*

11.30-13.30 HORAS: Sala Pilar Sinués

Comunicaciones a la ponencia II-2 (primer grupo, 2 horas y 10 minutos)

PRESIDE: Prof. Germán Navarro Espinac. Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES:

- Daniel Aznar y Martínez.** Universitat de Barcelona – Université Paris-Sorbonne. *Dinasticismo y sustitución dinástica en Cataluña, 1641: de Felipe IV a Luis XIII*
- Miguel Angel Cánovas Camps.** Institut Menorquí d'Estudis. *La pervivencia de les institucions forals al segle XVIII*
- Adrià Cases Ibáñez.** Universitat Autònoma de Barcelona. *Una resistència efectiva: l'acció dels miquelets al front catalana-aragonés (1705-1714)*
- José Luis Castán Esteban.** Universidad de Zaragoza. *Cambios en la organización política de las Comunidades de Aldeas de Aragón tras los Decretos de Nueva Planta*
- Ana María Coll Coll.** Universitat de les Illes Balears. *El proceso de transición dinástica en el Reino de Mallorca a través de la implantación de la intendencia borbónica*
- Amparo Felipe Orts.** Universitat de Valencia. *La derivación de la política de confiscaciones de Felipe V sobre el borbónico marqués de Villatorcas*
- José Ignacio Gómez Zorraquino.** Universidad de Zaragoza. *La Acequia Imperial de Aragón y Navarra: el gobierno de un organismo interterritorial (siglos XVI-XVII)*
- Lluís J. Guàia Marín.** Universitat de Valencia. *Dels Austria als Borbò... i als Savoia. Reflexions al voltant del Regne de Sardenya i la dissolució de la Corona d'Aragó*
- Maria del Carmen Irlés Vicente.** Universitat de Alicante. *Del régimen foral al régimen de Nueva Planta. Cambios administrativos en Aragón tras la abolición de los fueros*

- Encarnación Jarque Martínez.** Universidad de Zaragoza. *El pasado fue mejor: los cambios en la Zaragoza del siglo XV vistos por los ciudadanos del XVI-XVII*
- Josep Juan Vidal.** Universitat de les Illes Balears. *De los Austrias a los Borbones en el Reino de Mallorca*
- Israel Lasmarías Ponz.** Universidad de Zaragoza. *Influencias francesas en el vestido de los aragoneses del siglo XVIII: condición social y apariencia*
- Virginia León Sanz.** Universidad Complutense de Madrid. *La política de confiscaciones de Felipe V en el Reino de Valencia*

16.30-18.30 HORAS: Sala Pilar Sinués

Comunicaciones a la ponencia II.2 (segundo grupo, 2 horas y 20 minutos)

PRESIDE: Dra. Maria Teresa Iranzo. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza

COMUNICANTES:

- Ana Morte Acín.** Universidad de Zaragoza. *Sor María de Ágreda y la «Mística Ciudad de Dios» en el cambio de dinastía*
- Eduardo Pascual Ramos.** Universitat de les Illes Balears. *Los regidores borbónicos del ayuntamiento de Palma (1718-1808)*
- Carmen Perez Aparicio.** Universitat de Valencia. *El Archiduque Carlos y el Reino de Valencia. Las directrices de gobierno del nuevo rey*
- Manuel Ramón Pérez Jiménez.** Universidad de Zaragoza. *Datos sobre los monasterios cistercienses aragoneses de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón durante el siglo XVIII, a través de la documentación del Real Patronato*
- Antoni Picazo Montaner.** Universitat de les Illes Balears. *Prestigio y poder en el Reino de Mallorca: de los Austrias a los Borbones*
- Juan Postigo Vidal.** Universidad de Zaragoza. *La Casa en transición. Cambios y continuidades en el espacio doméstico de Zaragoza entre finales del siglo XVII y principios del XVIII*
- Francisca Remiro Moya.** Universidad de Zaragoza. *Cambio dinástico y transformaciones en la vida cotidiana. La llegada de los Borbones y las ideas ilustradas y su influencia en el mundo laboral urbano*

- Luis Miguel Rosado Calatayud.** Universitat de Valencia. *Del Creix a las Arras. Los cambios incorporados en los contratos dotales valencianos como consecuencia del cambio dinástico*
- José Antonio Salas Auséns.** Universidad de Zaragoza. *La mujer aragonesa ante la ley (siglos XVI-XVIII)*
- Emilia Salvador Estevan.** Universitat de Valencia. *Carlos I. Un reinado adelantado en su principio y en su final*
- Nuria Silleras Fernández.** University of Colorado at Boulder (U.S.A.) *La reina en la retaguardia: la actuación de la reina Leonor de Alburquerque en la guerra contra Jaime de Urgell*
- Enrique Solano Camón.** Universidad de Zaragoza. *De Austrias a Borbones. La agonía de la institución virreinal en Aragón durante la larga transición del siglo XVIII*
- Vicent Terol i Reig.** Arxiu Municipal d'Ontinyent. *La Nueva Planta borbónica y su repercusión en los municipios valencianos: un análisis comparado de la ciudad de Villena y la villa de Ontinyent*

16.30-18.30 HORAS: Aula Magna

Comunicaciones a la ponencia II-3 (Primer grupo, 2 horas y 30 minutos)

PRESIDE: Prof. Esteban Sarasa Sánchez. Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES:

- José Antonio Alabau Calle.** Universitat de Valencia. *Cambio dinástico y parlamentarismo en el reino de Valencia. De la Casa de Aragón a la Casa de Trastámara*
- María Ángeles Álvarez Añaños.** Universidad de Zaragoza. *Modos y maneras en torno al ejercicio de la pobreza en el siglo XVII en la Imperial Ciudad de Zaragoza*
- David Bernabé Gil.** Universitat de Alicante. *Constitucionalismo municipal. La oposición a las visitas de los Gobernadores de Valencia (segunda mitad del siglo XVII)*
- Teresa Canet Aparisi.** Universitat de Valencia. *Reacciones estamentales ante los relevos regios y virreinales en la Valencia Moderna*

- Antonio Carrasco Rodríguez.** Universitat de Alicante. *La participación de la ciudad de Orihuela en las Cortes del reinado de Carlos I*
- Pau Cateura Bennàsser.** Universitat de les Illes Balears. *Desestabilizació social, autoritarisme i reformes (1387-1410)*
- Miguel José Deyá Bouzá.** Universitat de les Illes Balears. *Las relaciones rey-reino en la Mallorca post la germanada*
- Albert Estrada Rius.** Universitat Pompeu Fabra. Barcelona. *La Diputació del General de Catalunya a l'Interregne: notes per al seu estudi*
- Carla Ferrante y Antonello Mattone.** Università di Sassari. *L'antico costituzionalismo del Regno di Sardegna (secoli XVI-XVII)*
- Remedios Ferrero Micó.** Universitat de Valencia. *Regulación jurídica del recurso al crédito después del Compromiso de Caspe (censales)*
- Jesús Gascón Pérez.** Universidad de Zaragoza. *Ideario político de Jerónimo Zurita*
- Dolores Guillot Aliaga.** Universitat de Valencia. *Los estamentos y sus deliberaciones en el Reino de Valencia*
- Eduard Juncosa Bonet.** Universidad Complutense. Madrid. *La ciudad que no pudo decidir: El veto a la participación de Tarragona en el Parlamento catalán del Interregno*
- Eduard Martí Fraga.** Universidad Internacional de Barcelona. *Los orígenes de la Conferencia de los Tres Comunes en la segunda mitad del siglo XVII*
- Esther Martí Sentañes.** C.N.R. Cagliari. *Cortes, Monarquía y Brazo Real después del Compromiso de Caspe: cambios y posicionamientos de las oligarquías catalanas y sardas*

18.30 HORAS. Descanso

19-20.30 HORAS: **Aula Magna**

Comunicaciones a la ponencia II-3 (segundo grupo: 1 hora y 30 minutos)

PRESIDE: **Prof. José Juan Vidal.** Universitat de les Illes Balears

COMUNICANTES:

- Guillem Morro Veny**. Universitat de les Illes Balears. *La governació en el Regne de Mallorca a l'època de Ferran I*
- Francisco Javier Palao Gil**. Universitat de València. *Constitucionalismo i recopilació del dret a la València foral*
- Stéphane Pèquignot**. École Pratique des Hautes Études. Paris. *Negociar una nueva supeditación. Los catalanes y sus príncipes extranjeros durante la guerra civil (1462-1472)*
- Rafael Ramis Barceló**. Universitat de les Illes Balears. *Pactismo y constitucionalismo. Un esbozo de teoría política franciscana en la Corona de Aragón*
- Isabel Sánchez de Movellán Toront**. Universidad a Distancia de Madrid. *Política y constitucionalismo a través de la Diputació de General de Catalunya (1413-1479)*
- Elisabetta Scarton y Francesco Senatore**. Università d'Udine. *Parlamenti generali a Napoli nell'età di Alfonso e Ferrante d'Aragona*
- Maria Teresa Tatjer Prat**. Universitat de Barcelona. *La Audiencia real en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV y principios del siglo XV*
- Nuria Verdet Martínez**. Universitat de València. *Teoría y práctica del absolutismo regio en las decisiones de Francisco Jerónimo de León*
- Sergio Villamarín Gómez**. Universitat de València. *Amplitud y eficacia de la representación política de los realengos valencianos en las juntas de electos*

19-20 HORAS: Sala Pilar Sinués

Lectura de las comunicaciones a la ponencia II-4 (una hora)

PRESIDE: **Prof. Pietro Corrao**. Università di Palermo

COMUNICANTES:

- Maria Luisa Alvarez y Cañas**. Universitat de Alicante. *Un modelo de corregidor militar: «Después de Dios, Gabriel Bernaldo de Quirós»*
- Maria Iranzu Rico Arrastia**. Universidad pública de Navarra. *Mecanismos de protección del Derecho de Navarra tras la incorporación del Reino a Castilla*
- Carlos Tormo Camallonga**. Universitat de València. *Pactisme i la seu vessant judicial en el Regne de València*

A continuación: Comunicaciones a la ponencia II-5

COMUNICANTES

–**Raul Gozález González.** Universidad de Oviedo. *Las elites urbanas ante la crisis dinástica en Francia: el «Journal d'un bourgeois de Paris»*

–**Roldán Jimeno Aranguren.** Universidad Pública de Navarra. *Desnaturalización progresiva de la constitución del reino navarro ultrapirenaico: del juramento recíproco de los Albret al juramento unilateral de los Borbones*

–**Lorenzo Tanzini.** Università di Cagliari. *Cambiare imperatore. La politica imperiale tra la deposizione di Venceslao e la morte di Baviera nelle fonti italiane*

20.30 HORAS: Traslado a la Catedral. Plaza de La Seo

21 HORAS: Concierto de LOS MÚSICOS DE SU ALTEZA

VIERNES 29 DE JUNIO

8.30 HORAS: Salida para Caspe desde el Paraninfo.

Ponencia I-1

PRESIDE: **Prof. Salvador Claramunt.** Universitat de Barcelona

PONENTE: **Prof. Esteban Sarasa.** Universidad de Zaragoza

EL COMPROMISO DE CASPE: EL HECHO HISTÓRICO

Recepción ofrecida por el Ayuntamiento de Caspe

17.00 HORAS: Salida para Alcañiz.

Ponencia II-1

PRESIDE el **Prof. Álvarez Palenzuela.** Universidad Autónoma de Madrid

PONENTE: **Prof. Miguel Angel Ladero.** Universidad Complutense de Madrid. Académico Numerario de la Real de la Historia.

LOS TRASTAMARAS DE CASTILLA A LA CORONA DE ARAGÓN

Recepción ofrecida por el Ayuntamiento de Alcañiz

21 HORAS: Regreso a Zaragoza

SÁBADO 30 DE JUNIO

Palacio de la Aljafería

9 HORAS. Ponencia II-4

PRESIDE: Dr. Carlos López Rodríguez. Archivo de La Corona de Aragón

PONENTE: Prof. Agustín Bermúdez. Universitat de Alicante

**POLITICA Y MODELOS CONSTITUCIONALES
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA. LA CORONA DE CASTILLA
AL TIEMPO DEL COMPROMISO DE CASPE**

10 HORAS. Ponencia II-5

PRESIDE: Prof. Mario Ascheri. Università di Roma-tre

PONENTE: Prof. David Abulafia. University of Cambridge

**POLITICA Y CONSTITUCIONALISMO EN EUROPA
EN ESTE PERIODO**

10.30 HORAS. Café

**11 HORAS. ASAMBLEA GENERAL DE LOS CONGRESOS DE HISTORIA
DE LA CORONA DE ARAGÓN**

**12 HORAS. REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS
CONGRESOS DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN**

13 HORAS: Palacio de la Aljafería

Ponencia de Clausura

PRESIDE: Prof^a. María Isabel Falcón. Universidad de Zaragoza

PONENTE: Prof. Mario Ascheri. Università di Roma-tre

Acto de clausura

Visitas guiadas al Palacio en grupos

Recepción ofrecida por las Cortes de Aragón

LA BAJA NOBLEZA ARAGONESA DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE: FLUCTUACIONES SOCIALES Y ESTRATEGIAS POLÍTICAS (1412-1436).

ABELLA SAMITIER, JUAN Y LAFUENTE GÓMEZ, MARIO

I-2

Posiblemente la pequeña nobleza constituya uno de los grupos sociales más difíciles de caracterizar del Medioevo aragonés debido, entre otros factores, a la escasez de estudios que este colectivo ha recibido y a su propia heterogeneidad, ya que bajo la misma categoría se agrupaban linajes e individuos cuyos orígenes sociales, bases económicas e influencias políticas diferían enormemente: desde infanzones procedentes de zonas dotadas con privilegios de hidalguía prácticamente universal o miembros de las elites urbanas, hasta integrantes de las casas de la familia real, quienes recibían cuantiosas rentas en forma de *caballerías* y desempeñaban algunos de los cargos de mayor importancia del reino, como el Justiciazgo general, la bailía, la gobernación y las alcaidías de mayor importancia.

No obstante, el bagaje historiográfico se ha enriquecido durante los últimos años en lo que respecta a la baja nobleza como estamento y también como grupo social, definido en términos prosopográficos. Estudios de tipo general, llevados a cabo por el profesor José Ángel Sesma o la profesora María Isabel Falcón, entre otros, han puesto algunas de las bases sobre las que comenzar a trabajar. También en fechas recientes, la historiografía aragonesa se ha ocupado de este grupo social desde una perspectiva más concreta, convirtiendo en objeto de estudio bien las trayectorias personales de algunos caballeros y escuderos, o bien las condiciones sociales y económicas que caracterizaron a colectivos determinados dentro del conjunto (véanse las referencias anotadas al final de esta propuesta). Pero el comportamiento político de caballeros y escuderos en contextos parlamentarios, particularmente en Aragón —donde sus integrantes constituían un brazo por sí mismos, a diferencia de lo acaecido en la mayor parte de los Parlamentos y Cortes de la época— está todavía por definir.

El objetivo de esta comunicación consiste en profundizar en el conocimiento del grupo a través de su actividad política, partiendo del análisis detallado de las actas de Cortes. A través de sus respuestas a las solicitudes del rey, de su

grado de entendimiento con los representantes de los otros tres brazos y, sobre todo, de las reivindicaciones incluidas entre los agravios (*greuges*) presentados, intentaremos valorar su peso específico entre la sociedad política aragonesa durante los primeros veinticinco años de la dinastía Trastámara al frente de la Corona, es decir, entre 1412 y 1436. Como punto de partida, contaremos con las actas de las dos reuniones de Cortes celebradas por Fernando I (Zaragoza, 1412 y 1413-14) y las cinco primeras asambleas convocadas durante el largo reinado de Alfonso V (Maella, 1423; Teruel, 1427; Valderrobres, 1429; las generales de Monzón, 1435; y Alcañiz, 1436). El estudio de estas fuentes, recientemente publicadas, será realizado contando además con documentación de tipo cronístico y genealógico, que nos permita definir claramente el grupo social de la baja nobleza.

Aunque las posibilidades de análisis que brindan las actas de Cortes son muy amplias, por razón de tiempo y de espacio la comunicación se centrará en tres aspectos básicos:

1. El primero de ellos será el estudio prosopográfico de los convocados y de los asistentes por el brazo de la pequeña nobleza, para apreciar su composición y sus orígenes sociales, no siempre coincidentes dada la amplitud del colectivo. Es este punto, indagaremos también en las consecuencias que la llegada de la dinastía Trastámara al trono de Aragón, tras el conflictivo Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412), pudo representar sobre la alineación sociopolítica de los caballeros y escuderos más importantes del grupo.

2. El segundo consistirá en el examen de las votaciones que realizó el estamento en las diferentes Cortes que se celebraron durante estos veinticinco años, comparando su actitud en temas esenciales como las ayudas económicas concedidas al monarca y la fiscalidad con las de los restantes brazos.

3. Finalmente, se hará un estudio de los *greuges* (agravios) presentados por los miembros del grupo en el seno de las reuniones de Cortes, apreciando tanto los intereses comunes del brazo como los particulares de las diferentes parentelas e individuos, lo que permitirá relacionar estas intervenciones de la pequeña nobleza con la evolución que experimentó este grupo social durante la Baja Edad Media. Al intentar definir unas pautas generales que nos permitan comprender las estrategias de grupo, hemos de tener en cuenta que éste comprendía algunos de los linajes de caballeros más poderosos del reino, cuyas perspectivas de promoción social tenían un claro modelo en el estamento de la alta nobleza y, en algunos casos, eran perfectamente comparables a aquella en lo que respecta a su influencia política o su potencial militar y económico.

Selección de fuentes

Germán NAVARRO ESPINACH y Santiago SIMÓN BALLESTEROS, «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1412)»; y Germán NAVARRO ESPINACH y Santiago SIMÓN BALLESTEROS, «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1413-1414)»; en *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. VIII, *Cortes del reinado de Fernando I*, ed. G. Navarro Espinach, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009.

Jerónimo de BLANCAS, «Resumen de las actas del proceso de Cortes de Maella (1423)»; Juan ABELLA SAMITIER y Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Actas del proceso de Cortes de Teruel (1427-1428)»; Jerónimo de BLANCAS, «Resumen y fragmentos de las actas del proceso de Cortes de Valderrobres (1429)»; María Teresa IRANZO MUÑO, «Actas del proceso de Cortes generales de Monzón (1435-1436)»; y Carlos LALIENA CORBERA, «Actas del proceso de Cortes de Alcañiz (1436)»; en *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. IX, *Cortes del reinado de Alfonso V/1*, ed. M^a T. Iranzo Muño, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2007.

Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA (eds.), *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, ed. facsimilar, Iber Caja, Zaragoza, 1991.

Jerónimo DE BLANCAS, *Comentarios a las cosas de Aragón*, ed. fasc., Zaragoza, 1995.

Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, ed. Ángel Canellas, tomo 4 (Libros VIII, IX y X), Zaragoza, 1973.

Pedro GARCÉS DE CARIÑENA, *Nobiliario de Aragón. Anotado por Zurita, Blancas y otros autores*, ed. María Isabel Ubieto Artur, Zaragoza, 1983.

Selección bibliográfica

Juan ABELLA SAMITIER, «Aportación al estudio de la baja nobleza aragonesa en el siglo XV: el escudero Miguel de Ruesta, alcaide del castillo de Sos», *Suessetania*, 22 (2004), pp. 107-120.

→Las bases económicas de la elite de los infanzones de Uncastillo en la segunda mitad del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, XIX, Homenaje a la prof. M^a Isabel Falcón Pérez, 2006, pp. 39-51.

María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Prosopografía de los infanzones de Aragón*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2003.

-, «Las Cinco Villas, tierra de infanzones», *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII. De la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*, ed. E. Sarasa Sánchez, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2007, pp. 295-322.

-, *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008.

Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)», *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298

José Ángel SESMA MUÑOZ, «La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 345-430.

EL COMPROMISO DE CASPE EN LA CRONICA *ACTITATORUM TEMPORIBUS* *BENEDICTI PAPE XIII DE MARTIN DE ALPARTIR.*

AGUDO ROMEO, MARÍA DEL MAR

I-1

Martín de Alpartir pertenece a una familia en la que destaca su tío materno del mismo nombre que lo incluyó en su testamento, donándole una cantidad importante de dinero para sus estudios eclesiásticos así como una serie de libros. Tras sus estudios, según sabemos por su propia obra, desempeño distintos cargos dentro de la Iglesia, así, por ejemplo, Camarero de Santa María la Mayor de Zaragoza y de la iglesia de Tortosa, y participó activamente en los sucesos relacionados con el Cisma de Aviñón bajo la obediencia del Papa Benedicto XIII, permaneciendo junto con dicho papa en el asedio sufrido en el palacio de Aviñón.

Entre otros escritos suyos, destaca su *Cronica actitatorum temporibus Benedicti Pape XIII* (sigo la edición y traducción de José Angel Sesma y María del Mar Agudo, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1994), cuyo tema central es la figura de Benedicto XIII, del que hace una gran defensa, y el Cisma de Aviñón, narrando asimismo otra serie de hechos históricos de la época. Consta de veinte capítulos de desigual extensión que, a excepción de los cinco primeros y el último, cada uno de ellos comprende los hechos acaecidos durante un año, así desde el año 1397 en el capítulo sexto hasta el año 1410 en el capítulo décimo noveno que, por otro lado, está incompleto. El último capítulo, es decir, el que aparece con el número veinte, se inicia en el año 1411 y termina con una serie de acontecimientos que llegan hasta el año 1430.

Precisamente en dicho último capítulo, cuando Martín de Alpartir deja de narrar los hechos año por año, se hace presente el Compromiso de Caspe acaecido en el año 1412, así como otros sucesos que le precedieron o siguieron, como la coronación de los reyes. En este trabajo se estudia cómo el autor de la Crónica, que es contemporáneo de los acontecimientos sobre los que escribe, y que los vivió de cerca, recoge el Compromiso, relacionando el relato con el conjunto de la obra y con otras narraciones historiográficas.

CAMBIO DINÁSTICO Y PARLAMENTARISMO EN EL REINO DE VALENCIA. DE LA CASA DE ARAGÓN A LA CASA DE TRASTÁMARA.

ALABAU CALLE, JOSÉ ANTONIO

I-2

La capacidad de presentar agravios ante el monarca por parte de los tres estamentos del reino de Valencia suponía, tanto a nivel teórico como práctico, una de las limitaciones más efectivas al desarrollo autoritario del poder real. En palabras de la profesora Remedios Ferrero, los agravios suponían, en el ámbito concreto de la Corona de Aragón y de la Castilla medieval, «una de las grandes columnas de su constitución política y firme garantía de la libertad individual». Partiendo de esta concepción, podemos considerar los agravios de cortes como una fuente de primera magnitud a la hora de analizar la acción política desarrollada por la monarquía, ya que en ellos quedan reflejadas las prácticas contrarias a la legalidad y los abusos llevados a cabo tanto por el soberano como, en mayor medida, por sus oficiales de mayor rango. De esta manera, los agravios nos permiten acercarnos a la situación política latente en el reino en vísperas de una convocatoria de cortes y pulsar el grado de confrontación existente entre el rey y el reino.

Si resulta interesante el estudio de este tipo de documentación en cualquier periodo histórico, todavía resulta más interesante en un momento de cambio dinástico como el acontecido tras la muerte sin descendencia del rey Martín el Humano y la entronización de una nueva dinastía, la de la casa de Trastámara, tras el Compromiso de Caspe.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el objetivo último de esta comunicación será el análisis de la situación política del reino de Valencia durante las últimas cortes convocadas por un monarca de la casa de Aragón y las primeras convocadas por un Trastámara. Para ello partiremos del estudio de los agravios presentados por los estamentos del reino ante el rey Martín en las cortes Segorbe-Valencia-Castellón de 1401-1407 y de los presentados tras el Compromiso de Caspe ante el rey Fernando I, en las cortes de Valencia de 1413-15 e intentaremos responder a los siguientes interrogantes:

¿se perpetúan en el tiempo cuestiones problemáticas del reinado de Martín I?

¿qué papel desempeñan los oficiales reales de mayor rango –baile, gobernador...– bajo la nueva dinastía?

¿supone un cambio relevante respecto a sus actuaciones anteriores a Caspe?

En definitiva, ¿hasta qué punto supuso la llegada de la nueva dinastía un cambio de rumbo en la acción política de la monarquía?

Para lograr nuestro propósito analizaremos, como fuentes principales, los cuadernos de Cortes conservados en el Archivo Municipal de Valencia, el Archivo del Reino de Valencia, el Archivo de la Corona de Aragón y el Archivo Histórico Nacional, la documentación complementaria e indirecta contenida en los registros de la Cancillería Real, así como documentación de carácter municipal (especialmente AMV).

MODOS Y MANERAS EN TORNO AL EJERCICIO DE LA POBREZA EN EL SIGLO XVII EN LA IMPERIAL CIUDAD DE ZARAGOZA.

ÁLVAREZ AÑAÑOS, MARÍA ÁNGELES

II-3

La sociedad, por la propia naturaleza de los sujetos que la componen junto a otros elementos, da lugar a la desigualdad social que en las épocas de crisis aumenta el número y las necesidades de los menos favorecidos. La sociedad tiende a ser estática y la pertenencia a uno de los dos grupos: ricos o pobres. La pobreza no es una situación transitoria y superable sino un estado que permanece inalterable, de forma que hasta el siglo XVIII es difícil abandonarlo. El mismo sujeto que la padece la acepta con resignación cristiana mientras que los ricos y poderoso lo consideran designación divina. Con el nacimiento del cristianismo y el elogio a la caridad de San Pablo en la primera carta a los Corintios (13,1-13) se produce una intensa relación con el ejercicio de la limosna como un método para alcanzar la salvación por ambas partes; sin embargo la virtud de la caridad progresivamente se abandona junto con el modelo teocentrista y la sociedad poco a poco se racionaliza. La reforma protestante resulta relevante cuando cuestiona algunos principios de la Iglesia Católica generalmente aceptados y reivindica la dignidad del trabajo. En los lugares donde se expande esta nueva manera de pensar se impone una nueva visión de la sociedad, las ciudades y estados muestran cierta inquietud por lo que establecen determinadas medidas de control de los grupos marginales que, cuando son numerosos, generan inseguridad. En ningún momento a lo largo del siglo XVII el poder político se interesa por las carencias o necesidades del individuo sino que persigue la seguridad de sus habitantes y para ello dictan diversas disposiciones inicialmente en los municipios y después por el estado. La atención a estos

grupos se presta, desde la Edad Media, por diversas instituciones de procedencia eclesiástica que se sustentan mediante la caridad de particulares.

Fundamental fue para la intervención de las autoridades y el cambio de ideológico, la obra de pensadores, políticos y filósofos que a través de sus obras o con participación directa como es en el caso del humanista español Juan Luis Vives pone en práctica su teoría en torno a la normativización del ejercicio de la pobreza con la aprobación de las primeras normas municipales. La transición hacia un modelo más justo de sociedad no va a resultar pacífico, como ya se había apreciado en el siglo anterior tras la aparición de nuevas formas de vida cristiana con el protestantismo y el calvinismo, pero entre los mismos teólogos surgen arduas discusiones donde se plantea esta cuestión partiendo de puntos de vista diferentes y llegando, por tanto a resultados dispares. Frente al modelo tradicional e indiscutible, de la necesidad de que exista el pobre y que subsista mediante la caridad se arbitran nuevas formas de vida, y sobre todo se reivindica el trabajo artesanal como una manera digna de mantenerse; en lo único que coinciden es en la necesidad de erradicar los denominados falsos pobres que hacen de la mendicidad un negocio.

La comunicación presenta los cambios que se producen en este siglo en Europa, España y Zaragoza y como, en relación con la propia concepción política de la monarquía, se dan diferentes instituciones aunque en todos se tienda a la canalización del reparto de recursos entre las clases necesitadas de manera reglamentada, reemplazando la vieja concepción de la necesidad de existencia de pobres y ricos para asegurar la salvación del alma de ambos, con una obligación de la sociedad y por ende de los poderes públicos que deben perseguir en primer lugar la felicidad de sus súbditos y, más tarde, con la Declaración de los Derechos Humanos la practica de un ejercicio de equidad cubriendo las necesidades, al menos, más básicas de los seres humanos.

Para este análisis resulta necesario la presentación de algunas instituciones ejemplares que se dieron en Zaragoza, capital del Reino de Aragón, y centro de referencia mariano a donde se acuden en peregrinación gentes de todas las procedencias; de importancia capital resulta también ser el eje neurálgico entre la Corona de Aragón y Castilla y que es aprovechada durante la guerra con Cataluña como cuartel general de los ejércitos del rey. Todas estas circunstancias confluyen a que en la ciudad se concentre un elevado número de transeúntes, muchos de ellos con graves enfermedades que contraen bien durante su estancia o que ya padecían y convierten al Real Hospital de Nuestra Señora de Gracia en un referente en algunas de sus salas a nivel nacional.

UN MODELO DE CORREGIDOR MILITAR:
«DESPUÉS DE DIOS, GABRIEL BERNALDO DE QUIRÓS».

ÁLVAREZ Y CAÑAS, M^a LUISA

II-4

Como consecuencia de la Guerra de Sucesión y del advenimiento de la monarquía borbónica la selección de las autoridades encargadas de la jurisdicción real, es decir, los corregidores, estuvo mediatizada por las necesidades defensivas de Felipe V. La voluntad del nuevo monarca tuvo como resultado la fortificación de los territorios en su vertiente política mediante la militarización del empleo, no sólo en los reinos sometidos de la Corona de Aragón, sino también en la mayor parte de los corregimientos de Andalucía.

El modelo de gobierno castrense respondía al doble propósito de restablecer el control territorial tras la contienda y recolocar a aquellos profesionales sin empleo en el ejército una vez terminada la guerra. En una época de claro intervencionismo real, el predominio de lo militar sobre lo civil se convirtió en una realidad, justificada tanto por los acontecimientos de inestabilidad internacional como por los problemas internos que acuciaban a las autoridades andaluzas: piratería, bandolerismo, contrabando, desertiones, y colonias de extranjeros, que en conjunto eran factores de inseguridad y objeto de permanente vigilancia. Como respuesta a ello el Ejército se convirtió en el eje articulador de esas instituciones de gobierno, y sus miembros en una nueva clase política.

Su presencia repercutió en el funcionamiento del sistema corregimental por la tolerancia hacia los defectos particulares de los designados. El desempeño de sus competencias no estuvo exento de abusos de poder y conflictos con otras autoridades. Respaldados por su destreza en resolver asuntos policiales y represivos, fueron escasos sus aciertos en materia política y judicial. El carácter arbitrario, el enaltecimiento de lo castrense y el desprecio hacia los asuntos y autoridades civiles se convirtieron en constantes que definieron a muchos de los corregidores militares.

Como muestra representativa de lo expuesto, la pérdida del Peñón de Gibraltar y la aceptación de Felipe V del *Tratado de Utrecht*, obligó a la creación de una nueva entidad administrativa: el corregimiento establecido en el Campo de Gibraltar, que se convirtió en un escenario político de indudable importancia estratégica. A causa de la peligrosa vecindad extranjera en la costa andaluza, la Roca fue objeto de intentos de recuperación y de continua vigilancia por las autoridades responsables del resguardo de la orilla norte del Estrecho. Además de ser un enclave situado en la retaguardia del enemigo, su territorio era susceptible del

frecuente tráfico de contrabando operado con El Peñón, tanto de hombres fuera de la ley como de tabaco. A partir de 1716, tras superar un período de gobierno provisional a cargo de las autoridades municipales, el control administrativo de la demarcación pasó a manos de militares. Los profesionales allí destinados en los primeros años del recién instaurado gobierno político-militar, el capitán de granaderos Bernardo Díez de Isla y el sargento mayor *reformado* Antonio Sánchez, exhibían unos *currícula* modestos que reflejaban la necesidad de un destino una vez finalizada la guerra. Sin embargo, en 1722 el corregimiento fue ocupado por un oficial de mayor rango: Gabriel Bernaldo de Quirós, marqués de Monreal, entonces mariscal de campo, que añadió a su responsabilidad de gobernador el mando de la Comandancia General del Campo de Gibraltar, circunstancia que podía explicar la notoriedad de su presencia.

Desde principios del siglo XVIII, y de forma generalizada durante toda la centuria, la intromisión de los gobernadores político-militares en asuntos ajenos a su competencia, la conducta observada respecto a otros poderes, y los abusos derivados de la misma, no fueron sancionados de forma rigurosa y en ocasiones ni siquiera fueron objeto de recriminación por parte de las instituciones superiores responsables de la administración central.

La correspondencia entre el seguimiento y vigilancia privativa del Consejo de Guerra y del Consejo de Castilla sobre la evaluación en el desempeño de las funciones de los corregidores militares, acordes al buen gobierno, parecía asentarse sobre unas bases de excesiva tolerancia. Eran manifiestamente proclives a un respeto desproporcionado hacia los oficiales generales, o a una repetida indulgencia a pesar de sus desmanes, en detrimento de las autoridades civiles.

Gabriel Bernaldo de Quirós no fue una excepción pues su mandato estuvo caracterizado por el autoritarismo y el comportamiento irrespetuoso respecto a las autoridades civiles. Este corregidor protagonizó un largo y complejo sumario cursado desde el año 1724 hasta 1736, en el que se encontraron implicadas varias autoridades del municipio, especialmente su oponente el alcalde mayor Andrés Donoso de Rivas.

El propósito de esta comunicación se encamina a analizar un ejemplo de ese modelo de gobierno cuya conducta respondía a la premisa castrense de obediencia a las órdenes superiores, por encima de cualquier subordinación jurídica. La impunidad de sus comportamientos enraizó en la mentalidad del colectivo que, con el resguardo de un fuero privilegiado, creó un peligroso precedente para las siguientes generaciones de militares investidos de autoridad política en la España Contemporánea.

FEDERICO, CONDE DE LUNA, CANDIDATO DESESTIMADO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN. SU LIBRO DE ESCRIBANÍA (1419-1425).

APARICI MARTÍ, JOAQUÍN

I-1

Federico de Aragón, conde de Luna, nieto del rey Martín el Humano e hijo de Martín el Joven, rey de Sicilia, fue uno de los candidatos a ocupar el trono de la Corona de Aragón tras los óbitos de su padre, primero, y su abuelo, después. Desestimado rápidamente en el compromiso de Caspe por su minoría de edad y por ser hijo ilegítimo, tras la entronización de Fernando de Antequera, Federico reconoció a éste como rey y a su hijo Alfonso como heredero, pasando a estar bajo la tutela de la nueva dinastía, vinculándose especialmente con Alfonso V, participando activamente en la política italiana de éste (y manteniendo sus aspiraciones, al menos, a ocupar el trono de Sicilia). En este empeño, dilapidará su fortuna en campañas militares, cargando de censales las tierras heredadas que formaban parte del antiguo patrimonio de María de Luna. Al final, agotados sus recursos, sin perspectiva de obtener un puesto destacado en la corte de Alfonso V, y sin un matrimonio estratégico conveniente, Federico acabará ayudando al rey de Castilla contra Alfonso, siendo desposeído por éste de sus dominios en la Corona de Aragón.

Como indicó F. de Moxó en el último congreso de la Corona de Aragón celebrado en Valencia en el 2004, la figura de Federico merece un estudio en mayor profundidad. Se han hecho acercamientos muy interesantes a él a través de las rentas obtenidas en sus dominios, y al proceso de endeudamiento crónico a que sometió su patrimonio valenciano (F. Javier Cervantes), o aragonés (C. Laliena). Ahora, con la presente comunicación, la pretensión es aportar un poco más de información sobre este personaje histórico a través de los documentos contenidos en un libro de escribanía conservado en el Archivo Municipal de Segorbe, ciudad de la que fue señor. No se trata de un libro de contabilidad. En este volumen, el notario y escribano señorial Pere de Capdevila tomó nota, entre los años 1419 y 1425, de todas aquellas actuaciones consideradas de interés para la gestión de los intereses de Federico. Como vemos, se trata del período posterior al compromiso de Caspe, cuando todavía Federico es fiel al rey aragonés. Con los datos aquí contenidos podemos aproximarnos un poco más a la vida de este noble, destacando, por ejemplo:

- Juramentos de fidelidad en la toma de posesión de castillos (como Erla o Arándiga en Zaragoza) según el *costum d’Espanya*.
- Testamento de alguno de sus servidores hecho en el castillo de Bonifacio.

- El propio testamento de Federico de Aragón.
- Memorial de la plata y su peso propiedad del conde.
- Contratación de tropas mercenarias.
- Subsidio o ayuda para armar galeras.
- Capítulos de arriendo de su escribanía.
- Documentos referentes a actuaciones particulares de vasallos mudéjares y judíos, etc. relacionadas con el interés del conde.

DIASTICISMO Y SUBSTITUCIÓN DINÁSTICA EN CATALUÑA, 1641: DE FELIPE IV A LUIS XIII.

AZNAR Y MARTÍNEZ, DANIEL

II-2

Durante la época moderna Cataluña se vio confrontada a cuatro crisis dinásticas: 1410, 1462, 1641 y 1700. Dos de ellas se produjeron por la extinción del linaje regio (1410 y 1700), y se resolvieron en un principio de forma consensuada, a pesar de que posteriormente degeneraron en conflictos bélicos. Las otras dos (1461 y 1641) fueron producto de la ruptura de los catalanes con su soberano y consistieron en la substitución del príncipe y la dinastía. Todas ellas aparecen interrelacionadas: la crisis de 1461 vino a contestar la decisión de Caspe en 1412, mientras que en 1641 y 1700 las dinastías rivales que concurren por la soberanía de Cataluña primero y de la Monarquía hispánica después fueron en ambos casos las Casas de Borbón y de Austria. En estas últimas crisis la memoria de Caspe estuvo presente.

La ruptura entre Cataluña y Felipe IV en 1641, consumada con la proclamación de Luis XIII de Francia como soberano del Principado marca un hito en la historia moderna catalana. Sucesivas generaciones de historiadores se han interrogado sobre las causas de la secesión del Principado de la Monarquía hispánica, analizando tensiones a corto plazo, producidas durante el reinado de Felipe IV, y a largo plazo, remontándose al reinado de Felipe II.¹

¹ Elliott, Sanabre, Zudaire, Serra, Torras i Ribé, Sánchez Marcos, Núria Sales, García Cárcel, Pérez Samper, Palos Peñarroya, Simon i Tarrés, Pérez Latre, Torres Sans... por citar a los autores más relevantes.

En la presente comunicación proponemos una aproximación a la crisis de 1640 desde una perspectiva dinástica. Probablemente no se ha hecho suficientemente é en distinguirlos conflictos políticos entre el Principado y la Corte, y la relación de los catalanes con la persona de su príncipe. El acento ha sido puesto en los elementos de ruptura, quedando aún en un segundo plano los obstáculos mentales que aplazaron hasta el último momento la decisión drástica de la ruptura con Felipe IV, y los riesgos que implicaba tal medida no ya de cara a las posibles represalias por parte de la Corte de España, sino frente a la propia opinión pública catalana.

La importancia de la fidelidad y la obediencia como pilares estructurales de las sociedades modernas ha sido subrayada durante los últimos decenios por la historiografía.² Faltar a estos dos principios implicaba el deshonor de convertirse en rebelde así como la pérdida de la legitimidad por parte de las instituciones o los dirigentes de una provincia. Así uno de los aspectos más sobresalientes de la crisis o «revolución» catalana fueron las declaraciones de fidelidad al rey por parte de las instituciones catalanas y sus dirigentes. Declaraciones que no pueden reducirse a su dimensión retórica, y que como mostraremos reflejaban un auténtico conflicto una tensión centrífuga y la adhesión «sentimental» y natural a la persona del rey.

Tras un primer período de «resistencia leal» que caracterizaría la crisis catalana entre junio y octubre de 1640, los brazos e instituciones representativas de Cataluña, se vieron confrontados al recrudecimiento de la tensión con la entrada del ejército del marqués de Los Vélez en Cataluña. Los límites de la «resistencia leal» se hicieron evidentes durante los meses finales de 1640, tras la firma de los acuerdos militares con Francia por parte de los dirigentes catalanes. La Monarquía francesa imponía como condición a una implicación militar sólida la proclamación de una república libre en Cataluña. Solo tal medida podía consumar la ruptura decidida y definitiva de los catalanes con la Monarquía Católica. Sin embargo, y pese a lo que a las afirmaciones que aún se siguen haciendo, no existe ningún testimonio que permita afirmar la proclamación de la República en Cataluña.³ Nuestra opinión es que la proclamación de Luis XIII

² Mousnier, Kettering, Jouhanna, Ribot García, Álvarez-Ossorio, Gil Pujol, Torres Sans, etc.

³ Núria FLORENSA, «La república catalana de 1641, un proyecto colectivo revolucionario», in Francisco J. Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la Monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 99 y ss.

como príncipe protector de Cataluña el 16 de enero de 1641, no implicaba la adopción de un modelo republicano. Por otro lado la omisión de una declaración formal deponiendo a Felipe IV como soberano sería una muestra más de la reticencia catalana a una tomar una decisión irreversible en las relaciones con el, hasta entonces, «señor natural».

De hecho durante el tiempo que transcurrió entre la firma de los acuerdos de alianza militar y la proclamación de Luis XIII como príncipe, no ya protector, sino soberano de Cataluña, se pueden observar los últimos testimonios de fidelidad a la legitimidad encarnada por Felipe IV y la Casa de Austria. Entraríamos en una tercera vertiente de la crisis y fase final de la ruptura: el duelo por la pérdida del antiguo rey. Llegados a este punto, analizaremos en nuestra comunicación la naturaleza y la evolución del sentimiento dinástico en la Cataluña moderna. Nuestra intención es mostrar como la fuerza de este vínculo que unía a los catalanes con su rey había generado un ideal monárquico, en el cual se proyectaban a un mismo tiempo las expectativas políticas de la provincia, su percepción del encaje en la Monarquía de España, y su integración en una continuidad trascendental de la historia medieval de Cataluña. Analizaremos el dinasticismo austriacista catalán a través de las obras literarias generadas o que circularon en el Principado, de las empresas artísticas públicas y privadas relacionadas con el linaje regio y por último del ceremonial público, particularmente en la ciudad de Barcelona. La fuerza del vínculo de fidelidad y la adhesión dinástica a los herederos naturales de los antiguos condes de Barcelona implicó la quiebra del cuerpo social catalán, aspecto cuyas repercusiones ha estudió Jordi Vidal Plà en su trabajo sobre el exilio filipista catalán de la década de 1640.

Para terminar evocaremos la construcción del nuevo dinasticismo «borbónico» o francés, que se impuso como tarea política de primer orden a partir de la proclamación de Luis XIII como soberano. Un dinasticismo que partiendo de los fundamentos del «foralismo» más radical, aquel que defendía una soberanía compartida entre el príncipe y el principado, se alimentó de la propaganda política francesa, culminando en la idea de una «restauración carolingia».

Así, y a modo de conclusión, nuestra comunicación propone una revalorización del sentimiento de adhesión al rey y al linaje regio en la coyuntura de la crisis catalana de 1640, planteando el interrogante de su proyección y su evolución durante las décadas restantes del siglo XVII hasta la encrucijada del cambio dinástico de 1700-1714.

EUROPEANA REGIA: UN PROYECTO COOPERATIVO DE DIGITALIZACIÓN DE MANUSCRITOS REGIOS EN LA EUROPA MEDIEVAL Y RENACENTISTA.

BARBETA MÁRQUEZ, ANA

I-2

El objeto de la presente comunicación es dar a conocer el proyecto de digitalización de manuscritos **Europeana Regia**. Este proyecto tiene por objetivo digitalizar y reunir de forma virtual un numeroso corpus de manuscritos medievales y renacentistas que formaron parte en el pasado de importantes colecciones vinculadas directamente al poder real:

- Biblioteca Carolina: incluye obras maestras creadas durante el Imperio Carolingio
- Biblioteca del rey Carlos V de Francia y su familia: la más sobresaliente colección regia de manuscritos iluminados del siglo XIV.
- Biblioteca de los reyes de Aragón en Nápoles: una singular colección de obras maestras de la iluminación renacentista.

Europeana Regia presenta en total 874 manuscritos (más de 307.000 imágenes) accesibles libremente a través del portal Europeana (Europeana.eu) y de otras web especializadas.

El proyecto Europeana Regia se inició en enero de 2010 y se ha desarrollado durante 30 meses gracias al soporte económico de la Comisión Europea dentro del marco del programa ICT-PSP (Information and Communication Technology Policy Support Programme). En él han participado cinco importantes instituciones: la Bibliothèque nationale de France, que lidera y coordina el proyecto, la Bayerische Staatsbibliothek, la Bibliothèque royale de Belgique, la Herzog August Bibliothek de Wolfenbüttel y la Biblioteca de la Universitat de València.

Estas bibliotecas albergan actualmente la mayor parte de los fondos de estas antiguas colecciones regias que por distintas circunstancias se dispersaron y que hoy vuelven a reunirse de forma virtual gracias a este proyecto, ofreciendo un testimonio de la circulación de textos, ideas, técnicas y corrientes artísticas en la Europa medieval y renacentista.

Centrándonos en la colección de manuscritos de los reyes aragoneses de Nápoles, Europeana Regia da acceso a 282 obras procedentes en su mayor parte de la Bibliothèque nationale de France (175) y de la biblioteca de la Universitat de València (92) y también, en menor medida, de las bibliotecas municipales de Besançon, Grenoble, Louviers, Rodez, Rouen y de la Bayerische Staatsbibliothek.

Asimismo la British Library ha puesto a disposición del proyecto algunos de sus manuscritos ya digitalizados relacionados con este conjunto.

La colección reunida en Nápoles por Alfonso V de Aragón el Magnánimo y ampliada posteriormente por sus sucesores, incluye lujosos códices iluminados, confeccionados en vitela, con escritura y ornamentación «a la antigua» y rica decoración de oro. Incluye textos de autores clásicos, de humanistas vinculados a la corte y obras litúrgicas. Las tendencias ornamentales del Renacimiento se plasman en las sutiles decoraciones vegetales, animales fantásticos, «putti», camafeos, emblemas de la casa real de Nápoles, arquitecturas clásicas o decoraciones de «bianchi girari». Algunos de los códices conservan todavía hoy sus encuadernaciones originales de estilo mudéjar.

Las guerras que acabaron con la dinastía aragonesa de Nápoles, provocaron también la dispersión de esta biblioteca cuyos fondos se localizan hoy principalmente en Francia, España e Italia. Europeana Regia ha reunido 282 manuscritos pertenecientes a esta colección, ofreciendo así la oportunidad de actualizar los estudios comenzados ya por Tammaro de Marinis.

Un proyecto como Europeana Regia ha tenido que abordar diversas tareas:

- En primer lugar, la propia digitalización de los manuscritos de acuerdo a determinadas especificaciones técnicas y teniendo en cuenta las características materiales y el valor de las obras, así como las necesidades de su preservación.
- En segundo lugar, la descripción del contenido de los códices mediante la implementación de un sistema de metadatos descriptivos adecuado. Las descripciones de manuscritos tradicionalmente han encontrado dificultades para integrarse en los catálogos generales de las bibliotecas así como para adecuarse a normativas y estándares internacionales. Como consecuencia de ello, las bibliotecas han abordado de forma muy heterogénea la descripción, tanto en cuanto al contenido de las reseñas como respecto a los formatos elegidos para su manejo y presentación en un entorno digital. Los miembros de Europeana Regia son un buen ejemplo de esta diversidad. Así, las descripciones existentes inicialmente respondían a diversas normativas catalográficas y utilizaban distintos formatos para la codificación del contenido (EAD, TEI, MARC21).

Una de las tareas principales del proyecto ha sido la identificación de los segmentos mínimos necesarios para la descripción de los manuscritos, la especificación de su contenido y de su codificación en los diferentes esquemas de metadatos utilizados por las bibliotecas y, posteriormente, la creación de pasarelas para lograr la coherencia de los datos una vez reunidos en un entorno común, garantizando de esta manera una adecuada recuperación de la información.

- En tercer lugar, la presentación de estos datos, junto a las imágenes, en distintas plataformas digitales. La finalidad última de Europeana Regia es la difusión de estas colecciones de forma que se facilite su consulta, descubrimiento y comprensión. Los manuscritos estarán accesibles a través de una diversidad de sitios web: Europeana, el portal The European Library (TEL), la propia web del proyecto, así como en diversas bases de datos y catálogos especializados.
- Finalmente, hay que señalar que el proyecto ha tenido una clara orientación hacia sus usuarios. Uno de los retos de Europeana Regia ha sido identificar adecuadamente los diferentes grupos de usuarios, expertos y no tanto, interesados potencialmente en este valioso patrimonio cultural, analizar sus necesidades e intentar ofrecer un contenido capaz de satisfacer tanto a los investigadores como al visitante ocasional.

CONSTITUCIONALISMO MUNICIPAL. LA OPOSICIÓN A LAS VISITAS DE LOS GOBERNADORES DE VALENCIA (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII).

BERNABÉ GIL, DAVID

II-3

La visita era un procedimiento ordinario de exigencia de responsabilidades que permitía a la Corona ejercer su función de control y supervisión sobre los distintos sectores de la administración. En el reino de Valencia, los municipios de realengo pertenecientes a la extensa Gobernación *citra Sexonam*, que abarcaba la mayor parte del territorio, estaban sujetos a las visitas ocasionalmente desarrolladas por el correspondiente Portantveus, que, en virtud de varias disposiciones al respecto –de origen medieval–, tenía la obligación teórica de llevar a cabo al menos una al año. En la práctica, sin embargo, es muy posible que el mandato foral no se ejecutara siempre con la puntualidad requerida. Pero, a partir del último tercio del Quinientos, todo parece indicar que comenzaron a hacerse más frecuentes; y, conforme avanzaba la centuria siguiente, diversos indicios apuntan asimismo a una tendencia, aunque no necesariamente sostenida, de progresivo endurecimiento del rigor con que algunos Gobernadores emprendieron su cometido.

En el desarrollo de la visita, el Gobernador, con la ayuda de los oficiales que le acompañaban –asesor, alguacil, escribano– inspeccionaba la contabilidad municipal, administraba justicia, depuraba las responsabilidades en que hubieran incu-

ruido los oficiales de los últimos años y, por lo general, reformaba las ordenanzas municipales mediante la promulgación de nuevos reglamentos. Para las haciendas municipales, las visitas representaban un coste económico variable, que podía alcanzar cotas importantes, en función de su duración; pero también, el reintegro y recuperación de las cantidades en que habían quedado alcanzados los administradores cuya gestión no había sido suficientemente transparente. En cualquier caso, puesto que estos últimos eran habitualmente miembros de las oligarquías municipales, este tipo de procedimiento inquisitivo no solía ser bien acogido.

La presente comunicación incide especialmente en las manifestaciones de esta animadversión hacia las visitas, expresadas por la vía legal. Así, las esporádicas peticiones de suspensión temporal de las visitas, planteadas por algunos municipios que alegaban déficits presupuestarios o estar atravesando una difícil coyuntura, derivaron en otros casos en una oposición frontal a su realización por el Gobernador, presentadas como cuestión constitucional ante los altos tribunales regios –Real Audiencia de Valencia y Supremo Consejo de Aragón. Invocaban a menudo los municipios, en esta actitud de rechazo, que se fue extendiendo durante la segunda mitad del siglo XVII, determinados privilegios de exención y, en definitiva, la defensa de la vieja constitución que descansaba en el intercambio de servicios por mercedes.

Son materias de estudio en esta comunicación, por tanto, la difusión que llegó a alcanzar esta actitud entre los municipios valencianos, su concentración cronológica, las vías de expresión utilizadas, los cauces institucionales de que se sirvieron, los argumentos aducidos en sus alegaciones, las respuestas obtenidas por parte de las altas instancias jurisdiccionales y el recurso final a la vía de la gracia para conseguir lo que por la vía de justicia difícilmente podía conducir al objetivo propuesto. Queda de manifiesto a lo largo de este recorrido por las vicisitudes que marcaron la oposición legal a la puesta en práctica del mencionado mecanismo constitucional, la complejidad jurídica del tema y su frecuente resolución en el ámbito de la negociación bilateral con cada entidad municipal.

Para la realización de la investigación propuesta se ha explorado, como fuentes documentales que pudieran arrojar alguna luz sobre las cuestiones planteadas, además de la sección «Gobernación», del Archivo del Reino de Valencia, que contiene valiosa información sobre buena parte de las visitas desarrolladas por el Portantveus de Valencia, pero escasas referencia al tema concreto que nos ocupa, algunos registros de la sección «Cancillería Real» del mismo archivo. La parte fundamental de la información recopilada procede, no obstante, de los papeles dispersos en varios legajos de la Secretaría de Valencia del Consejo de Aragón, cus-

todiados en el Archivo de la Corona de Aragón; lo que constituye —a priori— claro indicio de que fue en el seno de esta valiosa pieza del sistema polisindial donde se trataron la mayoría de estos asuntos. También en la sección «Consejos» del Archivo Histórico Nacional se conserva, finalmente, algún expediente al respecto.

LOS JUDÍOS DE ARAGON EN EL INTERREGNO: EL CASO DE LA ALJAMA DE EJEJA DE LOS CABALLEROS.

BLASCO MARTÍNEZ, ASUNCIÓN

I-2

Pese a la existencia de una extensa monografía sobre los judíos de Ejeja⁴, lo que se conoce de esa aljama en relación con los años del interregno (1410-1412) es prácticamente nada, pues el tema no se aborda, quizás por carecer de documentación relativa a ese período⁵.

Aunque se han escrito muchas páginas sobre el Compromiso de Caspe y los años que precedieron a dicho evento, tampoco se sabe gran cosa de la actitud que las aljamas de judíos adoptaron durante el interregno, es decir, durante el bienio (1410-1412) en que los estados de la Corona de Aragón se quedaron sin rey, al morir sin herederos (hijos, hermanos...) el 31 de mayo de 1410 el rey Martín el Humano.

Es una época de convulsiones sociales a todos los niveles, propicia para la aparición de bandos rivales (en la nobleza, en el clero y en el estado llano) que trataron de asegurarse la cooperación y el apoyo incondicional de la, en ocasiones, influyente minoría judía a cambio de protección: una protección para sus miembros y bienes, garantizada por acuerdos refrendados por las partes pero costosa, pues también en esta ocasión las aljamas de realengo, concretamente la de Ejeja, se vieron obligadas a pagar una fuerte suma a los señores de Gurrea y Argavieso (partidarios del infante castellano), con los que se habían alineado. Una práctica que seguramente se dio en otras comunidades judías del reino de Aragón, aunque no conozco capitulaciones similares a las que aquí se presentan.

⁴ M. A. Motis Dolader, *Judíos y conversos en Ejeja de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza: Ejeja de los Caballeros, 2003.

⁵ En el apéndice documental de la referida monografía no se incluye ningún documento de esos años.

El pacto se estableció por un período de cuatro años y al parecer fue efectivo, pues cuando en 1412 Ejea fue invadida por tropas enemigas y por el conde de Luna, don Pero López de Gurrea acudió en socorro de la villa con un ejército de más de quinientos hombres, aunque fracasó en el intento.

Finalmente, este período, corto pero intenso y extremadamente conflictivo, se resolvería con el triunfo del candidato castellano: Fernando de Trastámara o de Antequera, y los suyos (Lope de Gurrea, señor de Gurrea, García de Gurrea, señor de Argavieso, y Lope de Gurrea, hijo).

REACCIONES ESTAMENTALES ANTE LOS RELEVOS REGIOS Y VIRREINALES EN LA VALENCIA MODERNA.

CANET APARISI, TERESA

II-3

Esta comunicación se plantea el estudio de las actitudes manifestadas por la estamentalidad política valenciana (estamento militar, eclesiástico y real) en los momentos de cambio de reinado y de relevo virreinal entre el reinado de Carlos I y las postrimerías del régimen foral en el siglo XVII. La consideración básica que justifica el interés de esta cuestión radica en desvelar la naturaleza de las cuestiones planteadas por cada uno de los estamentos en estas coyunturas y detectar el grado de exigencia planteado en el cumplimiento de las normas forales relativas a los relevos de poder o de mandato. Esta visión puede aportar luz sobre el vigor del constitucionalismo político y la implicación real de la estamentalidad como agente de la política, más allá del debate jurídico-político planteado en Cortes por los representantes del Reino.

El conocimiento actual de la política valenciana en las centurias forales modernas ha arrojado luz sobre los principales problemas planteados en los diferentes reinados y virreïnatos, reuniones de Cortes incluidas; pero siguen existiendo amplias lagunas en torno al comportamiento de cada uno de los estamentos como cuerpo político fuera de Cortes. Ciertamente, el estudio de la actividad estamental en los períodos interlegislativos —cada vez más prolongados, a medida que avanzaban las centurias modernas— va cobrando interés como fuente de conocimiento de una dimensión singular de la práctica del pactismo político en los territorios de la Corona de Aragón.

Este tipo de investigación ofrece la dificultad de la desigual información aportada por las fuentes documentales, pues, para el caso valenciano, la relativa continuidad de las referentes al estamento militar, y en menor medida al real, no puede compararse con la práctica ausencia de documentos relativos a las reuniones del estamento eclesiástico; éstas, no obstante, pueden seguirse parcialmente por las noticias aportadas por las actas de los otros dos (militar y real). Aún así, es posible reunir un elenco documental suficiente para este propósito. Investigación propia, ya publicada, ha puesto de relieve las actitudes resistentes de parte de los estamentos valencianos con motivo situaciones como la sustitución del duque de Calabria al frente del virreinato en 1550, el acceso al trono de Felipe II en 1558 o la presencia de visitadores reales en el Reino a mediados del Quinientos. Los silencios clamorosos de esos mismos agentes de la política valenciana, en hitos tan trascendentes a nivel de la Monarquía Hispánica como la Abdicaciones carolina, resultaban igualmente elocuentes. Se trataría ahora de extender el análisis a todo el período de los Austrias, centrándolo en los aspectos enunciados en el título de la comunicación para descubrir la evolución y el carácter de tales actitudes por parte de la estamentalidad política valenciana y concluir con ello el grado de vigencia de la conciencia política pactista en la Valencia foral moderna.

ITINERARIO DE FERNANDO I EN LOS AÑOS DE SU REINADO, 1412-1416.

CAÑAS GALVEZ, FRANCISCO DE PAULA

I-1

Índice

1. Introducción

Parte I

La itinerancia en la corte de Fernando I

2. La organización de los desplazamientos de la Corona

2.1. Oficiales

2.2. Medios de transporte

2.3. Distancias

2.4. El alojamiento de los séquitos reales

3. Tipología de los viajes regios
 - 3.1. Desplazamientos políticos
 - 3.2. Campañas militares
 - 3.3. Cacerías
 - 3.4. Peregrinaciones y romerías
4. Los escenarios del poder
 - 4.1. Centros y ejes políticos
 - 4.2. Edificios

Parte II

Itinerario de Fernando I

Año

1412

1413

1414

1415

1416

LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDAD DE ORIHUELA EN LAS CORTES DEL REINADO DE CARLOS I.

CARRASCO RODRÍGUEZ, ANTONIO

II-3

Las relaciones entre Carlos I y Orihuela no fueron muy cordiales. A raíz de la participación activa de la ciudad del Bajo Segura en la Germanía, el emperador tendió a mostrar, si no cierta antipatía hacia sus súbditos oriolanos, sí una apatía que les llevaría a realizarle múltiples peticiones por las dos vías principales que tenían disponibles: las embajadas a la corte y las convocatorias de Cortes del Reino de Valencia.

En la comunicación que propongo, pretendo profundizar en el análisis de este último cauce de relaciones entre las autoridades civiles de Orihuela y el rey

(o sus representantes), dejando para futuros trabajos de investigación la otra vía, también interesante si tenemos en cuenta la tenacidad que mostraron los oriolanos enviando continuas embajadas a la corte imperial, en su periplo por distintos lugares de Europa.

La comunicación comenzará con una breve explicación general sobre las Cortes del Reino de Valencia: su organización, sus funciones, y las facultades y obligaciones de los brazos, prestando especial atención al real.

A continuación, comentaré la diversa documentación cruzada entre el rey y la ciudad en el contexto de las distintas convocatorias de las Cortes.

Trataré después de ilustrar los trámites relacionados con la participación de la ciudad en las Cortes: los nombramientos de los síndicos, la elaboración de los memoriales de peticiones, la redacción de los pliegos de instrucciones, la expedición de las cartas de presentación y de búsqueda de influencias, y las acciones orientadas a la provisión de fondos para sufragar los gastos relacionados con la presencia de los síndicos en las Cortes.

Posteriormente, trataré de reflejar los trabajos de los enviados a las reuniones estamentales: desde los realizados en las sesiones de las Cortes hasta los efectuados fuera de ellas, con el objetivo de ganar apoyos e influencias.

Después, trataré de describir los momentos en que Carlos I deja entrever la animadversión que sentía hacia Orihuela en el contexto de las distintas Cortes de su reinado.

A continuación, relataré de forma sincrónica los sucesos más destacados de la participación de la ciudad de Orihuela en las siguientes reuniones: 1520, 1528, 1533, 1537, 1542, 1547 y 1552.

Ilustraré el trabajo con algunas tablas de datos:

Una relación de los síndicos enviados a las sucesivas Cortes; y una categorización de peticiones por temas, que reflejará, así mismo, su concesión o denegación por el rey, y las distintas Cortes en que fueron presentadas.

Y, por último, concluiré la comunicación con dos valoraciones personales:

- una sobre las respuestas reales a las peticiones oriolanas, que enlazaré con el ámbito más general de las relaciones entre el monarca y la población del Bajo Segura;
- y otra sobre las principales necesidades de la ciudad de Orihuela durante el reinado de Carlos I.

LA PERVIVÈNCIA DE LES INSTITUCIONS FORALS AL SEGLE XVIII: EL CAS DE LA MENORCA BRITÀNICA.

CASASNOVAS CAMPS, MIGUEL ÀNGEL

II-2

Menorca esdevé un cas molt especial entre les terres de l'antiga Corona d'Aragó al segle XVIII. Revoltats els menorquins contra les autoritats i la guarnició filipista, l'aixecament fou sufocat militarment i seguit d'una dura repressió que implicà, entre d'altres coses, la suspensió de part dels furs i la modificació del règim municipal (abril de 1707). Això no obstant, Menorca recuperà la plenitud del seu sistema institucional després de recuperar l'illa les forces de l'Arxiduc, formades majoritàriament per tropes britàniques (setembre de 1708). Tanmateix, la guerra de Successió tingué un final inesperat per als menorquins, ja que en les negociacions de pau tancades a Utrecht (1713) Menorca fou cedida a la Gran Bretanya. Les autoritats britàniques decidiren mantenir el gruix dels furs i privilegis de l'illa, que incloïa el règim municipal. Sense un decret de Nova Planta, Menorca va mantenir les seves institucions (a part del català com a llengua oficial a tots els efectes) durant tot el període britànic i, fins i tot, més enllà de la conquesta espanyola de 1781. Això, tanmateix, no estalvià la introducció de canvis importants, sobretot en tots aquells aspectes que els britànics consideraren perjudicials per als seus interessos. Amb tot i això, no deixa de ser paradoxal que el primer territori foral que veié mutilats els seus furs els acabés mantenint fins la implantació del règim liberal, ja en ple segle XIX, passades algunes dècades del seu retorn a la sobirania espanyola.

El propòsit d'aquesta comunicació serà analitzar les institucions menorquines durant el període britànic, posant de relleu allò que hi ha de continuació i allò que canvien els nous dominadors de l'illa. La comunicació constarà de les següents parts:

1. Introducció, en la qual s'explicarà molt breument el desenllaç de la guerra de Successió a Menorca i el traspàs de l'illa a la Gran Bretanya en virtut del tractat d'Utrecht.

2. El funcionament de les institucions menorquines durant l'època britànica (1713-1781), inclòs l'interval d'ocupació militar francesa (1756-1763). Atesa la brevetat obligada d'aquesta comunicació, ens centrarem en l'administració municipal (la Universitat General de Menorca i les particulars de cada municipi) i els tribunals de justícia (Reial Governació, Reial Patrimoni, batllies). També farem un breu esment a l'estructura eclesiàstica i al que implicà el manteniment de l'estructura de l'Església catòlica sota el domini d'una potència confessional-

ment anglicana. En aquest apartat s'analitzaran també els conflictes derivats de l'intervencionisme dels governadors i dels seus intents per introduir canvis en el funcionament de les institucions i com les universitats de l'illa pugnaren per reivindicar els seus drets a Londres.

3. La segona part de la comunicació tractarà les conseqüències del retorn de l'illa a la sobirania espanyola després de la conquesta militar de 1781-82, reconeguda internacionalment amb el tractat de Versalles (1783). El govern de Carles III optà per no aplicar una «nova planta» a Menorca, sinó que mantingué les antigues institucions menorquines, si bé cada cop més desnaturalitzades. Després de l'última ocupació militar britànica (1798-1802), el govern espanyol no varià la seva política vers Menorca i renuncià a la plena assimilació de les institucions illenques al comú de la monarquia. Tanmateix, el sistema institucional menorquí sobrevisqué, cada cop amb més dificultats, fins l'enderroc definitiu de l'antic règim a Espanya i la implantació de l'Estat liberal, després de la mort de Ferran VII. En aquest apartat explicarem de manera resumida aquest procés fins la definitiva abolició de les institucions municipals i judicials, l'any 1835.

4. Conclusions, amb la recapitulació dels punts essencials de la nostra exposició.

UNA RESISTÈNCIA EFECTIVA: L'ACCIÓ DELS MIQUELETS AL FRONT CATALANOARAGONÈS (1705-1714).

CASES IBÁÑEZ, ADRIÀ

II-2

L'adveniment de la Casa Borbó a la Corona aragonesa ha estat un dels processos més traumàtics de la història moderna d'Espanya. El conflicte internacional que va tenir lloc entre 1702 i 1715 –de dimensió civil a casa nostra– ho exemplifica perfectament. Depenent del territori, la guerra va iniciar i «cloure» en diversos moments: València i Aragó (1705-1707), Catalunya (1705-1714), Sardenya (1708-1714), i les illes Balears (1705-1715).

En aquesta comunicació proposem un aspecte que creiem poc valorat i que, en canvi, jugà un rol important a l'hora de demorar l'entronització de Felip V al conjunt dels territoris aragonesos, especialment a Catalunya. Ens referim a l'acció i significació dels miquelets al front catalanoaragonès.

Durant la guerra de Successió, en els territoris que conformaven la Corona és evident observar com les armes del duc d'Anjou van imposar-s'hi a batzegades.

Lluny de ser un procés relativament lineal, els estira i arronses entre ambdós exèrcits van ser constants, dividint molt el territori i allargant els combats fins el 1714 i 1715 en els casos català i balear.

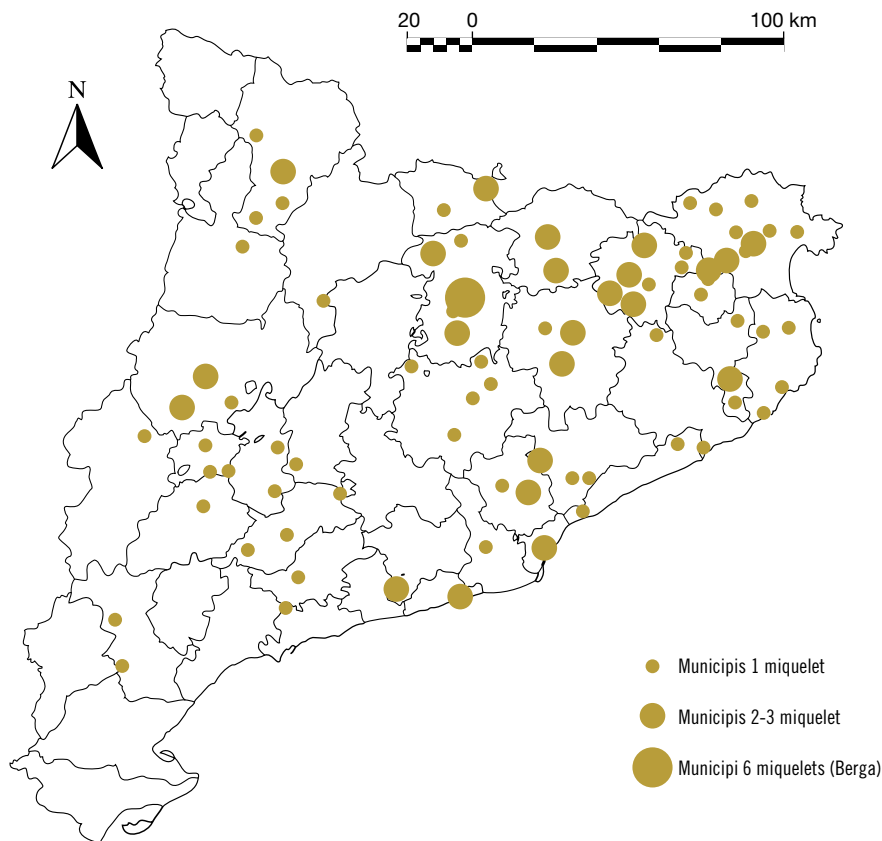
En relació a aquesta expansió militar cap a l'est peninsular, raons de diversa naturalesa n'expliquen el perllongament. Podríem situar limitacions pròpies de l'exèrcit borbònic, que malgrat comptar amb l'ajuda de la potència més capaç de l'Europa de l'època –França–, tingué problemes per assegurar els moviments desenvolupats durant les campanyes (liquiditat, avituallaments, errors estratègics, etc.). D'altra banda, l'amalgama austriacista també oferí una resistència en alguns casos notable, com el setge de Barcelona de 1706 o les victòries meritòries a Almenar i Saragossa. Nogensmenys, el context internacional era un element clau en l'esdevenir de la disputa. Els intents de pau entre França i Gran Bretanya són el paradigma de la importància d'aquesta variable, que a partir de la mort de l'emperador Josep I es convertí en prioritat absoluta a la majoria de Corts europees.

De fet, poques vegades podrem contemplar una única resposta per encarar un repte historiogràfic tant rellevant com el que representa la guerra de Successió espanyola. Ara bé, en el rerefons d'aquesta comunicació considerem que una variable endògena –els miquelets o voluntaris– no ha estat suficientment valorada i poques excepcions tenen en compte l'enfocament interpretatiu que proposem en aquest treball, on l'efectivitat de la mobilització emprada és un aspecte destacable en l'evolució de l'enfrontament (N. Sales i A. Espino). En altres moments de la història d'Espanya (com la guerra de la Independència, altrament dita guerra del Francès), els investigadors han consensuat un paper meritori en relació a les partides resistents contra la França napoleònica. En la ponència que presentem –i tenint en compte el front que estem estudiant– volem debatre i posar sobre la taula aquesta possibilitat interpretativa. No sense encert, algun autor anglosaxó va anomenar en aquesta mateixa direcció els seus estudis sobre el període que abordem en aquest treball (Francis, *The First Peninsular War*, 1975).

Per dur a terme aquesta proposta hem dividit la comunicació en tres grans blocs. En primer terme hem volgut matisar i aprofundir sobre algunes informacions al voltant del perfil mateix dels miquelets. En aquest sentit, creiem haver elaborat un material d'utilitat en relació a les poblacions d'origen d'alguns d'aquests combatents gràcies als registres d'entrada de l'hospital de la Santa Creu de Barcelona (veure mapa adjunt).

Segonament, exposem la vàlua de les accions militars protagonitzades per aquestes partides; bàsicament durant l'etapa inicial del conflicte a Catalunya (amb especial dedicació als setges sobre Barcelona), i durant la progressiva implan-

tació de l'exèrcit borbònic a partir de la batalla d'Almansa i fins el 1713-1714. Aquest bloc l'elaborem en base a treballs ja publicats, així com materials que hem identificat a les seccions d'Estat del Archivo Histórico Nacional (Madrid), dels Arxius Nacionals del Regne Unit (Londres); i d'altres centres documentals d'àmbit comarcal i municipal català.



Poblacions d'origen dels miquelets localitzats a l'hospital de la Santa Creu entre 1705-1711.

Font: Elaboració pròpia. Biblioteca de Catalunya (BC), Arxiu de l'Hospital (AH), 137 i 142.⁶

⁶ Important fer notar que algunes localitats d'origen d'aquests combatents actualment estan englobades en àrees més grans (municipis). Per aquest motiu hem utilitzat aquest nivell representatiu.

En el darrer apartat de la comunicació reflexionem al voltant dels elements que acabem de referir i els relacionem amb la interpretació que hem manifestat en la introducció d'aquest document, on els miquelets esdevenen un factor rellevant del procés bèl·lic que ens ocupa deixant de ser, d'aquesta manera, una simple anècdota. En ple procés de commemoració del III centenari (2007-2015), si volem aprofundir i conèixer al voltant de com es dugué a terme l'enfrontament i –el que és més rellevant per a nosaltres– qui eren els protagonistes, abordar la qüestió de la mobilització auxiliar esdevé una tasca recomanable. Tot i la problemàtica instrumental que sovint comporta estudiar aquest tipus de milícies, creiem estar davant d'un repte que no podem desatendre.

CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LAS COMUNIDADES DE ALDEAS DE ARAGÓN TRAS LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA.

CASTÁN ESTEBAN, JOSÉ LUIS

II-2

Las Comunidades de Teruel, Albarracín, Calatuyud y Daroca tuvieron desde la Edad Media una peculiar organización política, que incluso les permitió en el caso de Teruel y Albarracín, desarrollar un fuero propio hasta 1598. Para el gobierno, tanto de las aldeas, como de las instituciones comunitarias, tenemos documentadas desde el siglo XIII ordenaciones, estatutos y acuerdos entre las ciudades y las comunidades, que a lo largo de los siglos XVI y XVII consiguieron la separación jurisdiccional de su ciudades de cabecera.

En el siglo XVIII, la Nueva Planta en el Reino de Aragón no supuso la desaparición de las Comunidades, pero sí una profunda reestructuración de sus instituciones de gobierno. Aparece la figura del corregidor, y mediante una instrucción se intenta acomodar su régimen a las Comunidades de Villa y Tierra de Castilla.

El objetivo de esta comunicación consiste en valorar los cambios jurisdiccionales e institucionales que se producen a partir de los decretos de Nueva Planta en las Comunidades. Para ello se analizan las siguientes fuentes:

1. Instrucciones de la monarquía y la Audiencia Real a los corregidores de los partidos en los que se incluyen las comunidades de aldeas.

En los archivos de las Comunidades se conservan impresos colecciones de reales órdenes, unas de aplicación en todos los territorios de la monarquía, otros específicos para Aragón. Están dirigidas a los corregidores, que a su vez reenvia-

ban a los regidores de las sesmas. Se analizarán aquellos que tengan relación con el gobierno y la administración de justicia.

2. Ordenanzas y reglamentos para el gobierno de las Comunidades.

Desde el Consejo de Castilla se aprobaron nuevas ordenanzas para el gobierno, entre las que destacamos las referidas a Teruel en 1725 y 1794, impresas para favorecer su difusión y cumplimiento:

Ordenanzas de la Comunidad de Teruel y Villa de Mosqueruela confirmadas por Felipe V y aprobadas por su Supremo y Real Consejo de Castilla en 25 de febrero de 1725, Zaragoza, 1731.

Ordenanzas de la Comunidad de Teruel y Villa de Mosqueruela, Valencia, 1794

Asimismo, la Audiencia Real, y los propios corregimientos, en el siglo XVIII promulgaron instrucciones que se conservan manuscritas en los archivos, y que regulan con detalles cuestiones relacionadas con el gobierno local.

3. Documentación procesal y de gobierno de los distintas instituciones que configuran las Comunidades: concejos municipales, sesmas, plegas generales.

Esta documentación es especialmente interesante para poder identificar a los actores de la gestión de estas instituciones y comprobar hasta qué punto se cumplían las directrices marcadas por las ordenanzas marcadas por las instancias superiores.

Una vez analizada la documentación, se compararán los resultados con los estudios ya realizados en otros territorios de la monarquía hispánica para poder establecer tanto los elementos comunes como los singulares, y en conclusión, valorar el alcance y los resultados de la política real en la transformación del gobierno de estas instituciones.

Como principales hipótesis planteamos las siguientes:

–El papel de la Audiencia Real como elemento de gobierno e instancia superior de las Comunidades, a donde, bien en primera instancia, como en apelación, llegan procesos y dictámenes para el gobierno de las ciudades y las comunidades de Aragón.

–La tensión creada en los corregimientos para que fueran ocupados bien por letrados, bien por militares (*de capa y espada*); donde confluyen cuestiones relacionadas con el prestigio del cargo –como en el caso de la ciudad de Teruel–, el coste de los salarios de los corregidores, y la tecnificación del aparato burocrático de las instituciones del Antiguo Régimen.

–Las transformaciones producidas en el interior de las comunidades, que en el siglo XVIII pierden competencias jurisdiccionales a favor de los corregimientos, y que se orientan a la gestión de los términos comunales en defensa de los intereses económicos de la minoría de grandes propietarios agropecuarios.

El colapso financiero de las comunidades debido a su elevado endeudamiento, que llevó a su enfrentamiento con los concejos municipales que no quisieron hacer frente a los pagos añadidos que les suponía su pertenencia a la Comunidad, y que propició su desaparición en el siglo XIX.

DESESTABILITZACIÓ SOCIAL, AUTORITARISME I REFORMES AL REGNE DE MALLORCA (1387-1410).

CATEURA BENNÀSSER, PAU

II-3

En el govern de Joan I i Martí l' Humà es detecta una línia comú, el redrés, i dues línies divergents, mentre en Joan hi ha la recerca d'un govern personalista, en Martí hi predomina una línia pactista destinada a servir al seu programa de control de Sicília. Pel que fa a Mallorca, tant Joan com Maertí seguiren les pautes autoritàries establides per Pere el Cerimoniós en el seu llarg regnat, amb la tutela de la Juraeria i dels nous organismes sorgits, com el Consell de Franquesa; però també hi hagué propostes de redreçament amb el protagonisme otorgat als menestrals, amb la creació d'un estol comercial que connectava les ciutats marítimes amb Flandes, amb la creació del Col·legi de la Mercaderia i d' una taula de canvis.

Per altra banda, la monarquia va contemplar l' empobriment del seu patrimoni per dues vies: la consignació de tots els romanents de la Procuració reial als creditors de Joan I, en 1390, i la destrucció del Call de la Ciutat de Mallorques, en 1391; tradicionalment, l' aljama jueva havia hagat al rei una contribució anual, endemés de contribucions extraordinàries; am els fets de 1391, els conversos només pagarien, com els altres cristians, els impostos municipals; tot plegat llançà a la monarquia a la recerca de recursos, sota la forma de cabrevacions, canvis de règim municipal, coronatges, maridatges i drets d' encunyació de moneda.

La crisi demogràfica ja va ser detectada a finals de la dècada de 1370, però no va comptar amb instruments adients d' atracció de nous pobladors i de promoció de la població insular, degut a les condicions adverses tant del món agrari com del financer; oferir als nou vinguts exenció de pagament de la molitja

i de vigilància durant deu anys no semblava prou atractiu, puix que tenien que pagar trenta imposicions i els impostos sobre el patrimoni relacionats amb el deute públic; pel que fa al món agrari, resultava evident que hi havia un sector de la pagesia incapaç de generar estalvis, són aquells que accedeixen al mercat del crèdit, any rera any, en petites quantitats destinades a donar continuïtat a les seves explotacions. Tradicionalment el crèdit agrari estava parcialment en mans de jueus residents a les viles de la part forana, però la destrucció del Call en 1391 va eliminar aquesta opció.

L'any 1405 acaba de forma dramàtica una etapa de la història financera de Mallorca. El més fàcil és atribuir la responsabilitat dels fets a la monarquia amb la seva pressió constant, entre 1350 i 1370 especialment, sobre la Universitat de Mallorca, però aquest factor, tot i ser important, no és el decisiu. El més important és destacar la reacció de la societat davant l'objectiu d'aconseguir recursos; durant el segle XIV, l'opció fiscal escollida va ser els impostos indirectes, aquells que afectaven a les compravendes i consum, quan aquests van ser incapaços d'alimentar nous subsidis a la Corona es produeix una disjuntiva: aconseguir recursos a través de la imposició directa o augmentar les tarifes dels impostos indirectes i col·locar sobre aquest marge el deute públic. Aquesta darrera opció va ser l'escollida des de 1355.

Però l'elecció esmentada generava un vincle perpetu entre els impostos indirectes i el deute públic, capaços aquells de pagar les pensions però incapaços d'amortitzar el capital del deute públic. A mesura que el deute públic va creixent, va col·lapsant el sistema fiscal. En 1405, es produeix allò que era previsible, la consignació de tots els impostos indirectes al pagament dels interessos del deute públic; aquest serà l'escenari dels anys finals del regnat de Martí l'Humà.

EL PROCESO DE TRANSICIÓN DINÁSTICA EN EL REINO DE MALLORCA A TRAVÉS DE LA IMPLANTACION DE LA INTENDENCIA BORBÓNICA.

COLL COLL, ANA MARÍA

II-2

En 1715, las tropas borbónicas llegan a la isla de Mallorca incorporándola al dominio borbónico. Se inicia así el proceso de substitución o acomodación de las antiguas instituciones de la época de los Austria dentro del nuevo modelo administrativo.

Tras el sometimiento de Mallorca bajo dominio borbónico, la situación de la isla requería la pronta aplicación de un esquema administrativo y organizativo adecuado para mejorar el control económico, militar y político del territorio. Es aquí donde nos encontramos con un nuevo funcionario real que devine símbolo de los nuevos aires borbónicos: el intendente. Será a través de esta nueva figura que observaremos el proceso de transición desde un modelo de gestión a otro.

Mallorca corresponderá al grupo de intendencias de ejército y por ello, sin interrupciones como en el caso de las de provincia, mantendrá una línea evolutiva continua que permite un estudio más completo. Esta nueva institución debe entenderse como una respuesta a las necesidades concretas del ejército, organización y control económico, y asimismo como la nueva herramienta para el mejor y mayor control de los asuntos de Hacienda. A esta incómoda a veces ambivalencia y a esta función bisagra entre dos secretarías diferentes, (Guerra y Hacienda) cabe añadir la importancia de la asunción del cargo de corregidor de la capital, en el contexto de otra de las remarcables novedades para la isla, que será la reorganización del nuevo ayuntamiento borbónico.

Desde 1716 se inicia el proceso de substitución de la anterior administración, definiéndose una amplia jurisdicción para esta figura, aunque con una clara orientación en estos primeros momentos hacia la gestión del patrimonio real y la organización del mantenimiento del ejército.

Así pues, con diligencia se emiten las primeras instrucciones para los encargados de la intendencia (comisarios ordenadores en la isla hasta 1718) así como para el nombramiento de los subdelegados de las villas encargadas de reorganizar la Hacienda. También ya el mismo año de la conquista se resolvía por orden real el cese de antiguos oficios de la dinastía anterior. Se eliminaba así la Junta Patrimonial en la que se ubicaban el procurador real, el regente, el abogado fiscal, el tesorero y el racional, para pasar a otro modelo de gestión bajo la cabeza del intendente, quien coordinaría a sus subdelegados tanto de la isla de Mallorca como de Ibiza, dejando atrás antiguos oficios reales como el veguer o el mostassaf.

Si bien los cambios se producen a todos los niveles: virrey, Real Audiencia, Universitat... pero al hablar de transición y sobre todo de cambio, la institución de la Intendencia deviene una de las grandes novedades, por la asunción de amplias jurisdicciones (guerra, hacienda, policía y justicia), por encabezar el nuevo ayuntamiento borbónico o por la gestión misma del nuevo impuesto de la talla, o del alojamiento y utensilios.

En un primer momento, el problema esencial será la integración de esta nueva figura sobre la antigua administración, y de ello se irán encargando Salvador de Pineda, Clemente de Aguilar y Diego Navarro, en un proceso no carente

de problemas, sobre todo de carácter económico y jurisdiccional, algo más que comprensible si entendemos el contexto de la isla en esos años, la novedad de la institución y su amplio abanico de funciones.

JUDÍOS Y CONVERSOS DE MALLORCA EN LA ÉPOCA DEL COMPROMISO DE CASPE.

COLOM PALMER, MATEU

I-2

La realidad vivida en Mallorca a principios del siglo XV está marcada por numerosas circunstancias políticas, sociales, económicas y culturales sobre las que influyen, de forma determinante, los acontecimientos vividos en la población aragonesa de Caspe en 1412. Una de las facetas de la sociedad mallorquina afectada por los acontecimientos políticos vividos aquellos años se refiere al papel que los judíos y los conversos de la isla jugaron a lo largo de la primera mitad de aquel siglo XV y la imagen que de ellos tuvieron sus conciudadanos. La enorme repercusión que tuvo el asalto a las juderías mallorquinas de 1391 provocó, entre otras cosas, la aparición de la figura de los conversos de judaísmo. Se iniciaba, a partir de aquellos momentos, la trayectoria histórica de este nuevo colectivo social mallorquín que mantuvo sus características sociales específicas hasta bien entrado el siglo XX. Por su parte, los judíos de la isla asistieron impotentes al comienzo de su fin, como grupo étnico diferenciado, y desaparecieron en 1435 a raíz de la definitiva conversión al cristianismo, cuando en Mallorca se volvieron a revivir unas circunstancias muy parecidas a las acontecidas en 1391. En la comunicación, así pues, estudiaremos los acontecimientos vividos por ambos colectivos y cómo su existencia se vio condicionada por la política seguida por los primeros monarcas de la dinastía Trastámara en la Corona de Aragón. Analizaremos las políticas antijudías iniciadas durante el corto reinado de Fernando I, complementadas por la actuación doctrinal llevada a cabo por san Vicente Ferrer en la isla. Todo ello para llegar al año 1435, momento en que la enérgica actuación del obispo de Mallorca Gil Muñoz, sucesor de Benedicto XIII, provocó la desaparición oficial del judaísmo en la isla. Comprobaremos como las actuaciones de los grandes protagonistas del Compromiso de Caspe se confabulan para hacer desaparecer a la comunidad judía.

Los conversos, por su parte, inician su andadura histórica condicionada por su pasado judaico y su necesidad de integrarse en la sociedad cristiana que les

acoge. Para ellos, las primeras décadas del siglo XV serán decisivas a la hora de determinar su futuro y establecer las condiciones de su convivencia en aquella sociedad en la que les tocó vivir. Serán momentos en que, económicamente, les tocará seguir jugando el papel capital que en el comercio y la artesanía habían desempeñado a lo largo de la Edad Media sus antepasados judíos. A nivel social, deberán luchar por su integración en la comunidad mallorquina, que les seguirá recordando constantemente su condición de converso, hacerse un lugar en la sociedad mallorquina de aquella época y conseguir borrar su pasado judaico. A lo largo de este largo proceso se deberán enfrentar a dos circunstancias que complicarán enormemente sus aspiraciones sociales. Nos referimos a la determinación de una parte del colectivo de mantenerse fieles a la religión de sus antepasados, y por ello aceptar su papel de criptojudíos, y el papel que en todo ello jugará el tribunal de la Inquisición de Mallorca. Su decidida determinación de no abandonar sus antiguas creencias condicionará su definitiva integración social, lastrada por comportamientos endogámicos adoptados como medidas de prevención y seguridad a la hora de mantener su condición criptojudía. Por todo ello estudiaremos a lo largo de la comunicación el conjunto de ritos y ceremonias que los conversos mallorquines siguieron practicando a pesar de su conversión oficial al cristianismo y como, estas prácticas, les abocarán a ser las víctimas propiciatorias de los inquisidores mallorquines.

LA SUCESIÓN DEL REY MARTÍN I EN EL BULARIO DE BENEDICTO XIII.

CUELLA ESTEBAN, OVIDIO

I-1

Tras asistir al sepelio del rey aragonés Martín I, Benedicto XIII abandonaba la ciudad de Barcelona la tarde del 20 de junio de 1410 con ánimo de adentrarse en su tierra natal, donde calibrar y superar las incertidumbres eclesiales y políticas, creadas con la muerte de su amigo, pariente y valedor, el rey. Para ello, fue haciendo escalas en el monasterio de Montserrat, Igualada, Tarragona, Reus, monasterio de Scala Dei, Flix y Caspe hasta llegar a primeros de diciembre a Zaragoza, en la que, residiendo en la Aljafería, permaneció hasta finales de abril de 1411. Las entrevistas con el arzobispo García Fernández de Heredia y con las autoridades aragonesas no estarían exentas de la preocupación sobre la cuestión sucesoria del reino. A ella, como pontífice, respondería siendo fiel a su conciencia y poniendo de nuevo en práctica la vía de la justicia, a través de la convención

y del compromiso, como lo había ya intentado con los papas romanos viajando por dos veces desde Marsella a Génova y Savona. Asimismo, como noble aragonés, contribuiría a darle solución, propiciando fórmulas jurídicas que evitasen el enfrentamiento entre los pretendientes al trono. Con tal fin, ya en septiembre de 1410, exhortaba a los prelados de la Corona de Aragón a promover en sus respectivas diócesis procesiones y rogativas para pedir a Dios un rey *verdadero y conveniente*. Tales actos culminarían con la Misa del *Espíritu Santo*, para la cual ofrecía oraciones propias, con las que, reconciliados los corazones, lograr de la protección divina la elección de un príncipe *verdadero*, en cuanto capaz de gobernar en paz y con acierto a sus súbditos.

Cuan necesarias eran estas peticiones queda patente con la muerte del arzobispo de Zaragoza en su regreso del Parlamento de Calatayud, al que asistía con el obispo de Tarazona, Juan de Valtierra, representando el brazo eclesiástico. De poco había servido el apoyo del pontífice al Parlamentarismo e, incluso, su grata estancia en Zaragoza cuando, apenas ausente, el día 1 de junio de 1411 ocurrió el asesinato del arzobispo por las gentes de Don Antón de Luna. Benedicto XIII ejerció inmediatamente su autoridad, reteniendo el 13 de junio para sí la iglesia de Zaragoza y nombrando vicarios generales, los cuales, al ser curiales pontificios, fueron sustituidos el 3 de agosto por los clérigos locales, Juan López de Mosqueruela y Juan Ximénez de Huguet. Sería éste quien excomulgaría el 26 de agosto de 1411 a Don Antón y sus cómplices, aplicándoles una explícita constitución del Concilio Provincial de 1395, cuyo veredicto no dejaría de influir en la suerte del pretendiente Jaime de Urgel al ser el candidato del sobrino papal. Ambos, precisamente, habían recibido bulas de dispensas y privilegios del pontífice.

Asimismo, el papa intimaba con la bula «Ad reprimendas...» la devolución de los objetos robados de la capilla arzobispal. Por otra parte, hubo de requerir varias veces la liberación de la cárcel del obispo de Tarazona, pues su comportamiento en el Parlamento de Calatayud, su parentesco con el conde de Urgel y con los Liñanes, partidarios del Conde, lo señalaban en connivencia con los propósitos del asesino, propiciando su encarcelamiento por las autoridades aragonesas. Intimidadas éstas con la excomunión, solamente al inicio de 1412 hallaremos al gobernador de Aragón dispuesto a liberarlo, lo que motiva el 5 de enero bula definitiva, encargando al curial morellano, Francisco Rovira, y a Domingo Ram, obispo de Huesca, su rápida liberación.

La trágica muerte del arzobispo, sin embargo, no paralizó la búsqueda de respuestas en los reinos, reuniéndose por parte aragonesa su Parlamento en Alcañiz. Benedicto XIII, como arzobispo del reino al retener la iglesia cesarugustana, nombró en 5 de diciembre de 1411 a su vicario, Juan del Arcipreste, para re-

presentarlo e intervenir en su nombre. Además, como papa, enviaría a inicios de 1412 a Francés de Aranda, donado de la Cartuja de Portaceli, como su intérprete en cuanto era portador de dos bulas («In excelso trono celsitudo» y «Ac temporalis regis»), consideradas por los estudiosos su pensamiento sobre la cuestión sucesoria, las cuales, presentadas en Alcañiz y Tortosa, marcaron la pauta de la *Concordia*, otorgando a cada reino la elección de las personas, que determinarían la prevalencia jurídica de cada uno de los candidatos. No obstante, todavía en 21 de marzo el papa debía exhortar a los obispos, abades y eclesiásticos, asistentes al Parlamento de Tortosa, a no abandonar tal reunión, como alguno lo había hecho, sino a permanecer allí hasta dar conclusión a la cuestión sucesoria, pues corresponde a los eclesiásticos, «los de la casa de Dios» (*domestici Dei*), dar ejemplo en los asuntos, que afectan al bien común del reino y del principado.

Entretanto, Benedicto XIII en 26 de febrero había reservado a su disposición el castillo y villa de Caspe, encargando a Domingo Ram, obispo de Huesca, recibir del comendador la omnímoda jurisdicción de la villa, cesando sobre ella los derechos de la Orden de San Juan de Jerusalén por todo el tiempo necesario para la elección de nuevo rey en Aragón, pues para tal fin había sido concordemente elegida por los Parlamentos de Aragón y de Cataluña. De esta manera la villa de Caspe, considerada por todos como el lugar más útil, seguro y conveniente, puesta bajo la dirección fiel y experimentada del obispo de Huesca, se convirtió para la historia en la *Ciudad del Compromiso*. Elegido rey por los *compromisarios* el infante de Castilla Fernando, así fue proclamado el 28 de junio de 1412 por San Vicente Ferrer en solemne oficio religioso, presidido por el obispo de Huesca. Benedicto XIII, como pastor cesaraugustano, facultaba a sus vicarios generales para representarle en el recibimiento del nuevo rey, mientras, como pontífice supremo, festejaba esta elección, con la cual confiaba mantener su legitimidad en los reinos hispánicos y llegar a proclamarla hasta en la Sede Apostólica, la ciudad de Roma.

LAS RELACIONES REY-REINO EN LA MALLORCA POST-AGERMANADA

DEYÁ BAUZÁ, MIGUEL JOSÉ

II-3

No cabe duda de que el movimiento agermanado y la posterior represión influyeron decisivamente en las relaciones entre el Reino de Mallorca y la Corona. Aunque muchas de las cuestiones que tuvieron que abordarse bilateralmente a partir del principio de soberanía compartida tenían su origen en época medieval,

el recuerdo del movimiento revolucionario, de su dimensión de guerra civil y de la intervención real mediatizó las relaciones entre los dos sujetos partícipes del poder político: Rey y reino.

Las circunstancias acabadas se señalar se detectan de forma singular en las instrucciones dadas a los diversos embajadores que el Reino envió a la Corte, en el desarrollo de las mimas y en las respuestas que obtuvieron dichas peticiones. Para la presente aportación nos basaremos primordial, aunque no exclusivamente, en la documentación generada por esas embajadas. Un análisis de la misma indica como más allá de los temas más conocidos (petición de Cortes para el Reino de Mallorca, creación de una Real Audiencia, etc.) también aparecen otros como la situación política del Reino, la disfunción entre aquélla y los principios constitucionales que debían regirlo, así como la problemática surgida sobre temas más del día a día pero que no por ello dejan de tener su importancia en la situación política: posibles innovaciones en el cobro de diezmos, la relaciones derivadas de la nueva situación militar...

A la hora de enmarcar cronológicamente nuestra aportación nos ha parecido conveniente ubicarla entre 1525, fecha a partir de la cual contamos con una documentación de calidad a los efectos arriba mencionados, y el año de la creación de la Real Audiencia de Mallorca (1571). No hay duda de la importancia que en la relación entre Rey y Reino tuvo la creación del nuevo tribunal y de hecho tras la creación de la misma las embajadas al Rey no sólo son menos numerosas sino que, en principio, tienen un contenido político de menor envergadura.

Uno de los aspectos que pueden resultar más interesantes es que para cada una de las peticiones que el Reino elevaba al Rey conocemos los argumentos jurídicos y los privilegios concretos sobre las que se argumentaban, de manera que la comparación entre lecturas jurídicas llevadas a cabo por la Corona y agentes reales y el Reino y sus agentes regnícolas puede realizarse perfectamente. Es éste uno de los objetivos del presente trabajo.

Del mismo modo es interesante observar como a medida que pasa el tiempo la documentación regnícola se hace eco de graves incumplimientos de privilegios del Reino, singularmente de aquéllos con un alto contenido político, que se exponen en fechas muy alejadas de las Germanías pero dejando claro que se vienen desarrollando desde prácticamente el final de dicho movimiento revolucionario. Dejando a un lado el temor propio de una situación de post-guerra, cabe preguntarse sobre la causa de dicho comportamiento imputable no sólo al miedo sino también a posibles modificaciones en la élite gobernante de Mallorca, a divisiones en el interior de dicha oligarquía, a las variables relaciones entre cargos

reales y regnícolas... Del mismo modo cabe preguntarnos el porqué algunas de las acusaciones de contrafuero contra el Rey o sus delegados son aprobadas por unanimidad del *Gran i General Consell* y otras sólo por la mayoría necesaria para ser tramitadas. La comparación entre las peticiones del Reino y las respuestas de la Corona, así como la constatación de sus silencios y el análisis de la política real en el Reino nos ayudará a hacernos una clara idea de la utilidad, en principio más bien limitada, de las peticiones del Reino y la evolución de las relaciones entre los dos agentes participantes de la soberanía política.

CASTELLANOS Y ARAGONESES SOBRE LAS COMARCAS DE FRONTERA DURANTE EL SIGLO XV.

DIAGO HERNANDO, MÁXIMO

I-2

La instalación en el trono aragonés de la misma dinastía que gobernaba en Castilla a partir de 1412 no conllevó una mejora de las relaciones políticas entre ambos reinos durante el siglo XV, sino que, por el contrario, entonces prosiguieron con tanta o más intensidad los enfrentamientos bélicos entre Castilla y Aragón, que también tuvieron un importante componente de guerra civil en el seno de la propia sociedad política castellana. En el presente trabajo se analizan los efectos que estas guerras tuvieron sobre ciertas comarcas de frontera de la Corona de Castilla, más en concreto la que tenía a la ciudad de Soria como principal centro político-militar. Se llama la atención sobre el hecho de que, como consecuencia de las guerras, algunos enclaves castellanos muy próximos a la frontera permanecieron bajo dominio aragonés durante prolongados períodos de tiempo, debiéndose destacar desde este punto de vista el caso de la fortaleza de Peñalcázar, de gran importancia estratégica, que era dependiente del concejo de Soria, al que correspondía designar entre sus caballeros hidalgos a sus alcaides, y que estuvo durante muchos años en poder de los aragoneses. Se analiza con detalle la evolución de la situación de esta estratégica fortaleza a lo largo del siglo XV, desde la fase inicial de control de la misma por el concejo de Soria, hasta su reincorporación a dominio castellano a comienzos del reinado de Enrique IV, cuando la Monarquía pasó a hacerse cargo directamente de su control, asumiendo el nombramiento de su teniente. Para comprender mejor el papel de esta fortaleza en la red defensiva de la Corona de Castilla en aquel tramo fronterizo, se da cuenta de los otros elementos que constituían dicha red, diferenciando entre los que estaban sometidos directamente al

control del rey, y los que dependían de los concejos realengos, de los miembros de la alta nobleza, y de otras instancias, como, por ejemplo, los obispos de Osma. Se da cuenta de los esfuerzos financieros que la sociedad soriana tuvo que hacer para asegurar el mantenimiento de esta infraestructura defensiva, en momentos de guerra declarada, pero también en los de tregua, que fueron muy prolongados. También se valoran otras facetas del esfuerzo financiero que dicha sociedad tuvo que realizar para hacer frente a las exigencias de la guerra, en forma de reclutamiento de hombres de armas, prestación de servicios de transporte de alimentos para los ejércitos, y otros. A su vez se presta atención al análisis de la incidencia que las acciones bélicas tuvieron sobre la sociedad y la economía en esta región, valorando aspectos tales como los robos a mercaderes, las destrucciones de cosechas, las tomas de rehenes, y otros. Por fin, se da cuenta del posicionamiento de los diferentes sectores de la sociedad política local ante la guerra, valorando muy en particular los apoyos con que los Trastamara de Aragón, y muy en particular el infante Juan, más tarde rey de Navarra y de Aragón, llegaron a contar en dicha sociedad, polarizada por los enfrentamientos banderizos.

LA DIPUTACIÓ DEL GENERAL DE CATALUNYA A L'INTERREGNE: NOTES PER AL SEU ESTUDI.

ESTRADA-RIUS, ALBERT

II-3

L'entronització dels Trastàmara a Casp va tenir, com és ben sabut, importants conseqüències institucionals a Catalunya. Aquestes es van formalitzar amb un seguit de reformes constitucionals formulades a la immediatament posterior Cort General de Barcelona de 1413. Entre els organismes que van rebre profundes transformacions destaca la Diputació del General de Catalunya. La institució va assumir aleshores un feix de noves competències que li van garantir, de dret, una permanència que només tenia de fet, així com un paper de gran transcendència al llarg del quatre-cents que es va allargar fins a les reformes empreses per Ferran el Catòlic.

La comunicació pretindrà analitzar el paper de la Diputació a l'etapa immediatament anterior a la seva refundació empresa per l'esmentada Cort General. Això és, el regnat de Martí l'Humà i, sobre tot, l'interregne amb el Compromís de Casp. No podem oblidar que aleshores l'organisme, sotmès a l'autoritat del Parlament General de Catalunya, va actuar de braç executor en diferents camps financers i militars així com òrgan auxiliar dels compromissaris en aspectes com

L'obtenció de documentació legal o bé procurant la defensa del castell on es reunien. La finalitat és tractar d'aclarir algunes de les claus que van desembocar en l'eclosió el 1413 d'una Diputació reformada i refermada com a un dels organismes cabdals de l'arquitectura constitucional catalana del quatre-cents.

LA DERIVACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFISCACIONES DE FELIPE V SOBRE EL BORBÓNICO MARQUÉS DE VILLATORCAS.

FELIPO ORTS, AMPARO

II-2

Entre las graves consecuencias de la Guerra de Sucesión ha sido la relacionada con el austracismo en sus variadas dimensiones una de las que ha suscitado mayor interés entre los historiadores durante los últimos años. En esta línea esta comunicación pretende profundizar en el drama personal y familiar que el exilio supuso no sólo para quienes decidieron expatriarse sino también para los miembros de su familia que, ya fuera por razones estrictamente personales o por su diferente opción política, permanecieron en España, desde una perspectiva poco conocida: la repercusión que sobre el «borbónico» marqués de Villatorcas y sus hijos menores tuvo la confiscación de los bienes de su primogénito «austracista», don Juan Basilio de Castellví, conde de Cervelló.

Don José, *portantveus de general governador* de la Ciudad y Reino de Valencia desde 1672 y virrey de Mallorca entre 1691 y 1698, accedió al Consejo de Aragón como consejero supernumerario en 1688, ocupando la plaza de consejero de capa y espada en 1694. Entre tanto, su primogénito don Juan Basilio de Castellví, había comenzado a desarrollar una brillante trayectoria política – *portantveus de general governador de Valencia* (1690), *maestre de campo general de las milicias efectivas de la Ciudad y Reino de Valencia* (1704)–. Además, su destacada participación en el rechazo de los primeros movimientos austracistas fue recompensada por Felipe V con el cargo de virrey de Mallorca en 1706. Pese a su destacada actuación proborbónica, en 1710 cambió de bando y decidió seguir al archiduque, hasta el punto de formar parte de los exiliados que alcanzaron las más altas responsabilidades en la Administración austriaca en Viena.

Consecuencia de su decisión sería la confiscación de sus bienes por el gobierno borbónico en diciembre de 1710. Figuraban entre ellos aquellos de los que su padre, el marqués de Villatorcas, le había hecho donación en 1702 con motivo de su matrimonio pero en el secuestro se incluyeron también otros, propiedad del

marqués. Esta situación determinó que en febrero de 1711 Villatorcas iniciara un pleito ante el fiscal de bienes confiscados en demanda de la concesión de alimentos sobre las bienes embargados a su hijo aduciendo que la donación se realizó en el momento en que ocupaba la plaza de capa y espada del Consejo de Aragón, que le permitía una manutención de la que la supresión del Consejo y la subsiguiente extinción de las plazas le privaba. La petición incluía la tasación de los bienes y rentas retenidos y la concesión de 1.000 pesos en concepto de alimentos, cantidad mínima que estimaba suficiente para su sustento. La denegación de esta solicitud fue seguida de la interposición de un largo pleito por Villatorcas ante el fiscal del juzgado de confiscaciones, que tras sucesivos argumentos y contraargumentos, declaración de testimonios..., culminó con la sentencia dictada en julio de 1712 por la que se otorgaba al marqués una asignación de 400 pesos para alimentos.

Ahora bien, conseguida la asignación económica, en el mismo mes de julio de 1712 el marqués de Villatorcas esgrimió la facultad, de que se había hecho reserva en la donación de 1702, de habitar una de las casas contenidas en el legado. Como no podía ser de otro modo eligió la llamada Casa Grande –ubicada en el actual Palacio de Cervelló de Valencia–. El documento se acompañaba de la extensa relación de bienes –cuadros, muebles, valiosos objetos de decoración...– que, siendo propiedad del marqués habían sido incautados por considerarlos propios de su hijo, –incluida la magnífica biblioteca, estimada como la más amplia de Valencia en esos momentos, de la que el marqués se había hecho reserva de uso– y que, por consiguiente, exigía recuperar. Ello originó un nuevo pleito ante el juez de confiscaciones, que concluyó en mayo de 1713, con una sentencia favorable al marqués, que pudo ver así restituidos los bienes que le pertenecían y que se encontraban en la casa familiar.

Pero los problemas derivados de la confiscación no concluían aquí. Simultáneamente a la demanda de alimentos por parte del marqués de Villatorcas, iniciaron la suya propia los hermanos de don Juan Basilio, don Jaime y don José, aduciendo sentirse perjudicados por la incautación de los bienes de su padre y por la imposibilidad de éste de mantenerlos. También en este caso el pleito se dilató en el tiempo, con resultado diverso. Mientras a don Jaime se le concedieron 250 pesos en concepto de alimentos, a don José la sentencia definitiva le denegó cualquier asignación en base a que el disfrute de un canonicato en la Metropolitana de Valencia le producía rentas suficientes para mantenerse.

Analizar los pormenores de tan complejas circunstancias, en tanto que una consecuencia más de la Guerra de Sucesión y, sobre todo, expresión de un conflicto que pudo afectar a otras muchas familias, constituye el objetivo de nuestra propuesta de comunicación.

LA NOBLEZA VALENCIANA ENTRE LOS REINADOS DE PEDRO IV Y MARTÍN I: CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIÓN.

FERRANDO PALOMARES, SALVADOR

I-2

Mi propuesta de comunicación para el XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón está enmarcada dentro de mi proyecto de tesis doctoral que tiene como objeto de estudio la nobleza valenciana entre los años 1347 y 1416. Por qué esta cronología? Por que a lo largo de estos sesenta y nueve años tuvieron lugar tres acontecimientos de vital importancia en el reino de Valencia, en los cuáles el protagonismos de la nobleza fue clave. El primero de ellos es la guerra de la Unión (1347-1348). Ante el creciente autoritarismo real las principales ciudades y villas del reino se unieron para hacer frente a este hecho, por lo contrario la mayoría de los linajes se mantuvieron fieles a la Monarquía, no obstante, hubo linajes que si formaron parte de la nómina del bando de los unionistas, como fue el caso de los Corella.

El segundo acontecimiento fue la Guerra de Castilla, también conocida como la guerra de los dos Pedros, que enfrentó a la Corona de Aragón y a la Corona de Castilla por el sur valenciano. En esta lucha armada la nobleza también jugó un papel importante posicionándose a lado del monarca. Como resultado de esta fidelidad muchos linajes vieron mejorada su situación en el reino de Valencia, como fue el caso de Pedro Boil, IV señor de Bétera, que obtuvo por sus servicios militares el grado de noble y la plena jurisdicción de los lugares de Massamagrell y Xirivella, con sus beneficios económicos y políticos inherentes a tal categoría.

Por último, y en tercer lugar, está el Compromiso de Caspe. Las muertes en el año 1410 del rey Martín I y la de su hijo, un año antes, dejaban sin continuación directa la dinastía del casal de Barcelona y abrían la lucha por la sucesión al trono. Dos eran los candidatos a dicha sucesión, Fernando de Antequera, regente de Castilla, y Jaume d'Urgell. El reino se dividió en partidarios de uno o otro candidato, el conflicto se solucionó por la fuerza de las armas a favor del candidato castellano. El 24 de junio del año 1412 se firmaba el compromiso de Caspe y significaba la entronización de los Trastámara.

En resumen, los resultados de la guerra de la Unión, la guerra de Castilla y la entrada de la dinastía Trastámara produjeron cambios dentro del estamento militar, desde la transformación de su relación con la Corona y el reino hasta la elevación de unos linajes y la desaparición de otros, y nuestro objetivo es intentar discernir en qué condiciones se produjeron estos hechos.

A pesar de la influencia a nivel social, político y económico que la nobleza valenciana ejerció sobre el resto de la sociedad en los siglos medievales, su conocimiento todavía es incompleto y parcial. Existen numerosos estudios dedicados a los miembros del estamento militar, desde los trabajos de José Caruana Reig, Barón de san Petrillo, de inicios del siglo XX, pasando por los de Pere María i Orts en los años 70 y 80 y terminando con los trabajos de los historiadores Jorge Sáiz Serrano y Carlos López Rodríguez que han significado, estos últimos, una renovación del conocimiento que existía de la nobleza valenciana hasta el momento. La mayoría de trabajos se han centrado en la gestión señorial o en la reconstrucción genealógica de los linajes dejando de lado un análisis de grupo. Esta falta de estudios se agudiza para el siglo XIV, los investigadores han prestado más atención a los siglos XIII y XV. El primero por ser el momento de fundación del reino de Valencia y el segundo por la existencia de figuras de caballeros como las de Ausiás March y Joanot Martorell.

Con mi comunicación pretendo presentar los rasgos que definieron la nobleza valenciana y su evolución entre los reinados de Pedro el Ceremonioso y Martín el Humano. El primer paso será realizar un análisis de la nobleza en la documentación, como era tratada y que adjetivos eran los que la definían y, sobre todo, observar como esos tratamientos evolucionan, o no, al mismo ritmo que evolucionaba la nobleza en sí, sus funciones y sus rasgos definitorios. Para este propósito trabajaremos diferente documentación según tipología y cronología: registros de Cancillería, Lletres Missives, convocatorias de Cortes, protocolos notariales y registros de Gobernación.

El siguiente paso será estudiar la participación de la nobleza en las Cortes convocados por los reyes Pedro IV, Juan I y Martín I. Un total de 28 procesos de cortes se han conservado, para este período, en la Real Academia de la Historia (12), en el Archivo de la Corona de Aragón (7), en el Archivo del Reino de Valencia (2), en el Archivo Municipal de Valencia (5) y en la Biblioteca Universitaria de Valencia (2). El hecho de ser convocado a cortes durante el siglo XIV tenía un valor extra que en el siglo XV, sobre todo a partir del aumento de los miembros de la nobleza con la dinastía Trastámara. Gracias a esta documentación podremos observar qué linajes participaban con más o menos regularidad en las cortes convocadas por el rey. Nuestros resultados serán comparados con los obtenidos por José Trenchs y Vicente Pons para el siglo XV permitiéndonos elaborar un itinerario de los diferentes linajes que tuvieron una presencia importante en el siglo XIV y comprobar la evolución de su peso político durante el siglo XV. También nos servirá para observar su actuación como grupo ante el resto de los estamentos de los reinos, defendiendo sus intereses y presentando *greuges* en las mismas cortes.

Toda la información que podamos extraer de estos dos pasos la relacionaremos con la información que actualmente estamos trabajando para nuestro proyecto de tesis, con especial atención a los linajes: Vilaragut, Boil, Vilanova, Centelles y Riusec. Las trayectorias de estos linajes y sus propias relaciones internas creemos que son lo suficientemente ilustrativas de lo que representaba la nobleza valenciana durante el siglo XIV, desde su asentamiento en el reino y su progresiva consolidación dentro de la sociedad.

L'ANTICO COSTITUZIONALISMO DEL REGNO DI SARDEGNA (SECOLI XVI-XVII).

FERRANTE, CARLA Y MATTONE, ANTONELLO

II-3

Tra il XVI e il XVII secolo si affermò in Sardegna una tradizione di diritto costituzionale ispirato da un lato ai collaudati modelli giuridici della tradizione catalano-aragonese (Mières, Cáncer, Belluga, Callis, Peguera ect.) e dall'altro alle opere dei giuristi siciliani, napoletani, lombardi (Borrelli, Muta, Mastrillo, Tapia, Cagnoli). Il nocciolo di questa *Ancient Constitution* risale ai tempi del regno di Filippo II, quando la difesa dei privilegi si scontrava con il sempre crescente centralismo monarchico. Gli ordini del Regno chiesero ripetutamente al sovrano l'equiparazione del Parlamento sardo con le *Corts* del Principato di Catalogna, sia per la convocazione triennale dell'assemblea, sia per l'istituzione di una stabile *Diputació*. Altra petizione ricorrente fu quella dell'esclusività delle cariche pubbliche e delle prelature per i regnicoli, destinata ad essere riproposta in tutte le Corti seicentesche e addirittura nella «sarda rivoluzione» del 1793-96.

Giovanni Dexart, giurista di formazione italiana, magistrato del tribunale supremo della Reale Udienza, nei *Capitula sive Acta Curiarum Regni Sardiniae* (1645) si affermò come il maggior teorico del costituzionalismo sardo fondato sulla natura contrattualistica dei capitoli di corte che dovevano essere considerati *leges pactionatae*, e quindi aventi valore di legge irrevocabile. La costituzione del Regno si identificava pertanto nella rappresentanza parlamentare e nei capitoli di corte espressione di un accordo tra gli ordini e la Corona. Anche i *Discursos y apuntamientos* (1631) di Antonio Canales de Vega, professore di diritto nello Studio cagliaritano e poi giudice dell'Audiencia cagliaritana, si inseriscono nella tradizione pattista catalano-aragonese. Verranno analizzate inoltre le opere dei giuristi minori e in particolare i memoriali dell'abate Matteo Frasso (1668) che

ripropongo la rivendicazione dell'esclusivitat de les càrregues i del respecte de les privilegis del Regne.

Per un estrany paradoxo de la història la doctrina constitucional seicentista veurà repropòsta i enriquida de nous continguts de l'illuminisme jurídic (Montesquieu, Filangeri, Bielfeld) en el curs de les sessions dels Estaments del 1793-96. Encara en l'època napoleònica, en el projecte d'una obra sobre «legislació antiga de Sardenya», l'esule Giovanni Maria Angioi escrivia a París en 1803 que «la sobirania nacional va reconeguda pels reis d'Aragó, que pròpiament parlant no tenien més que el poder executiu, ja que el legislatiu residia a la nació legalment representada pels Estats generals». El nou constitucionalisme patriòtic i il·luminista afundava doncs les arrels en l'antiga tradició constitucional de l'època espanyola.

REGULACIÓN JURÍDICA DEL RECURSO AL CRÉDITO DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE.

FERRERO MICÓ, REMEDIOS

II-3

En el seu origen, la mobilització del mercat de capitals va ser obra de la monarquia ja que aquesta necessitava disposar de recursos extraordinaris. Com no podien ser facilitats immediatament pel regne, se van prendre a préstam de les que posseïen diners, sense embargament, la regulació del mateix va ser obra dels municipis. Des de mitjan del segle XIV les haciendas municipals van aconseguir un desenvolupament que les va permetre introduir la forma de cens com a via de finançament. El recurs al crèdit va permetre al municipi ampliar considerablement els seus ingressos. Les noves necessitats permanents, com l'abastiment i les subvencions a la corona, van obligar al govern municipal a prescindir del préstam eventual del diners i a organitzar el crèdit públic sobre els censals. La deute pública així originada va conèixer el nom genèric de censal, o sea cens que equival a renda. El censal, censal consignatiu, es converteix en el sistema econòmic imperant des de el seu naixement i a al seu voltant gira tot el moviment del capital. En València, els municipis van fer ús freqüent de aquest instrument de crèdit. Lo usual va ser que la garantia del cens es establís amb caràcter general. La constitució del censal es feia sobre «los bens i drets de la ciutat» sense especificar que béns eren. Ello és possible perquè els fueros ho permeten en la rubrica «De demandes e de obligacions».

Alfonso el Magnánimo fue el monarca que dio una regulación jurídica al censal, estableciendo en 1428 que a todos los efectos debía considerarse como bien inmueble. Otorgó, el 20 de octubre de 1427, la primera y más importante pragmática en materia de ejecución de censales, que marcaría las líneas generales de lo que sería el procedimiento ejecutorio, aprobándola al año siguiente como fuero en las Cortes de Sagunto.

GENOVA E LA CORONA D'ARAGONA TRA FERNANDO E ALFONSO (1413-1417).

FOSSATI RAITERI, SILVANA

I-2

Con l'ascesa al trono aragoneso della nuova dinastia dopo il compromesso di Caspe le relazioni tra i due stati (Genova e Aragona) sembrano riacquistare importanza come dimostrano i due trattati di pace di Fernando nel 1413 e del figlio Alfonso nel 1417, stipulati entrambi subito dopo la loro ascesa al trono.

Evidentemente la nuova dinastia riprende ed amplia la politica mediterranea dei sovrani precedenti Giacomo e Pietro, dal momento che la conquista della Sardegna, attuata nel secolo precedente metteva i catalani in grado di controllare la navigazione tra l'isola e le coste liguri, nonché delle coste meridionali, in danno quindi dei mercanti genovesi e perciò con la prospettiva di nuovi conflitti.

La situazione di Genova all'inizio del secolo XV era cambiata e dopo le lotte tra Adorno e Fregoso degli ultimi anni del Trecento la città era sottomessa al governo francese sotto la guida decisa del maresciallo Boucicault .

Le premesse per le paci successive, a cui facciamo riferimento, si ebbero con il trattato del 1403 stipulato appunto tra il maresciallo francese e Martino I l'Humano, che riprendeva i capitoli delle paci del 1386 e 1390, riguardanti la sicurezza marittima, la repressione del corsarismo, gli indennizzi. Restavano sempre in sospeso le questioni relative alla sentenza arbitrale del Marchese di Monferrato su Alghero che i catalani non accettavano, mentre i genovesi non rinunciavano ai loro diritti.

Perciò nonostante il trattato del 1403 continuano le lotte per il dominio in Sardegna, voluto fortemente dai sovrani catalani in quanto la Sardegna, a metà strada tra Catalogna e Sicilia permetteva il dominio del Mediterraneo occidentale e assicurava il possesso della «ruta de las islas» da sempre obiettivo catalano.

Come è noto Martino il giovane tenta di conquistare la Sardegna nel 1409 e ottiene la vittoria a San Luri, costringendo i genovesi a ritirarsi. Ma la sua morte poco dopo fa ritornare i genovesi ad Alghero, che durante l'interregno chiede aiuto ai catalani contro i genovesi.

Intanto a Genova la politica repressiva dei francesi e soprattutto le forti tasse sollevano il popolo che destituisce Boucicault e nomina capitano della Repubblica il marchese di Monferrato nel 1409.

Ma la durata di questo governo è breve, e nel 1413 viene nominato doge Giorgio Adorno, che attua una riforma costituzionale, stipula paci con Firenze e con Venezia e successivamente con Fernando de Antequera sovrano del regno catalano-aragonese.

Probabilmente con questa pace il doge vuole rafforzare la posizione di Genova nei confronti delle potenze locali, quali Venezia e Firenze, con cui stringe patti appena salito al potere, come si è detto.

Perciò la pace del 1413 riveste importanza non solo nell'immediato, ma soprattutto per gli anni successivi e a mio parere prepara alla pace successiva di Alfonso che non esita stipularla appena salito al trono.

Tuttavia la pace del 1413 fu poco considerata, la cita invece Zurita, cronista attento e perspicace quando riferisce «los genoveses, visto que el infante don Hernando avia sido llamado a la succession destos Reynos y que se juntava con la fuerza y pujanza dellos la grandeza y riqueza de los de Castilla procuraron de reducirse a la confederación del rey y con ellas (treguas) se acabaron de reducir los que eran rebeldes a la Corona de Aragón en la isla de Cerdeña».

Quindi la pace dei Fernando prepara la grande espansione nel Mediterraneo da parte di Alfonso, che appena eletto si muove verso Corsica e Sardegna con l'obiettivo di conquista delle isole e di Napoli che sarà l'obiettivo principale e dove, come è noto, stabilirà la sua corte, centro di potere del Mediterraneo occidentale e arbitro spesso della politica italiana.

La pace del 1417 stipulata con Tommaso di Campofregoso vuole limitare il potere genovese nel Mediterraneo, ma deve riconoscere ancora i privilegi ai mercanti genovesi nelle terre catalane, in quanto essenziali all'economia locale. Alfonso ottiene il sostegno dei mercanti locali di Valenza, Maiorca e Perpignano.

Dopo la stipula della pace il sovrano può iniziare la sua politica mediterranea, cioè di conquista o tentativo di conquista sulla Corsica, Sardegna e Napoli.

Si apre quindi un nuovo capitolo che per decenni vedrà Genova e il Regno catalano-aragonese in continuo conflitto, alternato a tregue, anche sotto i domini stranieri a cui Genova si sottoporrà secondo le situazioni contingenti.

Indubbiamente il breve regno di Fernando prepara quello lungo e affascinante di Alfonso, alleato e nemico di Genova fino agli ultimi anni del suo Regno.

Riferimenti bibliografici

J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1562-1580

G. STELLA, *Annales Genuenses*, in RR.II.SS, XVII.

Próspero de BOFARULL Y MASCARÓ, *Codoin*, I e VI, Barcelona, 1850

Pace del 1403 in Codoin, cit., I, pp.1-24

P. LISCIANDRELLI, *Trattati e negoziazioni politiche della Repubblica di Genova (958-1797)*, in Atti della Società Ligure di Storia Patria, n.s.I (LXXV), 1960

J. CAMARENA MAHIQUES, *Tratado de paz entre Aragón y Génova en 1413*, Valencia, 1953

S. FOSSATI RAITERI, *L'ambasciata veneta del 1413 al re Ferdinando d'Aragona e il «dret italià»*, in Omaggio a Guerrieri Crocetti, Genova, 1971

–, *La pace del 1417 tra la Repubblica di Genova e il Regno di Aragona*, in Saggi e Documenti I, 1978.

Atti dei Congressi della Corona d'Aragona XIV-XV-XVI-XVII.

Genova, Una «porta» del Mediterraneo, a cura di L. GALLINARI, Genova, 2005, vol I: saggi di M.T. FERRER I MALLOL, D. IGUAL LUIS, S. FOSSATI RAITERI, M.G. MELONI.

LA MORT DEL REI MARTÍ.

GARRIDO I VALLS, JOSEP-DAVID

I-1

La vesprada del dia 31 de maig de 1410, el rei Martí I (l'Eclesiàstic per a uns, l'Humà per a la historiografia moderna) expirà a la cel·la de l'abadessa del monestir de Valldonzella, als afores de Barcelona. Sembla ser, la intenció del monarca, amb l'aquiescència del papa Benet XIII, era la de legitimar el seu nét Frederic (fill natural de Martí el Jove) l'1 de juny, però, la pesta frustrà els plans del darrer sobirà de l'estirp de Ramon Berenguer IV i Peronella. El 29 de maig, dijous, emmalaltí greument i dissabte traspassà. El successor a priori, el comte Jaume d'Aragó-Urgell (nebot i cunyat de Martí) era empaitat a l'Aragó pels partidaris de l'arquebisbe saragossà Garcia Ferrandes d'Herèdia i el justícia

Joan Ximenes Cerdan. La guerra de l'Interregne –sí, guerra– havia esclatat a l'Aragó, amb el reviscolament del vell conflicte entre els Luna i els Urrea. Mentrestant, al Principat de Catalunya, els partidaris de l'exreina Violant de Bar, movien institucionalment les peces per tal de desmuntar l'urgellisme català. Jo ho feien, encara el rei amb vida, i no dubtaren en presentar-se davant del sobirà moribund per reclamar la solució de «justícia» a la crisi successòria que tot just s'iniciava. I vet ací el suposat «hoc» de Martí a la pregunta enverinada de la implícita comissió de les Corts catalanes: «Senyor, nosaltres elets per la Cort de Catalunya, som ací davant la vostra majestat, humilment, suplicant-vos que us plàcia fer dues coses, les quals són e redunden en sobirana utilitat de la cosa pública de tots vostres regnes e terres: la primera que els vullats exhortar d'haver entre si amor, pau e concòrdia, per ço que Déus los vulla en tot bé conservar; la segona que us plàcia de present manar en tots los dits regnes e terres vostres que per tots llurs poders e forces facen per tal forma e manera que la successió dels dits vostres regnes e terres, après obte vostre, pervinga a aquell que per justícia deurà pervenir, com açò sia molt plasant a Déu e sobiranament profitós a tota la cosa pública e molt honorable e pertinent a la vostra real magestat. Martí, assegut en una cadira perquè s'ofegava al llit, inflat i panteixant, digué «hoc», sí. Hoc? O potser, al lllindar de la mort, fou l'esgarip agònic de qui ja no podia articular paraula.

En tot cas, per a Martí, «aquell que per justícia deurà pervenir» era el seu nét Frederic, però aquest no era el candidat dels prohoms encapçalats pel conseller barceloní Ferrer de Gualbes. Els Gualbes? Sí, o sia Benet XIII i l'interès per entronitzar un rei ric, estranger i manejable per a l'oligarquia urbana d'aires aristocràtics que governava Barcelona i, doncs, el Principat. I tots aquests fets, de més a més, formidablement descrits per la prosa llatina enrevesada de Lorenzo Valla (*Historiarum Ferdinandi regis Aragoniae*), a partir del testimoni d'un dels presents a l'escena, el bufó Antoni Tallander (mossèn Borra).

La cambra de mort de Martí, si creiem Valla, esdevingué un cenacle d'intrigues i conspiracions, fins i tot amb el drama –tan novel·lesc– de Margarida de Montferrat, la mare del comte d'Urgell, escridassant i sacsejant d'impotència Martí al llit de mort. Estava en joc la corona i uns i altres, d'antuvi els Aragó-Urgell contra els Anjou, pugnaren per situar-se en la millor posició de sortida davant l'òbit imminent del rei. El governador d'Aragó, antiurgellista declarat, que hi era també, hagué de fugir cames ajudeu-me de Barcelona només saber de la mort de Martí. Mentrestant, a la frontera granadina, l'infant-regent de Castella albirava la possibilitat d'esdevenir rei, si no castellà, sí catalanoaragonès.

A Martí li succeí la discòrdia i la guerra, censurada pels contemporanis, com el cronista Pere Tomic. La indecisió dels mesos precedents, doncs, passà factura al rei, perquè l'agonia de la dinastia nacional catalanoaragonesa durava des que el 4 d'agost de 1409 Martí rebé la notícia de la mort del fill a Sardenya. Des d'aleshores, tot i l'obligat per les circumstàncies d'un nou matrimoni, els possibles hereus de Martí es posaren a l'aguait, fins i tot a Castella.

En aquesta comunicació analitzaré el descabdellament dels fets que envoltaren la mort de Martí i el debat historiogràfic suscitat pel capteniment del rei a la fi de la seva vida des del llunyà segle XV. No debades, Martí I ha estat un monarca marcat històricament pel resultat de l'elecció del seu successor, dos anys després de la seva mort, a Casp. En definitiva, ell és el principal responsable, certament, però, al cap i a la fi, no és a ell a qui devem la tria de Ferran «el d'Antequera», si no a aquells que estratègicament furgaren perquè això fos així.

Amb aquest article, torno a incidir en qüestions ja apuntades per mi al llibre *Vida i regnat de Martí I*. L'últim rei del Casal de Barcelona (Barcelona, ed. Dalmau, 2010) i també a l'assaig *Ferran I «el d'Antequera»* (València, ed. 3i4, 2011), sense oblidar la meua aportació al congrés organitzat per l'Institut d'Estudis Catalans amb motiu del sisè centenari de la mort del rei Martí I (Barcelona, del 31 de maig al 4 de juny de 2010), *Interregne i bandositats a Aragó*. Ara, de més a més, vaig una mica més enllà en el desvetllament dels protagonistes de la tragèdia final de la vida del rei Martí, amb especial atenció a la crítica –textual i històrica– del relat de Valla.

EL IDEARIO POLÍTICO DE JERÓNIMO ZURITA

GASCÓN PÉREZ, JESÚS

II-3

Como es sabido, Jerónimo de Zurita y Castro fue la primera persona que desempeñó el oficio de cronista del reino, creado por las Cortes aragonesas reunidas en Monzón en 1547. Hijo de un miembro principal del entorno cortesano de Fernando II y Carlos V, poseedor de importantes cargos dentro y fuera de Aragón, reputado erudito e infatigable rastreador y colector de manuscritos y antigüedades, la Diputación encargada en 1548 de designar al primer titular del cargo le consideró el hombre idóneo para acometer la ardua tarea de historiar el

pasado aragonés en una época –mediados del siglo xvi– caracterizada por los constantes enfrentamientos jurisdiccionales entre las instituciones regnícolas y los representantes de un poder real que aspiraba a convertirse en absoluto.

Zurita fue autor de una sólida obra historiográfica que pronto mereció el reconocimiento de sus coetáneos, de modo que todos los cronistas que le sucedieron en el cargo hasta su extinción a comienzos del siglo xviii se declararon discípulos suyos. La imagen de investigador riguroso y fiel cronista de los hechos que examinaba fue cultivada con tanto esmero por las élites intelectuales y políticas aragonesas que trascendió la Edad Moderna y alcanzó sin dificultad la segunda mitad del siglo xix, precisamente cuando en toda Europa (y España no fue una excepción) comenzaba a tomar cuerpo la nueva concepción del historiador profesional, apegado a las fuentes documentales como instrumento necesario y suficiente para la construcción de la historia nacional «oficial», cuyo celoso guardián se consideraba. Así, desde entonces la figura de Zurita ha sido tomada como paradigma, por considerársele precursor de una historia científica cuyos rasgos más sobresalientes coinciden en buena medida con los que todavía en la actualidad guían la labor de los investigadores.

Pese a todo, no son demasiado numerosos los estudios que se le han dedicado, e incluso una fecha tan señalada como el cuarto centenario de su muerte (1980) pasó casi desapercibida para el mundo académico. De ahí que el conocimiento de su vida y su obra siga todavía dentro de las pautas elaboradas a fines del siglo xix y comienzos del xx por varios eruditos que se interesaron por los cronistas aragoneses. Los trabajos aparecidos entonces ensalzaron la importancia de Zurita insistiendo en dos ideas capitales: la primera, el surgimiento, en la segunda mitad del siglo xvi, de una escuela histórica aragonesa, que perduró hasta la desaparición del cargo y cuyo norte fue siempre la imitación de las notables virtudes que el protocronista mostró en el desarrollo de su labor; y la segunda, la existencia de un antagonismo metodológico insuperable entre su praxis historiográfica y la desarrollada por quien le sucedió en el oficio en 1581, Jerónimo de Blancas y Tomás. Como corolario, la figura de Zurita ha terminado por eclipsar a sus epígonos, fenómeno del que solo se ha librado un Blancas al que se suele presentar como modelo acabado de propagandista ideológico del siglo xvi, en clara oposición al ideal de historiador riguroso, objetivo e imparcial que encarna su antecesor.

Siguiendo la línea de estudio iniciada en trabajos precedentes, la presente comunicación se plantea hasta qué punto es sostenible semejante dicotomía, y si es posible seguir haciendo alabanzas tan rotundas como las que consideraron a

Jerónimo de Zurita «el historiador más severo, concienzudo é imparcial que ha habido en España», «el más excelso de los historiadores españoles de todos los tiempos» y el «príncipe de los cronistas oficiales de la Corona de Aragón». Para ello resulta imprescindible, por un lado, revisar los datos biográficos que de él se conocen y rastrear fondos documentales todavía no consultados en busca de información que permita establecer las relaciones sociales e intelectuales que mantuvo durante su vida, lo cual ayudará a contextualizar debidamente al cronista en su época. Por otro lado, y en estrecha relación con este asunto, también se hace necesario estudiar los fondos manuscritos conservados y analizar con detenimiento sus obras en busca de trazas de su pensamiento, y en particular de sus ideas políticas. De este modo, ahora que se va a cumplir el quinto centenario de su nacimiento, se pretende alcanzar un conocimiento cabal y despojado de mitificaciones de la manera en que Zurita conjugó su condición de servidor de la Monarquía con el cumplimiento de sus obligaciones como cronista a sueldo de la Diputación aragonesa, que incluían la defensa de un régimen político cuya base pactista suponía el establecimiento de límites al poder real.

25 JUNIO 1412. ACTA DE LA SENTENCIA DE CASPE. REDACCIÓN DEL ORIGINAL Y TRADICIÓN MANUSCRITA.

GIMENO BLAY, FRANCISCO M.

I-1

El 25 de junio de 1412 los nueve Compromisarios asistidos por los notarios redactaron el acta de la sentencia en la que se proclamaba como rey al infante de Castilla, Fernando. El proceso de elaboración del documento original (*mundum*) comportó fases sucesivas de las que se informa oportunamente en el tenor del acta. Así mismo, una vez concluida el acta y autenticada convenientemente por seis notarios se transcribió su contenido, íntegra o parcialmente, en los diarios de sesiones. Finalmente, la importancia de dicho testimonio ha determinado que se hicieran copias de la misma en tiempos posteriores.

La presente comunicación tiene como objetivo reconstruir el *iter* seguido por el acta desde los momentos previos en los que se escribió el borrador|minuta, la redacción del original (el 25 de junio), su incorporación a los diarios de sesiones y, finalmente, hasta las últimas copias conocidas, estudiando la tradición manuscrita del texto original y su circulación a través de las copias sucesivas.

LA ACEQUIA IMPERIAL DE ARAGON Y NAVARRA: EL GOBIERNO DE UN ORGANISMO INTERTERRITORIAL (SIGLOS XVI-XVII).

GÓMEZ ZORRAQUINO, JOSÉ IGNACIO

II-2

La Monarquía española en los siglos XVI y XVII gobernaba un conglomerado de diferentes estados territoriales. John H. Elliott llegó a puntualizar que era el gobierno de «una aglomeración de estados inconexos [...]», que mantenían ciertos vínculos con la Monarquía, pero con escasos lazos de solidaridad entre las partes, lo que acentuó la falta de cohesión interna. Este mismo autor, en otro momento de sus investigaciones (en un conocido trabajo de 1992), calificó a esta organización política como un «estado compuesto», donde los distintos reinos que lo componían eran tratados como entidades distintas, de modo que conservaban sus propias leyes, fueros y privilegios. Esto no descarta que hubiese organismos interterritoriales, como la Acequia Imperial de Aragón y Navarra, que tenían vida independiente, a pesar de las normas reguladoras de cada territorio por los que pasaba dicha infraestructura.

En este contexto, aunque hubo problemas de jurisdicción porque la Acequia Imperial discurría por dos territorios, Aragón y Navarra, que eran soberanos, el hecho de que estemos ante un proyecto que ejecutó la Monarquía y que esta siguió controlando tras su fábrica, nos sitúa ante un organismo interterritorial que, con el amparo de la realeza, cumplía con los postulados del modelo político vigente.

La explotación y administración de dicha acequia estaba al mando de un gobernador y juez de aguas, que era quien se encargaba del reparto de las aguas. Dicho gobernador era un oficial o «ministro» de capa y espada que era designado por el rey, y que recaía siempre en un caballero aragonés –que al comenzar su mandato debía de recibir del Consejo de Navarra potestad para ejercer la jurisdicción en aquel reino–. Otros cargos significativos eran el escribano de raciones –que controlaba los gastos y la mesuración de las cosechas– y el alcaide de El Bocal –que siempre era un caballero navarro–, el notario de secuestros y otros oficios menores.

En la comunicación que pretendemos presentar al XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón ampliaremos esta información, y nos centraremos en el análisis de los sucesivos gobernadores que a lo largo de los siglos XVI y XVII estuvieron al mando de la Acequia Imperial. Con ello, descubriremos la patrimonialización de un oficio que estuvo en manos de una parte de la distinguida clientela de la Monarquía de los Austrias en Aragón.

LAS ÉLITES URBANAS ANTE LA CRISIS DINÁSTICA EN FRANCIA: EL «JOURNAL D'UN BOURGEOIS DE PARIS».

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RAÚL

II-5

En 1412, el Compromiso de Caspe sella la crisis dinástica abierta en la Corona de Aragón a raíz de la muerte de Martín el Humano. Curiosamente, será también un acuerdo político el que, apenas ocho años después, genere una crisis dinástica en Francia: mediante el Tratado de Troyes (1420) el delfín Carlos queda excluido de la sucesión al trono en favor del rey Enrique V de Inglaterra. Un hecho tan insólito, que supone un verdadero hito en el decurso de la Guerra de los Cien Años, sólo se explica en el seno de la lucha de facciones que desgarró el reino de Francia a lo largo del primer tercio del siglo XV, enfrentando a *borgoñones* y *armagnacs* bajo la soberanía de un monarca, Carlos VI, a quien sus prolongadas crisis de locura han convertido en un personaje incapaz de asumir las riendas del gobierno, precisamente en un momento crítico de consolidación de los mecanismos institucionales, materiales e ideológicos que posibilitarán la construcción del Estado moderno. Creemos que el estudio de este conflicto, que pone a prueba las estructuras de la monarquía francesa, es clave a la hora de interpretar la política y el constitucionalismo en la Europa de la época, y que podría incluso arrojar alguna nueva luz sobre la crisis dinástica aragonesa.

Conservamos una fuente excepcional para este período convulso, el llamado «Journal d'un bourgeois de Paris», en el que un autor anónimo, un parisino probablemente canónigo y estrechamente vinculado a la Universidad, ofrece una suerte de crónica personal de los acontecimientos que van de 1405 a 1449, en la que encontramos registradas todo tipo de noticias, desde los avatares bélicos hasta la fluctuación de los precios, desde las ejecuciones públicas a las inclemencias climáticas. Existen, bien es cierto, otras fuentes narrativas contemporáneas (las crónicas de Bayes, Fauquembert, Chastelain...), pero ninguna ofrece un testimonio tan fresco, tan rico, tan henchido de contemporaneidad y de partidismo, y a la vez tan representativo de un grupo social. A través de él, podemos conocer la visión que las élites urbanas parisinas tenían de los sucesos políticos de su tiempo, qué opinaban acerca de la evolución de la guerra contra el inglés, de la pugna entre facciones o de la figura real, qué rasgos identificaban como propios de un gobierno justo o injusto, qué medidas aplaudían y cuáles aborrecían, a qué personajes reverenciaban y a cuáles despreciaban...

En particular, el «Journal d'un bourgeois de Paris» nos ofrece una vía de investigación muy interesante acerca del poder. En efecto, desde hace algunos años estamos relativamente acostumbrados a estudiar la propaganda, la representación, la escenificación, incluso la concepción y legitimación del poder. Sin embargo, la mayoría de los estudios sobre esta temática son abordados desde lo que en Semiótica podríamos denominar como la perspectiva del «emisor», de forma que se estudia la ideología que subyace y pretende transmitirse a través de determinados mensajes. Mucho menos frecuentes son los casos en que se pone el acento sobre el destinatario, sobre cómo eran recibidos, interpretados y asimilados esos mensajes. Pues bien, nuestra fuente nos ofrece precisamente la visión de una «víctima» de la propaganda (fundamentalmente, de la propaganda borgoñona, facción a la que el anónimo autor se muestra por lo general favorable), una víctima por cierto muy sensible a mecanismos complejos de transmisión ideológica mediante la escenografía y el ritual, y que nos ofrece además con frecuencia verdaderas catas en el estado de la «opinión pública» parisina a través de su gusto por los rumores. Porque nuestro «burgués» (por utilizar el nombre que le han dado sus editores) muestra un gran interés por las cuestiones políticas, pero no parece integrado en los círculos de poder, de forma que accede por lo general a las noticias sólo de forma indirecta, a través del filtro de la propaganda y de los rumores propalados en los mentideros públicos.

En definitiva, nos proponemos utilizar el rico testimonio del «Journal d'un bourgeois de Paris» para desentrañar la postura adoptada por las élites parisinas ante la crisis dinástica en Francia, con la esperanza de ofrecer un camino para avanzar en el estudio de la ideología política de las élites urbanas bajomedievales.

EL ASCENSO DEL INFANTE DON FERNANDO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN: LOS MEDIOS EMPLEADOS.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SANTIAGO

II-1

La trayectoria política del infante don Fernando tras la toma de Antequera estuvo vinculada a los compromisos que tenía en el gobierno de Castilla y, sobre todo, en el corto plazo, a conseguir el trono de la Corona de Aragón, para lo que utilizó todos los medios a su alcance, que, esencialmente, fueron desde el dinero y la diplomacia hasta el derecho y las armas.

En efecto, como regente de Castilla y cabeza de la nobleza de ese reino, don Fernando dispuso de importantísimos recursos monetarios para hacerse con el trono de la Corona de Aragón. En tal sentido, se examinan la procedencia, cuantía y empleo del dinero, principalmente para atraerse voluntades, continuando con una práctica ya utilizada en ocasiones anteriores. Desde el punto de vista diplomático, su aspiración al trono de la Corona de Aragón implicó a miembros de los tres estamentos; algunos eran colaboradores anteriores y otros pasarían a serlo más tarde, diferenciándose dos etapas determinadas por las Cortes de Alcañiz. El derecho castellano o el de la Corona de Aragón se esgrimieron para hacer prevalecer su candidatura al trono, tergiversándolos cuando le convenía y, en cualquier caso, anteponiendo sus intereses sobre cualquier otro de los candidatos al trono. El recurso a las armas se utilizó desde fechas tempranas y con manifiesta eficacia. Los castellanos contaban a su favor con capitanes y tropas experimentados en las campañas granadinas, con la división de sus adversarios y con el apoyo de un importante sector de la sociedad de la Corona de Aragón.

La diplomacia y el derecho, aunque tuvieron como escenario principal los reinos de la Corona de Aragón, también se emplearon en Castilla, no solo para atraerse partidarios de ese reino sino, lo que quizá sea más importante, para contar con el respaldo de importantes personalidades de los reinos de los que don Fernando aspiraba a convertirse en rey.

El empleo de todos estos medios, la mayor parte de las veces de forma simultánea, prácticamente no contó con ninguna oposición interna en Castilla, pues el poder del infante don Fernando era en esos momentos casi incontestable, por razones tan diversas como sus victorias militares o su control del gobierno, donde tenía casi anulada a su cuñada y corregente, la reina doña Catalina. A ello hay que añadir que tanto la reina como un importante sector de la alta nobleza estaban interesados en la salida de don Fernando del reino, pues, de continuar este, seguirían marginados del gobierno.

En los diferentes territorios que componían la Corona de Aragón las protestas proceden de ámbitos muy diversos, (por ejemplo, algún aspirante al trono y las Cortes catalanas, principalmente) y se refieren sobre todo a la presencia militar castellana.

Todas estas circunstancias, a las que hay que añadir que el logro de este objetivo se convirtiera prácticamente en una empresa de Estado, y razones de política internacional acabaron favoreciendo su candidatura sobre la de los otros aspirantes.

DELS ÀUSTRIA ALS BORBO. . . , I ALS SAVOIA. REFLEXIONS AL VOLTANT DEL REGNE DE SARDENYA I LA DISSOLUCIO DE LA CORONA D'ARAGO.

GUIA MARÍN, LLUIS J.

II-2

Aquest treball és el fruit d'algunes reflexions que, a través del temps i després d'uns anys de dedicar-me a la recerca sobre la història de Sardenya en la cruïlla dels canvis dinàstics, m'he fet sobre l'encaix d'aquest regne en l'estructura política i institucional de la Monarquia Hispànica, i sobre la seua separació de la resta d'aqueixa monarquia.

Les meues recerques han privilegiat el període de la Guerra de Successió no massa estudiat per una historiografia que ben be s'ha centrat en el període immediatament anterior, en el que Sardenya formava part indestriable de la Corona d'Aragó des d'època medieval i per tant de la Monarquia Hispànica, o be ha privilegiat l'estudi de la *Sardegna Sabauda* considerant la data de 1720 com una espècie d'acta de naixement. En qualsevol cas són aportacions historiogràfiques molt valuoses i indispensables per emmarcar aquest període de canvi en la història del regne sard. Pel que respecta a les fonts documentals, els arxius de referència són fonamentalment els sards (*Archivio di Stato, Biblioteca dell'Università, Archivio Comunale i Archivio Capitolare e Arcivescovile*, tots ells a la ciutat de Cagliari) i l'*Archivio di Stato di Napoli*, on el seu fons *Consiglio di Spagna* resulta indispensable per l'estudi de la Guerra de Successió en el conjunt de la Corona d'Aragó i conseqüentment per la història de Sardenya dels primers vint anys del segle XVIII.

A ningú se li amaga la transcendència que la Guerra de Successió arran de la mort de Carles II va tenir per el conjunt de l'Europa occidental, on un nou equilibri entre les principals potències s'obrí pas, o per la pròpia Monarquia Hispànica, que entrà en un procés irreversible de dissolució. Tots i cadascun del seus territoris es veieren afectats d'una o d'altra manera; no sols es va assistir a canvis dinàstics sinó que el propi caràcter de la monarquia com a monarquia composta va deixar pas en l'aparició d'una nova formació política amb voluntat unitarista que es projectarà fonamentalment sobre els regnes ibèrics. L'Espanya dels Borbons es construïa sobre aquest territoris, una part important dels quals havien constituït el bressol de la Corona d'Aragó, que ara, als inicis del segle XVIII, desapareixia des del punt de vista polític i institucional al temps que Sardenya era separada de la corona.

El procés no fou nítid de tal manera que no podem fixar línies de discontinuïtat irrefutables per compartimentar-lo cronològicament, més enllà de

considerar el conflicte bèl·lic i el seu resultat final amb els coneguts decrets de d'abolició del furs o de Nova Planta, com una referència de la datació dels canvis.

El primer problema que ens plantejem és la cronologia de la Guerra a l'illa, passant seguidament a analitzar la pervivència de l'estructura política i institucional del regne sard per damunt del conflicte bèl·lic i els canvis dinàstics que es varen tenir lloc. La guerra té per Sardenya unes especificats que van més enllà de dates emblemàtiques per altres territoris, com puga ser Almansa en 1707, la caiguda de Barcelona en 1714, o la rendició de Mallorca en 1715. Per contra Sardenya fou borbònica fins 1708 quan passa a mans de Carles d'Àustria. Finalitzada la guerra als territoris ibèrics, podríem dir que el regne sard continuà essent «austriacista» fins 1717, en que es produeix la invasió de Felip de Borbó en el marc de l'estratègia d'Alberoni de recuperar Sardenya i Sicília. El segon període borbònic finalitzarà en 1720 amb la cessió del regne de Sardenya per part de Carles d'Àustria, reintegrat conjunturalment en els seus drets, al duc de Savoia que al seu torn havia de renunciar a Sicília.

Sardenya quedava així definitivament separada del món hispànic, essent l'únic regne de la Corona d'Aragó que mantindrà vigents la major part de les seues institucions; unes institucions que havia adquirit en el procés de la seua conformació com a regne d'aqueixa Corona i que eren semblants i comunes als que havien gaudit els altres territoris fins la consolidació de la dinastia dels Borbó. De alguna manera a Sardenya es perpetuava una tradició històrica, que com a part indestriable de la Corona d'Aragó, havia contribuït a construir.

LOS ESTAMENTOS Y SUS DELIBERACIONES EN EL REINO DE VALENCIA.

GUILLOT ALIAGA, DOLORES

II-3

En el trabajo se analizan las actas de las deliberaciones de los tres estamentos, desde 1488, fecha desde la que se conservan las actas, hasta 1626. Las mismas reflejan no sólo los problemas sociales y económicos de la sociedad valenciana de la época sino también lo que preocupa o es de interés para los estamentos. No obstante, se hace una mayor referencia al estamento militar o nobiliario por ser el más numeroso y por tener especial relevancia las tensiones existentes entre este brazo y las instituciones y oficiales del rey. El brazo miliar se reuniría en la casa de la Cofradía de San Jaime durante la época de Fernando el Católico y des-

pués en la Catedral de Valencia o en la Casa de la Diputación de la Generalitat, según periodos. Para tomar decisiones se designarían a unos elects y no constan en dichas actas las opiniones vertidas sino sólo la decisión finalmente adoptada. Las sesiones muchas veces se prorrogan, haciéndose ‘la hora tarda’ hasta que finalmente se toma una resolución y se registra. Se hace constar el nombre de las personas que asisten lo que permite saber que nobles participan en la vida política pues aunque este brazo es el más numeroso no asisten muchos, solo en determinadas fechas concretas.

Cada uno de los brazos que compone las Cortes trata únicamente de aquellas cuestiones que le afectan, obviando aquellas otras que se refieren a los otros, lo que permite ver que problemas o intereses son comunes a los tres y que problemas afectan a un brazo en concreto. Así por ejemplo la pragmática de 1545 sobre moriscos sería considerada contrafuero por el brazo nobiliario por causar *preiuhins de les iurisdiccions dels señors barons e cavallers...* En cambio, en 1502 se pusieron de acuerdo los tres brazos en que no se podía obligar a las aljamas a presentarse ante la reina para responder de cualquier demanda que se hubiera interpuesto contra ellas por ocultación de cautivos al considerar que esto era constitutivo de contrafuero y debía ser revocado. Al brazo militar lo que más le va a preocupar son los contrafueros y agravios que se cometen contra él. Hay que tener presente que casi la totalidad de las cortes medievales valencianas fueron convocadas ante las necesidades económicas de la monarquía y que por este motivo aquellas podían obligar al monarca a la reparación de los agravios cometidos antes de votar el subsidio. Pero esto se limitaría tras la muerte de Fernando el Católico haciendo que se votase antes el subsidio de proceder a la reparación lo que ocasionaba que no siempre se realizara la misma.

1412, UN ANY DE LLIBRES, BIBLIOTEQUES, ARXIUS I DOCUMENTS.

IGLESIAS, J. ANTONI

I-2

El 1412 és l'any del *Compromís de Casp*, una fita important per a la història de la Corona d'Aragó. Aquest esdeveniment s'estudiarà des de diversos punts de vista. La nostra proposta de comunicació s'inseriu dins el marc general de la conjuntura de l'època i, més concretament, dins l'àmbit de la cultura. Pretenem fer un 'diari' dels aspectes més destacables del món del llibre manuscrit i dels docu-

ments de l'any 1412, de les biblioteques i dels arxius a la Corona d'Aragó. Quins eren els llibres que circulaven el 1412? quins eren els encarregats d'elaborar-ne la còpia, d'il·luminar-los, d'enquadernar-los i de comercialitzar-los? al servei de quines persones treballaven? en quines biblioteques identifiquem els principals autors i títols de l'època? existien ja, el 1412, conceptes com el de biblioteca reial o el de biblioteca pública? i el de bibliotecari? Així mateix, qui era l'arxiver que l'any del Compromís de Casp s'encarregava de l'Arxiu Reial? què sabem de les seves condicions de treball i de l'arxiu com a espai físic? coneixem els noms dels notaris i escriptors que participaren en la redacció d'aquest i d'altres documents memorables? què sabem per a l'any 1412 d'altres arxius importants de l'àmbit civil, com els arxius municipals de les principals ciutats de la Corona d'Aragó o els arxius notariaus? i dels eclesiàstics? és l'any 1412 important en la seva trajectòria institucional?

A partir d'exemples concrets es pretén, doncs, respondre aquestes qüestions, per a les quals comptem amb documentació diversa.

LA LEGISLACIÓN PENAL DE LA CORONA DE ARAGÓN EN VÍSPERAS DEL COMPROMISO DE CASPE.

IÑESTA PASTOR, EMILIA

I-1

A la altura del Compromiso de Caspe, el Derecho penal de los territorios de la Corona de Aragón aparece muy configurado tras la legislación promulgada por monarcas anteriores y muy especialmente por Martín I. Este será el legado que en materia penal se encontrará el primer Trastámara quien completará y modificará la legislación penal en consonancia con las necesidades político-sociales del momento. Tal análisis comparativo permite conocer el panorama y las directrices que en la problemática penal harán acto de presencia en los diferentes territorios de la Corona de Aragón en los primeros decenios del siglo XV.

Podemos considerar el Derecho Penal de los territorios de la Corona de Aragón como el resultado de la aportación sucesiva de normas procedentes de Capítulos, Fueros, Actos de Corte, Pragmáticas, y Privilegios. De acuerdo con ello, el análisis de las cuestiones penales abordadas por las Cortes de dichos territorios a lo largo de los siglos XIV y XV, nos ofrece un medio importante para conocer la problemática político-social de la Corona de Aragón.

Si bien es cierto que la defensa y consolidación de las fronteras junto con la caótica situación económica serán las principales preocupaciones de los monarcas en el periodo citado, el análisis de los Procesos y Actas de las Cortes celebradas, nos permite poner en evidencia una reiteración en la temática penal, mostrando la existencia de una serie de actuaciones delictivas cuya solución exigirá la intervención real, en otros casos los representantes de los reinos solicitarán la observación de lo ya regulado con anterioridad ante el manifiesto incumplimiento por las autoridades reales. Las reclamaciones estarán dirigidas no solo al mantenimiento de los privilegios penales, sino también a las disposiciones relativas al estado llano.

El trabajo persigue el estudio de los diferentes tipos delictivos especialmente perseguidos, entre los que destacan los delitos de de naturaleza sexual, sin duda alguna los más numerosos, diversos, y complejos. Destaca en este ámbito la usurpación de las competencias de la justicia municipal por las autoridades reales en la represión de la prostitución, y la reiteración en los delitos de raptó.

Íntimamente relacionada con la situación sociopolítica del momento, es manifiesta la preocupación general en todos los territorios de la Corona por el mantenimiento del Orden Público: abundan las peticiones para la adopción de medidas contra homicidas, guerreantes, ayuntamientos de gentes y bullicios en los diferentes reinos; las reivindicaciones del cumplimiento de la legislación anterior relativa a la persecución de bandoleros, vagabundos y malhechores; así como en la normativa del porte de armas.

Del mismo modo el análisis de la conflictividad penal de la Corona pondrá de manifiesto el avance en el tratamiento de las cuestiones penales, tales como los supuestos de de responsabilidad colectiva o agitación tumultuosa, entre otras, íntimamente relacionadas con la conflictividad política anteriormente mencionada. Sin embargo la mayor innovación en el ámbito penal aparece en las sanciones. Si bien es claro y manifiesto su carácter retributivo y ejemplificador, como se observa en la reclamación del cumplimiento del talió, no es menos evidente la tendencia a una humanización de las mismas, limitando en ciertos casos la pena de muerte, la detención, confiscación, cadenas y azotes, entre otras. Por otro lado queda plenamente demostrada la vinculación de la sanción penal a los condicionamientos sociales del momento, variando las mismas en función de la calidad personal atribuida al que delinque y a la víctima. De especial interés es la regulación, en este sentido, de las sanciones impuestas cuando el reo posee la condición de judío o musulmán, o en función del estado civil de la víctima.

Una serie de beneficios penitenciarios y procesales completarían esa evolución a un Derecho Penal de carácter más humanitario.

Finalmente, se observa un llamamiento al cumplimiento de los principios penales básicos exigiendo la detención solo por flagrante delito y la fijación de un plazo máximo de retención.

DEL REGIMEN FORAL AL REGIMEN DE NUEVA PLANTA. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ARAGON TRAS LA ABOLICION DE LOS FUEROS.

IRLES VICENTE, MARÍA DEL CARMEN

II-2

Un cambio dinástico no tiene porqué implicar un cambio institucional; sin embargo, cuando Carlos II falleció, y fue sustituido al frente de la monarquía hispana por Felipe V, algunas mentes clarividentes intuyeron que se avecinaban cambios significativos por lo que a la ordenación y gobierno de los territorios de la Corona de Aragón se refiere.

Quienes así pensaban pronto se afirmaron en sus ideas. El inicio de un conflicto, a la vez exterior e interior –internacional y dentro de la propia monarquía hispana–, la conocida Guerra de Sucesión al trono español, que enfrentó a partidarios del Archiduque Carlos de Austria y valedores del monarca Borbón, sería el argumento que daría alas a la adopción de medidas contundentes, de alcance general, que alterarían de manera significativa y permanente un orden institucional firme y largamente asentado.

Después de la batalla de Almansa, y antes de que el decreto de 29 de junio de 1707 aboliese los fueros aragoneses y valencianos, borrando de un plumazo toda una serie de singularidades en la forma de gobierno, instituciones, provisión de los cargos, etc, ya Felipe V había dado muestras de querer introducir innovaciones en el régimen existente, como se constata en la resolución regia a las cuestiones planteadas en la consulta del Consejo de Aragón de 4 de junio.

A lo largo de nuestra comunicación pretendemos abordar el estudio de los mecanismos utilizados para propiciar ese cambio, al tiempo que nos centramos especialmente en el personal que participó en el diseño del nuevo modelo a implantar y en quiénes contribuyeron de forma activa a materializar dichos proyectos al asumir la titularidad de los nuevos cargos que trataban de copiar el modelo castellano.

La utilización de documentación procedente del Archivo Histórico Nacional nos permitirá concretar algunos de los procesos sucintamente enunciados por algunos de los autores que nos han precedido en el análisis de estas cuestiones, al

tiempo que realizamos un estudio prosopográfico de quienes tuvieron la responsabilidad de aplicar los cambios.

Los vaivenes experimentados durante los primeros años de instauración del nuevo modelo de gobierno, en función de la coyuntura bélica y de la aplicación concreta llevada a cabo por el personal encargado de ponerlo en marcha, será, asimismo, objeto de atención.

Nos interesa especialmente todo el proceso de mutación de la organización del territorio. La nueva articulación del espacio, que toma como punto de referencia la división en corregimientos, copiando así el esquema aplicado en Castilla desde la baja Edad Media, se introduce en Aragón con altibajos, a partir de 1707, pero no adquiere su configuración definitiva y normalizada hasta algún tiempo después.

Junto al diseño de la nueva división administrativa a establecer, pretendemos realizar un estudio comparativo con miras a precisar el calado de las modificaciones practicadas por lo que se refiere a la agrupación, o segregación, de comunidades históricamente vinculadas. En este sentido aspiramos a concretar las similitudes y diferencias existentes en dicha vertiente entre los diferentes territorios que conformaban la Corona de Aragón y fueron objeto de modificación –organización del territorio en Valencia, Aragón, Cataluña, Mallorca–.

Otro tema, estrechamente vinculado con el anterior, lo constituye la identificación de los diferentes núcleos de población incorporados a cada corregimiento, la razón de su inclusión, así como la percepción que tenían las autoridades borbónicas respecto a la fidelidad o infidelidad de sus habitantes, que en ocasiones llevó a fijar fronteras artificiales dentro de comunidades tradicionalmente vinculadas.

Las cuestiones señaladas conformarían la piedra angular del trabajo que pretendemos realizar.

EL PASADO FUE MEJOR: LOS CAMBIOS EN LA ZARAGOZA DEL XV VISTOS POR LOS CIUDADANOS DEL XVI-XVII.

JARQUE MARTÍNEZ, ENCARNA

II-2

A lo largo del siglo XV se produjeron toda una serie de transformaciones trascendentales que afectaron a la organización municipal de la ciudad de Zaragoza y a los componentes de su oligarquía ciudadana. Estos cambios se plasmaron en las

Ordinaciones que para su gobierno fueron otorgadas por los distintos monarcas reinantes durante el siglo, comenzando por las más completas de las redactadas, las aprobadas por Fernando I en 1414.

La importancia de todas las modificaciones que tuvieron lugar en este siglo XV ha sido puesta de manifiesto por los trabajos de la Dra. Isabel Falcón Pérez, entre los que cabe destacar el titulado Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, editado por la I.F.C. de Zaragoza en 1978. Recientemente ha publicado Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II, I.F.C., Zaragoza, 2010. El objetivo de esta comunicación, por tanto, no puede ser aportar más conocimientos a asuntos tan elaborados y estudiados por la doctora Falcón. Mi propuesta es distinta.

Lo que se pretende en esta comunicación es analizar la percepción que tuvieron los ciudadanos del XVI-XVII sobre los cambios operados en el gobierno de la ciudad de Zaragoza y en la composición de su patriciado durante el XV. Es decir se pretende contribuir al análisis de estos cambios desde la perspectiva de la modernidad, cuando otras medidas, en aquel tiempo consideradas muy graves, amenazaron al patriciado urbano de la capital del reino.

El trabajo realizado hasta el momento me lleva a plantear la siguiente hipótesis:

Los ciudadanos de los siglos XVI y XVII entendieron que las transformaciones operadas en el siglo XV fueron en términos generales favorables para la oligarquía urbana de Zaragoza, que durante esta centuria terminó conformándose como beneficiaria exclusiva del poder municipal de la capital aragonesa. Desde la perspectiva del patriciado de la Edad Moderna, los cambios también fueron beneficiosos para la independencia del poder municipal zaragozano en relación a otras instancias políticas o sociales, incluida la propia monarquía, en su tiempo, es decir en el XVI y XVII, juzgada como el poder más crecido y amenazante al que responder.

La prueba más clara de esta favorable percepción moderna sobre el pasado es la utilización que hicieron los ciudadanos de Zaragoza en los siglos XVI y XVII de los privilegios y ordinaciones otorgados en el siglo XV a la ciudad de Zaragoza.

En efecto, si se repasan momentos claves de la modernidad, en los que los ciudadanos de Zaragoza atravesaron dificultades políticas o sociales de distinto signo, se encontrará curiosamente que los importantes documentos aprobados en el XV, desde las Ordinaciones otorgadas por Fernando I hasta las últimas de

Fernando II, serán los presentados y exhibidos ante las diferentes instancias para defender el respeto a su gobierno, privilegios y características sociopolíticas, en definitiva para salvaguardar su posición privilegiada y la independencia de su poder municipal.

DESNATURALIZACIÓN PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN DEL REINO NAVARRO ULTRAPIRENAICO: DEL JURAMENTO RECÍPROCO DE LOS ALBRET AL JURAMENTO UNILATERAL DE LOS BORBONES.

JIMENO ARANGUREN, ROLDÁN

II-5

La comunicación pretende observar la progresiva desnaturalización de la constitución del reino navarro de Ultrapuertos –situado al norte de los Pirineos–, a través del análisis del juramento regio. Conviene recordar que a raíz del abandono de las tropas castellanas de las tierras navarras del norte de los Pirineos, los Albret optaron por recrear las instituciones vertebrales del reino, comenzando por los Tres Estados, cuya constitución era necesaria para que el propio monarca jurase los Fueros. Un año después de la primera reunión de los Tres Estados en 1522, Enrique II de Albret prestó en Saint Palais (1523) juramento de salvaguardar y «amejorar» los fueros, franquicias, libertades y derechos del reino, en una fórmula que, si bien recogía la esencia medieval constitucional de la fórmula navarra, recordaba en su forma la de los vizcondes de Bearne, donde el juramento regio a los Estados poseía iguales raíces pactistas.

Pero al igual que el reino navarro de cispuertos, el juramento recíproco dejó de constituir una condición previa para el acceso al trono en Baja Navarra, pues Enrique II, Juana III y Enrique III no juraron antes de reinar. Enrique III, tras acceder al trono francés como Enrique IV (1589), no incorporó el reino de Navarra a la Corona de Francia, ni siquiera por el Edicto de julio de 1607.

Cuando Luis II de Navarra (XIII de Francia) accedió al trono en 1610, recibió por separado la Corona de Francia y el reino de Navarra. El rey modificó el texto del juramento del Fuero General cuando aprobó los Fueros y Costumbres bajonavarros en 1611. El nuevo texto mantuvo el juramento como primer artículo, pero lo tergiversó y transformó profundamente en uno de hechura francesa. El nuevo juramento no contemplaba el principio constitucional navarro del pactismo, que subordinaba la fidelidad de los súbditos al juramento del soberano.

Desapareció la referencia al origen electivo de la realeza y la coronación, y el juramento dejó de ser mutuo para convertirse en unilateral. Su tenor se circunscribió al homenaje y juramento de fidelidad de los vasallos y sus obligaciones de defensa, servicio y consejo al rey, pero no el de éste a los súbditos. De nada sirvieron las quejas de los Tres Estados.

El nuevo texto de 1611 no obligaba a acudir al reino a efectuar el juramento, por lo que los bajonavarros hubieron de acudir a París para recibir el juramento de Luis II (XIII de Francia). El único monarca que se acercó al País Vasco septentrional –aunque no a Baja Navarra– fue Luis III (XIV de Francia). A pesar de acceder a la Corona en 1643 y de que los Estados de Navarra solicitaron su juramento, éste se demoró hasta 1660, cuando se efectuó en San Juan de Luz aprovechando una visita del rey a esta localidad labortana con motivo de su boda española. Juró ante una diputación de los Estados. Fue la última vez que un Borbón juró los Fueros.

A pesar del desdén que el absolutismo borbónico mostraba hacia el juramento navarro, los Estados Generales no cejaron en su empeño de preservar el elemento nuclear de la singularidad constitucional navarra. Destaca, en este sentido, la solicitud de los Estados Generales a Luis V (XVI de Francia) de que prestase el juramento en 1776 –había accedido al trono en 1774–. El argumentario de la asamblea refleja la unidad de cultura política con la Alta Navarra, pero tal juramento no llegó a efectuarse. Los diputados de los Estados de Navarra de 1789 recordaban, por última vez, la promesa de Luis V (XVI de Francia) efectuada en 1776. En el momento de elegir cuatro diputados para los Estados Generales de Francia pretendían enviar una delegación al rey para recibir su juramento y obtener entonces reparación de los agravios contenidos en los Cuadernos de los Estados, y prestar, a su vez, el juramento al rey.

DE AUSTRIAS A BORBONES EN EL REINO DE MALLORCA.

JUAN VIDAL, JOSEP

II-2

La muerte de Carlos II en noviembre de 1700 reportó un cambio dinástico y planteó una serie de problemas al reino de Mallorca. El entonces virrey Josep Galcerà Cartellà de Çabastida recibió la noticia de la muerte de Carlos II, al mismo tiempo que fue informado de dos importantes consecuencias. El rey difunto

había nombrado sucesor de todos sus reinos al duque de Anjou, hijo segundo del Delfín de Francia y se mantenía la planta de gobierno de la monarquía, que se había estado ejerciendo hasta aquel momento. A fines de noviembre se realizaron las exequias por Carlos II en la capital mallorquina. Por otra parte, Felipe de Anjou aceptó el testamento de Carlos II, fue proclamado rey en Versalles e inició el viaje hacia sus nuevos dominios. La *Ciutat* de Mallorca celebró con un *Te Deum* en la catedral y públicas luminarias la entrada del nuevo monarca en la península, recibida a principios de marzo de 1701. La llegada del nuevo rey fue asumida con el más estricto respeto a la legalidad por parte de las autoridades del reino, aunque se mantuvo un cierto recelo por parte de los jurados de Mallorca. Los mallorquines juraron como soberano a Felipe V en las Cortes celebradas en Madrid, en mayo de 1701, a través de un síndico extraordinario que fue Guillem Descatlar, que después militó en el austracismo.

Felipe V, inmediatamente realizó cambios en el seno del gobierno de las islas. Nombró nuevo virrey al aragonés Francisco Miguel de Pueyo, en sustitución del catalán Josep Galcerà Cartellà de Çabastida, barón de Albi y designó nuevo gobernador de la isla de Menorca a Jerónimo de Torrijos en sustitución de Sebastià Suau de Ventimiglia. Pero de inmediato se plantearon una serie de reivindicaciones políticas como fueron la fórmula de juramento de los privilegios del reino, o demandas de empleos en el Consejo de Aragón por parte de algunos mallorquines. En diciembre de 1701, Menorca e Ibiza enviaron síndicos extraordinarios a la *Ciutat* de Mallorca para prestar juramento al nuevo monarca, representado en la isla por el nuevo virrey. Los síndicos fueron respectivamente Gabriel Squella y Onofre Riambau. Felipe V, una vez declarada la guerra por parte de la gran coalición de La Haya, se preocupó por el estado defensivo de las islas y por el surgimiento de desafecciones en las mismas.

Es cierto que durante los primeros años del reinado de Felipe V surgió un antifilipismo en las islas que tuvo distintas raíces. En Mallorca funcionó una sucursal del antifilipismo de la Corte, encabezado por el Almirante de Castilla, y que tuvo como principal representante al destituido procurador real, Nicolau Truyols, que fue restablecido en el cargo después por el archiduque Carlos. Pero también hubo conexiones con el antifilipismo catalán a través de los parientes en la isla del conde de Çavellà, que conspiraron incesantemente. La situación de Menorca a finales del siglo XVII sirve de punto de partida para comprender los primeros años del siglo XVIII. Las convulsiones que padeció la isla con el cambio dinástico reflejan las tensiones y la compleja problemática que desencadenó la instauración en el trono de Felipe V. La rivalidad y las desavenencias existentes a fines del siglo XVII entre el gobernador de la isla y el alcaide del castillo

de San Felipe continuaron con la llegada de Felipe V. El último gobernador de la isla designado por Carlos II, Sebastiá Suau de Ventimiglia fue reemplazado por Felipe V, aunque volvió a ocupar el cargo posteriormente en nombre del archiduque. Las sospechas de infidelidad a la causa borbónica surgieron en los primeros años del reinado de Felipe V y tuvieron entre sus primeras víctimas al último gobernador de Ibiza que nombró Carlos II, Domingo de la Canal, que recibió el cese temporal de su cargo. La tensión fue creciendo en intensidad en los años 1704 y 1705, en vísperas de la llegada de la flota aliada que intimó la transferencia de Mallorca e Ibiza del filipismo al austracismo.

LA CIUDAD QUE NO PUDO DECIDIR: EL VETO A LA PARTICIPACIÓN DE TARRAGONA EN EL PARLAMENTO CATALÁN DEL INTERREGNO.

JUNCOSA BONET, EDUARD

II-3

El 22 de julio de 1410, el gobernador general de Cataluña, Guerau Alamany de Cervelló, convocaba desde Barcelona a los miembros de los tres brazos catalanes, invitándoles a participar en la Asamblea que iba a inaugurarse en Montblanc a fines de agosto. Dicha letra citatoria también fue expedida a los cónsules de Tarragona, informándoles de la delicada situación en la que se encontraba el Principado tras el óbito real e insistiendo en lo necesaria que era su participación en el próximo Parlamento.

A tenor de las nuevas recibidas, los máximos representantes del poder municipal promovieron la celebración de una reunión del *Consell* donde se leyó públicamente la misiva del gobernador y, tras varias deliberaciones, se determinó enviar, en nombre de la ciudad, al jurista Berenguer Martí y a Bartomeu Sabater como síndicos a Montblanc, dotándoles de plenas capacidades para aconsejar, proveer y ayudar en todas las cuestiones expuestas en la carta.

Actuando con suma cautela, recordando que, en algunas Cortes pasadas, los emisarios de la ciudad no lograron participar en las sesiones debido a la negativa recibida por parte del arzobispo o de su vicario general, los cónsules y consellers tarraconenses hicieron jurar a sus representantes que, a pesar de recibir presiones encaminadas a lograr su expulsión, accederían al Parlamento y cumplirían fielmente con su cometido.

El temor a la expansión de un brote de peste que se había declarado en la villa hizo que la Asamblea de Montblanc fuese pospuesta y trasladada a Barcelona. Ante tal decisión, y a pesar de las exhortaciones recibidas por parte del poder eclesiástico, el Consejo municipal se mantuvo firme en su decisión de enviar a la ciudad condal a sus síndicos, respetando la petición del gobernador general de que fueran pocos, para agilizar las sesiones y evitar escándalos. En esa misma reunión conciliar, celebrada el día 26 de septiembre de 1410, se aprobó que, en caso de que la presencia de ambos síndicos no fuese imprescindible, volviese uno de los dos y que, si finalmente surgiera algún impedimento, los cónsules se reservaban el derecho de nombrar como sustitutos a los ciudadanos que considerasen oportunos.

Pocos días más tarde, se producía la solemne inauguración del Parlamento de Barcelona, donde asistieron Berenguer Martí y Bernat Joya como representantes de Tarragona. Después de la exposición de la *propositio* por parte del gobernador, el arzobispo tarraconense, considerándose profundamente agraviado, advirtió públicamente de la presencia de dichos síndicos, requiriendo su inmediata expulsión y amenazando que, en caso contrario, sería él mismo quien abandonaría la Asamblea. Sus palabras desataron toda una serie de réplicas y contrarréplicas centradas en discutir el derecho de asistencia y representación de los síndicos de Tarragona.

A pesar de contar con el apoyo del convocante y del brazo real, fue el propio Guerau Alamany de Cervelló quien, para evitar el fracaso de la tan compleja como fundamental reunión, pidió a los emisarios sobredichos que abandonasen las sesiones, no sin antes elevar protesta de lo sucedido. Así lo hicieron y los altercados cesaron, hasta que, transcurrido un año y medio, una vez desplazado el Parlamento a Tortosa, se propuso un nuevo cambio de sede, siendo Tarragona la opción que contaba con más partidarios. La ciudad, inmersa en una profunda crisis económica, advirtió de las dificultades que tendría que afrontar para la satisfacción de las franquicias que se le solicitaban, recordando, además, que la cuestión, con el fin de evitar escándalos y nuevos conflictos jurisdiccionales —la práctica consuetudinaria establecía que la sede de Cortes y Parlamentos debía ser una ciudad de realengo—, debería ser tratada y aprobada previamente por el arzobispo.

Sin llegar a acuerdo alguno en relación con el cambio de sede, el Parlamento general celebró en Tortosa su última sesión cuando se recibió la noticia de que Fernando de Antequera había sido elegido rey por los compromisarios de Caspe el 28 de junio de 1412.

Sumida en un profundo y prolongado conflicto jurisdiccional, Tarragona fue la gran ausente, perdiendo toda capacidad de decisión en una de las principales encrucijadas políticas a las que tuvo que dar respuesta la Corona de Aragón durante el medievo.

La propuesta que presento pretende mostrar, pues, mediante el estudio de fuentes inéditas de ámbito local, combinadas con el análisis de los procesos de Cortes, la lucha por la representación política, un escenario más de la confrontación por el dominio tarraconense protagonizada por sus dos copríncipes: el conde-rey y el arzobispo, los principales poderes de la Cataluña medieval.

LA BAJA NOBLEZA ARAGONESA DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE: FLUCTUACIONES SOCIALES Y ESTRATEGIAS POLÍTICAS (1412-1436).

LAFUENTE GÓMEZ, MARIO Y ABELLA SAMITIER, JUAN

I-2

Posiblemente la pequeña nobleza constituya uno de los grupos sociales más difíciles de caracterizar del Medievo aragonés debido, entre otros factores, a la escasez de estudios que este colectivo ha recibido y a su propia heterogeneidad, ya que bajo la misma categoría se agrupaban linajes e individuos cuyos orígenes sociales, bases económicas e influencias políticas diferían enormemente: desde infanzones procedentes de zonas dotadas con privilegios de hidalguía prácticamente universal o miembros de las elites urbanas, hasta integrantes de las casas de la familia real, quienes recibían cuantiosas rentas en forma de *caballerías* y desempeñaban algunos de los cargos de mayor importancia del reino, como el Justiciazgo general, la bailía, la gobernación y las alcaldías de mayor importancia.

No obstante, el bagaje historiográfico se ha enriquecido durante los últimos años en lo que respecta a la baja nobleza como estamento y también como grupo social, definido en términos prosopográficos. Estudios de tipo general, llevados a cabo por el profesor José Ángel Sesma o la profesora María Isabel Falcón, entre otros, han puesto algunas de las bases sobre las que comenzar a trabajar. También en fechas recientes, la historiografía aragonesa se ha ocupado de este grupo social desde una perspectiva más concreta, convirtiendo en objeto de estudio bien las trayectorias personales de algunos caballeros y escuderos, o bien las condiciones sociales y económicas que caracterizaron a colectivos determinados dentro del conjunto (véanse las referencias anotadas al final de esta propuesta). Pero el

comportamiento político de caballeros y escuderos en contextos parlamentarios, particularmente en Aragón —donde sus integrantes constituían un brazo por sí mismos, a diferencia de lo acaecido en la mayor parte de los Parlamentos y Cortes de la época— está todavía por definir.

El objetivo de esta comunicación consiste en profundizar en el conocimiento del grupo a través de su actividad política, partiendo del análisis detallado de las actas de Cortes. A través de sus respuestas a las solicitudes del rey, de su grado de entendimiento con los representantes de los otros tres brazos y, sobre todo, de las reivindicaciones incluidas entre los agravios (*greuges*) presentados, intentaremos valorar su peso específico entre la sociedad política aragonesa durante los primeros veinticinco años de la dinastía Trastámara al frente de la Corona, es decir, entre 1412 y 1436. Como punto de partida, contaremos con las actas de las dos reuniones de Cortes celebradas por Fernando I (Zaragoza, 1412 y 1413-14) y las cinco primeras asambleas convocadas durante el largo reinado de Alfonso V (Maella, 1423; Teruel, 1427; Valderrobres, 1429; las generales de Monzón, 1435; y Alcañiz, 1436). El estudio de estas fuentes, recientemente publicadas, será realizado contando además con documentación de tipo cronístico y genealógico, que nos permita definir claramente el grupo social de la baja nobleza.

Aunque las posibilidades de análisis que brindan las actas de Cortes son muy amplias, por razón de tiempo y de espacio la comunicación se centrará en tres aspectos básicos:

- El primero de ellos será el estudio prosopográfico de los convocados y de los asistentes por el brazo de la pequeña nobleza, para apreciar su composición y sus orígenes sociales, no siempre coincidentes dada la amplitud del colectivo. Es este punto, indagaremos también en las consecuencias que la llegada de la dinastía Trastámara al trono de Aragón, tras el conflictivo Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412), pudo representar sobre la alineación sociopolítica de los caballeros y escuderos más importantes del grupo.
- El segundo consistirá en el examen de las votaciones que realizó el estamento en las diferentes Cortes que se celebraron durante estos veinticinco años, comparando su actitud en temas esenciales como las ayudas económicas concedidas al monarca y la fiscalidad con las de los restantes brazos.
- Finalmente, se hará un estudio de los *greuges* (agravios) presentados por los miembros del grupo en el seno de las reuniones de Cortes, apreciando tanto los intereses comunes del brazo como los particulares de las diferentes parentelas e individuos, lo que permitirá relacionar estas intervenciones de la pequeña nobleza con la evolución que experimentó este grupo social du-

rante la Baja Edad Media. Al intentar definir unas pautas generales que nos permitan comprender las estrategias de grupo, hemos de tener en cuenta que éste comprendía algunos de los linajes de caballeros más poderosos del reino, cuyas perspectivas de promoción social tenían un claro modelo en el estamento de la alta nobleza y, en algunos casos, eran perfectamente comparables a aquella en lo que respecta a su influencia política o su potencial militar y económico.

Selección de fuentes

Germán NAVARRO ESPINACH y Santiago SIMÓN BALLESTEROS, «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1412)»; y Germán NAVARRO ESPINACH y Santiago SIMÓN BALLESTEROS, «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1413-1414)»; en *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. VIII, *Cortes del reinado de Fernando I*, ed. G. Navarro Espinach, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009.

Jerónimo de BLANCAS, «Resumen de las actas del proceso de Cortes de Maella (1423)»; Juan ABELLA SAMITIER y Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Actas del proceso de Cortes de Teruel (1427-1428)»; Jerónimo de BLANCAS, «Resumen y fragmentos de las actas del proceso de Cortes de Valderrobres (1429)»; María Teresa IRANZO MUÑO, «Actas del proceso de Cortes generales de Monzón (1435-1436)»; y Carlos LALIENA CORBERA, «Actas del proceso de Cortes de Alcañiz (1436)»; en *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. IX, *Cortes del reinado de Alfonso V/I*, ed. M^a T. Iranzo Muño, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2007.

Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA (eds.), *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, ed. facsimilar, Iber Caja, Zaragoza, 1991.

Jerónimo DE BLANCAS, *Comentarios a las cosas de Aragón*, ed. fasc., Zaragoza, 1995.

Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, ed. Ángel Canellas, tomo 4 (Libros VIII, IX y X), Zaragoza, 1973.

Pedro GARCÉS DE CARIÑENA, *Nobiliario de Aragón. Anotado por Zurita, Blancas y otros autores*, ed. María Isabel Ubieto Artur, Zaragoza, 1983.

Selección bibliográfica

Juan ABELLA SAMITIER, «Aportación al estudio de la baja nobleza aragonesa en el siglo XV: el escudero Miguel de Ruesta, alcaide del castillo de Sos», *Suessetania*, 22 (2004), pp. 107-120.

–, «Las bases económicas de la elite de los infanzones de Uncastillo en la segunda mitad del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, XIX, Homenaje a la prof. M^a Isabel Falcón Pérez, 2006, pp. 39-51.

María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Prosopografía de los infanzones de Aragón*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2003.

–, «Las Cinco Villas, tierra de infanzones», *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII. De la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas*

(*foralidad y municipalidad*), ed. E. Sarasa Sánchez, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2007, pp. 295-322.

–, *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008.

Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)», *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298

José Ángel SESMA MUÑOZ, «La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 345-430.

INFLUENCIAS FRANCESAS EN EL VESTIDO DE LOS ARAGONESES DEL SIGLO XVIII: CONDICION SOCIAL Y APARIENCIA.

LASMARÍAS PONZ, ISRAEL

II-2

Desde el reinado del Emperador Carlos V (1526-1556) y hasta mediados del siglo XVII la forma de vestir de los españoles se difundió por la práctica totalidad de las cortes europeas como consecuencia de la preponderancia política y militar del imperio español. Sin embargo, la llegada al trono de Francia de Luis XIV (1643-1715) supuso cambios muy significativos en la manera de vestir de los europeos. El monarca francés y su ministro Jean-Baptiste Colbert idearon y desarrollaron un plan estratégico para fomentar en Francia el consumo de productos suntuarios, entre ellos tejidos y vestidos, con la finalidad de revitalizar la economía francesa favoreciendo la industria y el comercio de objetos de lujo. Colbert fomentó entre los sectores sociales adinerados y, en especial, entre los cortesanos, una nueva forma de consumir tejidos y vestidos, renovando el concepto de moda indumentaria tal y como se conocía hasta entonces, para acercarlo a la concepción moderna del término. El interés de Colbert en favorecer el comercio exterior y el hecho de que de forma cada vez más evidente Francia se consolidase como principal potencia en Europa difundió los nuevos patrones de consumo indumentario por la mayor parte de las cortes europeas desde la década de los años 60 del siglo XVII hasta prácticamente el final del siglo XVIII en vísperas de la Revolución de 1789, desplazando de este modo a la moda española de los espacios cortesanos europeos. Pese a la secular hostilidad política entre

Francia y España, el gusto por las novedades versallescas también hizo mella en la corte madrileña cuando menos desde los años finales del reinado de Felipe IV (1621-1665) y de forma mucho más evidente durante el reinado de Carlos II (1665-1700), interesando no solo a militares, nobles y embajadores, sino incluso al propio monarca; aunque de momento las novedades en el gusto indumentario no afectaron al rígido protocolo de la Corte, en el que traje a la española o de golilla era el preceptivo. Sin embargo, tras la muerte de Carlos II y la llegada al trono de Felipe V (1700-1746) el gusto por las novedades francesas se consolidó, salvo contadas excepciones, entre los cortesanos y evidentemente en el protocolo oficial de la Corte.

Por lo que respecta a España, las influencias y el gusto por la estética francesa no solo se difundieron entre los cortesanos, también gustaron y fueron asumidos por algunos individuos que residían en los diversos núcleos urbanos diseminados por los diferentes territorios que componían la Monarquía. Para arrojar luz sobre este hecho, tomaré como ejemplo el núcleo urbano de Alcañiz (Teruel) y me serviré de la documentación notarial que he consultado en su Archivo Municipal para la realización de mi tesis doctoral sobre vestido y apariencia en el siglo XVII. A *grosso* modo, el objetivo de esta comunicación es doble. En primer lugar, estudiar la llegada de las primeras influencias francesas en el vestido a este un núcleo urbano del antiguo Reino de Aragón. Y en segundo lugar, conocer qué grupos sociales asumieron en primer lugar las influencias francesas en su vestuario. Por último, las conclusiones derivadas del estudio de la sociedad alcañizana las pondré en relación con las conclusiones obtenidas por otros autores que han estudiado la llegada de las primeras influencias francesas en el vestido a la Corte madrileña durante los reinados de Carlos II y Felipe V y con algunos datos que poseo de similar cronología para la ciudad de Zaragoza obtenidos de mis investigaciones en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de esta ciudad.

LA POLITICA DE CONFISCACIONES DE FELIPE V EN EL REINO DE VALENCIA.

LEÓN SANZ, VIRGINIA

II-2

La adhesión generalizada del reino de Valencia a partir de 1705 a la causa austracista se tradujo en una mayor desconfianza de las autoridades borbónicas hacia el reino y en una mayor dureza y rigor en la aplicación de las diferentes medidas

que se adoptaron no sólo durante la guerra sino, y es lo que aquí nos interesa, después. Como ha señalado Enrique Giménez, los distintos Capitanes Generales tuvieron que esforzarse por mantener la quietud de aquel pueblo proclive a la rebeldía. Los diferentes hitos del periodo de la posguerra fueron aprovechados por la población para plantear reivindicaciones y para, en opinión de las autoridades borbónicas, rebelarse contra el régimen establecido.

El reino levantino sufrió particularmente el carácter civil del conflicto en función del color de las autoridades gobernantes. La derrota de la batalla de Almansa en la primavera de 1707 motivó el traslado de numerosos austracistas del reino al Principado: algunos eran nobles, pero la mayoría eran gente corriente que por sus inclinaciones políticas se veían obligados a dejar sus casas y a ellos se aplicó el secuestro de bienes. Pero la actuación felipista en el reino no fue muy diferente a la austriaca: entre 1705 y 1707 hubo un importante exilio de valencianos borbónicos, cuyas haciendas fueron confiscadas por el Archiduque Carlos y administradas por una Junta de Secuestros. En todo caso, el dominio austracista, limitado a dos años, acentuó las consecuencias de la represión felipista.

El objetivo del trabajo es el estudio de la política de represalias borbónica centrado cronológicamente entre el final de la guerra y la paz de Viena. El desarrollo de la guerra de Sucesión en Valencia es conocido, así como el asentamiento del régimen borbónico en la posguerra. La política de confiscación de bienes en el reino de Valencia durante el conflicto sucesorio cuenta con dos trabajos fundamentales: uno, sobre la actuación austracista a través de la Junta de Secuestros se debe a C. Pérez Aparicio y otro, centrado en la política de confiscación borbónica en torno a 1713, fue realizado por J. Pradells. Sin olvidar las valoraciones generales sobre la actuación en ambos bandos aportadas por H. Kamen, aunque como sucede en Castilla y en Aragón, la utilización parcial de la información con frecuencia induce a errores cuantitativos e interpretativos.

A diferencia de Aragón, después de 1707 el reino de Valencia no volvió al dominio austracista, lo que establece cierta continuidad en la política confiscadora y explica que no se planteen los problemas del reino aragonés tras el paréntesis en el control borbónico que supuso la entrada del ejército aliado en 1710. Sin embargo, pese a la continuidad de la autoridad borbónica en Valencia a partir de Almansa y a la generalizada disidencia de sus habitantes, tan repetida en la documentación de la época, sorprende, en principio, que precisamente en este reino la valoración de 1722 sea la más baja en términos absolutos y relativos, tanto por el número de individuos afectados como por el importe de lo ingresado en la Hacienda, en contraste con la amplia adhesión social al Archiduque.

Junto a las consecuencias económicas, en este trabajo se pretenden abordar también las implicaciones políticas y sociales. Algunos represaliados de la contienda tuvieron que exiliarse y se asentaron en territorios que en otra época habían formado parte de la Corona de Aragón y con los que habían mantenido los contactos en los primeros siglos de la Edad Moderna, mayoritariamente en Nápoles. La recuperación de los bienes secuestrados, tras el acuerdo de 1725 entre las Cortes de Madrid y Viena, fue lenta y llena de incidentes en muchos casos. Los obstáculos afectaron a valencianos austracistas peninsulares y también a los de fuera. El proceso de restitución de las haciendas, con la complicidad del gobierno de Felipe V, se alargó durante años.

En este estudio también pretendemos analizar el destino de los bienes confiscados y, en concreto, la aplicación de la política de secuestros en la concesión de mercedes a los regnicolas, lo que nos aproxima a la realidad del felipismo valenciano. En los momentos inmediatamente previos a la firma de la Paz de Viena, se estableció una prioridad de mercedarios con los que la Real Hacienda deseaba cumplir sus compromisos, como el Tribunal de la Inquisición de Valencia. El trato diferenciado también se extendió hacia individuos que habían destacado por su fidelidad al régimen borbónico. La información obtenida de los beneficiarios de las mercedes en el reino aporta datos relevantes sobre la realidad social y política levantina tras el conflicto dinástico.

DOCUMENTOS DE UN MONARCA. FERNANDO I DE ANTEQUERA EN EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE ORIHUELA.

LLORENS ORTUÑO, SUSANA

II-1

El libro de «*Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela*» se conserva en el Archivo Municipal de Orihuela y fue objeto de mi investigación para obtener el grado de doctor⁷ y de la que he publicado⁸

⁷ La lectura y defensa tuvo lugar el día 29 de octubre de 1999 en la Facultad de Historia de la Universidad de Alicante, obteniendo la calificación de Sobresaliente cum laude.

⁸ Llorens Ortuño, Susana, *Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela*. Edición y estudio. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante 2001.

una primera parte que ha consistido en el estudio codicológico y la edición del códice (registas y transcripción de los documentos).

Este códice contiene privilegios, concesiones y todos los documentos que las autoridades municipales oriolanas consideraron importantes para su consulta desde 1265 hasta 1501. Comienza con los pertenecientes a los reyes de Castilla: Alfonso X el Sabio, Sancho IV y Fernando IV el Emplazado. Continuando con los de Aragón: Jaime II, Alfonso IV el Benigno, de la reina Leonor como tutora de su hijo Fernando (marques de Tortosa), del infante Fernando de Aragón, Pedro IV, el Ceremonioso, Juan I, Martín el Humano, Fernando I de Antequera, Alfonso V el Magnánimo, de su esposa, la reina María de Castilla, Juan II y Fernando II el Católico. Y los procedentes de autoridades eclesiásticas como Hugo de Lupia y Bagés, obispo de Valencia; Pablo de Santamaria, obispo de Cartagena o Fernando de Pedrosa, obispo de Tarragona.

Reúne 302 instrumentos de reyes, reinas, infantes, señores de la villa y también de autoridades eclesiásticas que forman una variada colección diplomática que ha sido estudiada y corresponde a la tradición documental de categoría de copias.

La fecha de copia de los documentos está situada en dos fases: una, corresponde al escriba A que es el autor de la primera parte del cartulario, por lo tanto la fecha iría entre un término ad quo en 1387 y un ad quem en 1396 y otra se atribuye al escriba B que interviene en la segunda parte del libro y cuya fecha oscilaría entre un término ad quo fijado en 1416 y un ad quem que se establecería en 1458. Dicha cronología se ha corroborado con el estudio de la escritura. También existen otros momentos de copia de documentos, obra de distintos escribanos que intervinieron después en el códice.

La mayor parte de los copistas se inscriben en el círculo escriturario gótico (seis escribas); otros, los situamos en un ciclo de transición en el que sus grafías recuerdan a las góticas pero no hay una marcada influencia (dos escribas) y, finalmente el ciclo de escritura Humanística (tres escribas).

El objeto de este trabajo es el estudio desde el punto de vista diplomático y codicológico de los documentos de Fernando I de Antequera que se encuentran en el Libro de Privilegios de Orihuela y en su día fueron copiados directamente de los originales. Este monarca sucedió a Martín el Humano al fallecer en el año 1410 sin dejar descendencia aunque su nombramiento se formalizó en el Compromiso de Caspe de 24 de junio de 1412 y puso fin al periodo de interregno que se abrió para decidir quién sería el heredero de la corona de Aragón.

Para ello hemos seleccionado de Fernando I los únicos cinco instrumentos que figuran correspondientes a Provisiones Reales que desde Lérida, Zaragoza y Perpiñan mandó redactar en los años 1413, 1414 y 1417. Documentos dirigidos a los habitantes y cargos municipales de Orihuela que tratan cuestiones de la justicia, normas para acceder a la elección de los oficios municipales, abandono del sistema de redolins o registro y embargo del ganado que dan testimonio de la vida política, social y cotidiana de sus habitantes.

También se va a analizar las fórmulas empleadas de cada una de las Provisiones Reales, es decir, una serie de categorías descriptivas: los caracteres internos o externos que, bien estudiados, hacen la radiografía perfecta del documento para su identificación y valoración. En el caso que nos atañe, la copia solo conserva por su propia naturaleza los intrínsecos o formularios, careciendo de los extrínsecos de los originales, aunque a veces en el tenor se hace referencia a ellos.

Comentaremos la importancia de los datos de contemporaneidad que aparecen en las notas marginales efectuadas por el escriba así como el tipo de letra con su correspondiente ciclo escriturario.

Para una mejor descripción y valoración de los documentos paleográficos seleccionados se adjuntará al final la transcripción y regestas de los mismos.

GASTOS REALIZADOS A CAUSA DE LA INVESTIGACIÓN Y ELECCIÓN DEL SUCESOR DEL REY MARTÍN EL HUMANO Y SU RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS ESTAMENTOS VALENCIANOS.

MADRID SOUTO, RAQUEL

I-1

Durante la celebración de las cortes convocadas por Fernando I a los valencianos son varias las ocasiones en las que los brazos preguntan al monarca quién debe hacerse cargo de los gastos que les ha supuesto la investigación de quién debía suceder al rey Martín, muerto en 1410 sin un heredero legítimo. Si bien existe concordia entre los tres brazos a la hora de reclamar el pago de los gastos generados por la elección, será dentro del brazo real donde surjan disputas a la hora de redactar la carta que debería ser incluida en el proceso de cortes. Serán, como de costumbre, las ciudades de Valencia y Xàtiva las que mantengan una posición enfrentada, negándose esta última a admitir el escrito elaborado por los tres brazos apoyada por las villas reales de Oriola, Alacant y Ontinyent.

Aún así, los brazos decidirán elegir una comisión de doce personas pertenecientes a los tres estamentos que estudie los gastos generados por los parlamentos reunidos con motivo de la falta de sucesor, estimados en torno a las 10.000 libras, aunque para algunas villas reales como Alzira, Biar y Xixona superarían las 15.000. Asimismo, la comisión estaría encargada de analizar la actuación del virrey y gobernador del reino de Valencia, Arnau Guillem de Bellera, que habría dispuesto de parte de los fondos de la diputación del General sin contar con el beneplácito de los diputados.

La resolución de esta reclamación se verá truncada por la muerte del monarca, y los estamentos valencianos deberán esperar a que su hijo y sucesor, Alfonso V, convoque cortes en la ciudad de Valencia en 1418 para poder presentar un informe detallado de los gastos realizados.

Así, contamos con numerosa documentación sobre estos hechos que nos pueden ayudar a profundizar y comprender mejor lo acaecido durante el interregno, el compromiso de Caspe y el reinado de Fernando I.

LA EVOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD JUDÍA MALLORQUINA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV: LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL REINO DE MALLORCA (1391-1435).

MAÍZ CHACÓN, JORGE Y TUDELA VILLALONGA, LLUIS

I-2

En la primera mitad del siglo XV, la comunidad judía mallorquina se encontró en una situación permanente de riesgo colectivo en las Islas Baleares, como consecuencia del clima popular de prejuicios religiosos generado desde la segunda mitad del siglo XIV, y acelerado y agravado como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en 1391.

El asalto al Call de *Ciutat de Mallorca* y de Inca en 1391 por parte de cristianos de la Part Forana y de residentes en *Ciutat* había diezmado la población judía, limitando las actividades que estaba realizando en/desde el Reino de Mallorca. El pogrom llevado a cabo por la población insular había provocado que muchos judíos se convirtieran al cristianismo, otros marcharan al Norte de África, y sólo algunos se mantuvieran en su fe, conservando su religión y cultura y algunas de las actividades económicas que venían desempeñando.

Con la llegada del nuevo siglo, la monarquía aragonesa impulsó nuevas medidas que fueron beneficiando en ocasiones y perjudicando en otras a la comunidad judía mallorquina. Influyó en la toma de estas decisiones el antijudaísmo latente en ciertos sectores de la sociedad balear, o los intereses y las necesidades financieras de la propia Corona o del Reino de Mallorca. Así, Martín I el Humano forzó la separación entre judíos y cristianos en las Islas Baleares, acentuando la segregación; pero también evitó nuevas acciones contra los judíos, ajustando las contribuciones solicitadas a la realidad financiera de la aljama mallorquina a fin de que los judíos contribuyesen a la reactivación económica del Reino de Mallorca y no emigrasen en masa. La administración local también favoreció la llegada de nuevos judíos a las Islas Baleares.

Tras el Compromiso de Caspe de 1412, la nueva Dinastía de los Trastámara mantuvo esta política oscilante en las Islas Baleares, aunque intensificando de forma gradual las disposiciones a favor de la segregación, dada la actitud de intolerancia de los estamentos populares cristianos hacia los judíos. Fernando I de Antequera obligó a la comunidad judía mallorquina a vivir en barrios separados, a restringir su trato con los cristianos y a llevar signos externos claramente denunciadores por su condición. Por su parte, la Iglesia mallorquina efectuó importantes esfuerzos en el proceso de conversión de los judíos, y fueron constantes las prédicas en estos años, como las llevadas a cabo por San Vicente Ferrer.

La subida al trono de Alfonso V el Magnánimo en 1416 supuso un breve período de tregua para la aljama mallorquina. Nuevas necesidades de la Tesorería Real favorecieron la promulgación de disposiciones a favor de la comunidad judía como la restauración de la sinagoga de Ciutat de Mallorca. Sin embargo, se mantuvieron algunas de las medidas más segregacionistas y no disminuyó la intransigencia de una parte importante de la sociedad balear hacia los judíos, en especial, por parte de aquellos cristianos que estaban padeciendo una difícil situación económica. Además, los conversos continuaban siendo ciudadanos bajo sospecha, ante la creencia popular de que seguían abrazando el judaísmo de forma clandestina y de relacionarse con los judíos aún presentes en el Call.

La situación de los judíos fue empeorando conforme iba transcurriendo el reinado de Alfonso V. La disminución del número de miembros de la Aljama fue proporcional al aumento de las conversiones y a una paulatina salida de los judíos hacia otros lugares para poder continuar sus actividades. Finalmente, la presión popular cristiana fue decantando la balanza hacia la solución final: la conversión obligatoria de todos los judíos mallorquines al cristianismo. En 1435, desapareció la Aljama de *Ciutat de Mallorca* y, con ello, el culto y las

instituciones que lo representaban, tal y como había ocurrido en Barcelona y Valencia en 1391. No obstante, la conversión fue realizada de forma nominal en muchos casos, por lo que las autoridades mallorquinas efectuaron persecuciones contra los que seguían practicando el rito durante la segunda mitad del siglo.

El artículo trata de reconstruir la evolución de la comunidad judía mallorquina en las primeras décadas del siglo XV, durante el mandato de las Casas de Barcelona y Trastámara. Se analiza con profundidad los acontecimientos de esta época, haciendo especial énfasis en las actividades a las que se dedicaban los judíos en las Islas Baleares y sus reacciones ante las decisiones tomadas por las diferentes administraciones. Conocer este proceso complementará y completará los sucesos dramáticos de 1391, y permitirá profundizar en un período marcado por la represión, la segregación y el deseo de continuidad de las actividades por parte de la Aljama mallorquina.

LOS ORÍGENES DE LA CONFERENCIA DE LOS TRES COMUNES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII.

MARTÍ FRAGA, EDUARD

II-3

En febrero de 1705 Felipe V prohibía las reuniones de las Conferencias de los Tres Comunes, *en vista de los absurdos que han resultado y resultan de dichas conferencias contra mi real servicio y quietud de esse Principado*.⁹ No exageraba. La Conferencia de los Tres Comunes, es decir, la reunión de representantes de la Generalitat de Catalunya, del Consell de Cent y del Brazo Militar se había convertido en una institución fundamental para la defensa de las Constituciones frente a los intentos transgresores de los diferentes monarcas. En 1713 la Diputación consideraba que los consejos de la Conferencia tenían que ser seguidos «a ciegas» por el resto de comunes.¹⁰ Tampoco esto era una exageración. El 93% los 387 consejos y documentos redactados por la Conferencia entre 1698 y 1714 fueron seguidos por los comunes sin modificar absolutamente nada. En esas fechas, la conferencia tuvo más de 517 reuniones, en las que abordó unas 72

⁹ Manual de Novells Ardits vol. XXV, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 1972, p. 8.

¹⁰ Libro de Deliberaciones del Consejo de Ciento, 1B, II, 223, fol. 31/B.

cuestiones diferentes.¹¹ El papel de la Conferencia, como muy bien intuyó Núria Sales, fue clave en la coyuntura de la guerra de Sucesión.¹²

En este contexto, encontramos que en 1690 el duque de Villahermosa hablaba de «*los daños que estas conferencias causan a la paz y público sosiego de la provincia, y al servicio de V. Mgd.*».¹³ La cita no tendría una relevancia especial si no fuera por el hecho que la primera conferencia de los Tres Comunes tuvo lugar en 1697. ¿A qué se está refiriendo el duque de Villahermosa? Cuando Villahermosa hace una crítica tan dura a las conferencias, se está refiriendo a un conjunto de conferencias entre comunes que se empezaron a reunir en la ciudad de Barcelona a partir de 1653, para coordinar su actuación en los momentos de crisis institucional.

El objetivo de la presente comunicación es profundizar en el conocimiento de estas conferencias. A lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, hubo numerosas reuniones de representantes de los comunes de Barcelona para coordinar su actuación ante los diferentes conflictos que surgían ya sea con la monarquía o con otros comunes. Los temas que trataron fueron numerosos y variados como el cobro de impuestos, la coordinación para la defensa del país, el juramento del virrey o las medidas para protegerse de una enfermedad procedente de Foix. En este contexto adquirieron una especial relevancia las conferencias entre la Diputación y el Consejo de Ciento, los cuales empezaron a coordinar su actuación al margen de la autoridad real en la gestión de la política. Es en seno de estas reuniones donde surgieron los Tres Comunes.

Sin duda, estas conferencias no llegaron a tener la importancia decisiva que tuvo la Conferencia de los Tres Comunes, pero no por ello su estudio resulta menos relevante, pues son una buena manifestación de lo que Jesús Lalinde calificó como «órganos políticos no institucionalizados».¹⁴ Su historia no es sencilla. Si en un primer momento los representantes eran oficiales de cada común, pronto se evolucionó a una representación a través de personas legas. Su composición también variaba enormemente (de 4 a 15 miembros). Además se producían dis-

¹¹ Para una aproximación a la historia de la Conferencia se puede consultar Martí Fraga, Eduard, *La Conferencia de los Tres Comunes (1697-1714). Una institución decisiva en la política catalana*. Editorial Milenio-Fundació Ernest LLuch, Barcelona, 2008

¹² Sales, N., «Diputació, síndics i diputats. Alguns errors evitables», *Pedralbes*, 15, Barcelona, 1995, pp. 95-102.

¹³ Memorial del duque de Villahermosa, dins Dantí i Riu, J., *Aixecaments populars als països catalans 1687-1693*, Curial, Barcelona, 1993, p. 222.

¹⁴ Lalinde, Jesús, *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona, 1978, p. 405.

cusiones sobre el número de representantes que cada común tenía que enviar, lo cual no era cuestión baladí, pues estaba en juego el control político de la misma reunión. Resulta necesario definir el número de reuniones y representantes, la importancia de los temas que plantearon, su composición social, etc.

Estas conferencias son una manifestación del proceso democratizador de las instituciones de la corona de Aragón, que ya han planteado Jaume Sobrequés entre otros.¹⁵ Las conferencias permiten ampliar el número de personas que participan de las decisiones políticas, a lo que hay que añadir el hecho de que estos representantes no son abogados ni oficiales de cada común. Una ojeada a sus miembros pone de manifiesto que fueron compuestas por un magma social muy amplio, que iba desde la alta nobleza hasta antiguos mercaderes. Son procesos comunes a toda la Corona de Aragón, que ya están presentes tanto en el Consell de Principat de Catalunya de finales del siglo XV como en las Juntas d'Estaments y Juntas d'Elets valencianas del siglo XVI y XVII. En el contexto de la Cataluña de la segunda mitad del siglo XVII, marcada per un «neoforalismo» cada vez más cuestionado por los historiadores actuales,¹⁶ el análisis de estas conferencias, predecesoras de las Conferencias de los Tres Comunes, pone de manifiesto el dinamismo institucional catalán y la existencia de unas tensiones entre la corona y los comunes mayores de lo que se pensaba.

CORTES, MONARQUÍA Y BRAZO REAL DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE: CAMBIOS Y POSICIONAMIENTOS DE LAS OLIGARQUÍAS URBANAS CATALANAS Y SARDAS.

MARTÍ SENTAÑES, ESTHER

II-3

Este estudio centra su atención en cómo la entrada de la dinastía Trastámara en la Corona de Aragón después del Compromiso de Caspe influenció en el desarrollo de las Cortes, interesándonos particularmente por los cambios producidos

¹⁵ Sobrequés, Jaume, «El primer memorial de greuges del catalanisme polític: l'ambaixada del a diputació del general i del Consell del Principat a Joan II (1460-1461)», Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics, n. XVI, 2005, pp. 9-35.

¹⁶ Gil, Xavier, «La Corona de Aragón a finales del s. XVII. A vueltas con el neoforalismo», en Fernández Albaladejo, Pablo, (ed.), Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII. Marcial Pons, Madrid, 2001, pp. 97-115.

dentro del Brazo Real. En concreto, centraremos nuestro interés en el posicionamiento de las oligarquías urbanas respecto a la monarquía y las relaciones con los otros Estamentos.

Por otra parte, en el siglo XV se asiste a la reafirmación por parte de la monarquía de un deseo cada vez mayor de autoritarismo, acentuado en la Corona de Aragón con la llegada de los Trastámaras, hecho que decididamente no contribuirá a las relaciones pacíficas del soberano con sus ciudades. Después del Compromiso de Caspe, los Trastámaras, que han resultado elegidos, y ello les priva en un primer momento del poder de legitimación dinástica, tendrán que imponerse a las élites, que contemporáneamente sienten la necesidad del apoyo del soberano para realizar sus proyectos. A todos estos elementos se añade la tendencia, siempre más evidente, del autoritarismo de las monarquías europeas, hasta crearse un recurrente campo de batalla entre el soberano y los tres estamentos, en la que ninguna parte quiere perder el poder adquirido.

El objetivo principal de este estudio es, pues, realizar un análisis comparativo de las relaciones entre el Brazo real y el soberano, en particular en las Cortes de Fernando de Antequera y sobretodo en las primeras asambleas de Alfonso el Magnánimo, comparándolas con las convocadas precedentemente durante el reinado de Martín el Humano. Se tomarán en cuenta particularmente los contactos personales entre el monarca o sus representantes y las oligarquías de las principales ciudades de la Corona, en el ámbito del transcurso de las reuniones parlamentarias. Por otra parte, se analizarán también las relaciones entre la monarquía y las oligarquías urbanas más allá del ámbito de las Cortes, analizando los contactos personales, los privilegios, cargos y otros bienes que estos oligarcas obtienen, o por el contrario los daños que se les causa.

Cabe decir que dentro de este campo merece un especial interés la representación municipal en las Cortes, analizando particularmente las élites que controlaban el gobierno urbano, y más en concreto las familias de los síndicos que representaban la ciudad en las distintas asambleas. A este tipo de estudios propopográficos en el ámbito de la representación municipal en cortes, que resultan especialmente interesantes al permitir una visión general de las oligarquías que controlan el gobierno urbano y de sus relaciones con los otros estamentos, se han dedicado diversos trabajos destacando principalmente los realizados en el principado de Cataluña y en Cerdeña, territorios que disponen de una vasta producción de estudios sobre las cortes, y en donde sigue siendo ésta una línea de investigación en curso.

Así, nos interesaremos por el *cursum honorum* de estos representantes ciudadanos, su grado de preparación, el número de veces que han ejercido este cargo ú

otros encargos destacados, así como la trayectoria de su familia en general, antes y después de ejercer como representantes de la ciudad, además del grado de relación de la familia con la monarquía.

Así pues, el estudio de la representación municipal en las cortes ofrece una enriquezadora y diversa aproximación al estudio del mundo parlamentario. Por una parte permite un mayor conocimiento de las estrategias familiares para controlar el poder dentro del municipio y fuera de él, y por otra resulta un instrumento que proporciona una visión de las relaciones entre los distintos brazos y la monarquía, sobretodo gracias a los análisis prosopográficos.

Desde el punto de vista metodológico este estudio quiere realizar un análisis comparativo de las más recientes publicaciones sobre las relaciones entre Monarquía, Municipio y Parlamentos en Cataluña y Cerdeña. Desde el punto de vista documental, más allá de la documentación generada por las cortes, toma gran importancia la documentación municipal, pues nos ofrece una visión más completa de cómo la ciudad se movía en el Parlamento, de sus relaciones con la Monarquía y con las otras instituciones, y un mayor conocimiento de las élites que la controlaban, así como una aproximación a los grados de relaciones de éstas con los otros estamentos y con las otras ciudades y territorios de la Corona.

Todo ello debe contribuir a proporcionar una idea más clara sobre la formación y gestión del poder dentro del gobierno de las ciudades reales de la Corona de Aragón, a la vez que a obtener una visión más nítida del grado de relación de las oligarquías urbanas con el soberano y con los otros estamentos presentes en las cortes.

LOS MUDÉJARES DEL REINO DE VALENCIA: UNA COMUNIDAD PRIVILEGIADA DURANTE LOS SIGLOS XIV Y XV.

MARTÍNEZ ALMIRA, M^a MAGDALENA

I-2

El hecho de que los musulmanes del reino de Valencia fueran respetados como comunidad religiosa desde los tiempos del rey Jaime I, y pudiesen mantener sus instituciones, ritos y ceremonias, ha sido abordado por la historiografía (Bleda, Boronat, Danvila, o Meyerson, Pardo y Ruzafa entre otros muchos en época reciente) sobre el importante contingente documental de la Corona de Aragón.

Los documentos objeto de estudio justifican esa presencia sobre la base de exigencias políticas, económicas y sociales a lo largo de los siglos, de forma especial en el Reino de Valencia.

El trabajo de investigación que ahora se presenta aborda la situación desde una nueva perspectiva: la descrita por una serie de documentos –algunos inéditos– que abarcan desde el último tercio del siglo XIV hasta finales del siglo XV y que permiten justificar la resistencia al bautismo, a la santificación de las mezquitas, a la erradicación de las creencias, y a la destitución de las autoridades locales en las morerías del Reino de Valencia, desde un enfoque distinto: el enfoque de los mudéjares que trataron con los distintos reyes valencianos la pervivencia de sus antiguos privilegios a nivel local y territorial.

La permanencia y defensa de los derechos de los musulmanes en los lugares privilegiados de Valencia, Játiva, Alcira o Gandia, entre otras localidades, como comunidad a lo largo de los siglos obedece no solo a exigencias de los señores de vasallos –como ha sido constatado por la historiografía– sino que fue también resultado del trato de favor recibido por parte de los reyes valencianos. Un trato de favor supeditado, por otro lado, al que recibieran las comunidades de cristianos en territorios del Islam mediterráneo. La reciprocidad jugó, por tanto, un papel fundamental para la consolidación de los derechos adquiridos en los primeros momentos de la Reconquista; unos derechos plasmados en Privilegios y cartas de población. De ahí que se imponga en este trabajo un estudio de los tratados internacionales firmados entre los reyes valencianos y los sultanes del orbe islámico-mediterráneo.

La fidelidad al rey fue una constante reflejada en los documentos consultados concernientes al Reino de Valencia; documentos cuyo valor radica en la aportación de una nueva visión, más completa y fidedigna, de las relaciones entre los musulmanes y las instituciones de la monarquía en territorio valenciano. El trato de favor del que gozaron los moros de realengo en la morería de Valencia, de Játiva o Alcira se constata en privilegios locales de gran valor para comprender el modo de vida en el seno de las citadas comunidades, y también las relaciones con la comunidad cristiana.

La política permisiva y benevolente de los reyes aragoneses y valencianos se dio sin solución de continuidad durante doscientos cincuenta años, aproximadamente. El mismo Fernando el Católico dispuso a través de una Real Cédula un trato de favor hacia quienes fueron conminados a la conversión, dando instrucciones precisas al Inquisidor general, medidas que tuvieron su corolario en las Cortes de Monzón del año de 1510. Una actitud que sufrió un giro radical

con el advenimiento de Carlos V, quien a través del antiguo obispo de Tortosa, el papa Adriano, adoptó medidas tendentes a la vigilancia y examen de los conversos. Vigilancia y control que afectó a tres derechos fundamentales, respetados desde tiempo inmemorial, conforme relatan las fuentes. El primero de los derechos limitados fue el uso de la lengua como vehículo de transmisión de la cultura islámica, de sus tradiciones y ritos familiares. El segundo fue la prohibición en el ejercicio del derecho público y de la administración de justicia. El tercero de los derechos usurpados fue el de la presencia efectiva en territorio valenciano, cuando se incumplieran determinadas condiciones de vida. El cambio de orientación en la política real produjo gran incertidumbre entre los mudéjares valencianos a nivel legislativo; y ocasionó, como contrapartida, la puesta en peligro del cobro de *varias y crecidas gabelas*.

Los documentos que ahora presentamos permiten justificar el modelo de organización de las comunidades mudéjares en el Reino de Valencia a lo largo del siglo XIV. Un periodo en el que en Castilla se habían adoptado medidas tendentes a la dispersión de los mudéjares, siendo *transterrados* por todo el Reino. Esta situación ha de entenderse como de trato desigualdad entre miembros de la comunidad musulmana por el mero hecho de encontrarse bajo la soberanía de unos reyes que si bien gobernaban conjuntamente estaban supeditados a una herencia legislativa, respetuosa con los privilegios ancestrales que toleraban prácticas y ritos a los mudéjares valencianos. La situación descrita en las fuentes consultadas aporta una nueva dimensión al concepto de gobierno de reinos separados de los Reyes Católicos; una situación que, incluso, se prolonga durante el reinado de Carlos V, ya que a pesar de las disposiciones dictadas en las Cortes de Madrid de 1533 no consiguió generalizar el trato de todos los moriscos de los reinos de España.

Todos estos aspectos tienen su corolario en el ámbito institucional, y de forma singular en la administración de justicia. Las dificultades del Santo Oficio para conocer las causas de los moros ante la relajación del brazo secular por la comisión de delitos criminales, el conflicto de competencias objetivas con el Baile general y la permisividad hacia instituciones de raigambre islámica fueron asuntos objeto de continuas demandas por los mudéjares valencianos. Asuntos objeto de negociación a plasmados en *concordias* por parte de los *síndicos de las aljamas* y de las altas instancias reales desde los tiempos de Jaime II hasta el reinado de Fernando de Aragón. Un hecho que corrobora la *singularidad del caso mudéjar valenciano* respecto a los dominios de la Corona de Aragón.

DE GARCÍA LÓPEZ DE SESÉ A BERENGUER DE BARDAJÍ. EL ANTES Y EL DESPUÉS DE UN SEÑORÍO TRAS EL COMPROMISO DE CASPE.

MARTÍNEZ GARCÍA, SERGIO

I-1

Si hay algo significativo a destacar y que regularmente pasa desapercibido en todo cambio de gobierno, ya sea por la fuerza o por los procedimientos parlamentarios o constitucionales pertinentes, son las consecuencias derivadas de ese mismo cambio y que repercuten de forma directa sobre los sectores más vulnerables de la sociedad. Por otro lado, uno de los factores más significativos y que sin ningún tipo de reparo acostumbra a estar a la vista de todos, suele ser que en todo cambio de esta naturaleza, siempre va a haber una facción que saldrá perjudicada y otra que saldrá beneficiada. Unos que entran y otros que salen. Esta apreciación atemporal de las transformaciones de índole político que tuvieron lugar durante los años del interregno y el Compromiso de Caspe se manifiestan, casi de forma microhistórica, en el ejemplo que se presenta a continuación, el cual ya está en proceso de elaboración y del que ahora se presenta un borrador en el que se recoge, a través de la documentación notarial de dos villas pertenecientes a ese señorío –fuente escrita que, en principio, resulta excepcional para trabajar este tipo de temas historiográficos– algunos de los detalles en la evolución de un señorío que cambia de propietario como consecuencia del cambio dinástico. De García López de Sesé, partidario de un bando a favor del conde de Urgel, a Berenguer de Bardají, nada más y nada menos que compromisario y tiempo más tarde Justicia de Aragón.

BERNAT IV DE CABRERA FRENTE A LA CUESTIÓN SUCESORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN.

MARTÍNEZ GIRALT, ALEJANDRO

I-2

Como es bien sabido, la cuestión sucesoria planteada a la muerte de Martín el Humano en mayo de 1410 provocó en Sicilia un conflicto por el gobierno interino de la isla que enfrentaba fundamentalmente a la reina Blanca de Navarra con el vizconde Bernat IV de Cabrera, conde de Módica y maestro justiciero del reino, y que entraba ya en su recta final en tiempos del Compromiso de Caspe. La

resolución tomada en verano de 1412 en favor de Fernando de Antequera como el candidato idóneo para suceder a Martín el Humano al frente de la Corona de Aragón llegó en un momento en que el almirante Sancho Ruíz de Liori había conseguido tomar prisionero al conde de Módica. La reina Blanca se mantuvo entonces en el poder con el apoyo de buena parte de la aristocracia siciliana a la espera de ser ratificada como vicaria del reino, hasta que su reemplazo en 1415 por la figura del virrey señaló su fracaso.

El papel jugado por Bernat IV de Cabrera en esta contienda con la viuda de Martín el Joven y, por extensión, su posicionamiento respecto a la candidatura del de Antequera, se han visto claramente deformados por las historiografías italiana y catalana. Por una parte, y salvo notables excepciones, porque sus representantes han seguido a pies juntillas la narración de los hechos presentada por Lorenzo Valla hasta dar crédito directamente a la imagen creada por éste de un Bernat ambicioso y ladino, imagen moralizante puesta en tela de juicio por Zurita, que encuentra sustento en las acusaciones lanzadas contra el conde de Módica por parte del bando de Blanca de Navarra de pretender aprovechar la coyuntura con el fin de apoderarse del reino de Sicilia. Y, por otra parte, porque lo han situado entre los más claros partidarios de la causa del conde Jaume de Urgell y, por lo tanto, entre los opositores a Fernando I de Aragón, apoyándose para ello en supuestas evidencias como es el caso del segundo matrimonio de Bernat con Cecilia, hermana del conde de Urgell.

Si bien la documentación generada por los escribanos del maestro justiciero de Sicilia es francamente escasa para este momento concreto, lo cierto es que esto no debe ser en ningún caso un impedimento para intentar un acercamiento a un figura tan relevante como la de Bernat IV de Cabrera en el contexto del Compromiso de Caspe. Al contrario, esta aproximación deviene posible si, prescindiendo de los juicios de valor tradicionalmente aceptados, se tienen en cuenta no únicamente las referencias documentales vizcondales sino, sobre todo, el largo bagaje del conde de Módica al servicio de la Corona. Basta una somera revisión de su trayectoria política desde los comienzos en la década de 1370 para comprender que las supuestas aspiraciones de Bernat IV de reinar en Sicilia no guardan coherencia con su conducta como hombre de armas y diplomático al servicio de Pedro el Ceremonioso, Juan I, Martín I y Martín el Joven. De igual modo, parece existir una cierta continuidad en esta misma línea durante el reinado de Fernando I que, puesta en relación con indicios de su suma a la campaña militar que terminaría con la captura del conde de Urgell en 1413, permite incluso poner en duda la creencia en su pretendido urgellismo.

En este sentido, la presente propuesta de comunicación pretende arrojar luz sobre la figura real de Bernat IV de Cabrera en el marco cronológico en que se inscribe el Compromiso de Caspe a través, principalmente, de una revisión historiográfica de la imagen que se ha creado del personaje, el contraste de ésta con sus maniobras reales en un contexto político del reino de Sicilia marcado por los fallecimientos de Martín el Joven y Martín el Humano y su comportamiento posterior en el final de la pugna sucesoria entre Fernando I y el conde de Urgell.

L'ANTICO COSTITUZIONALISMO DEL REGNO DI SARDEGNA (SECOLI XVI-XVII).

MATTONE, ANTONELLO Y FERRANTE, CARLA

II-3

Tra il XVI e il XVII secolo si affermò in Sardegna una tradizione di diritto costituzionale ispirato da un lato ai collaudati modelli giuridici della tradizione catalano-aragonese (Mières, Cáncer, Belluga, Callis, Peguera ect.) e dall'altro alle opere dei giuristi siciliani, napoletani, lombardi (Borrelli, Muta, Mastrillo, Tapia, Cagnoli). Il nocciolo di questa *Ancient Constitution* risale ai tempi del regno di Filippo II, quando la difesa dei privilegi si scontrava con il sempre crescente centralismo monarchico. Gli ordini del Regno chiesero ripetutamente al sovrano l'equiparazione del Parlamento sardo con le *Corts* del Principato di Catalogna, sia per la convocazione triennale dell'assemblea, sia per l'istituzione di una stabile *Diputació*. Altra petizione ricorrente fu quella dell'esclusività delle cariche pubbliche e delle prelature per i regnicoli, destinata ad essere riproposta in tutte le Corti seicentesche e addirittura nella «sarda rivoluzione» del 1793-96.

Giovanni Dexart, giurista di formazione italiana, magistrato del tribunale supremo della Reale Udienza, nei *Capitula sive Acta Curiarum Regni Sardiniae* (1645) si affermò come il maggior teorico del costituzionalismo sardo fondato sulla natura contrattualistica dei capitoli di corte che dovevano essere considerati *leges pactionatae*, e quindi aventi valore di legge irrevocabile. La costituzione del Regno si identificava pertanto nella rappresentanza parlamentare e nei capitoli di corte espressione di un accordo tra gli ordini e la Corona. Anche i *Discursos y apuntamientos* (1631) di Antonio Canales de Vega, professore di diritto nello Studio cagliaritano e poi giudice dell'*Audiencia* cagliaritana, si inseriscono nella tradizione pattista catalano-aragonese. Verranno analizzate inoltre le opere dei giuristi minori e in particolare i memoriali dell'abate Matteo Frasso (1668) che

ripropongo la rivendicazione dell'esclusività delle cariche e del rispetto dei privilegi del Regno.

Per uno strano paradosso della storia la dottrina costituzionale seicentesca verrà riproposta e arricchita dei nuovi contenuti dell'illuminismo giuridico (Montesquieu, Filangeri, Bielfeld) nel corso delle sedute degli Stamenti del 1793-96. Ancora nell'età napoleonica, nel progetto di un'opera sulla «legislazione antica della Sardegna», l'esule Giovanni Maria Angioi scriveva a Parigi nel 1803 che «la sovranità nazionale fu riconosciuta dai re d'Aragona, che propriamente parlando non avevano che il potere esecutivo, giacché il legislativo risiedeva presso la nazione legalmente rappresentata dagli Stati generali». Il nuovo costituzionalismo patriottico e illuministico affondava dunque le radici nell'antica tradizione costituzionale dell'età spagnola.

LA GOVERNACIÓ EN EL REGNE DE MALLORCA DURANT L'ÈPOCA DE FERRÀN I.

MORRO VENY, GUILLEM

II-3

El propòsit de la nostra comunicació és, tal com indica el seu títol, l'estudi de la Governació en el Regne de Mallorca durant els anys previs a l'entronització del primer Trastàmara que va regnar a la Corona d'Aragó i durant el seu regnat. Es tracta, per tant, d'un període relativament curt –1400/1416– però important per a entendre el complex món de les relacions polítiques i institucionals entre el poder autònom i el poder reial a començaments del segle XV. En una primera part, analitzem quines eren les competències del governador de Mallorca i com s'anaren instituint al llarg de la centúria anterior. En un següent capítol analitzem la conjuntura en el Regne de Mallorca durant la dècada precedent a l'interregne.

Estudiem la peculiar situació econòmica i política de la societat mallorquina i la greu problemàtica que se'n deriva, atès que no es pot deslligar de tot el complex fenomen sociològic i polític que va viure Mallorca durant l'interregne. Així mateix, s'analitzen les dues concepcions de poder, en confrontació, ben perceptible, des dels inicis de l'esmentat segle: l'autonòmica representada per la Juraderia i el Consell General, i la reial. La primera assentada en la tradició pactista del món catalanoaragonès i la segona, la que dimana de l'autoritarisme monàrquic en auge al llarg de la referida centúria, i que té una fita ressenyable en la nova manera d'exercir el poder reial el primer Trastàmara entronitzat arran de la sentència de Casp.

La base substantiva per a l'anàlisi d'aquesta dualitat en l'exercici del poder, és el litigi generat entre els jurats del Regne i Ferran I a causa de la polèmica nominació, per part d'aquest últim, d'Olf de Pròxida –1415– com a governador de Mallorca.

La documentació originària d'aquest llarg i tortuós plet es conserva a l'Arxiu de la Corona d'Aragó, i permet recapitular sobre aspectes importants relacionats amb el poder autònom del Regne, el seu patrimoni constitucional i la utilització que les autoritats illenques fan, quan ho consideren avantatjós, de les Constitucions de Catalunya. Així mateix, la tradició pactista assumida i practicada pels jurats i les seves, a vegades controvertides relacions polítiques, amb el poder reial.

Al nostre parer, aquest estudi és un punt de partida per a valorar, objectivament, l'evolució que al llarg de la quinzena centúria es produeix en la confrontació de dues concepcions del poder: la fonamentada en la tradició pactista característica de la política baixmedieval catalana i la que dimana de la nova monarquia sorgida de Casp. Repetim, punt de partida, perquè, tot i la progressiva assumpció, per part de Ferran I dels plantejaments i les relacions polítiques i institucionals basades en el model pactista, pel que fa el Regne de Mallorca els seus successors, al llarg de l'esmentat segle, esvendiran els autèntics àrbitres de la política mallorquina. Fenòmen que, d'altra banda, s'explica pel menor pes polític del Regne en el si de la Corona d'Aragó.

La documentació que nodreix aquesta comunicació, a més de considerar la bibliografia especialitzada, es fonamenta, essencialment, en les fonts directes d'arxius diversos, entre els que destaquem l'Arxiu de la Corona d'Aragó, l'Arxiu del Regne de Mallorca i l'Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona.

SOR MARÍA DE ÁGREDA Y LA MÍSTICA CIUDAD DE DIOS EN EL CAMBIO DE DINASTÍA.

MORTE ACÍN, ANA

II-2

Es bien conocida la existencia de la relación epistolar que Sor María de Ágreda y Felipe IV mantuvieron durante la segunda mitad del reinado de éste. La gran popularidad de la que goza la agredana se gestó, sin embargo, tras su muerte, con

la publicación de su obra *La Mística Ciudad de Dios* en 1670 y, fundamentalmente, durante el siglo XVIII.

En la obra se hacía una defensa decidida del dogma de la Inmaculada Concepción, aún sin definir por Roma, lo que enseguida provocó que surgieran encendidos debates teológicos apoyando o condenando la obra. La censura que, en 1696, impuso la Sorbona sobre el libro levantó ampollas en la Monarquía Hispánica que sintió como un ataque directo el dictamen de la universidad francesa.

La causa de la Inmaculada Concepción fue adoptada como propia por los monarcas de la casa de Austria que impulsaron una serie de medidas con el objetivo de conseguir la definición del dogma. Embajadas y enviados especiales se sucedieron a lo largo de los años con poco éxito ya que el Breve, obtenido en 1662, fue el mayor logro del siglo XVII.

A pesar de la tibieza con que la dinastía Borbón trató el tema de la Inmaculada en Francia y la censura a la que sometió la obra de Sor María de Ágreda, el siglo XVIII fue el momento de crecimiento y expansión de la fama de Sor María internacionalmente, gracias al respaldo de la Corona española.

El objetivo de la presente comunicación es analizar el proceso de asimilación como propia de la causa de Sor María y su obra por parte de la nueva dinastía en la Monarquía española y el impulso decidido que dieron tanto a la autora como al libro. Centrando este análisis en los territorios que habían formado la Corona de Aragón.

Así, se analizarán varias cuestiones: las censuras a las que tuvo que enfrentarse y los argumentos de defensa que se esgrimieron desde España, las ediciones que salieron a la luz antes y después de la llegada de los Borbones, estudiando la distribución geográfica y la difusión de la obra y, por último, el papel que los monarcas jugaron en esta expansión.

En este sentido cabe destacar la figura de Felipe V y su esposa María Luisa Gabriela de Saboya, ya que durante los años de contienda bélica, abogaron ya por la defensa de Sor María y su obra, visitando el convento, y, en el caso de la reina, pernoctando al menos durante una noche en él.

La asimilación de la causa de Sor María por parte del candidato francés, puede verse como un mecanismo de acercamiento a la sociedad española, que como hemos señalado, había visto casi como una afrenta nacional la censura que la Sorbona había impuesto a *La Mística Ciudad de Dios*. Adoptando como propia esta causa el futuro rey ponía de manifiesto su compromiso con los que serían sus nuevos súbditos.

A pesar de todo lo expuesto, no hay que pensar que la Monarquía francesa se había mostrado siempre hostil en referencia a Sor María. Luis XIV conocía la correspondencia que la reina María Teresa mantenía con la agredana, y, además, el duque de Grammont, una de las figuras clave en la negociación de la paz de los Pirineos, había mantenido también correspondencia con la religiosa soriana e incluso había enviado a una sobrina suya como monja al convento.

Así pues, Sor María en tanto que persona cercana a Felipe IV había despertado el interés de los franceses ya durante su vida y siguió siendo considerada de interés una vez que, fallecida, su obra vio la luz. No cabe duda, por tanto, que, cuando el futuro Felipe V y su esposa visitaron el convento de Ágreda y se mostraron fervientes seguidores de la religiosa, conocían el alcance y los beneficios políticos que el gesto podía proporcionarles.

Con esta comunicación daremos un paso más en el conocimiento de cómo durante el siglo XVIII se desarrolló el proceso de construcción de la imagen de Sor María, que la hizo tan popular, y en el que jugaron un papel fundamental los monarcas de la dinastía Borbón, heredando y adoptando como suya la defensa de la figura de Sor María en el dificultoso y estéril proceso de beatificación y en la difusión de su obra, todo ello en el contexto de los territorios que habían formado la Corona de Aragón.

TRANSFORMACIONES SOCIALES DE LA ALJAMA JUDÍA DE TERUEL BAJO EL REINADO DE FERNANDO I DE ANTEQUERA (1412-1416).

MOTIS DOLADER, MIGUEL ÁNGEL

I-2

El advenimiento al trono de Fernando de Antequera, en cuyo reinado se gesta un hecho capital en la historia del judaísmo de Aragón como es la Disputa de Tortosa, producirá una auténtica transformación en las estructuras sociopolíticas de las aljamas y la emergencia de un poderoso estrato de judeoconversos.

La comunidad hebrea de Teruel, que en este momento cuenta con unos efectivos cercanos a las 375 personas, es decir, en torno a la décima parte de la población total, forma parte de las cinco aljamas más importantes del Reino. No en vano, a lo largo de este quinquenio sufrirá profundas transformaciones debido a las nuevas directrices eclesiásticas, a las que se adherirá el futuro monarca.

El estudio propuesto, basado en la documentación conservada de naturaleza real (Registros de Cancillería, Real Patrimonio y Cartas Reales), eclesiástica (Archivo de la Catedral de Teruel y del Capítulo General Eclesiástico), notarial (Protocolos) y municipal (Actos Comunes), analiza, las consecuencias estructurales más definitorias que se derivaron de dicha política.

1. *Política segregacionista*

Se procede al cierre y delimitación del hábitat judío, que hasta entonces había sido relativamente *apertus*, bajo las presiones ejercidas sobre los regidores por Vicente Ferrer, que hizo escala en la ciudad, camino del Compromiso de Caspe, en abril de 1412. A tal efecto se trazará un muro perimetral, que contará con cuatro postigos, símbolo de las nuevas tesis profilácticas, que perturbarán sensiblemente la fluida relación intercomunitaria existente hasta entonces.

2. *Los cristianos nuevos*

Los efectos de la Disputa de Tortosa fueron muy perniciosos, pues no sólo se convirtió gran parte de la aristocracia de la aljama, entre los que destaca el poderoso linaje de los Najarí (ahora Gil Ruiz,) —alguno de cuyos componentes actuaron de embajadores en la Conferencia de Tortosa—, sino que nace un nuevo barrio, en la periferia de la judería, denominado *Cristiandad Nueva*, ubicada en la actual calle Comadre, donde se censan más de treinta familias de conversos de muy desigual fortuna (Arrepol, Bertrán, Celi, Díaz, Ferrández, Garcez, García, Javaloyas, Mengot, Navarro, Pérez, Rosell, Sánchez, Santángel, Valero, Vicent, etc.).

3. *Crisis económica e institucional*

Los bautismos condujeron a un notable declive y empobrecimiento de la comunidad, pues el liderazgo económico que poseía pasó a manos de la nueva casta de neoconversos, que pronto controlarán los principales resortes del poder ciudadano. No obstante, los adelantados —Mossé del Rabí y Leví Bitlam—, paliarán estas pérdidas con la acogida de los judíos que emigran de las juderías extinguidas del noreste aragonés. Esta nueva coyuntura permitirá una reforma de las instituciones comunitarias, monopolizadas hasta entonces por unas pocas familias, permitiendo el acceso de la mano mediana y menor a las tareas de gobierno, así como una consolidación de los sistemas insaculatorios paritarios. Asimismo, y ante la contracción económica, asistimos a un período de fuertes restricciones, lo que obliga a mantener una política de austeridad y a renegociar la presión fiscal (pecha, derramas extraordinarias, etc.).

TRASCENDENCIA DEL INTERREGNO EN LAS ORDENACIONES CLERICALES (1410-1412).

MUNSURI ROSADO, M^o NIEVES

I-2

El Compromiso de Caspe supuso, para los territorios integrantes de la Corona de Aragón, un momento delicado en su vida política, derivándose del mismo las más variadas reacciones en el terreno socio-económico. En este sentido, los distintos ámbitos profesionales que componían la sociedad bajomedieval se vieron también atravesados por estas alteraciones, resultando por ello necesario un análisis completo de cada uno de ellos para percibir íntegramente las consecuencias del interregno en la sociedad local del momento.

En el caso del Reino de Valencia, dichas consecuencias afectarán a todos las piezas del variado puzzle de la sociedad bajomedieval, no quedando fuera de su alcance ninguno de los colectivos que la integraban ocupando cada uno de los mismos el lugar que le había sido asignado en su seno. En este sentido, el clero valenciano representa una parte de la sociedad que se verá afectada por las consecuencias de esta etapa, quedando por determinar el alcance de esta trascendencia.

Con el fallecimiento de Martín el Humano sin descendencia se inicia una etapa de inestabilidad política que alcanza incluso al terreno laboral, influyendo de manera clara en las orientaciones profesionales de la población. Esta incidencia, puede constatar, en lo que al clero se refiere, a través de la observación de la evolución de las ordenaciones para éste período, las cuales quedan recogidas en los Libros de Ordenes de la diócesis valentina, conservados para comienzos del siglo XV en el Archivo Diocesano¹⁷. Dichos datos, que nos muestran un notable descenso en las ordenaciones de la Diócesis de Valencia, deben hacernos reflexionar sobre el sentido de las vocaciones que las motivaron, las cuales se distancian del terreno espiritual para vincularse de manera mucho más directa con el contexto socio-político del momento, viéndose sustancialmente alteradas por el interregno y el propio Compromiso de Caspe.

La importancia de dicha influencia viene dada por lo que representa para la comprensión del verdadero sentido de la vocación y la posterior ordenación en

¹⁷ GARCÍA JUAN, V.: *El «Liber Ordinum» de la diócesis de Valencia (1407-1411)*, Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1985. TOLOSA ROBLEDO, L.: *El «Liber Ordinum» (1402-1406) de la diócesis de Valencia*, Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1983.

el entorno de la sociedad del momento, ya que la interrelación entre el contexto socio-político y el vocacional pone de relieve el carácter profesional de la vida eclesiástica, siendo por ello un elemento dependiente de los distintos cambios que pueda sufrir el contexto político, el cual lo convierte de manera variable en una opción más o menos interesante desde una perspectiva puramente profesional.

Todo ello viene a reforzar la imagen del clero bajomedieval como un sector más de la población, tan inmerso en la misma como cualquier otro e implicado por ello en la evolución del contexto político del momento, restando importancia a la imagen sacra del clero que la Iglesia de la Baja Edad Media trataba de potenciar, favoreciendo su carácter humano, insistiendo en la equiparación del clero con el resto de sectores profesionales de la época¹⁸. Será precisamente a través de datos cuantificables –como lo son las ordenaciones clericales– como podremos alcanzar una comprensión del auténtico sentido de la figura clerical, desligándola paulatinamente del carácter sagrado que la Iglesia del momento trataba de proporcionarle en su complejo proyecto de cambio en la formación de ese nuevo ejército de Dios en la tierra. Esta tarea debe ser realizada forzando las fuentes, ya que la propia institución eclesiástica del momento puso todo su empeño en dotar al clero del carácter sagrado capaz de distanciarlo del resto de la sociedad y facilitarle el control de la misma. Por ello, la aproximación tangencial a este colectivo, tratando de percibirlo como cualquier otro grupo socio-profesional, constituye un aspecto de interés para restituir a sus miembros en el lugar que les corresponde en cuanto a personas de su tiempo, de ese rico período que fue la Baja Edad Media para el conjunto de la sociedad valenciana.

UNA APROXIMACIÓN A LA PRESENCIA CASTELLANA EN EL GOBIERNO DE LA CORONA DE ARAGÓN DURANTE EL REINADO DE FERNANDO I.

MUÑOZ GÓMEZ, VÍCTOR

II-1

Entre las características del reinado de Fernando I, primer monarca aragonés de la dinastía Trastámara, acaso una de las más significativamente señaladas por la tradición historiográfica de los países de la Corona de Aragón (especialmente la

¹⁸ MUNSURI ROSADO, M.N.: *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del siglo XV*, Tesis doctoral, Valencia, 2006.

de Cataluña) haya sido el desencuentro entre aquél y los súbditos de sus reinos a causa del supuesto desconocimiento por parte del soberano proclamado en Caspe de las leyes y costumbres en la gobernación de sus nuevos estados. Uno de los puntos centrales de las protestas de los representantes de las sociedades políticas de la monarquía catalano-aragonesa contra esta supuesta actitud del nuevo rey habría sido, precisamente, la queja contra el nombramiento de «extranjeros», es decir, de castellanos, para el desempeño de oficios de la administración real, como se expresó, por ejemplo, en las Cortes de Cataluña celebradas en Montblanc en 1414.

En este sentido, la importancia de la influencia concedida por el rey Fernando a sus fieles de origen castellano, curtidos en su servicio al menos desde el inicio de la regencia de Juan II de Castilla, para el gobierno de su corona recién adquirida es comúnmente aceptada por la historiografía actual. No obstante, como ya señalara Ramon d'Abadal, no se ha realizado de un modo más o menos sistemático una valoración ni cuantitativa ni cualitativa de la introducción de este personal castellano en los aparatos administrativos de la Corona de Aragón ni, en consecuencia, del impacto de este hecho en las relaciones entre la nueva dinastía y los naturales de sus reinos.

En esta comunicación, pues, proponemos una aproximación monográfica a esta cuestión que, de alguna manera, permita evaluar en qué medida aquellas críticas contra la intromisión de personal extranjero y, en general, contra el autoritarismo regio de cuño castellano importado por el primer trastámara aragonés, pueden verificarse como fundadas. Así, a partir de un seguimiento de dicho personal castellano localizado en el entorno del Fernando I a partir de fuentes crónicas y documentales, amén de un repaso a la densa historiografía relativa al reinado, consideramos que pueden inferirse algunas impresiones de carácter global que vendrían a matizar, al menos sensiblemente, la opinión generalmente aceptada.

Tal y como pretendemos mostrar en nuestra intervención, ciertamente el personal castellano vinculado a su casa y a entorno clientelar ocupó una posición clave en la gestión y el despacho de los negocios de la gobernación de la Corona a causa de la confianza que el rey depositaba en aquellos que desde hacía años se habían probado como fieles y eficaces en su servicio personal. De este modo, figuraron como consejeros reales, como representantes personales del monarca para diferentes asuntos, como emisarios de carácter diplomático, como capitanes de armas, etc. Sin embargo, puede observarse igualmente cómo Fernando I

no desdeñó el concurso de los naturales de sus reinos para la organización de la administración de sus estados. Muy al contrario, tanto sus partidarios al trono durante el interregno iniciado a la muerte de Martín el Humano como las elites sociales de los distintos territorios de la Corona de Aragón que lo acataron como monarca tras su proclamación frente al levantamiento del conde de Urgell se integraron en el marco político de la monarquía trastamarista y en sus aparatos administrativos.

Teniendo esto en cuenta y en lo tocante al nombramiento de oficios regios, nos encontramos con que Fernando I mostró una notable sensibilidad hacia los intereses de sus súbditos peninsulares, puesto que sus servidores castellanos rara vez disfrutarían de cargos de la administración real en estos territorios. Su presencia, en efecto, se circunscribió a los oficios domésticos, propios de la Casa del rey, de la reina y de los infantes, además de a oficios de la Corte vinculados a la cercanía a la persona del monarca, como a algunos de la Cancillería o el Consejo. En todo caso, ello no impidió que naturales catalana-aragoneses se vieran igualmente integrados en este ámbito de la Casa y Corte reales.

De este modo, el rey habría jugado a un pragmático equilibrio entre confianza hacia su propio entorno clientelar y atracción de importantes sectores de la sociedad política de los mismos hacia su monarquía, apoyándose en ambos agentes con el fin de consolidar la sucesión dinástica que había protagonizado. Sólo una notable excepción puede reseñarse a esta actitud: la introducción de un significativo número de castellanos en diferentes niveles de la administración de los reinos insulares de Cerdeña y, particularmente, de Sicilia. El objetivo de esta práctica sería garantizar el control por parte de la Corona de Aragón de sus dominios mediterráneos, frágilmente afianzado como resultado de las convulsiones que sucedieron a las muertes de Martín el Joven y de su padre Martín I. En cualquier caso, ésta no resultaría una novedad sino que se incardinaría perfectamente en las actuaciones tradicionales de los soberanos aragoneses de entrega de oficios de diversa índole, de castellanías y de infeudaciones de tierras a naturales peninsulares de origen catalán y en menor medida aragonés. En último término, la introducción de castellanos en los intereses mediterráneos de la Corona tendría un claro signo continuista respecto al modelo de dominación monárquica sobre sus posesiones italianas, pero que, al mismo tiempo, inauguró una tendencia de «castellanización» de ese dominio aragonés en estos territorios que se iría reforzando a lo largo del siglo XV con los soberanos Trastámara.

LA CONSOLIDACIÓN DE LA GENERALIDAD VALENCIANA: ELITES Y DEUDA PÚBLICA (1390-1412).

MUÑOZ POMER, ROSA

I-2

En los últimos años se ha incidido en el origen y el papel de la deuda pública para hacer frente, especialmente a nivel institucional, a las exigencias pecuniarias de una monarquía que se consolida y no puede hacer frente a sus distintos objetivos, especialmente desde Pedro el Ceremonioso.

El objetivo de mi comunicación es analizar, a partir de la documentación de las cortes valencianas, de la que proporciona el archivo de la ciudad de Valencia y la conservada en los fondos de la Generalidad, en el papel que las élites valencianas y el periodo del interregno juegan en la consolidación de la institución.

El tradicional enfrentamiento entre la capital y la Generalidad que se hace especialmente patente a partir de principios del siglo XV se plasmará durante el interregno en el papel que ambos asumen en los dos parlamentos que se organizan para decidir sobre la sucesión del rey Martín.

Ambos parlamentos, protagonizados por el gobernador Bellera en el primer caso y por los diputados en el segundo, agudizan los problemas en el reino que llegará incluso al enfrentamiento armado. Enfrentamiento que se dirimirá a favor de la Generalidad, tras la muerte del gobernador y que supondrá unos gastos que será necesario abordar.

El sistema utilizado y aprobado en las cortes de 1418 serán los censales o deuda pública. Este sistema de financiación asumido por las cortes de Pedro el Ceremonioso, ya en 1388-89 para agilizar el pago del donativo y en 1401-1407, para recaudar el donativo e incluso para hacer frente al mantenimiento del monarca durante la celebración de la asamblea, asumirá a partir de esa fecha un papel protagonista. Papel cuya trascendencia en el mantenimiento y consolidación de la institución a lo largo de toda la época foral intento analizar, como responsable del pago de las pensiones que los censales generan.

Mi objetivo, en el marco de mi proyecto investigador «Cortes, fiscalidad y élites urbanas en Valencia siglos XIII-XVI» se centra en el análisis de los protagonistas del enfrentamiento y, especialmente, en los beneficiarios de la deuda pública para tratar de puntualizar las vinculaciones entre ambos en un intento de aproximación a la conflictividad valenciana del momento y para averiguar las causas de la consolidación, durante los Trastamaras, de una institución que

surgida a nivel de los territorios peninsulares en las cortes de 1362-63, había adquirido su estructura administrativa y organización financiera a principios del siglo XV en las celebradas por el mismo rey Martín. Los Trastamaras no harán, según mi hipótesis de trabajo, más que consolidar, dadas las dificultades del reino y los intereses particulares de algunos de sus habitantes, una institución creada y organizada por la dinastía precedente y, por tanto, su consolidación definitiva responde más a la dinámica de la evolución de la monarquía que al cambio introducido tras el compromiso de Caspe.

LA EDICIÓN DE LAS ACTAS DE LAS CORTES ARAGONESAS DE LOS REINADOS DE MARTÍN I Y FERNANDO I.

NAVARRO ESPINACH, GERMÁN

I-1

Con esta comunicación se pretende explicar cómo se ha llevado a cabo el proceso de edición de las actas de los procesos de las cortes aragonesas correspondientes a los reinados de Martín I y Fernando I, comparando ambas experiencias entre sí. Dicha publicación se ha efectuado dentro de la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*, que promueve el Grupo de Investigación CEMA de la Universidad de Zaragoza con la financiación del Gobierno de Aragón e Ibercaja y la colaboración de las Cortes de Aragón. Suponen el antes y el después del Interregno y del Compromiso de Caspe y devienen fundamentales para la comprensión de este período. Además su edición ha servido de paso previo a la de las actas de los parlamentos del citado Interregno en las cuales también he participado y cuya publicación es de inminente aparición.

Se establecerá asimismo un balance sobre las principales informaciones proporcionadas y sobre los problemas más importantes que subyacen de los contenidos de dichas actas cara al futuro de los estudios sobre esta etapa clave para la historia de la Corona de Aragón. En ese sentido, lo aportado en esta comunicación guarda relación directa con el espíritu del proyecto interuniversitario titulado *Elites sociales y estructuras económicas comparadas en el Mediterráneo occidental (Corona de Aragón, Francia e Italia) en la Baja Edad Media*, dirigido por Paulino Iradiel desde la Universidad de Valencia. Y es que el tema de las elites políticas participantes en las cortes aragonesas durante estos momentos tan decisivos es sin lugar a dudas uno de los más interesantes que derivan de los

contenidos de estas ediciones de actas de los parlamentos aragoneses de Zaragoza (1398-1400) y Maella (1404) con Martín I o de los dos sucesivos de Zaragoza (1412 y 1413-1413) con el nuevo monarca Fernando I. Se incluyen igualmente comentarios sobre el fogaje general del reino publicado a renglón seguido de las actas de las cortes de Maella.

PERCEZIONI DEL COMPROMESSO DI CASPE E DEL CAMBIO DINASTICO NELLE CRONACHE E NELLA LETTERATURA UMANISTICA DI AREA ITALIANA.

OLIVA, ANNA MARÍA

I-4

Le vicende connesse al Compromesso di Caspe e le conseguenze politiche che ne derivarono hanno segnato in modo profondo la storia della Corona d'Aragona e condizionato la storia del Mediterraneo tutto. L'Interregno, caratterizzato da un grave vuoto di potere, rischiò di far perdere alla Corona i regni mediterranei di Sicilia e di Sardegna e di condizionare pesantemente i rapporti che intercorrevano tra la Corona d'Aragona, Genova e tutta la penisola italiana. La politica avviata da Ferdinando I, sovrano della nuova dinastia Trastàmara, che aveva in sé gli elementi che poi sarebbero stati ripresi e sviluppati dal figlio Alfonso il Magnanimo, è stata per lungo tempo trascurata dalla storiografia.

L'intervento si propone, partendo dall'ancora preziosa opera di Benedetto Croce, *La Spagna nella vita italiana durante la Rinascenza*, attraverso una lettura attenta delle principali fonti cronachistiche e biografiche italiane (in particolare gli Annali genovesi, le Cronache toscane, la storiografia pontificia del primo Quattrocento, le fonti pontificie di osservanza romana e avignonese oltre alle cronache della Roma municipale, quelle di area napoletana, siciliana e sarda) e di alcune opere della letteratura umanistica (Panormita, *De dictis et factis Alphonsi regis*; Campano, *Vita Brachii*; Lorenzo Valla, *Historiarum Ferdinandi regis Aragonum libri tres*;) che più di altre si sono soffermate sugli anni del Compromesso e sul cambio dinastico, di analizzare se e come l'articolata e multiforme realtà politica e culturale italiana del Quattrocento abbia registrato, ragionato ed assimilato questo evento e le sue conseguenze politiche.

Il tema della «Memoria del Compromesso» ed aggiungo del «Cambio dinastico» appare particolarmente interessante se analizzato in un ambiente culturalmente alto quale la corte napoletana di Alfonso il Magnanimo. La committenza da par-

te de Alfonso el Magnánimo a Lorenzo Valla de una Historia del reino de Fernando I e quindi degli anni del Compromesso ci dice molto del valore che il sovrano aragonese attribuiva alla «memoria dinastica» ed alla lettura tutta politica che ne proponeva.

El Compromesso de Caspe segna un periodo de grave inestabilidad política fuertemente sentida nei regni italianos aferrados a la Corona d'Aragona, ma segna anche l'ascesca al trono de la dinastía Trastámara. Las fuentes italianas riconducibles al ambiente cultural dominado por la personalidad de Alfonso el Magnánimo risentirán forse de la lectura encomiástica del reino de Fernando I, mientras las fuentes de otras áreas italianas podrán forse registrar con mayor atención e sensibilidad las problemáticas ligadas al vacío de poder que derivó del interregno.

L'intervento intende mettere a fuoco las diversas interpretaciones de quegli eventos que pueden emerger de las fuentes por poi porles en relación con las posiciones políticas asumidas por los diversos estados italianos.

LA CRISIS DINÁSTICA PORTUGUESA DE 1385 Y EL COMPROMISO DE CASPE: LA EXPERIENCIA HISTÓRICA FAMILIAR DE FERNANDO DE ANTEQUERA.

OLIVERA SERRANO, CÉSAR

II-1

El padre de don Fernando de Antequera, Juan I de Castilla, fue protagonista directo de una grave crisis dinástica en 1385, cuando perdió la corona de Portugal a raíz de las Cortes de Coimbra y de la batalla de Aljubarrota. Su segunda mujer, la reina Beatriz de Portugal, hasta entonces única heredera de la sucesión lusitana, perdió la corona de su propio reino ante el empuje de una dinastía bastarda, la de los Avís, encabezada por João I, antiguo maestro de la orden. Aquel fracaso puso en peligro la propia estabilidad de la joven dinastía Trastámara, puesto que en 1386 los duques de Lancaster invadieron Castilla con la pretensión de reclamar la corona castellana, hasta que el tratado de Bayona de 1388 conjuró el peligro. Pero estos reveses políticos y militares dejaron un trauma en la corte castellana que duró cuatro décadas, lo cual explica algunas características de los modos de gobierno que se reformaron en tiempos de Juan I, Enrique III y Juan II. Lo mismo cabe decir de las explicaciones historiográficas que se sucedieron a partir de las crónicas del canciller Ayala, así como de las formulaciones jurídicas que se elaboraron para sustentar el derecho sucesorio castellano. Por otra parte,

las alteraciones y reajustes en la estructura nobiliaria, especialmente la cortesana, experimentaron parecidas sacudidas.

Todo este bagaje de cuestiones pesó mucho en la trayectoria familiar de los miembros de la casa real castellana en los comienzos del siglo XV. El infante don Fernando contaba con una «experiencia histórica familiar» que condicionó su estrategia cuando se le presentó la oportunidad de presentar su candidatura a la corona aragonesa. Su comportamiento político entre 1410 y 1412 deja entrever el recuerdo de los fracasos de su padre y el deliberado empeño por evitar en lo posible los errores del pasado. Es cierto que hay diferencias sustanciales entre las crisis dinásticas portuguesa y aragonesa, pero es innegable que hay paralelismos y coincidencias. La capacidad demostrada por don Fernando para jugar todas las bazas que le deparaba el destino incluía un conocimiento pormenorizado del propio pasado familiar. El nuevo horizonte que se le abría en 1410, tan lleno de riesgos e incertidumbres, era una oportunidad excelente para levantar el prestigio de sus ancestros y de cimentar un nuevo poder en todo el ámbito peninsular. No es extraño que en torno a su figura se creara una imagen un tanto mítica y providencial, sobre todo después del éxito que obtiene en Caspe frente a sus rivales.

El rastro de la experiencia traumática de su padre se advierte con claridad en los principios jurídicos que utilizó a través del gran jurista Vicente Arias de Balboa, autor de un tratado sobre el derecho sucesorio castellano que sirvió para formular la base doctrinal con la que justificar la supremacía de don Fernando sobre otros competidores directos, incluyendo al mismo Juan II de Castilla. La presencia de portugueses exiliados en los aldeaños de la corte fernandina (incluyendo a doña Beatriz, madrastra del nuevo rey) revela el alcance de los sueños dinásticos del nuevo soberano.

Por estas razones se entiende con facilidad el recelo demostrado por João I de Avis ante el empuje político de Fernando I. Para la corte portuguesa la decisión adoptada en Caspe iba mucho más allá del ámbito interno aragonés: el rey lusitano comprendió muy pronto que la rama aragonesa de los Trastámara tenía un proyecto político peninsular que amenazaba su propia subsistencia a largo plazo. En el reparto de cargos, títulos y tareas que Fernando I hizo entre sus hijos se reservaba un lugar muy especial al infante don Enrique, pues sobre el que recaía un protagonismo especial en la acumulación y recuperación de derechos sobre el trono de Portugal. La conquista de Ceuta de 1415 tiene, desde esta perspectiva, una lectura política inseparable del proyecto hegemónico del nuevo monarca aragonés, tal y como se observa en los discursos presentados por los embajadores portugueses en el Concilio de Constanza durante las sesiones de 1416.

LA CITTÀ CONTESA: BIANCA DI NAVARRA E LA LOTTA PER IL GOVERNO DI SIRACUSA IL REGNO DI FERDINANDO I TRASTÁMARA.

ORLANDO, CATERINA

I-2

Quando il collegio arbitrale che si riunì a Caspe nel 1412 decise per l'annessione della Sicilia all'Aragona e per la proclamazione di Ferdinando I Trastámara re d'Aragona, di Sicilia, di Maiorca, di Sardegna e di Corsica, il Regno di Sicilia era governato, con non poche difficoltà, da Bianca, vedova di re Martino I il Giovane e figlia di Carlo III re di Navarra.

Il neo eletto sovrano affrontò il problema della reggenza siciliana nominando tre ambasciatori che assunsero il ruolo di vicegerenti, e confermò alla regina Bianca l'incarico di vicaria del regno, assunto nel 1409 dopo la morte del marito.

Se complessi furono i rapporti tra i vicegerenti e Bianca, e tra questa e Ferdinando I, per le funzioni connesse al ruolo di vicaria, altrettanto composite furono le questioni relative alla gestione della Camera reginale, ossia il dotario, consistente in terre, città e redditi, assegnato dai sovrani di Sicilia alle proprie consorti in occasione delle nozze. In base a tale consuetudine, Martino I aveva donato alla sua sposa una Camera che comprendeva Siracusa, Lentini, Vizzini, Mineo, Paternò e San Filippo d'Argirò, insieme ad una serie di feudi, suffeudi e redditi. La regina si adoperò per rendere effettivo il potere derivatole da tale donazione, anche avvalendosi di ufficiali di fiducia, spesso navarresi, posti a dirigere la Curia reginale.

Nelle suo testamento Martino I aveva stabilito che Bianca mantenesse la Camera reginale fintantoché non fosse convolata a seconde nozze. A seguito di tali disposizioni la navarrese, riconosciuta l'autorità regia di Ferdinando I, considerò legittima la permanenza della Camera siciliana sotto la propria giurisdizione. La funzione di vicaria si intrecciò così all'esercizio dei diritti relativi ai territori del dotario. Il governo della Camera da parte di Bianca fu però messo in discussione dalle città e dalle terre che ne facevano parte, prima fra tutte Siracusa, che nel passato aveva sempre mostrato insofferenza per la sua condizione di demanio reginale ed espresso apertamente desiderio di entrare a far parte del demanio regio.

All'indomani della morte di Martino re d'Aragona, il maestro giustiziere del regno Bernardo Cabrera tentò con ogni mezzo di esautorare la regina da ogni potere e divenire vicario del regno. All'interno di tale contrasto si inserisce la disputa tra Siracusa e Bianca; a gettare acqua sul fuoco proprio Bernardo Cabrera, che manipolò a suo vantaggio le aspirazioni demaniali dei Siracusani. La rottura

tra i sudditi aretusei e la vicaria avvenne dopo una escalation di episodi violenti che misero in pericolo la stessa vita della donna, cui fu impedito l'accesso in città. Segnali inequivocabili di disobbedienza furono lanciati anche dagli altri centri della Camera, attratti dalle promesse del Cabrera.

Con la cattura del maestro giustiziere un accordo pacificatorio fu stipulato tra Siracusa e Bianca. Ciò non si tradusse in un recupero della città da parte delle truppe reginali, piuttosto pose in evidenza la debole posizione della vicaria, che ottenne solamente la gestione del fortilizio Marchetto e i redditi della secezia siracusana, senza riuscire a domare le ribellioni nei suoi confronti.

A complicare le cose contribuì l'ambiguo atteggiamento assunto successivamente da Ferdinando I, sul quale invece Bianca contava per ottenere il controllo di Siracusa. Il sovrano infatti, se da un lato assumeva le difese della vicaria riguardo alla legittimità dei suoi diritti, dall'altro confortava il vescovo Tommaso de Herbes, portavoce dei ribelli reginali, relativamente alle aspirazioni demaniali della città. Il clima era ulteriormente avvelenato dall'operato dei vicegerenti, apertamente provocatorio e offensivo della maestà di Bianca e dei suoi diritti sulla Camera. Nei confronti di tali atteggiamenti, su richiesta della navarrese, Ferdinando I intervenne blandamente con promesse mai mantenute di una risoluzione della questione in suo favore.

Le vicende che seguirono successivamente furono un reiterarsi di richieste di Bianca al re d'Aragona di ottenere Siracusa, cui faceva da contraltare un ancor più ostinato ripetersi del rifiuto della città di 'addomesticarsi', e che trovarono nell'interlocutore regio esclusivamente temporeggianti risposte di circostanza e mai azioni concrete.

Fino a poco prima di partire per la Navarra, Bianca tentò nuovamente di convincere Ferdinando I di non lasciarla expoliata di Syracusa. Nel 1415 tornò però in patria senza che le sue richieste fossero mai accolte dal sovrano.

Quando quest'ultimo morì nel 1416, la città snobbò ancora una volta l'ex vicaria giurando obbedienza ad Alfonso V il Magnanimo, nuovo re d'Aragona e di Sicilia. Nonostante ciò dalla Navarra Bianca continuò a dare disposizioni precise sulla distribuzione delle rendite reginali e fino all'ultimo profuse impegno ed energie per mantenere salda la propria giurisdizione sulla Camera ad esclusione di Siracusa.

La parentesi siciliana di Bianca di Navarra si concluse il 18 giugno 1420, con le sue nozze con il duca Giovanni, fratello di Alfonso V, a seguito delle quali decadde ogni suo diritto sulla Camera e su Siracusa, nei cui confronti non giunse mai ad esercitare un effettivo dominio.

«CONSTITUCIONALISME I RECOPIACIÓ DEL DRET A LA VALÈNCIA FORAL».

PALAO GIL, FRANCISCO JAVIER

II-3

L'objecte de la comunicació que es proposa per al XIXè Congrés d'Història de la Corona d'Aragó és el de reconstruir el procés d'elaboració de la frustrada recopilació valenciana de 1702 i, alhora, el d'efectuar una valoració política del fet recopilador en l'antic Regne de València en una perspectiva comparada amb la resta de territoris de la Corona d'Aragó.

L'existència d'una recopilació valenciana posterior a la de Francesc Joan Pastor, de 1547-1548, és un fet poc o gens conegut pels historiadors del Dret. Les meues primeres indagacions es van produir arran de la troballa, a l'Arxiu del Regne de València, d'un projecte de recopilació elaborat pel jurista Maties Morlà, pavorde de lleis de la Universitat de València i assessor de la Cort del Batlle General. Era el resultat d'un breu capítol aprovat en les Corts de Montsó de 1626, i venia a mostrar que hi havia un corrent recopilador que, amb poques interrupcions, encetava la seua trajectòria en les Corts de 1564, poc després de l'edició de Pastor, i a través de figures com ara Pere Jeroni Taraçona, Joan Baptista Trilles o Josep Ferriol, arribava fins al projecte de Morlà, datable a mitjan segle XVII. Un primer avanç de la investigació el vaig publicar en «Un proyecto de recopilación de Furs de València del siglo XVII», Derecho, historia y universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset, 2 vols., València, PUV, 2007, vol 2, pp. 359-368.

Poc després vaig trobar alguna documentació complementària a l'Arxiu de la Corona d'Aragó, que demostrava que el projecte de recopilació havia continuat endavant des del 1656, de la mà de juristes prestigiosos, com Llorenç Mateu i Sanç o Hipòlit de Samper, fins a quedar pràcticament enllestit a les acaballes del segle XVII, per obra d'altres juristes menys coneguts, Juan Bravo del Vado i Carles Gisbert.

Finalment, mentre preparava un estudi per a l'Anuari d'Història del Dret Espanyol sobre la publicació de les normes en l'Antic Règim (recentment editat), vaig trobar, dins dels fons de la sèrie «Reial Cancelleria» de l'Arxiu del Regne de València, l'acta de lliurament de la recopilació, ja finalitzada, el 21 de gener de 1702, davant del virrei marquès de Villagarcia i les tres sales de l'Audiència. Havia estat remesa des de Barcelona el 23 de novembre de 1701 per Joan de la Torre i Orumbella, regent valencià del Consell d'Aragó, i lliurada personalment pel seu germà Josep, bisbe d'Oriola. L'acta descriu nítidament el manuscrit, que

ocupava vora 400 fulls, i anava complementat per un índex, un repertori i altres materials utilitzats en la redacció.

Com indicava al principi del text, el contingut de la comunicació que es proposa per al Congrés té, doncs, dues vessants: d'una banda, reconstruir, en la mesura d'allò possible, el lent i complex camí de la frustrada recopilació valenciana de 1702; i, fins i tot, tractar de trobar-ne el manuscrit, que fins ara no ha estat localitzat entre els fons de l'Arxiu del Regne de València. D'altra banda, es tractaria de sotmetre a revisió una vella idea entre els historiadors del dret, aquella que manté que l'obstinació dels regnes de la Corona d'Aragó per compilar el seu dret té una relació directa amb el desig de conservar-lo per tal de protegir el sistema polític pactista que té la seua base en ell. La consulta de la tradició doctrinal regnícola, des de Pere Belluga fins a Nicolàs Bas i Galceran, juntament amb les deliberacions dels estaments, hauria de permetre establir algunes línies conclusives al respecte. Finalment, es farien unes consideracions últimes sobre la recepció del concepte de constitució històrica, vinculat bàsicament als Furs de València, en la doctrina neoforalista que aparegué a cavall entre la crisi de l'Antic Règim i el primer constitucionalisme espanyol.

LOS REGIDORES BORBÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA (1718-1812).

PASCUAL RAMOS, EDUARDO

II-2

La reforma institucional en el reino de Mallorca emprendida por los borbones tras la victoria del conflicto sucesorio supuso un paso más en la centralización absolutista iniciada en el siglo XVI. La brusca reforma municipal inició la unificación del modelo institucional en todos los territorios mediante la supresión de las antiguas instituciones regnícolas de la Corona de Aragón. La ciudad de Palma mantuvo la capitalidad del reino y su ayuntamiento desempeñó gran parte de las competencias del antiguo Gran i General Consell en lo político y económico. En término organizativos, el peso del poder municipal palmesano recayó en veinte regidores pertenecientes a la nobleza palmesana, diez y seis de caballeros y cuatro de ciudadanos, supervisados por el corregidor y el alcalde mayor. La capa media social (mercaderes, menestrales, etc.) perdió su presencia en la nueva institución municipal acaparando el poder la oligarquía palmesana. El proceso de selección de los regidores fue por designación real, mediante el criterio de

méritos y fidelidad. Felipe V aplicó un estricto ostracismo institucional a los individuos y las familias que participaron durante la guerra contra su persona evitando toda oposición en la nueva institución municipal. A partir del reinado de Fernando VI comenzó un aperturismo participativo de las familias que habían sido postergadas.

Las atribuciones de los regidores se concretan en la asistencia a los plenarios y el desempeño de funciones ejecutivas a través de comisiones municipales (económicas, sanitarias, educativas, etc.).

La trayectoria del ayuntamiento borbónico palmesano entró en crisis a finales del siglo XVIII por la pérdida de interés por ocupar las plazas de regidor debido a la escasa dotación económica y un aumento de la conflictividad con los nuevos cargos de diputados del común y el síndico personero. Los frustrados intentos de mejorar esta situación no evitó la crisis del régimen municipal borbónico durante los últimos años del reinado de Carlos IV especialmente por el alzamiento nacional contra el invasor francés en 1808 al mostrarse ineficaz para afrontar el vacío de poder ante la quiebra de la monarquía absoluta.

NEGOCIAR UNA NUEVA SUPEDITACIÓN. LOS CATALANES Y SUS PRÍNCIPES EXTRANJEROS DURANTE LA GUERRA CIVIL (1462-1472).

PÉQUIGNOT, STÉPHANE

II-3

Durante la «guerra civil catalana», los *consells* del Principado de Cataluña y de la ciudad de Barcelona padecen de una doble limitación en sus relaciones con las autoridades extranjeras: son acusados de desobediencia y de ilegitimidad por los partisanos de Juan II de Aragón; por otra parte, se limitan a menudo a la vía de súplica en sus relaciones con el papa, los reyes y los príncipes. Con el objetivo de defender de la mejor manera posible sus intereses, y también con el deseo de demostrar la legitimidad de su lucha en contra de un tirano, así como su voluntad de un «buen príncipe», los Catalanos intentan evitar la «viudedad del Principat», es decir la carencia de señor. Proponen por ende a varios príncipes extranjeros ejercer su autoridad sobre el territorio. En esta comunicación nos proponemos examinar de manera comparativa los hitos, las modalidades y el desenlace de las negociaciones entonces llevadas a cabo para el establecimiento de una nueva supeditación de Cataluña. Basándonos principalmente en las correspondencias

de la ciudad de Barcelona y del consejo del Principat establecido a principios del conflicto, así como en las deliberaciones de dichos consejos –estos documentos están actualmente conservados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Archivo Histórico Municipal de Barcelona–, se tratará de indagar cómo la guerra civil fue un verdadero laboratorio de experimentación política, un momento muy favorable para la reformulación de las condiciones idóneas para el ejercicio del poder, un tiempo durante el cual la cuestión de la continuidad y del cambio dinástico desempeñaron siempre un papel de primer orden.

Después de una presentación detallada de las fuentes y de la bibliografía al alcance de los investigadores, la comunicación se centrará en cuatro aspectos fundamentales. En primer lugar, se tratará de analizar detenidamente las modalidades de las negociaciones llevadas a cabo por los consejos de la ciudad y del Principado con los príncipes. Las correspondencias y las embajadas han de ser ubicadas en el contexto general de la guerra civil, y destacan sus singularidades cuando contrastamos estos intercambios con los de las autoridades catalanas con los demás príncipes y potentes.

En segundo lugar, y de manera más detallada, el análisis versará sobre los discursos proferidos y difundidos por las autoridades catalanas a raíz de estas negociaciones orientadas a la definición de un nuevo marco de sujeción. Las reflexiones desarrolladas en los consejos, las modalidades de transmisión de la información y, ante todo, el contenido de los pactos propuestos a los distintos príncipes llamarán especialmente la atención. Se intentará demostrar las similitudes y las discrepancias entre las distintas propuestas de supeditación dirigidas a los príncipes extranjeros, así como caracterizar la amplitud y la naturaleza de los poderes conferidos a los príncipes, ver la evolución en este ámbito y vincularla al contexto más general de un estancamiento y de una división creciente entre los Catalanes a medida que va desarrollándose la guerra civil.

En tercer lugar, la comunicación versará sobre las modalidades y el establecimiento de nuevas supeditaciones. La llegada de un nuevo señor, su entrada en la ciudad de Barcelona (ahora mejor conocida gracias a los trabajos de M. Raufast), los juramentos y las demás manifestaciones de reconocimiento mutuo de la relación de supeditación darán una vez más ocasión a un análisis comparado.

Por fin, se estudiarán las modalidades de la ruptura entre el Principado y los príncipes. ¿se producen estas rupturas siempre de la misma manera? Después de haber negociado con tanta determinación la llegada de un nuevo príncipe, ¿cómo conseguir deshacerse de él sin provocar reivindicaciones desagradables? Al revés, ¿cómo pueden los príncipes aceptar de manera honorable la pérdida del poder después de haberlo ejercido poco antes de manera legítima?

LA POLÍTICA SOBRE JUDÍOS Y CONVERSOS DE FERNANDO I DE ARAGÓN DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE.

PEREA RODRÍGUEZ, OSCAR

I-2

Uno de los puntos de mayor fricción entre la tradición del linaje Trastámara, al que pertenecía Fernando I de Aragón, y las leyes y costumbres de la corona que ciñó en sus sienes en 1412 estribaba en la relación entre el monarca y sus súbditos de otros credos religiosos, particularmente la minoría hebrea. La dicotomía estuvo clara desde el principio. Los Trastámara habían basado gran parte de su control ideológico de los reinos de Castilla y León precisamente en la propaganda antisemita, que ya en la guerra fratricida sirvió para vincular a Pedro I el Cruel con los judíos y que, con posterioridad, había ejercido la función de aglutinante social en contra de los deseos participativos en el gobierno de otras capas sociales que no estuvieran avaladas por la nobleza cercana al rey. Sin embargo, el caso de la Corona de Aragón era el contrario, donde las aljamas judías en muchas ocasiones actuaban como galvanizador de la vida económica de los territorios y donde, en líneas generales, la situación social era mucho menos tensa del tétrico ambiente que se respiraba en Castilla y León.

Por estos motivos, el advenimiento del primer rey Trastámara produjo dos agravantes que minaron el *status quo* que judíos y conversos habían mantenido en los territorios de la Corona aragonesa. El primero, la celebración del famoso encuentro de controversia teológica entre hebreos y cristianos que habitualmente conocemos como Disputa de Tortosa (1413-1414). El segundo, el apoyo que a la candidatura al trono del entonces infante Fernando prestó San Vicente Ferrer, el más encarnizado enemigo de los judíos peninsulares a través de sus encendidas predicaciones. Con todos estos ingredientes, más el empuje de algunas bulas papales con el conflicto de Avignon y Roma en segundo plano, la política de Fernando I de Aragón en lo que atañe a las minorías judía y conversa se movió siempre entre aparentar una feroz oposición a su modo de vida y credo religioso, mas en procurar los suficientes resquicios legales para asegurar la labor de motor económico que los miembros de esas minorías producían en los territorios de la Corona aragonesa.

En nuestra comunicación pretendemos examinar las líneas maestras de la política de Fernando I con respecto a las minorías judía y, por añadidura, en el cada vez más numeroso estrato social de los conversos. Para ello nos valdremos de noticias cronísticas, de documentos de la cancillería regia y, muy especialmente, de

la llamada Pragmática sobre judíos del año 1415, un documento que ha llegado a nuestros días en diversas copias y en diversas lenguas, cuyo contenido merece ser publicitado para que este aspecto esencial del reinado del primer Trastámara aragonés pueda ser mejor entendido por la comunidad académica.

EL ARCHIDUQUE CARLOS Y EL REINO DE VALENCIA. LAS DIRECTRICES DE GOBIERNO DEL NUEVO REY.

PÉREZ APARICIO, CARMEN

II-2

En esta Comunicación se pretende abordar el estudio de las disposiciones del nuevo gobierno austracista al producirse la rebelión de Denia, en agosto de 1705, y, de manera especial, las que puso en marcha el archiduque Carlos, tras ser proclamado rey en la capital del Reino, el 16 de diciembre de 1705. Para ello se van a estudiar documentos inéditos del *Archivio di Stato di Napoli*, de la Sección *Consiglio di Spagna*, donde se conservan valiosos fondos relativos a la Guerra de Sucesión.

En las últimas décadas han salido a la luz diversos estudios sobre la acción de gobierno llevada a cabo en el Reino de Valencia por los representantes del archiduque, es decir, el general y plenipotenciario, don Juan Bautista Basset y Ramos, y los virreyes, conde de Cardona y conde de la Corzana, así como por parte del propio Carlos de Austria. Sin embargo, gracias a los fondos napolitanos, es posible conocer ahora cuáles fueron los problemas inmediatos que tuvo que afrontar el referido monarca para sentar las bases de su nuevo dominio, así como las disposiciones tomadas al respecto.

Las directrices emanadas del nuevo gobierno se desarrollaron en una triple dirección, política, hacendística y militar, y se tradujeron en el envío de una serie de instrucciones remitidas al mismo general Basset, al virrey interino, conde de Cardona, al general aliado conde de Peterborough, y al posterior virrey, conde de la Corzana, entre otros. Desde la perspectiva política, el primer objetivo del nuevo rey fue el de hacer llegar a los tres Estamentos, representantes permanentes del Reino fuera de Cortes, su intención de respetar escrupulosamente los Fueros. Al mismo tiempo, el principal problema vino planteado por el hecho de que fue el desencadenamiento de una serie de circunstancias inesperadas las que permitieron a Basset emprender la marcha desde Denia hasta Valencia, aunque

sin contar con las órdenes pertinentes; una operación que cogió por sorpresa al propio archiduque. Por este motivo, la proclamación de Carlos III de Austria en la capital del Reino obligó al nuevo rey a improvisar un gobierno interino mientras, entre bastidores, se dirimía una lucha por el virreinato. En este sentido, la documentación consultada permite aclarar el papel reservado por el archiduque al conde de Cifuentes, a quien algunos testimonios coetáneos atribuían un protagonismo que no había podido ser contrastado hasta ahora.

Por otro lado, el archiduque mostró desde el primer momento un gran interés por organizar la hacienda real y, especialmente, por asegurar la recta administración de los bienes de rebeldes y ausentes, a fin de destinarlos a cubrir las necesidades del ejército y del gobierno austracistas. Este proceso se inició con el desembarco de Basset en Denia, acompañado de un oficial de la veeduría general encargado de la administración de los bienes secuestrados a los franceses y a quienes estuvieran bajo dominio borbónico, y continuó después en la ciudad de Valencia, con el nombramiento de un receptor de este tipo de bienes y, más adelante, con la constitución de sendas Juntas de Secuestro.

Por otro lado, la improvisada marcha de Basset a Valencia y la proclamación del nuevo rey, pusieron a la capital del Reino en una situación realmente comprometida, sin tropas regladas y amenazada por la llegada de tropas borbónicas, motivo por el que el archiduque se vio obligado a desplazar algunos contingentes militares que le eran necesarios en Cataluña. En este sentido las instrucciones cursadas, primero al general Basset, y luego al general inglés, conde de Peterborough, y al general de batalla don Pedro Morrás, muestran las dificultades militares existentes, al tiempo que ilustran y completan, en un marco general, las dificultades que tuvo que superar el nuevo gobierno austracista.

DATOS SOBRE LOS MONASTERIOS DE LA CONGREGACIÓN CISTERCIENSE DE LA CORONA DE ARAGÓN Y NAVARRA DURANTE EL SIGLO XVIII A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN DEL REAL PATRONATO.

PÉREZ GIMÉNEZ, MANUEL RAMÓN

II-3

Los Libros registro del Real Patronato (libros 274-277), donde aparecen registradas las nominaciones de los abades verolenses correspondientes al siglo XVIII se encuentran en el Archivo Histórico Nacional. Por otro lado están los

legajos que agrupaban la documentación relativa a los decretos de ordenes, consultas al consejo de Aragón sobre temas de la orden Cisterciense y que tienen que ver con el Real Patronato y los expedientes de dicha institución. Este fondo trata de un periodo cronológico bastante amplio (1560-1836), y se compone de 1042 legajos, tratando específicamente sobre la orden Cisterciense y su congregación los legajos: 19003, 19004, 19005, 19006, 19291, 19292, 19293, 19294, 19308, 19862, 19969.

Desde el capítulo de cualquier monasterio del cister se decide que hermanos van a ocupar el puesto de abad en los monasterios, pero, sin embargo, la decisión final se toma siempre estando en contacto con el Real Patronato. El rey desde el Real Patronato controlaba y justificaba la intervención directa de los ministros de la monarquía en la vida conventual, pero sólo en un grupo reducido de religiones, entre ellas la Congregación Cisterciense y en todos los monasterios que estaban bajo su dominio. Algo que sin duda aprovecho en el siglo XVIII la monarquía como una actuación más de su política regalista.

Por lo tanto era el Rey como máximo representante del Real Patronato, quien decide quienes serán los abades, pero siempre escuchando a los monjes. Algunos monasterios de la congregación no pertenecían al Real Patronato, es el caso de Poblet, pero tras la guerra de Sucesión sí, lo que le conlleva algún enfrentamiento con la monarquía durante los siglos XVII y XVIII.

Esta institución obligaba al monarca a: «atender las necesidades de los templos y edificios religiosos; socorrer a las comunidades afectadas por penurias económicas u otras calamidades, cuidar del boato y la dignidad del culto; atender a la celebración de las fiestas religiosas; confirmar y prorrogar los privilegios de las instituciones eclesiásticas; defender a la Iglesia Nacional de las intromisiones de otras potencias (Francia y la Santa Sede); atender al correcto funcionamiento de la Iglesia; promover el bien común de las comunidades eclesiásticas; velar por el mantenimiento de la observancia de los preceptos católicos más ortodoxos; proteger las manifestaciones de la cultura eclesiástica e incrementar el nivel cultural de la clerecía; racionalizar la administración eclesiástica por medio de planes de unión, reducción y supresión de beneficios; y un largo etcétera».

Todo ello con el objetivo claro y contundente de centralizar todo en manos del Rey, que consideraba la regalía del Patronato como un derecho útil pues permitía acceder a una suculenta porción de las copiosas rentas eclesiásticas y utilizarla como más le conviniese, y ante cualquier oportunidad de ampliar su

Regio Patronato la monarquía actuaba sin remilgos ni dilaciones; no obstante también es cierto que defendía el rey al Real Patronato de los ataques y actuaciones de la Santa Sede.

Debemos tener en cuenta que para las comunidades monásticas, el siglo de las Luces fue en general una época de prosperidad, consolidación y progreso material. Las diferencias entre comunidades ricas y pobres se incrementaron. Al no ser frecuentes las grandes y generosas donaciones de otros siglos, algunos monasterios malvivían de pequeñas rentas, de limosnas y a veces de arbitrios menos claros. La mayoría se vio beneficiada con el incremento de las rentas de sus tierras, a causa de la inflación de los precios agrícolas. Además, sus arcas se llenaron aún más con los diezmos de las parroquias que se hallaban bajo su tutela espiritual – aunque ésta habitualmente no era directa, sino que solían pagar un salario miserable a un clérigo secular que ejercía los oficios sacramentales como vicario—. Por ello, los ilustrados que vieron esta situación dirigieron multitud de ataques contra el clero regular y sobre todo contra las tierras en manos muertas, el improductivo número de monjes en celibato que lo consideraban como una de las causas de la despoblación del país; y les acusaban de ser los máximos adversarios de las ideas del siglo de las Luces.

En definitiva, el regalismo buscaba mediante su actuación en el Real patronato la racionalización del mapa eclesiástico, dando justificación desde la realeza al futuro proceso de la desamortización.

Hay varios casos donde se ve la actuación real desde el Real Patronato y también la actuación de regalismo desde la monarquía. En el caso del monasterio de Santa María de Veruela. Dentro de las medidas que plantea el Real Patronato tenemos las confirmaciones de los privilegios de Veruela por Felipe V (IV en Aragón) por el apoyo verolense durante la Guerra de Sucesión. El momento culminante es la firma del Concordato con la Santa Sede en 1753 que regulara definitivamente las relaciones de la Iglesia con España, de forma que se da validez a la política del Real Patronato de la Monarquía Española. En 1766 se buscaba que los monjes no saliesen del convento, ya que ello suponía romper la norma de recogimiento, y Veruela, que desde época medieval había enviado a algunos monjes para controlar las posesiones más alejadas del convento (tenía monjes en Bulbuenta y en la Granja de Muzalcoraz), se encontró con un grave problema, ¿Cómo controlar dichas posesiones?. La solución le vino desde el Real Patronato: que los monjes dejaran de vivir en esos dos lugares pero que pudiesen ir allí los días de recogida de la cosecha para controlarla.

SIGNIFICADO E IMPORTANCIA DEL COMPROMISO DE CASPE (1412)
EN LA PRODUCCIÓN HAGIOGRÁFICA LATINA RELATIVA
A SAN VICENTE FERRER.

PÉREZ GONZÁLEZ, CARLOS

I-1

El dominico Vicente Ferrer (*1350-†1419) fue una de las personalidades que mayor influencia tuvo en la Europa de su tiempo. Su elección como compromisario en Caspe, en representación del Reino de Valencia, marcó un hito en la Historia de Aragón, hecho al que el santo se referirá en muchos de sus sermones «*Al castell de Casp, quan nosaltres, nou persones, hi erem per elegir rey, veureu què vos diré del dyable. Quan nosaltres som acordes...*». En el castillo de Caspe hizo una defensa clara de los derechos sucesorios del infante Fernando de Castilla, que por ser nieto del rey don Pedro el Ceremonioso, padre del fallecido Martín I el Humano, era el pariente más próximo, nacido de un matrimonio legítimo, frente a Jaume, Conde de Urgel.

La causa defendida por Vicente Ferrer había triunfado, y en junio de 1412 ante la portada de Santa María *coram populo*, en Caspe, el santo valenciano proclamaba solemnemente la sentencia de proclamación. Las crónicas y escritos de la época resaltan el carisma personal de Vicente Ferrer y su fácil palabra que hizo que triunfara la propuesta de Fernando de Antequera. Pocas decisiones en el devenir de la historia de la Corona de Aragón han sido tan determinantes como ésta.

La participación del santo valenciano está documentada por su propio hermano Bonifacio, quien también participó como compromisario en Caspe, representando al Reino de Valencia. Sin embargo, nunca se ha analizado la importancia y el significado del Compromiso de Caspe y la participación del santo valenciano en la producción hagiográfica latina relativa al mismo, una fuente de información abundante y que nos revela hasta qué punto la hagiografía estaba dispuesta a consolidar, poner en clave doctrinal y difundir una de las actuaciones más emblemáticas y señeras del santo.

A los pocos años de su muerte, su compañero de orden y humanista italiano, Fr. Pietro Ranzano compone la primera biografía del santo (c. 1456), en la que frente a las crónicas y documentos históricos de la época, intentará mostrar que su protagonista fue un auténtico fraile dominico y, por ello, el modelo prototípico del fundador de la orden, santo Domingo de Guzmán (1173-1221). Tomando como punto de partida esta primera biografía latina del santo, obra más propia de un humanista cristiano que de un texto medieval –de ahí su carácter único y novedoso en la hagiografía latina medieval–, se analizará el significado e importancia del epi-

sodio del Compromiso de Caspe y de la decisiva participación del santo valenciano en toda la hagiografía latina posterior. Con esta finalidad se acomete el estudio de las siguientes obras: La vita auct. Petro Ranzano ord. praed., libris IV [BHL 8657 y 8658]; los acta pro canonizatione auct. eodem [BHL 8659]; la vita excerpta a Petro Ranzano ex annalium suorum libro XX. [BHL 8660]; el carmen auct. eodem [BHL 8661 y 8662]; la vita auct. S. Antonino [BHL 8663]; la vita auct. Francisco Castilionensi presb. [BHL 8664]; la vita auct. mon. Glugiensi [BHL 8665]; la vita - Inc. B. Vincentius ex Valentia clarissima Hispaniae civitate et ex antiqua... - Des. beneficium sanitatis impetraverunt [BHL 8666], la vita - Inc. B. Vincentius clarissima Hispaniae civitate Valentia ex Ferrariorum... - Des. O Vincenti... in regnis caelestibus. Amen [BHL 8667] y la vita - Inc. B. Vincentius ex Valentia clarissima Hispaniae civitate oriundus... - Des. diutius perduravit, praestante... Amen [BHL 8668]; y, por último, la elevatio corporis an. 1456 [BHL 8669].

De este modo, contribuiremos al conocimiento de un episodio histórico tan relevante y de una personalidad tan decisiva en la Historia de Aragón, pero desde una perspectiva y una óptica muy diferente, como es la literatura hagiográfica.

PRESTIGIO Y PODER EN EL REINO DE MALLORCA: DE LOS AUSTRIAS A LOS BORBONES.

PICAZO MUNTANER, ANTONIO

II-2

A lo largo de toda la época moderna el Poder, en el seno del reino de Mallorca, tanto en el aspecto político, como económico y social, descansó sobre determinadas familias que configuraron, durante siglos, la elite político-social del reino, muchas de las cuales evolucionaron y ascendieron en el escalafón social, del status propiamente dicho, mediante prestaciones a la monarquía, en un proceso de reciprocidad mutua: la corona y los caballeros salieron beneficiados de esa dinámica colaborativa. Algunos adquiriendo el estatuto nobiliario, otros ascendiendo a los cargos del poder político más emblemático, como el caso del Procurador Real. Ese proceso no fue el único que se dibujó, hubo otros que afectaron a la propia dinámica del Poder, y que incidían directamente sobre el concepto de prestigio. Efectivamente, esa elite urbana que conformó durante décadas el tejido político del reino de Mallorca necesitaba de otros elementos diferenciadores del resto de ciudadanos. El poder político, o incluso el económico no eran suficientes para reflejar la excelencia de una familia, de pertenencia a un conjunto superior y

determinante para el hombre moderno. Sin duda alcanzar el prestigio social, a ojos de sus allegados y ante el resto de sociedad, era uno de las pretensiones que recogieron una mayor actividad durante el período que va de Felipe III a Carlos II y que continuó, en menor medida, bajo Felipe V, ya en plena dinastía borbónica. Nos encontramos, pues, que el prestigio fue uno de los principales factores de identificación —y también de exclusión, no todo el mundo podía pertenecer a determinadas redes— que más se usó. Además del ya citado proceso de obtención de títulos nobiliarios para muchos caballeros que sirvieron a Felipe IV, cabría destacar dos elementos que muchas de estas familias pretendieron alcanzar, con mayor o menor fortuna, y que, evidentemente, marcaban un claro prestigio social: la red que formaban los familiares del Santo Oficio, y la de las Órdenes Militares. Prestigio social éste que iba acompañado, lógicamente, de una serie de grandes privilegios, que van de determinadas mercedes reales, ya otorgadas en tiempos de Felipe III, a otras de carácter más complejo —y problemático—, como fueron la de quedar bajo la tutela de un determinado marco jurídico.

Estas son, básicamente, las líneas que trabajaremos a lo largo de nuestra comunicación en el Congreso, partiendo del análisis de la documentación existente en el Archivo Histórico Nacional dentro de la serie documental de Ordenes Militares para establecer la evolución y el paralelismo entre la época de los Austrias y de los Borbones de todos aquellos candidatos que postularon para formar parte de las Órdenes Militares. Valoraremos las redes tanto verticales como horizontales que aparecen reflejadas en las declaraciones testificales y los compararemos con los mismos procedimientos que se vieron en la época borbónica. En cuanto a los familiares del Santo Oficio seguiremos el mismo camino analítico: percibir cómo y de qué forma esto confería un determinado prestigio social, un determinado status y también, como no, como evolucionó desde los Austrias a los Borbones.

BENEDETTO XIII E LA SARDEGNA TRA SCISMA D'OCCIDENTE E COMPROMESSO DI CASPE.

PINNA, RAIMONDO Y ZEDDA, CONRADO

I-2

L'ipotesi di lavoro che si propone è che il primo decennio del Quattrocento costituisca il periodo in cui la questione sarda sia ai primi posti nell'agenda politica della Corona d'Aragona, in un periodo delicato come quello del cambio dinastico risolto con il Compromesso di Caspe.

La crisi dinastica era stata determinata dalla morte dell'erede al trono Martino il Giovane avvenuta in Sardegna nel 1409, dato che la sua presenza era stata ritenuta indispensabile per risolvere una volta per tutte la conquista dell'isola.

Nonostante l'appoggio di Benedetto XIII all'elezione di Ferdinando di Trastámara fosse stato decisivo, nel corso degli anni il nuovo re si rende conto che per lui è sempre meno conveniente la difesa a oltranza dell'antipapa, specialmente visto lo svolgimento avanzato del Concilio di Costanza, che dovrà risolvere definitivamente lo scisma d'Occidente che durava oramai da quasi quarant'anni e che aveva spezzato la cristianità occidentale fra papato romano e papato avignonese.

In questa cornice si posiziona l'episodio che vede Benedetto XIII prendere in considerazione la possibilità di trasferire la propria sede nel Castello di Cagliari. Due Carte Reali del 1416 riportano una la domanda dei consiglieri del Castello a Ferdinando I su come si devono comportare in merito a tale richiesta; l'altra la risposta del re che raccomanda tassativamente di non accoglierla.

La centralità che la riorganizzazione territoriale della parte sarda del Regnum Sardiniae et Corsicae assume per motivi fiscali nell'operato della Corona, porta proprio dopo Caspe all'assoggettamento dell'isola al regime governatoriale, e cioè ad un regime accentrato nel quale un agente del re dirigeva la politica del regno, fino alla trasformazione della governazione in viceregno del 1417 e che costituisce forse un modello anche per gli altri stati della Corona. La Sardegna, dunque, si propone in quel periodo come territorio pilota per sperimentare nuove strutture di governo.

L'oggetto del presente intervento, dunque, è volto a studiare l'attenzione che l'antipapa Benedetto XIII, regista del Compromesso di Caspe e inizialmente sostenuto nello scisma d'Occidente dalla Corona d'Aragona, rivolge alla Sardegna.

Tale attenzione si manifesta nei seguenti modi:

- con la nomina di vescovi per tutte le diocesi dell'isola, comprese quelle controllate dai giudici d'Arborea, che riconoscevano l'obbedienza romana contro quella avignonese
- con il recupero delle rendite dei vescovadi sardi, anche contro la volontà dei feudatari, per la loro importanza come fonti fiscali;
- con la nomina del già arcivescovo di Atene, il mercedario Antonio Dexart ad arcivescovo di Cagliari e appoggiando la sua rivendicazione, appena dopo la vittoria di Sanluri del 1409, a fregiarsi per la prima volta del titolo di Primate della Sardegna, ampliando quindi l'importanza dell'arcivescovado cagliaritano fra gli altri arcivescovadi dei territori della Corona d'Aragona;

LA CASA EN TRANSICIÓN. CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN EL ESPACIO DOMÉSTICO DE ZARAGOZA ENTRE FINALES DEL SIGLO XVII Y PRINCIPIOS DEL XVIII.

POSTIGO VIDAL, JUAN

II-2

El análisis de los interiores domésticos y de la cultura material se constituye como una tarea de gran relevancia para los historiadores de la actualidad que está cosechando interesantes avances en los últimos años. La razón de ser de tal fenómeno historiográfico radica en el hecho de que a través del estudio de los objetos de uso diario y de las prácticas cotidianas que estos implican, puede comprenderse el grado de aceptación popular que tuvieron ciertos giros culturales de gran calado a lo largo de la historia. Efectivamente, las evoluciones de tipo social, político o religioso emprendidas por las sociedades, estimulaban los cambios en la percepción simbólica del mundo, lo que en última instancia podía traducirse en una variación de los patrones estéticos y de algunas pautas de comportamiento. En la Edad Moderna se produjeron de hecho un conjunto de alteraciones a gran escala —como la resultante de la aparición de la Reforma protestante y la consiguiente Contrarreforma católica, o la invención de la imprenta y la difusión de la palabra escrita—, que irremediablemente afectarían al conjunto de la cultura occidental. En el caso español, además, el cambio dinástico producido a inicios del siglo XVIII que sustituyó a los monarcas Habsburgo por los Borbones, pudo suponer un importante relevo en el campo de los hábitos cotidianos y de la cultura material.

La comunicación aquí propuesta versará por ello sobre los cambios y las permanencias correspondientes a la cultura material y al espacio doméstico durante los años comprendidos entre finales del siglo XVII y principios del XVIII en la ciudad de Zaragoza. Uno de los intereses del trabajo radicará precisamente en analizar los ritmos con los que se producían esos cambios en la cultura material, en qué momento podía llegar a considerarse como de clara aceptación popular. Para ello es fundamental el apoyo en las fuentes primarias, básicamente los inventarios de bienes muebles en este caso, pues gracias a ellos es posible hacer un seguimiento bastante detallado a lo largo del tiempo y acceder en definitiva a un panorama general que evidencie las variaciones y las continuidades en el ámbito de la cultura material. Y aunque esas variaciones podían ir por una parte encaminadas a satisfacer nuevos requerimientos relacionados con la creciente individualidad, con la necesidad de privacidad, o incluso con la habitabilidad y la domesticidad, era sin embargo en el ámbito del lujo y de lo superfluo donde más fácilmente aparecían tendencias novedosas que posibilitaban una evolución

en la cultura material. Ese impulso de nuevas modas, que podían aplicarse al mobiliario, a las tapicerías, a los útiles de plata, o a una variada gama de objetos suntuosos que muchas veces oscilaban entre su intencionalidad religiosa y profana, iba marcado desde las elites, que, presionadas desde abajo por un nuevo sector medio de la población que anhelaba imitar las formas de vida privilegiadas, debían innovar con gran celeridad para mantener visualmente la distancia respecto al resto de la población. Es precisamente ese el momento —cuando lo superfluo acabó haciéndose necesario—, el que será más profundamente analizado y descrito en la comunicación aquí propuesta a partir del estudio de los interiores domésticos zaragozanos de finales del siglo XVII y principios del XVIII.

CONFLICTIVITAT POLÍTICA A LES COMARQUES SEPTENTRIONALS VALENCIANES DURANT L'INTERREGNE DE CASP.

RABASSA VAQUER, CARLES

I-2

La nostra comunicació pretén analitzar la inestabilitat política generada en les comarques septentrionals valencianes durant l'interregne de Casp. Com al conjunt del territori valencià, els pobles del Maestrat i dels Ports de Morella aprofitaran la conjuntura de buit de poder per dotar antigues reivindicacions o vells enfrontaments d'una dimensió política més àmplia. A partir de fonts municipals, arxius senyorials i documents reials tractarem de reconstruir la filiació política de cadascun dels consells municipals, posant en evidència la natura del conflicte plantejat i com aquest es pot articular, a nivell de regne, en opcions polítiques molt nítides relacionant-se amb els diferents partits sorgits per arran del problema successori.

Als Ports de Morella el factor desencadenant és la pugna entre la vila de Morella i les seues aldees per la independència de les darreres. Al voltant d'aquesta oposició primigènica, que ja tenia una llarga tradició prèvia, veurem com cadascuna de les parts estableix relacions amb els diversos bàndols sorgits al regne, comportant finalment una militància en el partit urgellista (aldees) o fent costat a les aspiracions de Ferran d'Antequera (vila de Morella), conduint finalment a una situació d'hostilitats obertes i autèntica guerra civil entre vila i aldees. L'interregne de Casp i les bandositats polítiques que es produeixen en les més altes instàncies polítiques del regne constitueixen una bona ocasió per posar novament sobre la taula les velles aspiracions segregacionistes de les aldees. La

documentació local conservada permet copsar el reflex local d'aquesta divisió: les lluites entre la vila i les aldees, la participació en conflictes de major abast, el reflex bèl·lic, la participació política de llinatges importants com els Ram, que patrimonialitzen la batlia i l'alcaidat del castell de Morella... i finalment la forta repressió que la corona executa contra les aldees que van tenir una major participació en la causa urgellista. Constitueix un bon exemple de com l'adscripció partidària respon als conflictes locals que estaven latents, i que ara aprofiten la conjuntura de l'interregne per manifestar-se amb tota la seua virulència.

Al Maestrat de Montesa els últims anys del segle XIV venen marcats per una revolta oberta dels pobles contra l'autoritat senyorial que s'estendrà fins a la solució de la crisi dinàstica. Poques vegades s'ha analitzat aquesta conflictivitat política més enllà de la seua casuística local (conflicte foral, el tema de les jurisdiccions senyorial i reial, les noves pràctiques fiscals...), la qual cosa ens priva de la possibilitat de comprendre la dimensió real dels conflictes plantejats, així com les interrelacions que es plantegen entre aquests problemes *locals* i el marc polític *general* en el qual cobren sentit. El buit de poder que es produeix a la mort de Martí l'Humà ens ha de permetre reconsiderar aquests enfrontaments en conjunt, com a expressió dels conflictes generats en aquella societat. I és sobretot ocasió per veure la imbricació d'aquests conflictes en altres més amplis, a nivell de regne. Així, junt als problemes forals o jurisdiccionals plantejats trobem també les lluites pel poder comunal, les tensions amb la senyoria per l'increment de la pressió fiscal i l'endeutament de les hisendes municipals, i fins i tot dissensions internes dins l'orde de Montesa. I tot açò en un clima de desenvolupament econòmic derivat de la creixent inserció comercial d'aquestes terres que transforma profundament les societats locals i els seus grups dirigents.

CAMBIO DINÁSTICO Y TRANSFORMACIONES EN LA VIDA COTIDIANA. LA LLEGADA DE LOS BORBONES Y LAS IDEAS ILUSTRADAS Y SU INFLUENCIA EN EL MUNDO LABORAL URBANO.

RAMIRO MOYA, FRANCISCO

II-2

La derogación foral y los cambios institucionales

La entronización de la dinastía Borbón en el trono hispano, a principios del siglo XVIII, y la guerra de Sucesión que de ella se derivó, supusieron para el conjunto

de los territorios de la Corona de Aragón la pérdida de su foralidad, perviviendo tan sólo el derecho foral civil y privado.

El cambio legislativo propició la reforma de las estructuras políticas que habían regido Aragón desde el Medievo y a lo largo del reinado de los Austrias, intentando igualarlas a las castellanas. Ello supuso la desaparición del Consejo de Aragón, de la Diputación del Reino, del Virrey y del Justicia de Aragón; la transformación de la Real Audiencia; y el surgimiento de nuevos actores políticos como el Capitán General, los intendentes o los corregidores.

La Nueva Planta también transformó la organización municipal que había regido en las ciudades aragonesas durante la Edad Moderna. Los antiguos jurados fueron sustituidos por regidores vitalicios elegidos por el monarca entre los nobles adictos a los Borbones.

La Administración del reino y la de su capital se vieron transformadas, debiendo asumir sus oligarquías dos cambios importantes a los que tradicionalmente se habían opuesto: el aumento de «forasteros» ocupando cargos en las instituciones y el acceso de la nobleza a puestos políticos hasta entonces vetados a ella.

Un último elemento destacable de la Administración borbónica en Aragón fue implantación la Contribución Única.

La Nueva Planta y la Ilustración y su influjo en el trabajo urbano

La ciudad de Zaragoza, como el resto de urbes en la Edad Moderna, basó su economía en la producción agrícola y ganadera y en la actividad de las corporaciones gremiales.

Durante el siglo de las Luces, la producción agrícola creció, pero no gracias a las reformas legislativas, las nuevas ideas ilustradas o los avances técnicos, sino empujada por el crecimiento de la población que conllevó un aumento de la superficie cultivada. La evolución productiva más destacable fue la mejora de regadíos que se llevó a cabo, fundamentalmente, a raíz de la construcción del Canal Imperial de Aragón.

La ganadería destacaba especialmente por agrupar a los propietarios en el seno de una corporación que, como ocurría con la Mesta castellana, se encargaba de defender los intereses de éstos: la Casa de Ganaderos. La Nueva Planta chocó con la existencia de esta institución y su autonomía era contraria al concepto centralista de la Administración borbónica. Pero pese a que la llegada de los Borbones y su reformismo administrativo no favoreció a la Casa

de Ganaderos, seguramente, la decadencia pecuaria que se vivió en la centuria ilustrada se debió más a factores como la disminución de terrenos dedicados a pastos para el ganado frente a la extensión de regadíos en la ciudad, el incremento del precio del grano, la consolidación de pastos privados o la caída del precio de la lana.

La otra gran actividad productiva en una urbe moderna como Zaragoza era la relacionada con el mundo gremial. En general, cabe afirmar que, durante el siglo XVIII, los gremios sufrieron un período de crisis en el que vieron atacados sus privilegios de control de acceso a la profesión y monopolio de la actividad productiva. La llegada de los Borbones y sus reformas administrativas ensombreció su futuro.

Las asociaciones gremiales perdieron capacidad de control del acceso profesional cuando muchos agremiados foráneos fueron autorizados a ejercer en la ciudad, así como por la creación de escuelas específicas de formación sin una dependencia tan directa del gremio. También vieron atacado su monopolio productivo con la proliferación de leyes que declaraban la total libertad de ejercicio de determinadas profesiones a cualquier persona, sin necesidad de estar inscrita en corporación alguna.

En Zaragoza, siguiendo la tónica de todas estas transformaciones de las corporaciones de oficio, el proyecto reformista más elaborado fue el plan gremial, auspiciado por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. No obstante, dicho plan no consiguió imponerse y, aunque impulsó el ya iniciado proceso de deterioro de la estructura gremial, no logró extinguir dichas corporaciones, que sobrevivieron hasta las primeras décadas del siglo XIX.

Las actividades comerciales también se vieron afectadas por las regulaciones de carácter ilustrado, especialmente a finales del siglo. Las numerosas normas reguladoras del comercio de la ciudad trataron de fijar la situación de quienes lo ejercían y de garantizar la calidad de los productos y el control de sus precios, destacando que en algunos casos las transformaciones impuestas hicieron chocar a las propias instituciones.

Conclusiones

A partir del guión presentado en este resumen, debidamente apoyado por documentación de archivo y material bibliográfico, se extraerán y argumentarán las pertinentes conclusiones sobre la incidencia de las reformas borbónicas en el mundo laboral urbano aragonés.

UN ESBOZO DE TEORÍA POLÍTICA BAJOMEDIEVAL EN LA CORONA DE ARAGÓN.

RAMIS BARCELÓ, RAFAEL

II-3

En mi comunicación quisiera resumir las principales ideas políticas de los pensadores de la Corona de Aragón durante los siglos XIII y XIV. Quisiera comparar las principales teorías del pensamiento político-jurídico bajomedieval de la corona de Aragón a partir los modelos europeos contemporáneos de la teoría política medieval (Ullmann, Oakley, Pennington...)

Con ello me gustaría mostrar las similitudes y diferencias entre la realidad política de la Corona de Aragón con la teoría política que se hacía en su seno. Mientras en algunos lugares de Europa el poder del Rey se fortalecía gracias a un férreo agustinismo político, en la Corona de Aragón, la recepción de Aristóteles fue mucho mayor, con lo que puede empezar a hablar de una visión que Ullmann denominaría ascendente.

En la Corona de Aragón puede percibirse la tensión entre el agustinismo político y el nuevo poder ascendente, que emana de la comunidad. Así lo interpretarán, aunque de diferente forma cada uno, Mieres, Llull, Eiximenis y otros pensadores de la época.

El nacimiento del constitucionalismo político en el marco de la Corona de Aragón puede fecharse precisamente en la Edad Media, con autores que reclamaban una solución distinta para los problemas jurídicos, políticos y religiosos de la época. Hay que mentar el nacimiento de corrientes espirituales (beguinos, fraticelli...) en el Sur de Francia y en el marco de la Corona de Aragón (Valencia, Mallorca, Sicilia...) que ponían en jaque la estructura gelasiana de las dos espada.

Las ideas de Paolo Grossi sobre el pactismo medieval tienen un ámbito de aplicación importante no sólo en algunas ciudades de las actuales Italia y Alemania, sino también en el régimen de Cortes de la Corona de Aragón en el que los brazos tenían un poder pactista frente al poder absoluto de los monarcas de Castilla y de Aragón.

En la Corona de Aragón, al igual que en el desarrollo político, comercial y cultural, se llevó a cabo una teorización política de extraordinario valor intelectual, que asentó no sólo uno de los pilares del constitucionalismo político moderno, sino también una nueva manera de entender la correlación de los poderes fácticos (Iglesia, Estado, comunidad...). Por último, en esta época se teorizan también unas nuevas formas de regir por parte de los monarcas (Leges Palatinae)

y una novedosa relación entre los reyes y la sociedad (Ramon Llull). Esta mezcla de franciscanismo, aristotelismo, lulismo... en el marco de la teoría política ofrece un caleidoscopio de ideas difícilmente repetible, que merece la pena estudiar de forma unitaria.

En un primer apartado estudiaría a dos pensadores del siglo XIII (Ramon Llull y Arnaldo de Vilanova) defensores de dos teorías políticas que querían cambiar el statu quo. Llull y Vilanova abarcan, con sus ideas, y con su vida itinerante, toda la Corona de Aragón (Barcelona, Montpellier, Sicilia etc.)

En cuanto al segundo apartado, trataría sobre el siglo XIV. En el haría especial mención de la obra de dos juristas y la de un teólogo. Los juristas, defensores del pactismo y de un cierto constitucionalismo, son Pere Belluga, un jurisconsulto valenciano, autor de *Speculum principum* escrito en 1441 y Tomàs Mieres, un jurista catalán de la misma época. El teólogo en Francesc Eiximenis, en cambio, es el defensor de unas ideas teocráticas.

Estos cinco autores permiten configurar un mosaico intelectual importantísimo para mostrar las diferentes sensibilidades durante los dos siglos, en relación a los intereses defendidos en los diferentes lugares de la Corona, matizando con ellas las ideas sostenidas por el Prof. José Luis Villacañas Berlanga.

Puede decirse, como conclusión provisional, que la Corona de Aragón fue un laboratorio intelectual donde se ensayaron, se teorizaron y hasta se pusieron en práctica todo un conjunto de ideas renovadoras en el Mediterráneo que tuvieron un particular maridaje con la teoría política de la Antigüedad y de la Alta Edad Media.

BARCELONA I LA CIRCULACIÓ DE BLATS EN TEMPS DEL REI MARTÍ.

RICHOU I LLIMONA, MONTSERRAT

I-2

Tot i que el blat fou un dels productes bàsics de l'alimentació de la població baixmedieval i, per tant, objecte d'un actiu comerç, la circulació d'aquest producte dins l'àmbit privat encara és una temàtica poc estudiada per la nostra historiografia. En canvi, l'aprovisionament frumentari municipal ha estat el centre d'atenció de més recerques, perquè les referències documentals són més generoses i agraiades de treballar. Malgrat això, la documentació consultada a l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona permet oferir una visió panoràmica del co-

merç blader d'àmbit privat d'inicis del segle XV. Per tant, l'objectiu d'aquesta comunicació és endinsar-nos en aquest intercanvi comercial, mitjançant els seus agents, la tipologia dels blats, les rutes comercials, els contractes utilitzats i els conflictes reflectits per l'esmentada documentació.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NAVARRA TRAS LA INCORPORACIÓN DEL REINO A CASTILLA.

RICO ARRASTRA, M^a IRANZU

II-4

Cuando se produjo en 1512 la conquista e incorporación de Navarra el Estado autoritario castellano estaba asentado. La cuestión a explicar es la siguiente: por qué Navarra sufre una evolución inversa a la del Estado al que se adscribe, por qué acentúan ostensiblemente después de la conquista los rasgos pactistas en su Constitución.

Tras la conquista e incorporación del reino de Navarra a la Corona de Castilla el principio general contenido en la fórmula «*obedézcase pero no se cumpla*», necesitaba concretarse a través de un procedimiento. Inicialmente —hasta que en el último cuarto del siglo XVI aparezca la Diputación del reino—, la protección de la constitución navarra corresponderá al Consejo Real y al Virrey. El primero aplicando el derecho de sobrecarta y, el segundo, ordenando la ejecución con el cúmplase. Eran órganos dependientes del rey, por lo que podían tender a dar por buenas las resoluciones llegadas de los Consejos de Madrid, incluso las contrarias al Derecho del reino, generando el agravio, y, en consecuencia la necesidad de reparación. Esta podía obtenerse fácilmente en el siglo XVI y en la primera mitad del XVII, porque las Cortes se reúnen a menudo. Pero cuando la convocatoria de la asamblea empieza a dilatarse, se debió pensar en la funcionalidad de encomendar al órgano permanente de las Cortes, la Diputación del reino, el examen e informe previo de la legalidad de las disposiciones reales. Se consiguió en 1692 con la institución que se llegaría a llamar pase foral. Distinguiremos el procedimiento de control anterior y posterior a esa fecha. Describimos la segunda de las fases, que pervivió hasta el final del Reino en 1841. En ella se acumularon e integraron los mecanismos y procedimientos que fueron apareciendo tras la conquista.

La aplicación de una norma proveniente del exterior estaba sujeta a partir de 1692 a un procedimiento que se escalonaba en tres momentos o niveles: el pase

foral de la Diputación del reino, que emitía un dictamen vinculante, la sobrecarta del Consejo Real, y el cúmplase del Virrey. El quebrantamiento del procedimiento o la aplicación indebida daba lugar al agravio y a su reparación. En esta fecha que acabamos de mencionar, las Cortes de Estella acordaron que se trasladaran a la Diputación las disposiciones reales que se querían aplicar en Navarra para que ésta emitiera su parecer sobre la legalidad de las mismas. Sólo estaban excluidas las de contenido militar. De aceptarse recibían el pase foral.

En el ordenamiento navarro el reparo de agravios tenía carácter prioritario. Las Cortes se reúnen primordialmente para subsanarlos, y a su tratamiento dedica su atención en primer lugar la asamblea. Es norma establecida que no se aborden las demás tareas –como la cuestión fundamental de la petición de servicios del rey– hasta tanto no se consideren los pedimentos presentados. Y las Cortes no se disuelven sin una reparación satisfactoria de los agravios, ni se solicita la convocatoria de otras nuevas si tan fundamental exigencia no ha sido cumplida.

La reparación se ocupaba también de los contrafueros o agravios particulares generados por la acción de los órganos administrativos o judiciales reales, centrales o del reino, que afectaban a los derechos reconocidos por el ordenamiento navarro a entidades o a particulares. La casuística es muy amplia y varía con el paso del tiempo.

En la práctica los Síndicos de la Diputación preparaban el memorial correspondiente y presentan la petición hasta tres veces al Virrey. Si se niega se solicita la elevación al monarca, que mediante decreto asume o no el reparo del agravio. El reparo tiene condición de ley de Cortes puesto que ha sido tramitada como tal. El conjunto de peticiones de reparación integraba el *rol de pedimentos*.

POLÍTIQUES PÚBLIQUES D'ABASTAMENT FRUMENTARI A LES GRANS CIUTATS CATALANES (1406-1415).

RIERA MELIS, ANTONIO

I-2

Els objectiu de la comunicació serien:

- a) Analitzar la magnitud de les deu anyades, per tal d'establir tant les bones com les dolentes, tot distingint-les de les normals.
- b) Observar el funcionament del mercat frumentari a les grans ciutats catalanes, ccedint una atenció especial a les oscil·lacions dels preus

- c) Copsar la contribució dels consistoris en el proveïment blader, tant els anys de carestia com en els normals, el paper que va jugar el «blat de la ciutat»
- d) Analitzar el mecanismes anticíclics endegats pels consells durant les crisis, tant els de natura econòmica como els de cràcter extraeconòmic
- e) Intentar evaluar-ne el costos i reseguir els mecanismes fiscals utilitzats per a eixugar-los

Les fonts documentals utilitzades seran les produïdes directament per la política frumentaria municipal, conservades en els registres de les seccions del consell (Llibres del Consell), en el registres contables (Clavaria), en la correspondència amb el sobirà i amb els altres consells (Lletres Reials, Lletres Comunes y Lletres Closes).

Quedaran fora de la meva reflexió els circuits privats, la contribució dels mercaders, atés que un membre del nostre equip, la Dra. Montserrat Richou, ha ofert una comunicació amb aquestes termàtica.

LA CONFISCACIÓN DE BIENES ARAGONESES HECHA AL CONDE DE URGEL: LOS CASTILLOS Y VILLAS DEL GRADO, OSSO DE CINCA, CASTELFLORITE Y LA ALMOLDA (1414).

RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, FRANCISCO SAULO

I-1

Como es bien sabido, la proclamación de Fernando de Antequera como rey de Aragón tras el compromiso de Caspe (1412) provocó el levantamiento en armas del que había sido su principal rival al trono aragonés, a saber, el conde Jaime II de Urgel, quien sufriría importantes derrotas en el entorno del castillo de Montearagón y en la localidad oscense de Castelflorite hasta ser definitivamente vencido en Balaguer a finales de 1413.

La victoria militar del primer rey Trastámara de la Corona de Aragón trajo consigo la confiscación de todas las propiedades que el conde de Urgel había acaparado en Aragón y su posterior entrega a personas de su confianza. Entre ellas, destaca la entrega a los caballeros Juan y Berenguer de Bardají, fieles a la causa fernandina, de los castillos del Grado, la Almolda, Osso y Castelflorite

con sus villas y términos, privilegio fechado en octubre de 1414 que, entre muchas otras cosas, supone la lenta vuelta a la normalidad y a la situación previa al interregno y a las guerras subsiguientes. Este documento es ya interesante de por sí en tanto en cuanto supone hablar de las consecuencias del interregno, de la derrota de Jaime de Urgel y de la férrea voluntad de Fernando I de apartarlo de las tierras aragonesas que había pretendido por la vía de la fuerza. Por otra parte, este privilegio ha sido citado en diversas ocasiones por parte de biógrafos que hablaban del linaje de los Bardají, como por ejemplo Luís Yilar y Pascual en su *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española* (1860), pero nunca ha sido transcrito y estudiado desde un punto de vista paleográfico, diplomático e histórico que pusiera de relieve la importancia del mismo, no sólo para la historia general de Aragón, sino para la de estas pequeñas localidades en el límite de las provincias de Zaragoza y Huesca de cuya historia se ha escrito más bien poco.

El estudio de este documento, que se conserva en forma de copia en la sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional y por el que se confisca al conde de Urgel no sólo los castillos, sino todos los derechos que pudiera tener sobre las respectivas villas, hombres, mujeres, jurisdicción civil y criminal, pesqueras, ríos, montes, selvas, rentas, derechos, molinos, hornos, pechas, demandas, calañas, azofras, diezmos y primicias, permitirá corregir también algunos errores por parte de los archiveros que han descrito este privilegio y que lo han puesto en relación con Castellfollit de la Roca, municipio gerundense con el que no tiene nada que ver.

CREIX A LAS ARRAS. LOS CAMBIOS INCORPORADOS EN LOS CONTRATOS DOTALES VALENCIANOS COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DINÁSTICO.

ROSADO CALATAYUD, LUIS MIGUEL

II-2

El sistema legislativo foral valenciano era abierto, permitía la existencia de diferentes regímenes económicos en la sociedad conyugal. Aunque el régimen matrimonial más habitual era el de separación de bienes, en él la institución de la *dote* y el «*creix*» cobraron un especial protagonismo. El libro V de los Fueros era el que recogía toda la legislación marital.

El término *creix o escreix*, aparece por primera vez en 1192 en un documento de pacto matrimonial en Cataluña, en el que se hace referencia a la donación complementaria que el marido hace a la mujer, de acuerdo con los términos de la dote germana. El *creix*, de acuerdo con la legislación foral, es la donación que efectuaba en los esponsales el futuro marido a su mujer, aumentando la cuantía de la dote de esta en la mitad. El *creix* se componía de los bienes y derechos que el esposo aportaba al matrimonio.

Las diferentes opiniones aportadas por los tratadistas del derecho foral, como Honorio García; De Broca; Castañeda y Alcover; Guillot Aliaga; Obarrío Moreno y el profesor Graullera Sanz, entre otros. Nos ofrecen un detalle preciso de esta donación complementaria al de la dote –que de acuerdo con la legislación valenciana adquiriría la condición de obligatoria– tanto en cuanto a lo que al origen se refiere, como en lo relativo a la consideración e intencionalidad.

En resumen podemos señalar, que su existencia está condicionada por una doble naturaleza. De un lado como premio a la virginidad de la esposa, siguiendo el principio del morgengabe germánico, a partir de 1329; y por otro como usufructo marital, es decir *donatio propter nuptias*, lo que viene a confirmar su origen en el Derecho Romano.

Pero además, dote y *creix* adquieren una doble función, ya que contribuía a la estabilidad económica de la familia durante el tiempo en que permanecía la unión conyugal, al tiempo que ayudaba económicamente a la mujer, cuando el matrimonio quedaba disuelto. La legislación foral valenciana protegía a la esposa del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el esposo.

Cada vez que se inicia un nuevo matrimonio, se produce una redistribución de las riquezas familiares que causan una continua restructuración de la sociedad. La *donatio propter nuptias* era la donación que los padres – o en ocasiones la propia novia– realizaban con motivo del futuro casamiento, representaba, además de un importante esfuerzo económico, largas negociaciones entre las familias para poder alcanzar acuerdos entre ambas partes.

La dote será la vía de transmisión del patrimonio, la novia y su familia lo reunirán y aportaran al matrimonio. La importancia que todo esto tiene para las familias, motiva la existencia de una legislación y una documentación acreditativa, por lo que los contratos dotales quedan debidamente protocolizados ante notario.

La estimación del valor de los bienes que componían la dote tenía los compromisos familiares. El proceso de tasación de los diferentes objetos estaba formalmente establecido. De mutuo acuerdo, se designaba a los expertos «personas peritas» que intervenían en el justiprecio y valoración de los diferentes bienes.

La mediación de personas expertas, nombradas por ambas partes, y que actuaban con total independencia, garantizaba la validez de los importes de tasación. Estos valores adquirirían una especial relevancia, ya que la contribución del futuro esposo, el creix, debía alcanzar un valor equivalente al 50 % de la dote aportada por la novia. Pero, sobre todo, era en el momento de disolución del matrimonio, por causas legales o naturales, donde las tasaciones y la especificidad de los bienes que componían dote y creix, obligaban a la reposición en los términos que la ley establecía.

Las diferentes modificaciones incorporadas a la legislación foral por los monarcas, Jaime I, Alfonso el Benigno, o Felipe IV, vinieron a perfeccionar el contenido y a preservar los derechos de la mujer. Tanto la dote como el *creix*, eran administrados por el esposo, aunque la posesión estaba sujeta a estrictas limitaciones legales. Este tipo de bienes, únicamente podían ser enajenados, o entregados como prenda, con el consentimiento expreso de la esposa.

El fallecimiento sin descendencia del último de los Austrias de la monarquía hispánica, derivó en un conflicto civil en el que el territorio valenciano asumió un destacado protagonismo, con lamentables consecuencias posteriores.

La abolición en Valencia de los Fueros, por el Real Decreto firmado el 29 de junio de 1707 en el Buen Retiro por Felipe V, consiguió hacer realidad el deseo del rey de unificar las leyes en los territorios de la monarquía. Supuso la sujeción del Reino de Valencia al gobierno y leyes de Castilla. Las consecuencias para el régimen jurídico valenciano, y en especial para —el que nos ocupa— el matrimonial, fueron directas e inmediatas. No obstante, durante un breve periodo de tiempo coexistieron la nueva legislación castellana y la foral valenciana, respecto a los derechos de viudedad, en que se siguieron observando las anteriores disposiciones legales para los matrimonios realizados con anterioridad a la abolición.

Además de imponerse el papel sellado en los protocolos notariales y la lengua castellana, las capitulaciones matrimoniales pasaron a regirse por el *Fuero Juzgo* y las *Leyes de Toro*, que significaron importantes cambios, y el consiguiente retroceso en los avances conseguidos desde 1240, año en que se promulgó la *Costum*.

LA REINA DOÑA LEONOR DE ARAGÓN (1433-1440) Y LA INFLUENCIA DE LOS TRASTÁMARAS ARAGONESES EN PORTUGAL.

RODRIGUES, ANA MARIA S. A.

II-1

El matrimonio de Leonor, la hija más pequeña de Ferrán I de Aragón y Leonor de Alburquerque, con el heredero de la corona portuguesa, Duarte, en 1428, fue el último acto de un proceso iniciado por Fernando cuando aún solo era infante y co-regente de Castilla, y continuado por su mujer y Alfons V, su sucesor en el trono aragonés, para colocar a hijos e hijas suyos en todos los tronos peninsulares y mantener o incluso incrementar el poder económico y la influencia política de su linaje en el reino de Castilla. Lo entendió perfectamente el rey castellano Juan II, que hizo todo lo posible para impedir, o por lo menos retardar, ese enlace. En nuestra comunicación, pretendemos hacer un balance de lo que fue la actuación política de esa casi desconocida «infanta de Aragón», para evaluar si cumplió o no el proyecto de sus padres y su hermano mayor.

Como princesa heredera de Portugal, Leonor intervino junto a su suegro, su marido y sus cuñados, a pedido de Alfons V, para impedir que ellos firmaran una paz definitiva con Castilla. Tuvo también la ocasión de ayudar a sus hermanos, en particular Enrique y Pedro, en la lucha de estos en contra Juan II. En 1429, los dos infantes de Aragón se habían refugiado en sus posesiones castellanas junto a la frontera portuguesa, y aprovechaban esa proximidad para abastecerse en Portugal, o circular por su territorio y sorprender a los fieles del rey castellano. Fue seguramente a pedido de Leonor que João I de Portugal intercedió por dos veces junto de Juan II, en 1429, para que él libertara Leonor de Alburquerque (que el monarca castellano había encerrado en un monasterio en Tordesillas para que no pudiera auxiliar a sus hijos) y se reconciliara con Enrique y Pedro de Aragón. La influencia de la princesa se nota también en el tratado de amistad y cooperación entre Portugal, Aragón y Navarra que fue firmado por Duarte y sus hermanos por un lado, Alfons V, Juan de Navarra, Enrique y Pedro de Aragón por otro, en 1432; D. João I jamás lo ratificó, porque entretanto había obtenido de Juan II un tratado de paz perpetua entre los dos reinos y no quería ponerlo en peligro. Cuando Pedro fue hecho prisionero y Enrique se quedó sin salida, este recurrió una vez más a su hermana y a su cuñado, que convencieron D. João I a interceder por ellos y a recibirles en Portugal después de su expulsión de Castilla.

D. Duarte fue alzado rey en Agosto de 1433, poco después de la salida de Enrique y Pedro de Portugal. Durante su corto reinado, los hermanos de su mujer

no causaron problemas en la Península ibérica porque, hasta 1436, se mantuvieron en Italia, donde Alfons V intentaba apoderarse del reino de Nápoles. En inicios de ese año, todavía, Juan de Navarra y Enrique de Aragón regresaron a Castilla y firmaron un acuerdo con Juan II, permitiéndoles recuperar una parte de sus bienes y rentas en ese reino. Pronto volvieron a inmiscuirse en las disensiones políticas que agitaban la corte castellana, y cuando D. Duarte murió, en Septiembre de 1438, una liga nobiliaria de la que hacían parte Juan, Enrique e incluso María de Aragón, la reina, se enfrentaba con Álvaro de Luna.

D. Duarte dejó en su testamento a Doña Leonor como tutora de su hijo, Afonso V de Portugal, un niño de 6 años, y regente del reino. Los cuñados de la reina, y sobretodo el infante D. Pedro (casado con Isabel de Urgel, la hija del malogrado pretendiente a la corona de Aragón preterido en el compromiso de Caspe), no aceptaron que la autoridad real quedara en manos de una mujer, además miembro de una fratria que reinaba sobre Aragón y Navarra, y ahora estaba en lucha abierta con el rey de Castilla, Juan II. Haciendo creer a los representantes de los concejos que la reina pretendía enviar los ejércitos portugueses a apoyar sus hermanos en Castilla, los infantes lograron, en las cortes de Lisboa de 1439, dispoeser Doña Leonor de la tutela de sus hijos varones y del gobierno, ambas cosas confiadas al infante D. Pedro.

Durante un año, la reina se mantuvo en Portugal, buscando apoyo junto a sus partidarios portugueses y pidiendo a sus hermanos y a su primo Juan II que presionaran a D. Pedro a devolverle sus hijos y la regencia. Pero las cartas y las embajadas enviadas por los reyes de Castilla, Aragón y Navarra no tuvieron resultado. En diciembre de 1440, Doña Leonor, confiando que sus partidarios portugueses y sus hermanos le enviarían apoyo militar, se retiró para Crato y luego para Alburquerque. D. Pedro de inmediato hizo guardar las fronteras y se alió con Álvaro de Luna contra los infantes de Aragón. Enseguida, destituyó la reina de su título y funciones, y la privó de sus rentas y bienes.

A pesar de siempre haber apoyado a sus hermanos, y además haber gastado una parte de su fortuna personal enviando fondos para ayudarles en su reciente lucha contra el valido de Juan II, ellos no la auxiliaron militarmente. Tampoco Alfons V, ausente en Nápoles, se preocupó demasiado con su situación; fue la reina María, esposa de este, que la proveyó de algunos bienes expropiados a Isabel de Urgel y D. Pedro. De este modo, Doña Leonor acabó sus días pobremente, en el monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, muriendo en febrero de 1445. Había cumplido su parte del proyecto político de Fernando de Antequera, y por eso había perdido sus hijos y su estado, sin que los varones de su linaje le retribuyeran todo lo que había hecho por ellos.

CASPE VISTA DESDE INGLATERRA.

RYCRAFT, PETER

I-3

En los principios del siglo XV las coronas de Aragón y de Inglaterra tenían un recuerdo común, el de haber sido expulsado de lo que será inequívocablemente desde 1258 «le midi français». De vez en cuando fue posible de oír de una renovación de mutua simpatía diplomática pero fue de la mínima realidad —algo más en España donde la presencia militar inglesa en Burdeos tenía más significancia potencial en el mundo ibérico que las débiles fuerzas marítimas de la corona de Aragón ofrecían en la Mancha como una respuesta teórica a la alianza entre Francia y los Trastámaras, de quienes la armada naval preocupaba Londres en su ocasión. Por los ingleses en reves, Aragón no tenía significación fuera de un caso excepcional como la posibilidad que el panorama diplomático cambiara en un sentido contrario a los intereses ingleses si la dominación francesa se perpetuaba en Barcelona después de la muerte del filofrances Joan I en el momento en que los ingleses deseaban concluir una paz permanente con Francia y necesitaban negociar el mejor precio posible. Pues en 1411, las cosas parecían en algunos aspectos al anterior crisis de la sucesión aragonesa. Todavía, ahora la iniciativa francesa que fue sumamente peligrosa a la independencia aragonesa se disipa cuando el candidato decidía que sus ambiciones italianas implicaban más inmediatas ganancias. La política interior francesa limitaba las posibilidades por intervención; el candidato castellano tenía una posición ambigua frente a los ingleses. Su tradición familiar era filofrancesa pero en Aragón se encontraba en competición con ellos. Únicamente en estos días necesitaba a todos contar con los ingleses que tenían un ejército desempleado en Francia. ¿Van a ser los jefes, dos príncipes con ambiciones políticas, de quien el nuevo rey Enrique V no fiaba de nada? ¿Van a entrar en Catalunya como mercenarios según el precepto del siglo XIV? ¿Voldrían crear dominios propios o satisfacer sus derechos antiguos en Castilla? ¿Trabajarían en interés de su pariente la reina madre de Castilla, Catalina de Lancaster, que deseaba, según parece, apartar de la política doméstica de Castilla su cuñado Fernando? Por ellos y por nosotros es necesario mirar lo que decían los espías y los agentes hasta la famosa embajada de Felipe de Malla en 1415 que inauguraba la tradición de empanadas españolas mistificadas en Inglaterra. Desde aquí el reino deviene lo que fue en la literatura clásica catalana — el último Thule exótico sin importancia hasta los días de los Bourguignon.

LA MUJER ARAGONESA ANTE LA LEY (SIGLOS XVI-XVIII).

SALAS AUSÉNS, JOSÉ ANTONIO

II-2

Durante la Edad Moderna, las mujeres que habitaron en Aragón, al igual que el resto de su población, estuvieron sometidas a distintos códigos legislativos. En los siglos XVI y XVII se aplicaron las normas recogidas en los Fueros del reino aragonés. Ya para el siglo XVIII, tras la publicación de los decretos de la Nueva Planta, que los derogaban parcialmente, los habitantes del reino se verían sujetos, poco a poco, a las leyes que regían para Castilla y que se iban imponiendo en todos los territorios de la Corona. A medida que fue transcurriendo el tiempo en ese último siglo, la legislación que afectaba a los aragoneses emanó de las instituciones monárquicas, sitas en Castilla.

Entre los especialistas en fueros existe la opinión generalizada de que, en general, desde el punto de vista legislativo, la mujer aragonesa gozó de mayores privilegios legales que sus contemporáneas castellanas, durante los siglos XVI y XVII. Para cuando la unificación de los territorios de la Monarquía quiso hacer efectivas muchas de las leyes castellanas en el antiguo reino aragonés, dicha normativa había evolucionado al socaire del impulso ilustrado y su imposición no supuso pérdida significativa de derechos para las mujeres del reino, que pudieron seguir gozando de las ventajas que les otorgaba el todavía vigente derecho civil aragonés.

Hay indicios claros que avalan esta tesis de una mejor situación. Sin embargo, no abundan trabajos empíricos como los que se han realizado para otras zonas, que permitan aquilatar tal afirmación, por lo que se hace preciso por un lado extraer de la normativa foral aquellas normas en que se establecen diferencias de género y por otro compararlas con las otros ámbitos legales.

En esa línea, el objetivo de la comunicación es examinar la normativa foral en la que se aprecien diferencias de género, examinar los cambios que se vayan produciendo a través del tiempo, compararla con la de otros ámbitos peninsulares y, en lo posible, adelantar datos sobre su nivel de cumplimiento.

CARLOS I. UN REINADO ADELANTADO EN SU PRINCIPIO Y EN SU FINAL.

SALVADOR, EMILIA

II-2

Todos los reinados han sido testigos de acontecimientos únicos, irrepetibles, que han contribuido a configurar su personalidad; aunque en muy diferente medida, según los casos. En este sentido, el reinado de Carlos I resulta uno de los más originales, y hasta insólitos, de la Historia Moderna. Sin embargo, como suele ocurrir, el conocimiento y reiteración de hechos del pasado –por muy anómalos que sean– nos lleva, casi imperceptiblemente, a considerarlos como normales. Sin embargo, tanto el inicio como la conclusión del reinado de Carlos de Gante –sin desdeñar aspectos diversos de las cuatro décadas de su desarrollo (1516 – 1556)– difícilmente se pueden incluir dentro de lo que consideramos circunstancias o comportamientos habituales. Pero, si conseguimos poner distancia respecto a esos acontecimientos tan sabidos y repetidos y logramos llegar a un nivel más profundo de su significado, se nos plantean infinidad de preguntas, no siempre fáciles de responder:

¿Cuántos príncipes de la Edad Moderna hicieron caso omiso de dos testamentos (los de los Reyes Católicos, en el caso de Carlos I) para proclamarse reyes antes de lo previsto en aquellos?

¿En cuántas ocasiones dos personas de diferente dinastía (por muy madre e hijo que fueran) encabezaron las intitulaciones regias de forma conjunta, como lo hicieron Juana y Carlos?

¿Cuándo exactamente se puede considerar finalizada la dinastía de los Trastámaras e iniciada la de los Austrias?

¿Gobernó alguna vez la reina Juana I? o ¿lo hicieron por ella su padre Fernando el Católico en primer lugar, después su marido Felipe el Hermoso, de nuevo su padre y, por último, su hijo Carlos, de forma sucesiva y prácticamente ininterrumpida?

¿Porqué Carlos I de España y V de Alemania no declaró como heredero universal a su primogénito, el futuro Felipe II?

¿Qué motivos le pudieron impulsar a abdicar?

Éstas y otras muchas preguntas se podrían formular, pero resultarían en su mayor parte de difícil, o casi imposible, solución al no disponer de ejemplos, iguales o parecidos, que nos pudieran ayudar a su comprensión.

Lo cierto es que Carlos de Habsburgo o de Austria comenzó a reinar antes de lo previsto y concluyó de la misma forma, no sin antes haber dividido su vasta herencia entre su hijo Felipe y su hermano Fernando; decisiones que podríamos calificar de absolutamente extraordinarias.

De acuerdo con esta breve introducción, el trabajo se divide en tres partes:

La primera sobre el inusual comienzo del reinado de Carlos I, incumpliendo las decisiones testamentarias de sus abuelos maternos, los Reyes Católicos, y dando paso a una situación inédita, con la reina Juana y su hijo Carlos como monarcas simultáneos; aunque el gobierno recayese exclusivamente en este último. ¿Hubo, pues, cambio o simultaneidad de dinastías? En cualquier caso ¿cuándo debemos situar el relevo?; ¿en 1516 al proclamarse Carlos I rey en compañía de su madre? o ¿en el momento del fallecimiento de ésta (1555)?

En segundo lugar se tratará brevemente de las consecuencias de naturaleza aglutinadora que, tanto para la Corona de Aragón como para el conjunto de la Monarquía católica o hispánica, tuvo su inserción en el llamado Imperio carolino (entendido como el conjunto de territorios puestos bajo la soberanía del rey-emperador), a pesar de la duración del mismo (inferior a medio siglo) y de su incapacidad para sobrevivir a su propio fundador. Aunque partamos de la base de que este Imperio carolino puede ser conceptualizado como el modelo más acabado de Monarquía compuesta (Elliott) —cosa que no hizo más que ratificar su propio soberano al respetar el ordenamiento político-institucional de las distintas piezas que lo iban configurando—, también es verdad que Carlos V, en materia internacional, trató de unir a los súbditos de sus diferentes dominios (y a la Cristiandad europea en su conjunto) en una empresa común contra el Islam. El fracaso, en última instancia, de su ambiciosa política exterior pudo tener mucho que ver con su decisión de abdicar.

En tercer lugar, y para concluir, se harán algunas consideraciones sobre la división de la herencia carolina; sobre un tardío y fallido intento de Carlos de rectificar la decisión anterior, y sobre las abdicaciones, motivadas, posiblemente, más que por el cansancio —argumento básicamente esgrimido— por la conciencia de la derrota de sus proyectos en materia internacional.

POLÍTICA Y CONSTITUCIONALISMO A TRAVÉS DE LA DIPUTACIÓ DEL GENERAL DE CATALUNYA (1413-1479).

SÁNCHEZ DE MOVELLÁN TORRENT, ISABEL

II-3

Introducción

Los reinados de Fernando I *de Antequera* (1413-1416) y de Alfonso IV *el Magnánimo* (de Cataluña y V de Aragón) (1416-1458) consiguieron el apogeo y máxima autonomía de la Diputació del General de Catalunya; más adelante ésta se vería truncada con el advenimiento al trono del rey Juan II de Aragón (1458-1479), época en que estalla la Guerra Civil catalana (1462-1472) y da paso al posterior reinado del rey Católico; en este último periodo histórico del siglo XV se reafirmará el poder de la monarquía por encima de las instituciones propias de cada reino integrante de la Corona de Aragón y del Principado.

Desarrollo

Los distintos territorios integrantes de la Corona de Aragón repitieron un modelo similar de estructura política: cortes individualizadas, diputación de las mismas (Diputación del reino de Aragón, Diputació del General de Catalunya y Generalidad valenciana respectivamente; órganos municipales (consejos) y tribunales judiciales (Real Audiencia y Consejo real).

Desde 1413 en que se aprobaría el estatuto jurídico (Capítols de Cort de 1413) que había de regir la Diputació catalana ésta se fue erigiendo en el brazo político del Principado situación propiciada por diversas causas: la aprobación en las cortes de 1413 del régimen jurídico de la Diputació del General y las continuas ausencias reales de los territorios peninsulares, de forma especial las del rey Alfonso el Magnánimo.

Ello supuso el funcionamiento de este órgano de forma autónoma e independiente a partir de 1413.

Dicha despreocupación por las instituciones políticas y jurídicas del Principado dio más poder a sus instituciones autóctonas. El rey convocaba Cortes para solicitar donativos y así afrontar los gastos de las contiendas bélicas en que estaba involucrada toda la Corona. Durante el siglo XV la Diputació fue un órgano de delegación permanente del General (los tres estamentos reunidos en Cortes con el monarca) que tenía por función el cobro de los donativos concedidos al monarca en Cortes, es decir, una función eminentemente económica. En dicha función poseía jurisdicción absoluta y plena. Para la recaudación del donativo

real se ideó la tributación de las ‘generalitats’, que debían pagar todos los habitantes del Principado, incluido el rey. La Diputació a partir de la norma de 1413 poseía potestad absoluta en dicha materia.

La guerra civil catalana (1462-1472) enfrentó a la monarquía con las instituciones catalanas: la Diputació y el Consell de Cent. El resto de territorios de la Corona de Aragón debieron elegir combatir con el monarca o con las instituciones ‘rebeldes’; Menorca apoyó a la fracción rebelde pero el resto de reino de Mallorca no.

Conclusiones

Durante los años 1413-1479 la Diputació del General del Principado de Catalunya (Generalitat) tuvo unas características similares: los tres monarcas que presidieron la Corona respetaron su autonomía y órganos directivos.

La Diputació catalana asumió un gran poder político que en principio no tenía asignado pero que acompañado de su cualidad de órgano eminentemente fiscal y recaudatorio le daría gran poder de decisión política sobre todo en la franja política de 1413-1458.

Esta situación se tornaría favorable en el tiempo a la monarquía, pues el advenimiento al trono de Juan II de Aragón (1458-1479) conllevó el enfrentamiento con las instituciones y la imposición real por el vencedor de la contienda y a su vez sería continuada por su hijo Fernando el Católico.

EL TRAPIG DEL RÀFOL D'ALFÀNDECH Y LA ECONOMÍA DEL AZÚCAR EN EL REINO DE VALENCIA ENTRE EL CUATROCIENTOS Y EL QUINIENTOS.

SÁNCHEZ I SIGNES, MIQUEL

I-2

El siglo XV, el siglo de la irrupción de la dinastía Trastámara dentro del ámbito gubernamental de la Corona de Aragón, es también el siglo de apogeo del Reino de Valencia. La zona meridional del reino valenciano, en concreto la actual comarca de la Safor (en el límite de la provincia de Valencia con la de Alicante), logró crear una dinámica de crecimiento económico propia gracias a la producción, explotación y comercio de los productos derivados de la caña de azúcar, y la relación con los comerciantes y avalistas no solo italianos, sino también alemanes

y flamencos; este proceso de desarrollo basado prácticamente en una sola materia prima se desarrolló desde principios del siglo XV y a lo largo de la centuria, dando como resultado una explosión económica durante el último tercio de la misma que coincide con la compra del ducado de Gandia, la villa con mayor crecimiento y más dinámica entre Dénia y Valencia, por parte de la familia Borja, los grandes explotadores de la economía azucarera.

La compra del ducado no fue ni un capricho ni una casualidad. Desde que, posiblemente en Oliva, el caballero Galcerán de Vic mandase construir el primer trapig o lugar para moler el azúcar y procesarlo, el cultivo de la caña de azúcar se fue extendiendo con gran rapidez hasta llegar a Gandia. La historia de los trapiches y los ingenios—los primeros movidos con fuerza de sangre, los segundos con hidráulica— es conocido y sobradamente relatado en la bibliografía. La empresa inversora de la familia Borja logró crear en el último tercio del siglo XV y durante todo el siglo XVI un estado rico basado en la producción y exportación a gran escala del azúcar y sus subproductos.

No obstante, otros lugares próximos al ducado gandiense decidieron también sumarse al crecimiento económico que en pleno siglo de los Trastámara aúpaba al estado vecino, entre ellos el territorio de la Valldigna. Considerado como una subcomarca geográfica, durante el Quinientos estaba capitalizada por el monasterio cisterciense de Santa María, fundado por orden de Jaime II en 1298; bajo su dominio se hallaba un valle poblado en su enorme mayoría por mudéjares, repartidos en seis alquerías con sus respectivas mezquitas—La Taverna, l’Ombria, la Xara, Alfulell, Simat y Benifairó, más las alquerías, técnicamente ya fuera del valle, de Massalalí i l’Alcudiola—, a las cuales hay que añadir el lugar de cristianos del Ràfol.

Puede que el Ràfol d’Alfàndech, también llamado de Valldigna, fuese un establecimiento musulmán, pero lo cierto es que sabemos que fueron las tropas de Jaime I las primeras en colonizarlo y construir un lugar de hábitat estable. Dotado de unas murallas bastante endebles, las pocas familias cristianas que hasta el siglo XVI allí residieron, se refugiaron tras ellas de los peligros piráticos del mar próximo, de las posibles revueltas de un territorio musulmán de facto y de las enfermedades que las azotaban desde los humedales. El Ràfol jamás parece ser que gozó de un gran número de pobladores; la donación de un solar en el lugar por parte del monasterio para que en 1431 Guillem de Vic construyese allí un trapig, quiso asegurar una población estable y dotar de grandes ingresos a la institución monacal. Sin embargo, no ocurrió lo mismo que estaba sucediendo en los estados de Gandia, Oliva y Villalonga.

Solamente dos años después, en 1433, la esposa de Guillem de Vic traspasaba el dominio útil del trapig al monasterio por una cantidad de dinero el pago de la cual reclamará toda su vida. Ni la promesa de grandes beneficios económicos ni la coacción del monasterio, el señor jurisdiccional de la Valldigna, a los campesinos mudéjares pudo conseguir una gran extensión del cultivo de la caña de azúcar. Aun así, las continuas denuncias por robo de leña que luego se vendía al trapig de forma subrepticia evidencian el funcionamiento de la fábrica. Durante más de un siglo continuaría en marcha, cambiando de arrendadores y llegando a crear buenas cifras de producción y puestos de trabajo numerosos durante los meses del año en que se recolectaba, molía y procesaba el azúcar. Sin embargo, no es un aliciente suficiente para los pobladores del Ràfol: el lugar va quedando poco a poco despoblado, la iglesia abandonada ha de ser reedificada al menos para que los pocos que habitan el sitio puedan oír misa durante los meses en que funciona el trapig, hasta que finalmente, hacia 1560, el Ràfol es abandonado.

La actividad del trapig se mantendrá durante unos años más, pero el avance de las técnicas, la aparición de los ingenios azucareros y la cada vez más frecuente falta de mano de obra lo convirtieron en un edificio obsoleto que terminó de arruinarse con la expulsión de los moriscos en 1609. Hacia 1620, el monasterio, dueño del trapig, decide vender todas las herramientas allí contenidas como parte del plan de saneamiento de las críticas cuentas de la institución monástica y abandonar también el edificio. La iglesia correrá la misma suerte, y mientras algunos ingenios azucareros de la zona aún agonizan o incluso sobreviven, el trapig del Ràfol y el lugar mismo de cristianos serán ya solamente un recuerdo.

PALERMO NEL RIFLESSO DI CASPE. TRA BARRICATE E DISPERSIONE, UNA CITTÀ IN GUERRA.

SANTORO, DANIELA

I-2

La morte di Martino il Vecchio, duca di Montblanc e poi re d'Aragona e di Sicilia, aveva contribuito allo sconquasso dell'ordine interno isolano e aperto, in Aragona come in Sicilia, l'incognita della successione. In Sicilia, i due anni di «interregno» che seguivano (1410-1412), erano caratterizzati da un clima di incertezza e intolleranza, lotta per l'indipendenza e scontro tra fazioni: da un lato Bianca di Navarra, moglie di Martino il Giovane, appoggiata da parte dell'elemento cata-

lano nell'isola nell'esercizio delle sue funzioni di vicaria; dall'altra Bernat Cabrera sostenuto dalla maggior parte della nobiltà catalana, che affermava invece il diritto del maestro giustiziere, la più alta carica del regno, a rappresentare l'autorità regia nel periodo di interregno. La comunicazione si propone di fare luce sugli anni confusi e difficili, all'insegna di uno stato permanente di guerriglia, vissuti a Palermo in corrispondenza con gli avvenimenti che hanno come esito il Compromesso Caspe. Attraverso l'esame di documenti, in parte inediti, conservati nel fondo *Atti del Senato* dell'Archivio Comunale di Palermo, vengono messe a fuoco le quotidiane difficoltà della città, ad esempio attraverso il dettaglio dei mandati di pagamento per barricare punti strategici in vista di nuovi assalti contro Bianca. I documenti esaminati permettono inoltre di mettere a fuoco i rapporti di Palermo con le realtà locali e con il parlamento di Catalogna; di seguire le complesse trame che preludono alla proclamazione di periodi di tregua nella lotta tra le fazioni.

Obiettivo della comunicazione è in definitiva analizzare il ruolo politico, istituzionale, economico, di Palermo negli anni in cui i riflessi del Compromesso di Caspe si irradiavano nell'isola, ricostruendo i passaggi che portavano la città e l'isola a giocare ancora una volta una partita aperta con il potere regio.

L'EFFETTO CASPE IN SICILIA (1412-1415).

SARDINA, PATRICIA

I-2

Eletto re d'Aragona a Caspe nel 1412, per affermare la propria autorità Ferdinando I doveva riportare la concordia fra i sudditi del suo composito regno e risollevare il prestigio internazionale della Corona d'Aragona.

La Sicilia non aveva partecipato all'elezione e aveva visto naufragare la candidatura di Federico Luna, figlio di Martino I e Tarsia Rizzari, quando i *compromisarios* avevano escluso gli illegittimi. Investito re di Sicilia da Benedetto XIII, Ferdinando I mise fine alla guerra civile fra i sostenitori della vicaria Bianca di Navarra, vedova di Martino I, e i seguaci di Bernardo Cabrera, conte di Modica e maestro giustiziere, catturato e rinchiuso nel castello Ursino. Bianca dichiarò la sua fedeltà verso la Corona d'Aragona e si augurò che il re prendesse presto possesso dell'isola.

Nell'aprile del 1413 Bianca fu sostituita dai vicegerenti: Romeo Corbera, maestro di Montesa, il *legum doctor* Fernando Vasquez Porrado, maestro secreto,

Martino Torres, *decretorum doctor*, Lorenzo Redon, mercante di Perpignano, e poi il cavaliere Fernando Gutierrez de Vega, maestro portolano. Nel Parlamento di Catania Bianca, i prelati, i feudatari e i rappresentanti delle città affermarono che avevano prestato omaggio di fedeltà e ottenuto la conferma dei privilegi e delle costituzioni e chiesero al re: 1) d'inviare il figlio poiché l'isola non poteva essere retta da vicari, secondo le disposizioni di Federico III; 2) di avere funzionari siciliani, perché gli stranieri non capivano i problemi locali; 3) di non fare processare nessuno al di fuori dell'isola.

I vicegerenti dovettero affrontare molti problemi, a cominciare dai risarcimenti delle persone danneggiate dal Cabrera, come Augerot Larcá, che aveva subito il sequestro di una nave, Tommaso Mirabile, privato dell'ufficio di carceriere di Palermo, Giuliano Cali, al quale erano stati sottratti frumento e armi, o da Bianca, come Nicolò de Peregrino, cui era stata tolta la vicesegreteria di Sutera. Gli ambasciatori di Alcamo rivendicarono la demanialità della loro terra contro le pretese del Cabrera, i vicegerenti ordinarono alla figlia di Bernardo Cabrera di redarguire gli abitanti della contea di Modica che danneggiavano i netini.

Sul fronte dell'ordine pubblico, i vicegerenti bandirono quattro malviventi che avevano teso un agguato all'ammiraglio Sancho Ruiz de Lihori. Il maestro razionale Nicolò Castagna fu inviato a Polizzi per punire reati penali e civili. Fortugno de Carioso, notaio della Magna Regia Curia, fu mandato a Malta per effettuare indagini e istruire processi, poiché si perpetravano numerosi crimini, gli ufficiali cittadini compivano estorsioni contro i diritti regi e i beni dei sudditi, il priore di S. Agostino era stato ferito gravemente. Altrettanto grave era il problema della pirateria. Il vicesecreto di Gozo fu catturato e ucciso dai Saraceni. Nicolò Castagna fu autorizzato ad arrestare i pirati che si trovavano nella città e nel distretto di Messina.

Altro tasto dolente era la mancanza di risorse finanziarie. Per fronteggiare la carestia, si vietò di esportare vettovaglie e il Castagna fu incaricato di cercare viveri in terre demaniali, ecclesiastiche e feudali. Occorreva denaro per pagare i soldati deputati alla difesa dell'isola, restaurare e rifornire i castelli. Il segreto di Messina e i maestri razionali ricevettero l'ordine di vendere le gabelle per ricavare denaro per gli armigeri. Gli stipendi dei castellani e il numero dei servientes variarono in ragione delle esigenze difensive. Ad esempio, i servientes del castello di Pantelleria furono portati da 20 a 25, il castellano di Augusta ricevette il doppio dell'usuale stipendio. I vicegerenti ottennero prestiti da mercanti genovesi e autorizzarono la ricerca dei tesori occultati a causa della guerra. Per riportare ordine nella circolazione monetaria e riorganizzare l'economia, si coniarono nuovi piccoli e si regolò l'appalto delle gabelle.

Fra i centri demaniali, si distinse Messina che, presi i castelli di Taormina e Milazzo, ottenne che i castellani fossero messinesi ed ebbe denaro per riparare l'arsenale e armare due galee. I Messinesi ebbero un ruolo fondamentale dell'amministrazione centrale: Federico Spatafora, Salimbene de Markisio, Nicolò Castagna e Giovanni Crisafi furono maestri razionali, Antonio Traversa tesoriere. I vicegerenti ordinarono agli ufficiali di Messina di recarsi nelle terre demaniali della Piana di Milazzo, per recuperare antiche gabelle regie. Fra le terre che chiesero l'approvazione di capitoli ricordiamo Caltagirone, Monte San Giuliano, Randazzo, Sciacca, Sutera.

Non mancarono contrasti tra i vicegerenti e il re inviò in Sicilia il figlio Giovanni Peñafiel, che giunse nel marzo 1415. Poco dopo Bianca lasciò l'isola. I Siciliani avrebbero voluto un re autonomo, ma Giovanni ribadì che poteva governare solo come viceré. Messina chiese che i Siciliani facessero parte del Consiglio viceregio in numero pari ai Catalani, i capitani fossero siciliani e s'intensificasse la lotta contro i Saraceni. L'entusiasmo generato dall'arrivo di Giovanni svanì e prevalse la consapevolezza che la Sicilia non avrebbe più avuto un re indipendente. Le novità introdotte dal concordato di Caspe furono l'arrivo di funzionari castigliani, l'uso del castigliano nei documenti pubblici e l'istituzione della Conservatoria del Real Patrimonio.

PARLAMENTI GENERALI A NAPOLI NELL'ETÀ DI ALFONSO E FERRANTE D'ARAGONA.

SCARTON, ELISABETTA Y SENATORE, FRANCESCO

II-3

Gli autori, che hanno già trattato recentemente il tema del parlamento generale a Napoli¹⁹, lo affrontano ora in maniera sistematica, avendo individuato tutti i parlamenti generali del regno convocati da Alfonso il Magnanimo a partire dal 1443 e dal figlio Ferrante a partire dal 1458.

A differenza di altre realtà coeve – soprattutto le *cortes* castigliane e le *corts* aragonesi – i parlamenti che ebbero luogo nel sec. XV nel regno di Napoli di-

¹⁹ E. Scarton, Il parlamento napoletano del 1484, in «Archivio Storico per le Province Napoletane», n. CXXIV (2006), pp. 113-36; F. Senatore, Parlamento e luogotenenza generale. Il regno di Napoli nella Corona d'Aragona, in Á. Sesma Muñoz (ed.), La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona, Zaragoza: Grupo de investigación de excelencia C.E.M.A. 2010, pp. 435-478.

mostrano di essere un'istituzione ancora fluida, perché si modificarono per composizione e competenze nel corso del tempo, perché non furono convocati con cadenza regolare, perché non diedero origine a una serie documentaria autonoma, essendo registrati generalmente in autentiche notarili o come inserti in privilegi regi²⁰. Grazie ad un'ampia indagine bibliografica e archivistica, sono stati reperiti diversi parlamenti di cui non si aveva alcuna notizia: allo stato attuale della ricerca il numero delle assemblee, convocate prevalentemente per fini fiscali, si avvicina alle venti unità, attestate in circa 45 anni. Gli atti ci sono pervenuti in un solo caso: in tutti gli altri i parlamenti sono conosciuti per via indiretta, attraverso le relazioni di ambasciatori esteri, le testimonianze dei cronisti cittadini, la corrispondenza di altro genere e, raramente, le autentiche di uno o più capitoli approvati dal re. In particolare, si sono rivelate fondamentali le notizie reperibili nelle fonti diplomatiche oggi conservate presso gli archivi di quelli che allora furono i principali interlocutori della corona aragonese di Napoli. I dispacci degli oratori barcellonesi, milanesi, fiorentini, veneziani, estensi e mantovani residenti presso Alfonso e Ferrante d'Aragona permettono non solo di colmare le lacune delle altre fonti, ma di comprendere appieno il contesto politico dei parlamenti. È stato però necessario, benché non facile, distinguere i parlamenti veri e propri dalle altre riunioni (consigli regi allargati, pubblicazioni di provvedimenti, assemblee informali di baroni e cortigiani) di cui ci parlano le fonti diplomatiche e narrative.

La disponibilità di queste nuove attestazioni e la loro, pur parziale, serialità consente ai due autori di approfondire l'indagine sul parlamento generale del regno di Napoli – che in passato è già stato oggetto di studio (D'Agostino, Marongiu) – ricostruendone l'evoluzione ed evitandone la sottovalutazione conseguente al confronto con gli esiti cinquecenteschi e con le esperienze di altre monarchie europee.

Introdotta a Napoli da Alfonso, il parlamento si modificò nel corso del tempo, sia sotto il profilo delle sue componenti che sotto quello delle sue competenze e del suo significato politico. Le sedute avevano una durata assai limitata nel tempo, nell'ordine di qualche giornata; alcuni parlamenti – specie al tempo di Ferrante – furono programmati sulla carta, ma non si realizzarono per ragioni di opportunità politica; la sede scelta per gli incontri non fu sempre Napoli; tra le parti vi erano i baroni e, dopo le prime assemblee alfonsine, le città demaniali, mentre il clero pare avere avuto un ruolo più marginale.

²⁰ Gli atti dei Parlamenti furono conservati dalla municipalità di Napoli a partire dalla metà del Cinquecento, quando l'istituzione riconosceva un ruolo particolare alla città capitale.

I due autori esamineranno gli aspetti formali (presenze e cerimoniale), quelli contenutistici e le materie oggetto di trattazione e dibattito: Senatore per l'età alfoncina, Scarton per quella di Ferrante. Particolare attenzione sarà prestata agli interventi a carattere giurisdizionale e fiscale, tradizionalmente oggetto delle discussioni parlamentari napoletane, e alla marcata volontà innovatrice che si rileva negli anni '80 del Quattrocento e che si concretizza nella convocazione di alcune assemblee molto ravvicinate tra loro (sono ben cinque quelle di cui abbiamo testimonianza tra 1480 e 1484).

IL REGNO DI SARDEGNA ALL'EPOCA DEL COMPROMESSO DI CASPE: LE FONTI, LA STORIA.

SCHENA, OLIVETTA

I-2

Gli anni a cavallo del Compromesso di Caspe risultano particolarmente critici e densi di problematiche per il regno di Sardegna, sia sotto il profilo politico-istituzionale che per l'economia e per la stabilità militare dell'isola. La morte del giovane e promettente re di Sicilia, Martino, avvenuta proprio in Sardegna, a Cagliari, all'indomani della disfatta di Sanluri del 30 giugno del 1409, ha ripercussioni nefaste per la Corona d'Aragona dove regnava il già anziano Martino I il Vecchio. La morte di quest'ultimo, nel 1410, segna la fine della gloriosa casata dei conti-re di Barcellona e apre quella crisi dinastica che solo il Compromesso di Caspe del 1412 risolverà, trasferendo alla dinastia castigliana dei Trastàmara, nella persona di Fernando I de Antequera, la corona e lo scettro della Confederazione catalano-aragonese.

La Sardegna era in quegli anni travolta e prostrata dalla lunga guerra che dalla metà del Trecento vedeva opporsi i sovrani della Corona d'Aragona ai «giudici» d'Arborea per il controllo dell'isola: la Corona difendeva il diritto di possesso del regno di Sardegna sancito dall'infeudazione di Bonifacio VIII del 1297 e concretamente realizzato con la campagna militare degli anni 1324-26, mentre l'Arborea rivendicava la propria autonomia e il riconoscimento della legittima sovranità sul territorio storico del «Giudicato».

Gli anni di regno di Giovanni I e Martino I avevano visto i due sovrani massicciamente impegnati nella risoluzione del contenzioso con gli Arborea e la

guerra si trascinò stancamente anche durante i due anni di «interregno»; il nuovo sovrano, Ferdinando I, ereditò pertanto il «problema sardo».

La guerra vide impegnato il nuovo sovrano della Corona d'Aragona, un castigliano, contro l'ultimo «giudice» d'Arborea, un francese, il visconte di Narbona Guglielmo, chiamato a reggere le sorti del «Giudicato» dopo la morte di Mariano V, in quanto nipote di Beatrice de Bas-Serra, sorella di Ugone III e di Eleonora. La prima preoccupazione di Ferdinando fu quella di rafforzare la «tenuta» istituzionale e operativa delle forze catalane nell'isola, per poi opporsi efficacemente alla minaccia combinata del Narbona-Genova, da tempo indissolubilmente alleati nella guerra contro la Corona d'Aragona. Ma al sovrano iberico interessava soprattutto il riordino delle istituzioni regie nell'isola e il loro consolidamento, ricercato nel risanamento dell'amministrazione locale. Questo orientamento si collocava nel quadro di una più generale politica di «perfezionamiento de los servicio de contabilidad», che pochi anni dopo fruttò la creazione del razionale di Valenza, e di riaccorpamento della legislazione vigente, che alle Corts catalane del 1413 si espresse con la «recopilación» del diritto del Principato. Nel regno di Sardegna esso prese corpo, nella seconda metà del 1413, con l'entrata in funzione della procurazione reale, «officium... factum et commissum» nelle mani di Gullelm Zatrilla. La creazione del nuovo ufficio prelude alla stabile reintroduzione di un organo centrale, preminente nel politico e nel militare, sotto quella denominazione di Vicerè, che già ha aleggiato nella breve stagione di Martino il Giovane.

Compito primario del procuratore reale fu avviare una ricognizione dello stato in cui versava l'erario sardo, con l'obiettivo di creare le condizioni della autosufficienza del Regno. Situazione politica ed efficiente riordino finanziario avrebbero assicurato un adeguato introito, garantito in particolare dalle rendite patrimoniali, che potevano almeno in parte coprire le uscite, tanto più che queste per il 60% erano imputabili alle spese militari (il restante 40% copriva i salari), cioè in una voce che negli auspici più rosei – ossia la fine del contenzioso con il visconte di Narbona, nonché nominale «giudice» d'Arborea – di Ferdinando I era suscettibile di un parziale riassorbimento.

L'analisi della vasta bibliografia, di ambito sia iberico che italiano, sull'interregno e sul regno di Ferdinando, unitamente all'esame della documentazione, edita ed inedita, relativa a quegli anni consentono oggi una conoscenza più particolare degli avvenimenti del periodo, non limitata agli Stati iberici ma estesa anche alla Sicilia e alla Sardegna.

PARLAMENTI GENERALI A NAPOLI NELL'ETÀ DI ALFONSO E FERRANTE D'ARAGONA.

SENATORE, FRANCESCO Y SCARTON, ELISABETTA

II-3

Gli autori, che hanno già trattato recentemente il tema del parlamento generale a Napoli²¹, lo affrontano ora in maniera sistematica, avendo individuato tutti i parlamenti generali del regno convocati da Alfonso il Magnanimo a partire dal 1443 e dal figlio Ferrante a partire dal 1458.

A differenza di altre realtà coeve –soprattutto le *cortes* castigliane e le *corts* aragonesi– i parlamenti che ebbero luogo nel sec. XV nel regno di Napoli dimostrano di essere un'istituzione ancora fluida, perché si modificarono per composizione e competenze nel corso del tempo, perché non furono convocati con cadenza regolare, perché non diedero origine a una serie documentaria autonoma, essendo registrati generalmente in autentiche notarili o come inserti in privilegi regi²². Grazie ad un'ampia indagine bibliografica e archivistica, sono stati repertoriati diversi parlamenti di cui non si aveva alcuna notizia: allo stato attuale della ricerca il numero delle assemblee, convocate prevalentemente per fini fiscali, si avvicina alle venti unità, attestate in circa 45 anni. Gli atti ci sono pervenuti in un solo caso: in tutti gli altri i parlamenti sono conosciuti per via indiretta, attraverso le relazioni di ambasciatori esteri, le testimonianze dei cronisti cittadini, la corrispondenza di altro genere e, raramente, le autentiche di uno o più capitoli approvati dal re. In particolare, si sono rivelate fondamentali le notizie reperibili nelle fonti diplomatiche oggi conservate presso gli archivi di quelli che allora furono i principali interlocutori della corona aragonese di Napoli. I dispacci degli oratori barcellonesi, milanesi, fiorentini, veneziani, estensi e mantovani residenti presso Alfonso e Ferrante d'Aragona permettono non solo di colmare le lacune delle altre fonti, ma di comprendere appieno il contesto politico dei parlamenti. È stato però necessario, benché non facile, distinguere i parlamenti veri e propri dalle altre riunioni (consigli regi allargati, pubblicazioni

²¹ E. Scarton, Il parlamento napoletano del 1484, in «Archivio Storico per le Province Napoletane», n. CXXIV (2006), pp. 113-36; F. Senatore, Parlamento e luogotenenza generale. Il regno di Napoli nella Corona d'Aragona, in Á. Sesma Muñoz (ed.), *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza: Grupo de investigación de excelencia C.E.M.A. 2010, pp. 435-478.

²² Gli atti dei Parlamenti furono conservati dalla municipalità di Napoli a partire dalla metà del Cinquecento, quando l'istituzione riconosceva un ruolo particolare alla città capitale.

di provvedimenti, assemblee informali di baroni e cortigiani) di cui ci parlano le fonti diplomatiche e narrative.

La disponibilità di queste nuove attestazioni e la loro, pur parziale, serialità consente ai due autori di approfondire l'indagine sul parlamento generale del regno di Napoli – che in passato è già stato oggetto di studio (D'Agostino, Marongiu) – ricostruendone l'evoluzione ed evitandone la sottovalutazione conseguente al confronto con gli esiti cinquecenteschi e con le esperienze di altre monarchie europee.

Introdotta a Napoli da Alfonso, il parlamento si modificò nel corso del tempo, sia sotto il profilo delle sue componenti che sotto quello delle sue competenze e del suo significato politico. Le sedute avevano una durata assai limitata nel tempo, nell'ordine di qualche giornata; alcuni parlamenti – specie al tempo di Ferrante – furono programmati sulla carta, ma non si realizzarono per ragioni di opportunità politica; la sede scelta per gli incontri non fu sempre Napoli; tra le parti vi erano i baroni e, dopo le prime assemblee alfonsine, le città demaniali, mentre il clero pare avere avuto un ruolo più marginale.

I due autori esamineranno gli aspetti formali (presenze e cerimoniale), quelli contenutistici e le materie oggetto di trattazione e dibattito: Senatore per l'età alfonsina, Scarton per quella di Ferrante. Particolare attenzione sarà prestata agli interventi a carattere giurisdizionale e fiscale, tradizionalmente oggetto delle discussioni parlamentari napoletane, e alla marcata volontà innovatrice che si rileva negli anni '80 del Quattrocento e che si concretizza nella convocazione di alcune assemblee molto ravvicinate tra loro (sono ben cinque quelle di cui abbiamo testimonianza tra 1480 e 1484).

LE SEDI ISTITUZIONALI NEL REGNO DI SARDEGNA ALL'INDOMANI DEL COMPROMESSO DI CASPE: POLITICA, SOCIETÀ E CULTURA.

SIDDI, LUCÍA Y TOLA, GABRIELLE

1-2

Introduzione

Con la scomparsa dei sovrani catalani, Martino *il Vecchio* e suo figlio Martino *il Giovane*, ebbe inizio nella Corona d'Aragona il difficile periodo dell'interregno che si concluse con il compromesso di Caspe il 28 giugno del 1412. L'accordo

conclusivo prevedeva la nomina a capo della Confederazione catalana di Ferdinando I detto *el de Antequera*, appartenente alla dinastia castigliana dei Trastàmara, certamente il meno nazionalista dei pretendenti e, quindi, poco interessato ai problemi specifici catalano-aragonesi. Naturalmente anche il regno di «Sardegna e Corsica» fu direttamente coinvolto nelle vicende politiche, sociali ed economiche degli stati iberici interessati. Per la Sardegna furono anni particolarmente difficili e travagliati perché erano ancora vive le campagne militari per la completa conquista dell'Isola, ancora in parte sotto il diretto controllo dei visconti dei Narbona-Bas, discendenti dell'antica famiglia giudicale degli Arboorea, della Repubblica di Genova e delle potenti famiglie liguri dei Doria e dei Malaspina. In questo frangente il nuovo sovrano si preoccupò, attraverso una attenta e accorta politica internazionale, di porre fine a questa situazione completando la conquista del *regnum* e riformando le sue istituzioni in modo da snellire il complesso apparato burocratico e contemporaneamente di appianare i conflitti di competenza fra i funzionari regi preposti alla sua amministrazione, sempre in contrapposizione fra loro. Questo progetto, ritenuto decisamente innovatore per quei tempi, fu portato avanti, dopo la prematura morte di Ferdinando I dal figlio Alfonso IV (o V) *il Magnanimo* il quale, grazie alle sue capacità diplomatiche e militari, riuscì a portare a compimento il progetto di riunificazione intrapreso dal padre e condurre la Corona d'Aragona alla sua massima estensione territoriale con l'acquisizione del regno di Napoli.

La Sardegna

La Sardegna, quindi, viene investita da queste riforme che troveranno una loro piena e definitiva applicazione nel primo Parlamento sardo del 1421 al quale presiederà lo stesso Alfonso IV.

Cagliari, capitale del *regnum*, in quel frangente fu direttamente coinvolta e partecipò pienamente alle riforme che si andavano delineando con significative ripercussioni che, alla fine, portarono ad un completo cambiamento dell'assetto amministrativo dell'Isola. Conseguenza immediata fu la ristrutturazione o la realizzazione ex novo di nuove «sedi istituzionali» per consentire un corretto svolgimento delle attività amministrative e burocratiche. Vennero, così, eretto il nuovo Palazzo di Città, ampliato il Palazzo Regio e adeguata alle esigenze del momento la cattedrale che passò dalle originarie forme romanico-pisane a quelle catalano-aragonesi ancora in parte leggibili. Ed è proprio in questa cattedrale che si conservano le spoglie dell'ultimo sovrano della dinastia dei conti di Barcellona, Martino il Giovane, recentemente riesumate per consentire i lavori di restauro realizzati all'interno dell'edificio.

Le spoglie, originariamente inumate nell'area presbiteriale, vennero traslate nella seconda metà del XVII secolo all'interno del sarcofago in marmo al centro della monumentale tomba appositamente realizzata nel transetto settentrionale della nuova cattedrale barocca. Di grande interesse, soprattutto per l'originalità della raffigurazione (I diecimila martiri crocifissi) anche il grande frammento di affresco apparso nel transetto destra dello stesso edificio in seguito allo smontaggio dell'altare marmoreo della seconda metà del Seicento dedicato a S. Isidoro agricola.

Analoghi rifacimenti subirono il Palazzo di Città, dove recentissimamente sono riemersi gli splendidi soffitti lignei policromi, contrassegnati dai simboli del potere regio, risalenti proprio al XV secolo.

Il Palazzo Regio realizzato all'indomani della presa di possesso di Castel di Castro di Cagliari, dai Catalani avvenuta nel giugno del 1326, per diversi secoli ha sempre rappresentato il simbolo del potere politico anche se, attualmente, conserva un impianto completamente rinnovato dal governo sabauda fra il 1729 e il 1894. Ed è proprio in questo edificio, che fu anche sede della Cancelleria Regia, che vennero formalizzate gran parte delle disposizioni legislative, che nell'Isola restarono in vigore sino alla prima metà del XIX secolo e che, alla presenza di Alfonso *il Magnanimo*, il 27 gennaio del 1421, furono convocati i tre stamenti del *regnum* dando luogo così, al primo Parlamento sardo.

LA REINA EN LA RETAGUARDIA: LA ACTUACIÓN DE LA REINA LEONOR DE ALBURQUERQUE EN LA GUERRA CONTRA JAUME D'URGELL.

SILLERAS FERNÁNDEZ, NURIA

I-1

Leonor de Alburquerque (n. 1435, reina 1414-1416), conocida en su tiempo con el apodo de «la Rica hembra», que hacía alusión a la extensión del patrimonio recibido en herencia de su padre, el conde Sancho, hermano de Enrique III de Castilla, contrajo matrimonio con Fernando de Antequera que, a su vez, se convirtió en el primer miembro de la dinastía Trastámara que reinó en Aragón. Fernando fue elegido por los compromisarios reunidos en Caspe como nuevo rey de la Corona de Aragón. Leonor fue, además, la madre de Alfonso V el Magnánimo y de Juan II, sucesores de su padre en el trono aragonés.

La elección de Fernando como rey fue contestada por Jaume d'Urgell (1380-1433), uno de los candidatos derrotados en Caspe que intentó defender, con la fuerza de las armas, y a la desesperada, su derecho al trono. En esta comunicación abordaré la campaña militar que el rey Fernando emprendió contra el conde Jaime y, más concretamente, analizaré la importante actuación de la reina Leonor en esta guerra. La reina Leonor, en la retaguardia, organizó el envío de soldados y de provisiones a los suyos, y sirvió de enlace entre su esposo, el rey Fernando, y su hijo, el infante Alfonso. Así lo evidencian las cartas conservadas en el Archivo de la Corona de Aragón, que muestran a una reina activa, involucrada en los entresijos del gobierno y en las campañas bélicas. Leonor es otro buen ejemplo de una reina catalano-aragonesa bajo medieval altamente involucrada en la política, el gobierno y la familia.

DE AUSTRIAS A BORBONES. LA AGONIA DE LA INSTITUCION VIRREINAL EN ARAGON DURANTE LA LARGA TRANSICION AL SIGLO XVIII.

SOLANO CAMÓN, ENRIQUE

II-2

Producida en 1479 la unión dinástica trastámara de las Coronas de Castilla y Aragón en las personas de Isabel y Fernando, la institución del Lugarteniente General, heredada de la Administración medieval, muy pronto quedó convertida en permanente para cada uno de los reinos constitutivos de la Corona de Aragón. Había nacido el régimen virreinal y de audiencias. Durante el siglo XVI la institución virreinal estaría caracterizada en Aragón, en buena medida, por la dialéctica jurídico-institucional y el conflicto político. Sin embargo, con la llegada del siglo XVII nos vamos a encontrar en el reino de Aragón con la consolidación del sistema de poder, perseguido por la Corona en la centuria anterior. En este escenario la fortaleza de la institución virreinal será un hecho, tanto en el ámbito político como en el ejercicio de la Capitanía General, al que los virreyes –lugartenientes y capitanes generales– no van a ser ajenos. Nos encontramos así en la segunda mitad del siglo XVII ante la necesidad de encontrar un renovado equilibrio entre el ejercicio del Poder Real y las instituciones del Reino aragonés, en una dialéctica que se va a traducir en recíprocas concesiones. Un delicado escenario que, sin duda, condicionará la función de los virreyes en Aragón y en el

que deberán moverse en su afán de conciliar actitudes, en ocasiones, inicialmente discordes.

Un comentario del historiador Pedro Voltes Bou, referido a Francisco de Velasco, virrey de Cataluña (1704-1707), y que hace suyo el Prof. Pedro Molas Ribalta, se puede aplicar también, de algún modo, a los virreyes del reino aragonés correspondientes a la etapa finisecular del siglo XVII y albores del siglo XVIII, hasta la extinción de la propia institución virreinal. Un periodo perturbado por los avatares de la larga Guerra del Palatinado, entre 1680 y 1698, y el cambio dinástico, acompañado del nuevo ruido de armas que representó la sucesión al trono de España. Los virreyes –refiere nuestro autor– se movieron «con torpeza y el recelo de un rancio castellano de la última época austracista» y los acontecimientos les desbordaron. En este ambiente político-social podemos situar a Baltasar de los Cobos y Luna, V marqués de Camarasa, conde de Castro y Ricla, quien, tras ejercer el cargo de virrey por un breve espacio de tiempo (1692-1693), volvería a ocuparlo el año 1696. El año 1704 Felipe V nombraba al arzobispo de Zaragoza, Antonio Ibáñez de la Riva, virrey de Aragón. Un cargo que ya había ocupado interinamente el año 1693. La parca relación de virreyes borbónicos en Aragón terminará con Mercurio Antonio López Pacheco, conde de San Esteban de Gormaz, primogénito del marqués de Villena, quien se encontraba en ejercicio del cargo cuando el año 1706 los aliados entraban en suelo aragonés, aunque, de hecho, el triunfo austracista le cogió ya ausente, acompañando a Felipe V al sitio de Barcelona.

En principio, cabe contrastar el triste destino de los últimos virreyes de Felipe V con los últimos de Carlos de Austria. En Aragón, tras la batalla de Almansa, el comandante general austracista, don Antonio de Portugal, conde de la Puebla, tras advertir a los austracistas más sobresalientes, abandonaba con sigilo la ciudad el 24 de mayo de 1707. Pocos años después, como consecuencia de la efímera reconquista del Reino el año 1710 por el ejército austracista, aún fue nombrado virrey de Aragón por Carlos III un aristócrata y militar de origen napolitano, Fernando Pignatelli, duque consorte de Híjar. Pero tomado finalmente el Reino por el ejército borbónico se retiró a Barcelona, desde donde el año 1713 marchó a Nápoles para instalarse, finalmente, en la Corte imperial de Viena. Representaba el fin de la institución virreinal en Aragón. Y es que el camino marcado hacia la definición de la institución del Capitán General territorial al servicio de la nueva Administración borbónica en el siglo XVIII, en tanto que representación personal del rey, se había ido abriendo paso, al menos desde la segunda mitad del siglo XVII.

IL REGNUM SARDINIAE ET CORSICAE DAL COMPROMESSO DI CASPE AL PARLAMENTO DI CASTELL DE CÀLLER.

SPIGA, GIUSEPPE

I-2

Nei rapporti fra la Corona d'Aragona e il «*regnum Sardiniae et Corsicae*» un capitolo che, sotto certi aspetti, presenta ancora dei lati da approfondire e dei risvolti che ebbero delle conseguente determinanti nella storia della Confederazione catalana è strettamente connesso agli anni cruciali che vanno dalla ratifica del Compromesso di Caspe (1412) al Parlamento di *Castell de Càller* (1421) presieduto, nella capitale del *regnum*, da Alfonso IV (o V) *il Magnanimo*, settimo re di «Sardegna e Corsica».

Il ruolo diretto e indiretto che la Sardegna ebbe in quella svolta travagliata, infatti, fu di primaria importanza, anche se, a tutt'oggi, non doverosamente riconosciuto dalla critica storica per comprensibili interessi nazionalisti.

La storiografia moderna individua le cause che, in quel frangente, portarono ad un declino della Corona nelle depressioni economiche che impoverirono il Paese fin dai tempi di Pietro IV il Cerimonioso, nelle ripetute svalutazioni monetarie, nelle frequenti crisi delle industrie, nelle lotte interne all'oligarchia municipale barcellonese, nei contrasti fra la monarchia e la grande e piccola feudalità, ecc... E se ripensiamo alla morte di Martino il Giovane a Castell de Càller e alle drammatiche conseguenze storiche che ne derivarono, sia per i vinti che per i vincitori, si può affermare, obiettivamente, di come e perché la Sardegna contribuì al crollo della Confederazione, e di quanta ragione avesse la storiografia tradizionale nel piangere la fine della Catalogna come risultato della morte nell'isola dell'ultimo discendente diretto della dinastia dei Conti di Barcellona.

Solamente subito dopo la morte di Martino il Vecchio, con l'ascesa al trono della Corona d'Aragona di Ferdinando I Trastámara, sesto re di «Sardegna e Corsica», si cercò di riorganizzare i territori ultramarini che nei due anni di anarchia dell'interregno erano caduti nel caos più completo, intervenendo con una prammatica del 1° gennaio 1416.

Ma, in seguito alla prematura scomparsa di Ferdinando I, con Alfonso il Magnanimo, l'indirizzo della politica della Corona verso la Sardegna cambia bruscamente «per aver a nostres mans e obediencia... tots los lochs e terras inobedients a nostra reyal corona...». Ed è proprio con quest'ultimo sovrano che il «*regnum Sardiniae et Corsicae*» raggiunge la sua massima espressione territoriale e la sua

definitiva fisionomia giuridica. E con questo obiettivo si recò a *Castell de Càller* per recuperare l'isola o, come disse lui stesso, «per mettere ordine in brevissimo tempo al regno di Sardegna». Ed proprio nella capitale del *regnum* che, il 27 gennaio del 1421, convocò quello che deve essere considerato il primo vero parlamento della storia dell'isola catalano-aragonese.

Fu indubbiamente un evento storico per la Sardegna, sotto certi aspetti ancora da chiarire e meglio definire nei suoi contorni politici ed istituzionali al quale, alcuni sardisti guardano ancora con passione politica identificando l'autonomia statutale d'allora con l'autonomia regionale di oggi per attribuirgli uguali contenuti di rinascita sociale.

Ma, come si è cercato di sottolineare, è proprio sotto Ferdinando I prima e Alfonso V poi, che il *regnum*, oltre ad essere una tappa obbligata nella «rotta delle isole», diventa una formidabile base di passaggio nelle relazioni fra Barcellona e i nuovi possedi della Corona nella penisola italiana, nonché un attivissimo centro di irradiazione di una fitta rete di interessi commerciali marittimi che consentiva non solo ai mercanti iberici che risiedevano nell'isola, ma anche a numerosi napoletani e siciliani di raggiungere una prestigiosa posizione sociale e un ruolo di primo piano nell'economia del tempo.

Le premesse di questi sviluppi, pertanto, vanno individuate necessariamente anche nelle disposizioni accordate proprio nel primo Parlamento sardo, durante il quale, fra l'altro, furono emanate nuove e fondamentali norme di carattere giuridico, che resteranno valide per lungo tempo, nonché inaugurate quelle prassi di consuetudini e accordi con gli Stamenti che caratterizzarono il regime politico dell'isola sino al XIX secolo e cioè, quando il «*regnum Sardiniae*» il 17 marzo del 1861 si trasformerà in regno d'Italia.

LE RELAZIONI TRA I PAESI DELLA CORONA D'ARAGONA E I BALCANI NELLA PRIMA METÀ DEL XV SECOLO.

SPREMIC, MOMCILO

I-2

Nella prima metà del XV secolo i Turchi conquistavano dei Paesi cristiani balcanici. L'Impero bizantino possedeva soltanto Constantinopoli e la Morea. Il Regno bulgaro non esisteva più, lo Stato serbo, anche bosniaco, era vassallo turco, e una parte balcanica riconosceva il re ungharese. La Repubblica di Ve-

necia aveva qualche possedimenti nella Grecia, Albania e Dalmazia. I Catalani commerciavano nel bacino Adriatico e avevano le sue colonie a Venezia, Ancona e Ragusa (Dubrovnik). A Ragusa vendevano la lana dalla Catalogna e il grano dalla Sicilia. Compravano dalla retroterra balcanica i metalli, soprattutto l'argento. Proprio nel tempo del compromesso de Caspe, cambiamento dinastico e costituzionalismo nella Corona D'Aragona, a Ragusa lavoravano «Petrus Simonis de Podio, mercator et civis Barzalone» (1412-1414), «Belingier Memongol de Taragona» (1412), «Franciscus Corominus de Barcelona» (1412), «Incola Bret, Cathellanus habitator Syracusii» (1412) ed altri.

CAMBIARE IMPERATORE. LA POLITICA IMPERIALE TRA LA DEPOSIZIONE DI VENCESLAO E LA MORTE DI ROBERTO DI BAVIERA NELLE FONTI ITALIANE.

TANZINI, LORENZO

II-5

La congiuntura del compromesso di Caspe rappresenta per l'intera storia europea una fase estremamente critica nell'ottica la legittimità dei poteri pubblici. Anche senza considerare la tormentata vicenda dello Scisma e l'esperienza conciliare, molte monarchie europee attraversano momenti di incertezza dinastica, nei quali viene messa in discussione la legittimità dei sovrani e in certi casi apertamente interrotto il regno di monarchi ritenuti indegni o colpevoli di aver violato i principi 'costituzionali' del regno. Si pensi alla follia di Carlo VI e alla informale reggenza dei duchi di Borgogna, Orleans e Berry, alla deposizione di Riccardo II in Inghilterra e alla sostituzione dell'imperatore Venceslao con l'elettore palatino Roberto di Baviera, scelto come re dei Romani nel 1400. Nel breve corso di meno di due decenni, le maggiori monarchie europee si trovano di fronte alla necessità di sostituire un sovrano o una dinastia. Questo comporta in ognuno dei casi una fortissima tensione tra le circostanze politiche e le dottrine costituzionali radicate nella cultura giuridica e nella consuetudine dei regni.

Questa relazione ha l'obiettivo di approfondire la vicenda della sostituzione dell'imperatore, che presenta caratteri singolari dal momento che l'impero non è una monarchia dinastica, ma allo stesso tempo è un potere pubblico in cui si addensa l'interesse delle dottrine giuridiche sulla legittimità. Il passaggio tra Venceslao e Roberto è studiato nell'ottica italiana: un'ottica particolare ma estremamente rilevante, dal momento che uno dei motivi politici della rovina di Ven-

ceslao venne proprio dall'Italia, cioè dalla vendita a Giangaleazzo Visconti del titolo di Duca di Milano nel 1395. La corrispondenza delle potenze politiche italiane, in particolare il papato, la Repubblica di Venezia e quella di Firenze, oltre ovviamente a Milano, viene presa in considerazione per comprendere il modo in cui l'operato dell'imperatore Venceslao e degli elettori imperiali veniva interpretato dai contemporanei; e di conseguenza, le medesime fonti pubbliche italiane si rivelano ricche di riferimenti al nuovo re dei Romani, Roberto. Il ruolo di Roberto, assunto al titolo regale in nome dei principi fondamentali dell'autorità imperiale, viene in realtà adoperato dalle potenze italiane (Milano e Firenze) per legittimare o sostenere le proprie ambizioni territoriali. Per questo, il nuovo re dei Romani è da una parte interprete della tradizione universalistica dell'impero violata dalla condotta di Venceslao, dall'altro testimone suo malgrado della trasformazione dell'Impero in una potenza pubblica al pari delle altre, segnata però da una drammatica debolezza finanziaria che ne condizionava l'azione politica.

La prospettiva italiana vuol essere quindi un punto d'osservazione per comprendere come le incertezze dinastiche degli anni del compromesso di Caspe fossero segnali di trasformazioni politiche profonde, e come i regimi monarchici emersi dalla crisi del primo Quattrocento si avviassero (come accade per la Corona d'Aragona) a politiche del tutto nuove di costruzione degli Stati e di espansione territoriale.

La ricerca muove dalle suggestioni interpretative di alcuni studi recenti sulla violenza politica e il rovesciamento dei poteri sovrani nel Tardo Medioevo, in particolare gli Atti del convegno su *Golpes de Estado a fines de la Edad Media* della Casa Velazquez (2005); prosegue inoltre gli interessi del proponente per i rapporti tra Firenze e il potere imperiale nel XV secolo, a cui ha dedicato un saggio in corso di stampa in Heinz Noflatscher/Michael A. Chisholm/Bertrand Schnerb (Hrsg.), *Maximilian I. (1459-1519). Wahrnehmung - Übersetzung - Integration*. (Innsbrucker Historische Studien 27/28), Innsbruck 2011.

FERDINANDO I DE ANTEQUERA E IL REGNO DI SARDEGNA. PRIMI RIFLESSI DI UNA NUOVA POLITICA NEI CONFRONTI DEGLI EBREI.

TASCA, CECILIA

II-3

Sulla massiccia presenza di alcune importanti colonie ebraiche, formatesi nel regno di Sardegna in seguito alla conquista catalana nel 1323, gli archivi han-

no restituito abbondante documentazione che ci consente di ripercorrerne gli assetti sociali ed economici per tutto il XIV e il XV secolo²³. La stessa documentazione, posta oggi a confronto con quanto già studiato per altri territori catalano-aragonesi, ci permette di approfondire anche altri ambiti, quali, ad esempio, le scelte politiche adottate nei confronti degli ebrei, a partire dal 1413, dal nuovo sovrano della casata di Trastámara, Ferdinando I: scelte che costituiranno, per molti versi, una prima avvisaglia di quella politica di intolleranza poi sfociata nell'editto perpetuo del 1492. Ma ripercorriamo brevemente gli avvenimenti. Il 1 maggio 1335, Alfonso IV riconosceva all'*aljama* di Cagliari gli stessi privilegi degli ebrei di Barcellona e la invitava a codificare la propria organizzazione interna *secundum et pro ut sit per aljama Barchinone*. Gli ebrei di Cagliari ottennero così la facoltà di eleggere annualmente tre segretari (*nemanim*) ai quali veniva riconosciuta la *facultas plenaria* di far osservare le norme che regolavano la vita interna della colonia, e trattare e amministrare tutti gli affari che la riguardavano. Si trattava di poche norme, che lasciavano agli ebrei piena autonomia per la gestione interna della comunità, non comprendevano, infatti, alcuna indicazione circa l'elettorato, sia attivo che passivo, e il sistema elettorale, se a maggioranza o all'unanimità. La politica regia nei confronti degli ebrei «sardi» rimase sostanzialmente identica anche dopo la morte di Alfonso; il nuovo sovrano Pietro IV confermò gli antichi privilegi a tutte le *aljamas* isolate (1339), e, ripetutamente, prese provvedimenti in loro favore, ma nel 1369 intervenne con una importante decisione, inizialmente tesa a ripristinare l'ordine interno della colonia cagliaritana, ma poi applicata a tutte le altre colonie. Informato che il sistema di elezione dei segretari all'interno dell'*aljama* accordava maggiori vantaggi al ceto più abbiente, con grave danno per i ceti meno ricchi della comunità, il 3 aprile 1369 egli ordinò che le elezioni dei nuovi rappresentanti si svolgessero in modo differente, dando precise disposizioni affinché il 1 gennaio di ogni anno tutto il consiglio dell'*aljama* si riunisse per eleggere 12 rappresentanti: quattro per ciascuna delle tre classi sociali, i quali avrebbero eletto al loro interno tre segretari, ciascuno di una classe differente. Si trattava, in sostanza, dell'adozione, imposta *motu proprio* dal re, di un sistema di elezione di doppio grado, dove il

²³ Si rimanda, per tutti, a C. Tasca, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*. Società, Cultura, Istituzioni, Deputazione di Storia Patria per la Sardegna (Cagliari 1992); Ead., *Ebrei e società in Sardegna nel XV secolo*. Fonti archivistiche e nuovi spunti di ricerca, Giuntina (Firenze 2008); Ead. (a cura di), *Atti del «Convegno internazionale Gli ebrei in Sardegna nel contesto Mediterraneo. La riflessione storiografica da Giovanni Spano ad oggi»* Cagliari 17-20 novembre 2008 «Materia Giudaica» XIV/1-2 (2009), 2010.

Consiglio all'unanimità eleggeva dodici grandi elettori, che a loro volta eleggevano i segretari. I nuovi eletti sarebbero stati per un anno rappresentanti e funzionari della colonia, venendo loro affidata l'intera amministrazione dell'*aljama*. Il successivo intervento di Martino l'Umano del 1397 denotava, invece, una linea di governo più marcata, ed era caratterizzato da una precisa ingerenza negli affari interni della colonia. Annullando qualsiasi precedente disposizione, il nuovo sovrano imponeva che, in caso fossero sorti contrasti nel Consiglio –da questo momento composto da 3, 4 o più ebrei e non più obbligatoriamente da 12– per la nomina dei tre segretari, la decisione doveva essere rimessa alla maggioranza affinché *maiores voces concordantes ceterorum electorum obtineant et habeant roboris firmitatem*. Con altra disposizione del 13 gennaio il re affidò ai segretari anche il giudizio contro *los malsinos* (delatori, blasfemi, calunniatori etc.): la loro sentenza, in questo caso, doveva essere confermata da un ebreo altamente esperto nella legge giudaica, ovvero un *juez* supremo (*juez major* o *rab de la Corte*), designato dai segretari in carica. Per meglio comprendere il disegno del sovrano, occorre a questo punto analizzare il suo intervento in una prospettiva storica più ampia, ponendolo quindi a confronto con le disposizioni che egli impose, in contemporanea, a tutte le comunità della Sicilia, gli avvenimenti saranno così letti secondo una chiave di lettura che tenga conto di più fattori storici concomitanti. Anche in Sicilia le numerose colonie ebraiche rispecchiavano, nel corso del '300, una organizzazione interna alquanto omogenea, basata su un consiglio di dodici maggiorenti e alcuni incaricati nelle varie funzioni di rabbino, proti, elemosinieri e cantori. L'*aljama* di Palermo, in particolare, riconosciuta da Martino il Giovane come *caput et meliori omnibus aliis aliamentis predicti regni*, annoverava un tribunale rabbinico, composto da quattro sapienti coadiuvati da dodici *secretaris*, cui il sovrano concesse nel 1393 piena autorità nel portare a termine le vertenze già discusse presso altre comunità. Lo stesso tribunale ottenne dal re piena autonomia per procedere contro gli ebrei accusati di essere *melchinos* (informati). L'intervento di Martino l'Umano, nel 1397, annullò anche in Sicilia tutte le precedenti disposizioni modificando in modo sostanziale la struttura amministrativa dell'*aljama* palermitana e quella di tutte le altre comunità siciliane. L'intera università, con ciò intendendo l'intero consiglio dei capi famiglia aventi diritto al voto, doveva scegliere dodici rappresentanti, quattro per ogni ceto, che ogni quadrimestre avrebbero dovuto eleggere tre proti cui affidare l'amministrazione della comunità. I proti, alla fine del loro mandato dovevano rendere conto del proprio operato ai dodici rappresentanti eletti i quali procedevano ad eleggere altri tre proti per il quadrimestre successivo. Un sistema

certamente elaborato, che richiedeva, però, la partecipazione di tutte le componenti sociali alla gestione amministrativa ed insisteva, in modo particolare, sulla nomina di rappresentanti di tutti e tre i ceti. Impossibile non cogliere le evidenti somiglianze fra le disposizioni dettate per la Sardegna e quelle dettate per la Sicilia, ad iniziare dalla comunità ebraica di Palermo. L'intervento sovrano non si limitò, tuttavia, a questo unico aspetto: un'altra disposizione merita, infatti, particolare attenzione: la designazione di un rabbino nominato giudice superiore sulle comunità, detto *dayyan* o *dayyan kelali*, o meglio *dienchelele* come verrà chiamato in Sicilia. Non possiamo non notare che «in entrambe le isole si assiste, nello stesso periodo del regno di Martino l'Umano, alla nomina di un medico personale e familiare del sovrano a giudice e capo spirituale delle comunità ebraiche». Beatrice Leroy, nel definire questa importante carica, ha recentemente sottolineato lo stretto rapporto «con tutte le implicazioni di carattere personale e di collaborazione che non potevano mancare, tra questa figura di giudice superiore, eletto e nominato dal re, e nello stesso tempo l'essere medico personale e familiare dello stesso sovrano». In Sardegna e in Sicilia sembrerebbe, perciò, che Martino l'Umano avesse scelto questa via per meglio operare all'interno delle comunità ebraiche che conobbero così un preciso ordinamento che «fondandosi su una struttura democratica in senso moderno del potere, permetteva a tutte le componenti sociali di accedere alle cariche pubbliche». Gli interventi de re, se da un lato miravano a salvaguardare la quiete sociale e l'ordine pubblico nei suoi domini, dall'altro cercavano di tutelare i diritti di tutte le componenti sociali e, soprattutto, delle minoranze religiose, e per fare ciò aveva certamente necessità, all'interno di un nuovo ed unico sistema amministrativo e burocratico, di persone esperte e fidate, a lui molto vicine, proprio come *i rab del la Corte* o *dayyan kelali*. Col cambio di dinastia e la nomina di Ferdinando I de Antequera, la politica nei confronti degli ebrei residenti nel regno di Sardegna cambiò radicalmente, ne fanno fede, da un lato una prima disposizione datata 1413 con cui gli ebrei furono obbligati all'uso della «rotella» e la creazione della nuova magistratura della Procura reale del regno di Sardegna, sotto la cui giurisdizione furono sottoposti tutti i componenti delle *aljamas* delle città reali di Cagliari, Sassari e Alghero, con grave limitazione di quella «avanzata» libertà d'azione che caratterizzava la vita delle *aljamas* «sarde» da quasi un secolo. Il nostro intervento sarà quindi basato sull'analisi di questi avvenimenti, alla luce della nuova documentazione reperita presso l'Archivio di Stato di Cagliari e l'Archivio della Corona d'Aragona di Barcellona.

LA AUDIENCIA REAL EN LA CORONA DE ARAGÓN A FINALES DEL SIGLO XIV Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XV.

TATJER PRAT, M^o TERESA

II-3

La propuesta consiste principalmente en investigar la actuación de la Audiencia durante los nueve años del reinado de Juan I (1387-1396). Juan I poco tiempo después de ocupar el trono, en el mismo año 1387 promulga una normativa mediante la cual reforma la administración central. Con esta norma, aparece por primera vez en la Corona de Aragón el principio de la pluralidad de Vicecancilleres. Hasta este momento la Cancillería del rey de la Corona de Aragón, había funcionado con un solo Canciller y un solo Vicecanciller para todo el territorio. A partir de este momento, el jefe de la Cancillería continúa siendo un único Canciller, pero sometidos a su autoridad están tres Vicecancilleres. Así se crea una Vicencancillería que comprende los territorios de Cataluña, Mallorca, Cerdeña y Córcega, otra que comprende el territorio del reino de Aragón y una tercera que comprende el territorio del reino de Valencia. Esta reforma es la primera norma descentralizadora en favor de los reinos. Se hace necesario conocer los efectos que tiene esta reforma en el reino de la Corona de Aragón, principalmente en la administración de justicia y concretamente en la Audiencia real.

LA NUEVA PLANTA BORBÓNICA Y SU REPERCUSIÓN EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS: UN ANÁLISIS COMPARADO DE LA CIUDAD DE VILLENA Y LA VILLA DE ONTINYENT (1707-1708).

TEROL I REIG, VICENT

II-2

Las circunstancias geográficas e históricas explican la intensa relación mantenida por las ciudades de Ontinyent y Villena. A pesar de las enconadas y sangrientas disputas fronterizas mantenidas durante los siglos medievales, dilucidadas a principios del siglo XVI, la inmediatez y complementariedad de intereses entre las oligarquías que controlaban ambos municipios explican el desarrollo de relaciones familiares, económicas y de todo tipo, constatadas hasta la saciedad. Aunque

en la actualidad se trata de dos poblaciones del País Valenciano, esto no siempre fue así. La trayectoria histórica de Villena explica que, tras un breve intervalo durante el siglo XIV, formase parte de la Corona de Castilla y que hasta 1850 no pasase a formar parte del País Valenciano.

La intensificación de las relaciones entre ambas ciudades se produce, sin embargo, a partir de la aplicación de los decretos de Nueva Planta que borran de un plumazo cinco siglos de existencia del Reino de Valencia y su derecho público y privado. Villena había servido de refugio para los borbónicos ontinyentinos que habían huido desde la sublevación de la villa y el reconocimiento de Carlos de Austria como rey de los valencianos, en los últimos días de 1705.

Se entiende así que ante las múltiples dificultades que entrañaba la adaptación al nuevo marco jurídico que suponía la introducción del modelo municipal castellano, el Consell (convertido ya en flamante Ayuntamiento) de Ontinyent decidió enviar a uno de los notarios de la villa para que se informase de los usos y costumbres seguidos en el gobierno municipal y en la administración pública de la ciudad de Villena.

Esta necesidad perentoria permite comprender el detalle de las instrucciones que se le remitieron a Domingo Sanz, notario ontinyentino enviado en marzo de 1708 a Villena, y la minuciosa descripción que el Concejo villenense remitió al de Ontinyent. Este tipo de documentos, infrecuentes en el contexto de la Corona de Aragón, nos servirán de base para el estudio del tremendo impacto que supuso la metamorfosis institucional de los municipios valencianos en la coyuntura traumática de la Guerra de Sucesión a la Monarquía Hispánica. Su estudio nos permite disponer de una privilegiada perspectiva para proceder al estudio institucional comparativo (con una exhaustividad poco común) entre una población de la Corona de Castilla y otra de la Corona de Aragón, a raíz de la introducción de las Leyes de Castilla. Analizaremos con todo lujo de detalles los procedimientos administrativos, los aspectos competenciales, protocolarios, de funcionamiento, etc. Es decir, en palabras de los magistrados municipales ontinyentinos, «los estilos, uzos y costumbres y norma que se obra» en Villena «según leyes de Castilla».

La instantánea obtenida de esta casuística local gracias a nuestro «análisis al microscopio» nos permitirá disponer de una buena piedra de toque para calibrar en su justa medida las consecuencias que tuvo para los municipios valencianos la promulgación de los decretos de Nueva Planta.

LE SEDI ISTITUZIONALI NEL REGNO DI SARDEGNA ALL'INDOMANI DEL COMPROMESSO DI CASPE: POLITICA, SOCIETÀ E CULTURA.

TOLA, GABRIELLE Y SIDDI, LUCÍA

1-2

Introduzione

Con la scomparsa dei sovrani catalani, Martino *il Vecchio* e suo figlio Martino *il Giovane*, ebbe inizio nella Corona d'Aragona il difficile periodo dell'interregno che si concluse con il compromesso di Caspe il 28 giugno del 1412. L'accordo conclusivo prevedeva la nomina a capo della Confederazione catalana di Ferdinando I detto *el de Antequera*, appartenente alla dinastia castigliana dei Trastàmara, certamente il meno nazionalista dei pretendenti e, quindi, poco interessato ai problemi specifici catalano-aragonesi. Naturalmente anche il regno di «Sardegna e Corsica» fu direttamente coinvolto nelle vicende politiche, sociali ed economiche degli stati iberici interessati. Per la Sardegna furono anni particolarmente difficili e travagliati perché erano ancora vive le campagne militari per la completa conquista dell'Isola, ancora in parte sotto il diretto controllo dei visconti dei Narbona-Bas, discendenti dell'antica famiglia giudicale degli Arborea, della Repubblica di Genova e delle potenti famiglie liguri dei Doria e dei Malaspina. In questo frangente il nuovo sovrano si preoccupò, attraverso una attenta e accorta politica internazionale, di porre fine a questa situazione completando la conquista del *regnum* e riformando le sue istituzioni in modo da snellire il complesso apparato burocratico e contemporaneamente di appianare i conflitti di competenza fra i funzionari regi preposti alla sua amministrazione, sempre in contrapposizione fra loro. Questo progetto, ritenuto decisamente innovatore per quei tempi, fu portato avanti, dopo la prematura morte di Ferdinando I dal figlio Alfonso IV (o V) *il Magnanimo* il quale, grazie alle sue capacità diplomatiche e militari, riuscì a portare a compimento il progetto di riunificazione intrapreso dal padre e condurre la Corona d'Aragona alla sua massima estensione territoriale con l'acquisizione del regno di Napoli.

La Sardegna

La Sardegna, quindi, viene investita da queste riforme che troveranno una loro piena e definitiva applicazione nel primo Parlamento sardo del 1421 al quale presiederà lo stesso Alfonso IV.

Cagliari, capitale del *regnum*, in quel frangente fu direttamente coinvolta e partecipò pienamente alle riforme che si andavano delineando con significative ripercussioni che, alla fine, portarono ad un completo cambiamento dell'assetto amministrativo dell'Isola. Conseguenza immediata fu la ristrutturazione o la

realizzazione *ex novo* di nuove «sedi istituzionali» per consentire un corretto svolgimento delle attività amministrative e burocratiche. Vennero, così, eretto il nuovo Palazzo di Città, ampliato il Palazzo Regio e adeguata alle esigenze del momento la cattedrale che passò dalle originarie forme romanico-pisane a quelle catalano-aragonesi ancora in parte leggibili. Ed è proprio in questa cattedrale che si conservano le spoglie dell'ultimo sovrano della dinastia dei conti di Barcellona, Martino *il Giovane*, recentemente riesumate per consentire i lavori di restauro realizzati all'interno dell'edificio.

Le spoglie, originariamente inumate nell'area presbiteriale, vennero traslate nella seconda metà del XVII secolo all'interno del sarcofago in marmo al centro della monumentale tomba appositamente realizzata nel transetto settentrionale della nuova cattedrale barocca. Di grande interesse, soprattutto per l'originalità della raffigurazione (I diecimila martiri crocifissi) anche il grande frammento di affresco apparso nel transetto destra dello stesso edificio in seguito allo smontaggio dell'altare marmoreo della seconda metà del Seicento dedicato a S. Isidoro agricola.

Analoghi rifacimenti subirono il Palazzo di Città, dove recentissimamente sono riemersi gli splendidi soffitti lignei policromi, contrassegnati dai simboli del potere regio, risalenti proprio al XV secolo.

Il Palazzo Regio realizzato all'indomani della presa di possesso di Castel di Castro di Cagliari, dai Catalani avvenuta nel giugno del 1326, per diversi secoli ha sempre rappresentato il simbolo del potere politico anche se, attualmente, conserva un impianto completamente rinnovato dal governo sabauda fra il 1729 e il 1894. Ed è proprio in questo edificio, che fu anche sede della Cancelleria Regia, che vennero formalizzate gran parte delle disposizioni legislative, che nell'Isola restarono in vigore sino alla prima metà del XIX secolo e che, alla presenza di Alfonso *il Magnanimo*, il 27 gennaio del 1421, furono convocati i tre stamenti del *regnum* dando luogo così, al primo Parlamento sardo.

LOS ORÍGENES DE BERENGUER DE BARDAJÍ: LA FORMACIÓN DE LA ELITE POLÍTICA EN EL ARAGÓN BAJOMEDIEVAL.

TOMÁS FACI, GUILLERMO

I-1

Berenguer de Bardají fue uno de los personajes más influyentes en la vida pública aragonesa de la primera mitad del siglo XV: de orígenes mal conocidos, este adi-

nerado caballero avecindado en Zaragoza desde finales del Trecentos fue uno de los nueve compromisarios en Caspe, ejerció el cargo de Justicia de Aragón entre 1424 y 1432, y dio comienzo a uno de los principales linajes nobiliarios del Aragón de la transición del medievo a la modernidad. Por todo ello, su trayectoria conforma una de las ascensiones sociales más notables de la época, y su estudio permite reconocer algunas de las circunstancias y acciones que la hicieron posible, esto es, las fuentes del capital económico, social o cultural que daba acceso a la cumbre del poder en el reino de Aragón bajomedieval.

La trayectoria del personaje y sus descendientes a partir del Compromiso de Caspe se conoce bastante bien gracias tanto a los fondos documentales de los señoríos que ocuparon (Zaidín, Esteruel, Pertusa, Alcaine, etc.) como a los derivados de su actividad pública. Sin embargo, los orígenes familiares de Berenguer resultan prácticamente opacos, de forma que autores clásicos como Zurita o Blancas no pudieron aportar más que vagas referencias a sus antepasados montañeses; únicamente en Coronaciones de los serenísimos reyes de Aragón se aporta un dato relevante extraído –según se dice– de su testamento: sus padres y otros miembros de su linaje yacían en la iglesia de San Martín de Benasque. Esta información permite saber que Berenguer descendía de los señores de Conques, una de las diversas ramas de los Bardají en el condado de Ribagorza. El archivo de esta familia medieval se conserva en el domicilio bilbaíno de los sucesores de los Bardají benasqueses, que no se ha utilizado más que en la obra que Agustín Querol les dedicó (*El señorío de Concas (Benasque), San Sebastián, 1951*), por lo que la exploración de este fondo será, previsiblemente, la principal fuente de información para elaborar este trabajo.

A falta de esta labor, los datos disponibles permiten esbozar el camino ascendente que siguieron los Bardají. Esta familia tiene su origen en el castillo y valle homónimos en la cuenca media del río Ésera, y, entre los siglos XII y mediados del XIV, fue uno de tantos linajes que conformaban las filas de la baja nobleza sobrarbesa y ribagorzana. Su suerte empezó a cambiar en la segunda mitad del Trecentos, sentando las bases sociales y económicas que explican en buena medida el ascenso de Berenguer. En torno a 1350 los Bardají se asentaron en Conques y comenzaron a desplegar sus actividades en la contigua villa de Benasque: eran bailes de los condes de Ribagorza y asumieron buena parte de las funciones de la castellanía (un cargo que, como tal, desapareció en 1372); el dominio ejercido sobre un municipio que controlaba una de las mayores áreas de pastos estivales del Pirineo les permitió involucrarse en el lucrativo negocio de la ganadería trashumante y esto, a su vez, explica que extendiesen su influencia

a las localidades monegrinas que completaban el circuito pecuario. En torno a 1400, era el grupo aristocrático más poderoso en este sector del Pirineo: por ejemplo, tras la violenta lucha de bandos que se produjo en Aínsa en esos años estaban los intereses de los Bardají en este concejo sobrarbés, según afirmaban los propios vecinos.

Frente a las visiones tradicionales que separan a una sociedad urbana, letrada y refinada frente a los desórdenes del feudalismo, se debe proponer, a título de hipótesis, que el veloz ascenso de Berenguer de Bardají como prestigioso jurista asentado en Zaragoza no se puede desvincular de la trayectoria paralela de sus parientes en el Pirineo: el mundo del derecho era una faceta más de la compleja estrategia de este linaje para consolidar su hegemonía social.

PACTISME I LA SEUA VESSANT JUDICIAL EN EL REGNE DE VALENCIA.

TORMO CAMALLONGA, CARLOS

II-4

Aquesta comunicació versarà sobre el procés civil valencià durant l'època foral; sobre la presència i interacció del Dret en la seua tramitació, així com el canvi que al respecte es va produir amb la dinastia dels Borbons. És l'explicitació de la norma jurídica, en l'argumentació de les parts i en la resolució. Tot això front a la seua absència que trobem en uns altres ordenaments jurídics com el castellà. A tal efecte ens servirà de gran ajuda un estudi comparatiu entre tots dos ordenaments, que revelara una pràctica més o menys diferent, conseqüència d'una diferent configuració política i institucional de les diferents corones i regnes.

Si la regulació i tramitació i del procés en qualsevol ordenament jurídic peninsular seguia les directrius marcades pel Dret Comú, les diferències no podien ser substancials entre els processos valencià i castellà. Però alguna diferència sí hi trobem, com van quedar ben de manifest per a la doctrina moderna i la mateixa monarquia arran la Nova Planta.

És en la Baixa Edat Mitjana quan s'abandonen velles pràctiques processals precientífiques, definides pel pas del temps i caracteritzades per la seua publicitat, oralitat i ritualisme. Fins ara la sentència era el resultat d'una litúrgia dirigida a invocar la resolució divina, on poca interpretació calia de la voluntat del

Creador. El jutge ni motivava ni gosava interpretar. Per la mateixa raó les parts no tenien autoritat per a proclamar el Dret. Però ara sorgirà una nova concepció del sistema polític i, derivadament, de la funció jurisdiccional. El poder tendeix a secularitzar-se, la jurisdicció serà una funció reial, amb una progressiva professionalització de la magistratura i de l'advocacia; el criteri de la veritat estarà taxat i la decisió es tornarà més racional. Ja podria motivar-se la sentència i les parts podrien al·legar en Dret –en principi–.

Tradicionalment s'ha remarcat que una de les diferències entre els processos valencià i castellà és la motivació de la sentència i a l'al·legació de Dret. La documentació forense ens demostra, però, que malgrat ser una diferència certa, s'ha de relativitzar, perquè té els seus matisos.

Quant a la legislació castellana, no queda clar l'origen de la prohibició de motivar, però no podem acceptar la idea d'alguns juristes i historiadors de que, excepte en un breu període de temps durant el segle XVIII, la pràctica castellana era la de la inmotivació.

Una falta de motivació que evidencia eixa paradoxal contradicció entre l'interès per part del monarca en donar a conèixer les seues normes i l'interès per evitar que aquestes es manifestaren en el procés, cosa que podia constituir una altra via de divulgació del Dret. La contradicció, però, només és aparent: el poble ha de conèixer el Dret, que és el Dret del rei, però aquest no deu justificar públicament la seua autoritat. És el titular de la sobirania i no admet autoritat superior. En aquesta línia, el vot dels magistrats havia de ser secret; no podien fer-se públics diferències; la voluntat del monarca no podia ser més que única i unànime. La justícia no havia perdut del tot la seua sacralitat i infalibilitat.

I si no tenim clars els orígens en el Dret romà, en el canònic no s'hi era tan taxatiu com en el castellà. No es va requerir mai la motivació per a que la sentència fóra vàlida, però tampoc no s'hi va oposar mai. És més, hi ha casos en que s'hi considerava convenient i, fins i tot, obligat. I com que els ordenaments d'Aragó són més receptius a les doctrines canonistes, tal vegada per això no mostren tanta resistència a la motivació.

A partir del XVI les coses canvien en alguns ordenaments europeus. Els d'Aragó, a més, tenien un sistema polític de càire contractualista front a l'absolutisme castellà. A València tenim disposicions que regulen explícitament aquesta qüestió, però no d'un manera clara. La petjada canònica, la connexió amb recents pràctiques canòniques, sembla evident, a més de la coincidència temporal. Segons Furs es comunicarà a les parts els punts dubtosos en dret i, després, es

notificarà la sentència amb els motius jurídics. Però per al llibre de vots de l'Audiència el monarca imposarà una motivació només endoprocessal: es tractarà de la salvaguarda dels interessos particulars o de la *res publica*? Sembla ser una transacció entre el rei i les corts.

Quant a la possibilitat de que els advocats al·legaren en Dret, la legislació castellana sí era molt clara: absoluta proscripció. Per contra, la valenciana no deia res; una absència que podria implicar la seua permissió. Els processos tramitats després a València segons el model castellà no ofereixen cap dubte: la sentència serà brevíssima, amb només el *fallo* sense cap motivació. De la mateixa manera, l'argumentació lletrada serà exclusivament fàctica, excepte alguna vaga i esporàdica al·lusió al Dret en general.

Però durant la vigència del Dret foral la realitat havia sigut diferent. Quan als escrits de les parts, i cal deixar les coses clares, no assistim a una aportació massiva de disposicions normatives. La defensa de les causes se sustenta en Dret, però d'una manera més bé austera. El motiu d'aquesta escassetat no el coneixem ben bé encara. Tot indica que, com a Castella, també existia el problema de la confusió normativa i l'interés en no evidenciar-la. Això sí, de dur-se a terme l'al·legació, trobarem, a més de les fórmules genèriques cites jurídiques concretes.

La sentència foral, no obstant, és més diferent a la castellana, més extensa i detallista, amb una divisió en tres parts: vist, atés i s'ha de sentenciar i declarar: relació minuciosa dels fets, consideracions i interpretacions, i resolució. Però sense aportar ni recolzar-se en disposicions jurídiques. Més que motivació caldria parlar de fonamentació fàctica, recolzament i justificació de la conclusió. Com en els escrits de les parts, tal vegada s'evitava evidenciar un ordenament no sempre coherent. O podem pensar en l'interés del monarca de no quedar lligat ni a les seues normes, cosa molt més clara a Castella.

En apel·lació els advocats valencians reinterpretaven els fets que el jutge havia declarat provats i segons els quals havia sentenciat; podien dubtar, doncs, de la interpretació de la sentència, cosa impossible a Castella.

Quant a les al·legacions jurídiques, a València no està clar que fóra la única oportunitat per a escriure en Dret, perquè ja ho havien fet en el procés. Però no trobem grans diferències. És més, les valencianes solien escriure's també en castellà també abans de la Nova Planta. Tal vegada eren vàlides per a qualsevol territori. Així i tot, poden ser més riques en cites reials. També se cita més jurisprudència, sentències que s'expliquen i interpreten.

MERCADERES Y POLÍTICOS: RAMÓN DE CASALDÁGUILA, CIUDADANO DE ZARAGOZA, Y EL COMPROMISO DE CASPE.

TORRE GONZALO, SANDRA DE LA

I-1

Al ritmo de los cambios operados en la historiografía medievalista, el conocimiento del *Compromiso de Caspe* se ha visto enriquecido con visiones cada vez más amplias y variadas. Es innegable que, en la medida en que sabemos más sobre el contexto en que tuvo lugar, mejor es nuestra comprensión del mismo. En concreto, nos estamos refiriendo a las posibilidades que, dentro de la historia social, ofrece la prosopografía; lo que supone, a nuestro entender, una propuesta intermedia entre los estudios sobre los protagonistas individuales del *Compromiso*²⁴ y los grupos sociales²⁵.

En el marco del estudio de la sociedad mercantil bajomedieval de la Corona de Aragón, diversos trabajos han permitido constatar la importancia de un grupo de mercaderes de Zaragoza que, a finales del siglo XIV y comienzos del XV, intervienen a gran escala en la financiación de la actividad estatal, principalmente a través del mercado de la deuda pública institucional, y arriendan los impuestos comerciales del reino (las «generalidades»). Sus negocios suponen la movilización de sumas de dinero muy elevadas y la formación de compañías comerciales de primer orden que promueven conexiones mercantiles y familiares que se extienden por todo el reino y la Corona (principalmente hacia Cataluña), pero también hacia el Mediterráneo. Un grupo susceptible de ser analizado mediante la prosopografía para el análisis de elites y de las redes sociales. Nos interesan los objetivos y las estrategias de estos personajes, y su capacidad de actuación política, expresados en

²⁴ Los más evidentes son sobre los protagonistas de primera fila, los candidatos: MARTÍN, J.L., «Fernando de Antequera y el Compromiso de Caspe: ¿una incorporación a España?», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, n.º 13 (2000), pp. 161-176; pero también los más nombrados: ASENSIO GONZÁLEZ, F., *Fray Vicente Ferrer y el Compromiso de Caspe*, Valencia, 1979; o VENDRELL GALLOSTRA, F., *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*, Barcelona, 1992.

²⁵ El congreso «La Corona de Aragón en el centro de su historia. El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)» celebrado recientemente en Zaragoza y Alcañiz del 24 al 26 de Noviembre de 2010 contó entre sus intervenciones con ponencias como la de Pere Verdés «Las elites urbanas de Cataluña en el umbral del siglo XV: identidad social y contradicciones internas», o las de Carlos Laliena y J. Ángel Sesma, Rafael Narbona y Pinuccia Simbula sobre las elites políticas aragonesas, valencianas, y sardas y sicilianas, respectivamente, en el Interregno y el Compromiso de Caspe.

sus patrimonios (financieros, mercantiles, territoriales), en sus actividades profesionales, comportamientos familiares o en la construcción de redes de relaciones.

La comunicación versará sobre Ramón de Casaldáguila, un mercader de origen catalán, que ostentó la ciudadanía de Zaragoza, que le permitió participar activamente en el gobierno de la capital del reino (es uno de los cinco jurados de Zaragoza en 1410) y desarrollar allí la gestión de sus empresas más importantes (en 1407 fue nombrado administrador de la magna obra del Puente de Piedra²⁶). Su protagonismo político en el proceso que desemboca en el *Compromiso de Caspe* es indiscutible desde el momento en que aparece documentado en las actas del Parlamento de Alcañiz como asistente a dicha asamblea desde el 24 de julio de 1411. Gracias a su capacidad económica para afrontar importantísimos depósitos monetarios, se convirtió en el principal financiero del *Compromiso*, tal y como ponen de manifiesto las actas alcañizanas²⁷ y las Cortes celebradas en Zaragoza por el ya rey Fernando I en 1313-1314.

Durante el interregno fue administrador del *General* de Aragón, al mismo tiempo que asumía la procuración del reino, de cuyos cargos fue revocado en las Cortes de zaragozanas de 1413-1414, para volver a ser nombrado administrador del *General* por un nuevo ejercicio. Esta potencia económica y política tiene su fundamentación en sus negocios: ya en 1404 se hacía cargo de dichos impuestos del reino junto a Juan de Mur²⁸, y en 1406 era receptor y administrador del «fogaje»²⁹ en la Comunidad de Aldeas de Calatayud, de cuyas rentas era arrendador en 1402. Unos negocios de alto nivel que le llevan a relacionarse con los principales personajes del momento, como por ejemplo, el importantísimo hombre de leyes Berenguer de Bardají, con quien forma sociedad en 1402 para operar en la comunidad bilbilitana. Esta carrera, en definitiva social, de Ramón de Casaldáguila desembocó (como ocurre con otros personajes de este perfil) en el ennoblecimiento mediante la compra de un señorío, en concreto de la baronía de Pons, en Cataluña, en 1417 por precio de 13.000 florines de oro.

²⁶ IRANZO MUÑO, M^ªT., La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media, Zaragoza, 2005. Los datos que se ofrecen para el ejercicio 1407-1408 permiten hacerse una idea del montante de dinero manejado.

²⁷ El 18 de junio de 1412 asumió el gasto de 8 mil florines de oro para la proclamación del nuevo soberano.

²⁸ SESMA MUÑOZ, J.Á., «Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón», Aragón en la Edad Media, n^o 2 (1979), pp. 171-202.

²⁹ NAVARRO ESPINACH, G. (ed.), Cortes del reinado de Martín I. Vol II. Actas de las Cortes de Maella de 1404. Fogaje General del reino ordenado en las Cortes de Maella, Acta Curiarum Regni Aragonum, t. VI, Zaragoza, 2008.

Todo ello hace que sea fundamental examinar el papel político de este mercader en el Interregno y en el proceso de resolución del conflicto dinástico.

LA EVOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD JUDÍA MALLORQUINA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV: LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL REINO DE MALLORCA (1391-1435).

TUDELA VILLALONGA, LLUIS Y MAÍZ CHACÓN, JORGE

I-2

En la primera mitad del siglo XV, la comunidad judía mallorquina se encontró en una situación permanente de riesgo colectivo en las Islas Baleares, como consecuencia del clima popular de prejuicios religiosos generado desde la segunda mitad del siglo XIV, y acelerado y agravado como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en 1391.

El asalto al Call de *Ciutat de Mallorca* y de Inca en 1391 por parte de cristianos de la Part Forana y de residentes en *Ciutat* había diezmando la población judía, limitando las actividades que estaba realizando en/desde el Reino de Mallorca. El pogrom llevado a cabo por la población insular había provocado que muchos judíos se convirtieran al cristianismo, otros marcharan al Norte de África, y sólo algunos se mantuvieron en su fe, conservando su religión y cultura y algunas de las actividades económicas que venían desempeñando.

Con la llegada del nuevo siglo, la monarquía aragonesa impulsó nuevas medidas que fueron beneficiando en ocasiones y perjudicando en otras a la comunidad judía mallorquina. Influyó en la toma de estas decisiones el antijudaísmo latente en ciertos sectores de la sociedad balear, o los intereses y las necesidades financieras de la propia Corona o del Reino de Mallorca. Así, Martín I el Humano forzó la separación entre judíos y cristianos en las Islas Baleares, acentuando la segregación; pero también evitó nuevas acciones contra los judíos, ajustando las contribuciones solicitadas a la realidad financiera de la aljama mallorquina a fin de que los judíos contribuyesen a la reactivación económica del Reino de Mallorca y no emigrasen en masa. La administración local también favoreció la llegada de nuevos judíos a las Islas Baleares.

Tras el Compromiso de Caspe de 1412, la nueva Dinastía de los Trastámara mantuvo esta política oscilante en las Islas Baleares, aunque intensificando de

forma gradual las disposiciones a favor de la segregación, dada la actitud de intolerancia de los estamentos populares cristianos hacia los judíos. Fernando I de Antequera obligó a la comunidad judía mallorquina a vivir en barrios separados, a restringir su trato con los cristianos y a llevar signos externos claramente denunciadores por su condición. Por su parte, la Iglesia mallorquina efectuó importantes esfuerzos en el proceso de conversión de los judíos, y fueron constantes las prédicas en estos años, como las llevadas a cabo por San Vicente Ferrer.

La subida al trono de Alfonso V el Magnánimo en 1416 supuso un breve período de tregua para la aljama mallorquina. Nuevas necesidades de la Tesorería Real favorecieron la promulgación de disposiciones a favor de la comunidad judía como la restauración de la sinagoga de Ciutat de Mallorca. Sin embargo, se mantuvieron algunas de las medidas más segregacionistas y no disminuyó la intransigencia de una parte importante de la sociedad balear hacia los judíos, en especial, por parte de aquellos cristianos que estaban padeciendo una difícil situación económica. Además, los conversos continuaban siendo ciudadanos bajo sospecha, ante la creencia popular de que seguían abrazando el judaísmo de forma clandestina y de relacionarse con los judíos aún presentes en el Call.

La situación de los judíos fue empeorando conforme iba transcurriendo el reinado de Alfonso V. La disminución del número de miembros de la Aljama fue proporcional al aumento de las conversiones y a una paulatina salida de los judíos hacia otros lugares para poder continuar sus actividades. Finalmente, la presión popular cristiana fue decantando la balanza hacia la solución final: la conversión obligatoria de todos los judíos mallorquines al cristianismo. En 1435, desapareció la Aljama de Ciutat de Mallorca y, con ello, el culto y las instituciones que lo representaban, tal y como había ocurrido en Barcelona y Valencia en 1391. No obstante, la conversión fue realizada de forma nominal en muchos casos, por lo que las autoridades mallorquinas efectuaron persecuciones contra los que seguían practicando el rito durante la segunda mitad del siglo.

El artículo trata de reconstruir la evolución de la comunidad judía mallorquina en las primeras décadas del siglo XV, durante el mandato de las Casas de Barcelona y Trastámara. Se analiza con profundidad los acontecimientos de esta época, haciendo especial énfasis en las actividades a las que se dedicaban los judíos en las Islas Baleares y sus reacciones ante las decisiones tomadas por las diferentes administraciones. Conocer este proceso complementará y completará los sucesos dramáticos de 1391, y permitirá profundizar en un período marcado por la represión, la segregación y el deseo de continuidad de las actividades por parte de la Aljama mallorquina.

LOS FUNDAMENTOS DE LA DINASTÍA TRASTÁMARA: INSTRUMENTOS PROPAGANDÍSTICOS Y PROGRAMAS LEGITIMADORES EN LOS AÑOS DE FORMACIÓN (1366-1388).

VALDALISO CASANOVA, COVADONGA

II-1

El golpe de estado que Enrique de Trastámara, hijo ilegítimo del rey Alfonso XI, protagonizó al entrar en el reino de Castilla y autoproclamarse rey, en el año 1366, dio lugar a una guerra civil que se extendió hasta el Tratado de Bayona de 1388, cuando Juan I, hijo de Enrique, y Juan de Gante, duque de Lancáster y esposo de Constanza, hija del asesinado Pedro I, acordaron zanjar el problema dinástico casando a sus herederos, Enrique y Catalina. A partir de entonces prácticamente no volvió a hablarse de la falta de legitimidad de los Trastámara. Sin embargo, en las dos décadas anteriores la fundamentación de los derechos al trono de los «reyes nuevos» fue una de las principales preocupaciones de Enrique II y Juan I. La bastardía de Enrique, el asesinato de don Pedro y la oposición de gran parte del reino jugaban en su contra. Tras haberse consumado el regicidio, el rey Fernando de Portugal primero, y Constanza de Castilla con el apoyo de los hijos del rey de Inglaterra después, reclamaron la Corona. Además de las luchas armadas que los Trastámara llevaron a cabo y de la represión a los partidarios del legitimismo, hubo de ponerse en marcha un programa propagandístico destinado a construir, para el presente y para la posteridad, los cimientos de la nueva dinastía de manera que la esencia de la monarquía – la posesión del poder en manos de una familia – no se viese afectada. Este programa se desarrolló en diferentes etapas. La primera de ellas, anterior al regicidio, se centraba en la ilegitimación de Pedro I; la segunda, en la justificación del asesinato del rey; la tercera apostaba por la continuidad; y la última se dedicó a la defensa de los derechos heredados por Juan I de su madre, Juana Manuel. En trabajos anteriores hemos analizado los argumentos defendidos en cada una de estas etapas. En la presente comunicación se repasarán brevemente y a continuación se estudiarán los canales utilizados para difundirlos, y en especial aquellos que garantizaban una recepción más inmediata.

Se partirá de la premisa de que las vías mediante las cuales los monarcas se comunicaban con el pueblo en la Edad Media eran múltiples y variadas. De entrada, puede suponerse que entre los años 1366 y 1388 buena parte de los discursos propagandísticos de contenido legitimador fueron emitidos oral o visualmente, a través de romances, arengas, entradas reales, escenificaciones o ges-

tos. Existen algunos rastros de ellos: los relatos que hablan de la exhibición de la cabeza del rey don Pedro, los textos romancísticos de contenido antipetrista conservados, los detalles que aparecen en las descripciones de la toma de ciudades y fortalezas, o la propia Capilla de los Reyes Nuevos de la catedral de Toledo, serían algunos ejemplos. Sin embargo, por lo general los símbolos, las imágenes y las ceremonias son, en este período, mal conocidos, pues restan en Castilla muy pocas fuentes para su estudio. Es necesario, por ello, limitarse a los escritos conservados, pero sin pasar por alto que han de estudiarse en este contexto; es decir, teniendo en cuenta que formaban parte de un programa más amplio y considerando el modo en que sus contenidos eran divulgados. En este sentido, este trabajo se ocupará principalmente de la documentación emitida por los reyes y de las actas de las reuniones de Cortes, utilizando las crónicas del período apenas como textos auxiliares. Se tratará, así, de establecer a quiénes se dirigían los monarcas y de qué modo lo hacían, para de este modo intentar comprender el verdadero alcance del discurso legitimador. Con el mismo objetivo, se revisarán los contenidos de este discurso en cada una de sus formas, repasando brevemente las bases teóricas e históricas en las que se fundamentaba, para analizar hasta qué punto tuvo acogida.

Tal y como se ha señalado, estudiar estos primeros pasos de los Trastámara permite analizar de qué modo se cimentaba una dinastía monárquica. El fenómeno no fue exclusivamente castellano, lo que permite establecer estudios comparativos. En Portugal, unos años más tarde, los Avís, también de origen ilegítimo, fundamentaron sus derechos en la idea de que el pueblo era el depositario último del poder y, como tal, tenía derecho a decidir a quién entregárselo. Fue, de hecho, en una reunión de Cortes en donde se expusieron los argumentos que se tomarían como base para dar inicio a una nueva dinastía. Los Trastámara no apelaron de manera directa al derecho de elección, prefiriendo antes, en sus discursos, subrayar los lazos de sangre que les unían a Alfonso XI, en el caso de Enrique II, y a Fernando III, en el caso de Juan I, y atacar a aquellos que pretendían el trono acusándoles de ser un peligro para el reino. Todo ello implicaba continuidad; pero no ocultaba del todo la idea de novedad. En la década de los ochenta, apenas unos años después de llegar al trono, Juan I intentaba hacerse con Portugal; en el siglo XV, y gracias al Compromiso de Caspe, los Trastámara serían también reyes de Aragón. Ello prueba la fuerza con que se impuso en el poder una familia que, en apenas medio siglo, pasó de ser una rama bastarda a estar a punto de hacerse con todos los reinos del territorio ibérico, creando las bases de lo que sería, no mucho después, la monarquía de los Reyes Católicos.

TEORÍA Y PRÁCTICA DEL ABSOLUTISMO REGIO EN LAS *DECISIONES* DE FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN.

VERDET MARTÍNEZ, NURIA

II-3

La obra jurídica del letrado valenciano Francisco Jerónimo de León publicada en la primera mitad del s. XVII, los dos volúmenes de *Decisiones Regiae Sacrae Audientiae Valentinae* y el tomo final dedicado a las *Diversarum causarum quae in Supremo Aragonum Consilio actitae sunt*, nos permite conocer la concepción del poder regio de su autor. No se trata de un tratado político donde se exponga de manera sistemática la posición del jurista respecto a las materias abordadas. Por el contrario, constituye una obra jurisprudencial, basada en la recopilación de sentencias emitidas por la Real Audiencia de Valencia y el Consejo Supremo de Aragón. Como resultado de estas características, la cuestión del ejercicio del poder regio no es abordada de manera monográfica en ningún punto del desarrollo de la obra. Sin embargo, la motivación de los fallos allí compilados conduce al magistrado a desplegar ciertos argumentos que ponen de manifiesto algunas claves del pensamiento del letrado entorno a la autoridad regia.

El análisis resultará interesante no tanto por la originalidad del pensamiento político de Francisco Jerónimo de León. Su postura respecto al poder regio y, en concreto, respecto a la relación del soberano con la leyes, se revela heredera de la tradición jurídica bajomedieval sobre el absolutismo regio. Esta alcanzó con Alberico de Rosciate, quien había en el s. XIV distinguido entre una *potestas ordinaria* en virtud de la cual el soberano se encontraba sometido al derecho positivo y una *postestas absoluta* según la cual el monarca se encontraba desligado de las leyes, un importante desarrollo. El atractivo del estudio reside en tomar el pulso a la recepción de esas ideas teóricas por parte de un magistrado valenciano que a comienzos del s. XVII ocupó puestos de responsabilidad en los tribunales reales supremos. Se trata, en definitiva, de verificar el modo en que principios de la tradición del *ius comune* eran empleados como argumentos aplicados en la práctica jurídico-política cotidiana, en detrimento del sistema foral valenciano, para justificar las decisiones tendentes a fortalecer la jurisdicción regia.

Centraremos nuestra atención en dos temáticas concretas. La primera de ellas hace referencia a la controvertida cuestión del número de alguaciles de la

Real Audiencia de Valencia. Aquel asunto había sido abordado en las sucesivas convocatorias de Cortes por lo que la legislación foral que regulaba el cupo de aquellos funcionarios era muy abundante. Sin embargo, los oficiales regios valencianos solían nombrar una cantidad mayor de alguaciles produciendo como resultado frecuente conflictos con los estamentos del Reino, celosos del cumplimiento de la legislación foral. De León trataba en el primer volumen de su obra uno de aquellos conflictos producidos en el año 1609. El autor ofrecía una serie de argumentos tendentes a justificar la investidura de una cifra de alguaciles superior a la regulada en los fueros. Destacaba la *plenitudo potestatis* del soberano que le permitía dispensar o derogar el derecho positivo, principio apoyado tanto en el derecho romano –leyes princeps legibus solutus y digna vox– como en la tradición jurídica bajomedieval. En este caso concreto, el autor apelaba a la utilidad pública para justificar el empleo de ese poder absoluto del monarca. La paz interna del Reino dependía del número de alguaciles encargados de controlar la delincuencia, por ello el rey podía dispensar unos fueros que repugnaban al bien público.

Por otro lado, analizaremos dos decisiones donde centradas en la capacidad del soberano para conceder la *venia aetatis* a menores de edad para administrar su patrimonio o para acceder a determinados cargos públicos, respectivamente. Los fueros de Jaime I establecían la mayoría de edad en 20 años, prohibiendo expresamente la concesión de permisos de edad por parte del monarca. Sin embargo, también en esta ocasión, el magistrado empleó el argumento de la *plenitudo potestatis* que capacitaba al soberano a derogar o dispensar el derecho positivo. En esta ocasión el autor no podía alegar la pública utilidad de la República pues se trataba de la concesión de un privilegio a un particular. En este caso, de León sin expresarlo de manera explícita defendía el ejercicio de la gracia regia, entendida como justicia distributiva.

En conclusión, comprobamos como el derecho romano y la reelaboración del mismo realizada en la tratadística jurídica bajomedieval ofrecieron a de León los argumentos necesarios para justificar determinadas resoluciones manifiestamente contrarias al derecho foral valenciano. Aquellas resoluciones tendían a reforzar el poder absoluto del monarca al emplear como elemento justificativo de las mismas la *plenitudo potestatis* regia. Sin embargo, aquella *potestas absoluta* quedaba vinculada a dos motivaciones, la utilidad pública y la justicia distributiva, principios ceñidores y limitativos del absolutismo al tiempo que impulsores y justificativos del mismo.

UNA MANIFESTACIÓ VALENCIANA CONTRÀRIA AL COMPROMÍS DE CASPE LA CRONOLOGIA DEL MS. Y-III-5 DE LA BIBLIOTECA DEL ESCORIAL.

VIANNA, LUCIANO JOSÉ

I-4

El contingut textual del ms. Y-III-5 de la Biblioteca del Escorial pot ser dividit en quatre parts. La primera conté el text *Sumari d'Espanya*, presentat en aquest manuscrit com *Historia de España y particularmente de la corona de Aragon hasta el Rey Don Alonso el quinto sin nombre de auctor en lengua lemosina* i localitzat entre els folis 1r-46r. La segona és un espai en blanc entre els folis 46v i 48r. La tercera una cronologia dels comtes de Barcelona com a reis d'Aragó en el foli 48v, des del casament entre Ramon Berenguer IV el *Sant* (1137-1162) i Peronella d'Aragó (1136-1173) fins al regnat de Joan II d'Aragó (1458-1479), amb uns afegits d'una altra mà que no es corresponen a l'època de la composició de la cronologia. L'última és un compendi del *Llibre dels Fets* del rei En Jaume I específicament sobre la *Conquesta de València o comentarios del rey don Jaime el conquistador sobre la misma conquista* entre els folis 49r i 68v. A més, hem de considerar que, amb l'excepció dels afegits als marges del manuscrit, la primera part fou composta per un cronista i la tercera i quarta per un altre, ja que la narrativa com un tot presenta diferències paleogràfiques.

En analitzar aquest còdex com a objecte de la nostra tesi doctoral en preparació («Text i context: el significat històric de la tradició manuscrita del Llibre dels Fets – 1343-1557») hem arribat a la conclusió que hi ha diferents intencionalitats presents a les seves diferents parts. Pel que fa a la primera part, en la qual la ciutat de Barcelona és la protagonista de la narrativa, probablement fou composta per un partidari defensor de la importància dels comtes de Barcelona en la formació històrica de la ciutat de Barcelona. Pel que fa a la segona suposem que l'actor tenia la intenció d'omplir-los amb d'altres esdeveniments del regne del *Magnànim* i possiblement els del començament del regnat de Joan II, ja que la cronologia dels comtes de Barcelona és presentada fins a la mort de Carles de Viana (1421-1461). La tercera ens indica clarament la preferència política del copista per Carles de Viana, ja que afirma que aquest va morir «sant». Pel que fa a l'última part destaca la participació dels nobles i dels cavallers en el moment de l'organització de la conquesta de València i, mitjançant una omisió, posa a la boca de Ramon Berenguer IV, príncep d'Aragó i comte de Barcelona –que en el text és representat per Ramon Berenguer d'Ager, ja que el cognom Ager és

omès— l'agraïment que el rei En Jaume I hauria de fer per tot el que Déu havia concedit a ell i a la seva nissaga, coincidint, doncs, dos passats (el de Ramon Berenguer IV i el del rei En Jaume I) i establint-los en el present al mateix moment.

Pel que fa a les diferents intencionalitats esmentades al paràgraf anterior, concloem que la tercera i la quarta parts d'aquest còdex probablement foren composades per un valencià defensor de Carles de Viana i de la participació de la noblesa en la conquesta i formació del regne valencià. A més, en les diverses parts esmentades més amunt ens crida l'atenció la cronologia, localitzada a la tercera part, la qual s'acaba al regnat de Joan II d'Aragó amb la següent frase: «Johan aquest agué fill lo qual fon perseguit per lo pare e morí sant», la qual serveix com a indicador temporal de la producció del còdex.

Considerant aquestes dades, aquesta comunicació té la intenció d'analitzar el significat històric del contingut de la cronologia al ms. Y-III-5 de la Biblioteca del Escorial a partir de la perspectiva del seu context de composició, és a dir, el període entre la mort de Carles de Viana i el moment anterior a la *Guerra Civil Catalana* (1462-1472). Com que probablement aquesta part del còdex fou composta per un probable partidari de Carles de Viana —o almenys contrari al rei Joan II— i probablement valencià —ja que la narrativa de l'última part del còdex presenta trets paleogràfics valencians— formulem la hipòtesi que aquesta cronologia representa una *manifestació valenciana contrària* al resultat del *Compromís de Casp* —resultat el qual aleshores era representat pel rei Joan II. D'aquesta forma, analitzarem aquesta cronologia a partir del seu context de composició i també dels esdeveniments polítics de l'època.

EL CASTILLO DE MEQUINENZA DURANTE EL INTERREGNO (1410-1412): LUGAR DE REUNIÓN Y SEDE PARLAMENTARIA DE LOS URGELISTAS, DISCONFORMES CON EL PARLAMENTO DE ALCAÑIZ.

VILELLA VILA, FRANCISCA

I-1

En el castillo de Mequinenza, población histórica situada en la margen izquierda del Ebro, en el punto en que éste recibe las aguas del Segre y del Cinca, reunidas unos ocho kilómetros más arriba, tuvieron lugar las reuniones del *Parlamento de Mequinenza* durante el interregno. En los alto de la colina, que se encuentra a

espaldas de antigua población, en la margen izquierda del Ebro y en la derecha del Segre, y a una altura de ciento ochenta y cinco metros sobre la confluencia de ambos ríos, se encuentra el castillo donde se reunieron los representantes de la candidatura de Jaime II de Urgel al trono aragonés. El castillo ha sido lugar de emplazamiento de iberos, romanos y musulmanes a lo largo de la historia que debieron de fortificar y ocupar estas alturas. Sin embargo, los elementos conservados en el castillo, lo muestran como obra posterior a la reconquista de Mequinenza en 1149 por Ramón Berenguer IV. Después de la toma de Lérida, la villa y el castillo fueron dados al conde de Urgel, pero más tarde pasaron al dominio de Guillém Ramón de Moncada. El castillo debió ser ampliado y reconstruido por los Moncada, porque los elementos heráldicos encontrados «in situ» y entre las ruinas pertenecen a este linaje. Las características de la construcción nos llevan a los últimos tiempos del XIII y al siglo XIV. A partir del XVIII pasa a los duques de Medinaceli y se convierte en edificio militar. Después fue ocupado por las tropas en la Guerra de la Independencia. Fernando VII declaró la villa y su castillo propiedad de la Corona. Tras la Guerra Civil queda abandonado bajo jurisdicción nominal del municipio. Actualmente pertenece a la Fundación ENDESA por haber sido restaurado por esta empresa en los años cincuenta del siglo pasado.

En los años del interregno el castillo fue sede de un parlamento que acogió a los nobles aragoneses, defensores de la causa de Jaime II de Urgel, frente a la convocatoria de Alcañiz que acató la concordia de febrero de 1412 y sentó las bases del *Compromiso de Caspe*, en junio de 1412. Esta asamblea de nobles era defensora de la causa urgelista en el conflicto sucesoria tras la muerte de Martín I el Humano. Seguramente se eligió este enclave por ser propiedad de la familia Moncada, por su proximidad a Tortosa, no muy lejos de Valencia y cerca de Alcañiz, no debemos olvidar las reuniones celebradas en Tortosa, Alcañiz, Trahiguera y Vinaroz, y también por el carácter defensivo de su emplazamiento.

El Parlamento de Mequinenza estuvo presidido por Artal de Alagón, castellán de Amposta, e integrado por Antonio de Luna, Guillén Ramón de Moncada y Pedro de Alagón, nobles y además diputados del reino. Mientras que en representación de los caballeros asistieron Juan Jiménez de Salanova, Martín López de Lanuza, Fadrique de Urriés, García López de Sesé, Francisco de Urriés y Sancho Pérez de Ayerbe. Este parlamento prourgelista presentó, el 3 de diciembre de 1411, una protesta al Parlamento General de Cataluña, reunido en Tortosa, acusando de ilegítimo y nulo el Parlamento de Alcañiz. A su vez, el parlamento valenciano, reunido en Vinaroz, propuso al catalán, reunido

en Tortosa, el reconocimiento del Parlamento de Mequinenza. Sin embargo, se le negó esta representación por estar integrado por miembros excomulgados por la acusación que pesaba sobre algunos de ellos por la muerte del arzobispo de Zaragoza, Fernández de Heredia. La dilatación en el tiempo de la convocatoria del Parlamento, que debía realizar la elección del nuevo monarca, y la lucha entre los partidarios de los diferentes bandos, provocaron la intervención de Fernando de Antequera en tierras de Aragón. Entonces el noble aragonés, Antonio de Luna, que apoyaba la causa del conde de Urgel, se personó en los pueblos del Bajo Cinca con el ánimo de contrarrestar la presencia de las milicias procedentes de Castilla, que apoyaban la candidatura de Fernando de Antequera, y seguir presionando a los compromisarios reunidos en los diferentes sedes parlamentarias.

Esta comunicación pretende, a la luz de la documentación consultada, establecer la legitimidad del *Parlamento de Alcañíz*, porque quién debía convocar eran los diputados del reino y en consecuencia no aceptaron la convocatoria por ser hecha por el Justicia de Aragón y el gobernador. Otra cuestión que se plantea es el valor que tienen, ante el derecho aragonés, los argumentos que esgrime el *Parlamento de Mequinenza* y cuánto pudo pesar en la elección de los nueve jueces o compromisarios, la situación de inestabilidad social y económica que se produjo en las tierras de la Corona de Aragón durante el Interregno, porque las protestas presentadas por los prourgelistas, ni las embajadas de los reyes de Francia y de Sicilia, pudieron invalidar la elección.

AMPLITUD Y EFICACIA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS REALENGOS VALENCIANOS EN LAS JUNTAS DE ELECTOS.

VILLAMARÍN GÓMEZ, SERGIO

II-3

Dentro del pactismo constitucional que caracteriza la organización política de la Corona de Aragón, el Reino de Valencia cuenta en su organigrama político-administrativo con entidades propias responsables de sostener su representación y el gobierno de sus asuntos cuando las cortes no están reunidas: las Juntas de Electos. Integradas por representantes de los estamentos, su existencia determina que la Generalitat valenciana moderna se ocupe únicamente de la recaudación y gestión de la hacienda propia valenciana construida alrededor de las

generalidades. Esto no significa que esta última quede aislada de las labores de representación del reino; como custodio de los fondos del reino, sufragará con ellos las resoluciones de los estamentos en sus juntas pero sin intervenir en la toma de decisión de las mismas. Esta cuestión, objeto de controversia en la historiografía hasta hace poco, ha quedado ya demostrada gracias a los trabajos de Vicente Giménez Chornet, y fundamentalmente del autor en su estudio sobre las instituciones valencianas en la época del Archiduque Carlos.

Estas juntas de electos acuerdan y trabajan según las directrices marcadas en el seno de cada estamento, que se reunía y decidía de modo similar a como lo hacía durante las cortes. Y de igual modo a como sucedía cuando estas estaban reunidas, cada estamento se organizaba y componía de diversa manera. Desde el más numeroso estamento nobiliario, que ronda los 500 representantes en las últimas cortes a los más reducidos eclesiástico y real; el primero estructurado en torno a las principales voces eclesiásticas, hasta alcanzar las 19 en 1645, y el segundo en torno a las ciudades con voto en cortes oscilando entre los 16 y 31 miembros aunque con una preeminencia clara e indiscutible de la ciudad de Valencia frente al resto. Y éste es precisamente el tema de mi comunicación, el funcionamiento y la toma de decisiones en el seno del estamento real, articulado en torno al peso y la representación de su capital, Valencia. Aunque no existe una fuente directa de las deliberaciones y reuniones en el seno de dicho estamento, sí existe de las reuniones de la Junta de Electos. De igual manera, conocemos las decisiones tomadas por el gobierno municipal de la capital, cuyos representantes en el *consell secret* son, salvo excepción, electos en las Juntas. Confrontando ambas fuentes conocemos la participación efectiva de los representantes de otras villas de realengo en las reuniones de las Juntas y en la toma de las decisiones que allí se realice. A través de todo ello ilustramos la influencia y el peso real de una y otras, sus tensiones, equilibrios y contrapesos, calibrando con ello los mecanismos reales de representación del estamento no privilegiado.

El trabajo ilustra la verdadera efectividad de la junta en lo que afecta a la defensa de los intereses de los realengos valencianos. Efectividad que, por paradójico que parezca, puede no depender de una amplia participación del resto de villas –redundando en una amplia representatividad en la junta–; sino de una rápida toma de decisiones o unos cauces efectivos de aplicación de lo allí acordado, ya sea en todas las villas o frente al rey y su administración. Esta última posibilidad descansa obviamente en el liderazgo y la preeminencia de los gobernantes de la capital, cabeza visible del estamento.

TERUEL EN TIEMPOS DEL INTERREGNO Y DEL COMPROMISO DE CASPE SEGÚN LOS MANUALES DE ACTOS DEL CONCEJO (1410-1412).

VILLANUEVA MORTE, CONCEPCIÓN

I-1

El objetivo que persigue este trabajo es poder percibir cómo actúa o reacciona la ciudad de Teruel ante las vicisitudes y los hechos políticos ocurridos durante la etapa del difícil interregno por el que tuvo que atravesar la Corona de Aragón, y ello a través de los datos que proporcionan los dos únicos libros de acuerdos o manuales de actos comunes que se han conservado para las fechas del binomio que transcurre desde el 13 de abril de 1411 al 12 de abril de 1412 y del 4 de abril de 1412 al 22 de abril de 1413 respectivamente, y que fueron redactados por Pedro Sánchez de Valdeconejos, notario público del Concejo de Teruel.

El examen de estos registros documentales concejiles nos ha permitido obtener una visión sobre la intervención municipal en muchos aspectos de la vida diaria turolense surgidos como reacción ante el problema de la crisis dinástica real aragonesa. Partiendo de cómo se acatará la muerte de Martín I, sus exequias y de inmediato los temores bélicos que apresuran las obras de fortificación del caserío o el pago de los guardas de los puntos especialmente defensivos, como los del alcázar; y es que Teruel, como tantas otros enclaves urbanos del momento, tiene la intranquilidad en sus propios muros, dividida en bandos ciudadanos y gentes proclives a las inquietudes de los sectores trastamaristas contrarios a los urgelistas. Pasando por lo que hizo la ciudad y sus aldeas para encajar el asesinato del arzobispo de Zaragoza, pieza esencial en tan dramática crisis política de la Corona; hasta llegar a conocer qué fue lo que planteó el concejo con ocasión de las reuniones políticas de Alcañiz y Zaragoza. Toda una complicada situación, la de este pequeño núcleo, que se ve abocado a reclamar la intervención del gobernador general del reino mosén Gil Ruiz de Lihori, un caballero anciano de gran experiencia y prudencia que había sido enemigo del conde de Urgel ya en vida de Martín I, y máxima autoridad en aquellos instantes en Aragón.

Como es obligado en toda investigación, y máxime entre las diversas interpretaciones historiográficas que han girado en torno a este complejo marco de reflexión, es imprescindible ofrecer pruebas documentales concluyentes de cuanto se afirma. A ello responde nuestra original aportación inédita, y es la confección de una tabla que recoge el listado de personal enviado por el concejo de la ciudad y aldeas de Teruel al Parlamento General que se celebró por los aragoneses en la villa de Alcañiz.

Entre los temas relevantes tratados en esta mensajería hay que destacar los siguientes: primero, la prisión de Rodrigo Berenguer, quien fuera alcalde y luego regidor de la ciudad de Teruel, e integrante del bando turolense de los Marcilla. Segundo, los daños y perjuicios ocasionados por el sitio de Villel, debido a las numerosas cabalgadas que la ciudad turolense protagonizó contra las aldeas sublevadas en virtud de la guerra que Juan Fernández de Heredia comenzó a hacer en venganza de la muerte de su tío el arzobispo de Zaragoza, sobre todo al enterarse de que el castillo de Albarracín había sido tomado por sus enemigos al mando de Juan Ruiz de Moros, señor de Almedíjar, hermano de Pedro Ruiz de Moros, castellán de Amposta, y partidario del conde de Urgel. Tercero, el reclutamiento y envío de hombres para pacificar la sublevación que tuvo lugar en La Hoz de la Vieja por tener allí el puesto de resistencia a los refugiados en el castillo de Alcaine liderados por Juan Ruiz de Luna, casado con una hija de Antonio de Luna –acérrimo partidario del conde de Urgel–. Y, finalmente, los pagos efectuados por los servicios prestados a aquellos representantes que tuvieron que asistir primero al parlamento general celebrado en la villa de Alcañiz y después a las cortes de Zaragoza convocadas por Fernando I, en cuyas sesiones participan los procuradores de las ciudades de Teruel y Santa María de Albarracín y sus respectivas aldeas presentando agravios porque se sienten parte integrante del reino, pero quieren también mantener sus propios fueros, privilegios y libertades.

Tras la decisión unánime adoptada por los nueve compromisarios y la publicación del veredicto final por parte del dominico valenciano Vicente Ferrer realizada el martes 28 de junio de 1412 ante la iglesia mayor de la villa de Caspe, se repitieron los bandos que difundían la proclamación de la elección del nuevo monarca sucesor de Martín I, el castellano Fernando de Antequera. Noticia que se conocería en la ciudad de Teruel en los días sucesivos, según ha quedado constancia en varios albaranes extraídos de los dos libros de actas municipales que hemos analizado, por medio de la retribución a algunos juglares turolenses que cantaron y pregonaron las alegrías de esta buena nueva; y que pronto debió extenderse por todo el territorio que comprendía la Comunidad de aldeas, también con un considerable movimiento en la correspondencia mantenida durante los meses siguientes (julio y agosto) para que participaran asimismo de dicha celebración.

En suma, en el tracto cronológico que va desde septiembre de 1411 hasta marzo de 1413 en la documentación concejil consultada, al margen de los asuntos habituales relativos al gobierno y administración de la ciudad y a la resolución de algunas cuestiones entre particulares, se dan cita ciertos hitos históricos sig-

nificativos que afectaron a la cotidianidad turolese en el plano político durante el Interregno y el Compromiso de Caspe. Su estudio resulta cuanto menos interesante sobre todo para desentrañar las dos grandes lacras o peligros que debió padecer Teruel en aquellos momentos tan delicados, por un lado, la sempiterna cuestión entre la ciudad y sus aldeas por los derechos de justicia civil y criminal; y, por el otro, el recrudecimiento de las rivalidades o luchas entre los bandos locales de Muñoces y Marcillas, cuya violencia resultaba consustancial a la propia organización social y política de la urbe.

BENEDETTO XIII E LA SARDEGNA TRA SCISMA D'OCCIDENTE E COMPROMESSO DI CASPE.

ZEDDA, CONRADO Y PINNA, RAIMONDO

I-2

L'ipotesi di lavoro che si propone è che il primo decennio del Quattrocento costituisca il periodo in cui la questione sarda sia ai primi posti nell'agenda politica della Corona d'Aragona, in un periodo delicato come quello del cambio dinastico risolto con il Compromesso di Caspe.

La crisi dinastica era stata determinata dalla morte dell'erede al trono Martino il Giovane avvenuta in Sardegna nel 1409, dato che la sua presenza era stata ritenuta indispensabile per risolvere una volta per tutte la conquista dell'isola.

Nonostante l'appoggio di Benedetto XIII all'elezione di Ferdinando di Trastámara fosse stato decisivo, nel corso degli anni il nuovo re si rende conto che per lui è sempre meno conveniente la difesa a oltranza dell'antipapa, specialmente visto lo svolgimento avanzato del Concilio di Costanza, che dovrà risolvere definitivamente lo scisma d'Occidente che durava oramai da quasi quarant'anni e che aveva spezzato la cristianità occidentale fra papato romano e papato avignonese.

In questa cornice si posiziona l'episodio che vede Benedetto XIII prendere in considerazione la possibilità di trasferire la propria sede nel Castello di Cagliari. Due Carte Reali del 1416 riportano una la domanda dei consiglieri del Castello a Ferdinando I su come si devono comportare in merito a tale richiesta; l'altra la risposta del re che raccomanda tassativamente di non accoglierla.

La centralità che la riorganizzazione territoriale della parte sarda del Regnum Sardiniae et Corsicae assume per motivi fiscali nell'operato della Corona, porta

proprio dopo Caspe all'assoggettamento dell'isola al regime governatoriale, e cioè ad un regime accentrato nel quale un agente del re dirigeva la politica del regno, fino alla trasformazione della governazione in viceregno del 1417 e che costituisce forse un modello anche per gli altri stati della Corona. La Sardegna, dunque, si propone in quel periodo come territorio pilota per sperimentare nuove strutture di governo.

L'oggetto del presente intervento, dunque, è volto a studiare l'attenzione che l'antipapa Benedetto XIII, regista del Compromesso di Caspe e inizialmente sostenuto nello scisma d'Occidente dalla Corona d'Aragona, rivolge alla Sardegna.

Tale attenzione si manifesta nei seguenti modi:

- con la nomina di vescovi per tutte le diocesi dell'isola, comprese quelle controllate dai giudici d'Arborea, che riconoscevano l'obbedienza romana contro quella avignonese
- con il recupero delle rendite dei vescovadi sardi, anche contro la volontà dei feudatari, per la loro importanza come fonti fiscali;
- con la nomina del già arcivescovo di Atene, il mercedario Antonio Dexart ad arcivescovo di Cagliari e appoggiando la sua rivendicazione, appena dopo la vittoria di Sanluri del 1409, a fregiarsi per la prima volta del titolo di Primate della Sardegna, ampliando quindi l'importanza dell'arcivescovado cagliaritano fra gli altri arcivescovadi dei territori della Corona d'Aragona.

 2012
sexto centenario
Compromiso de Caspe

